



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Legezko Gordailua / Depósito Legal BI-1958-1 - ISSN. 1134-8720

BAO. 151. zk. 1999, abuztuak 9. Astelehena

— 13297 —

BOB núm. 151. Lunes, 9 de agosto de 1999

Laburpena / Sumario

II. Atala / Sección II

Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa / Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia

Basauriko Udala	13299	Ayuntamiento de Basauri
Zaldibarko Udala	13310	Ayuntamiento de Zaldibar
Mungiako Udala	13311	Ayuntamiento de Mungia
Leioako Udala	13316	Ayuntamiento de Leioa
Portugaleteko Udala	13316	Ayuntamiento de Portugalete
Durangoko Udala	13317	Ayuntamiento de Durango
Garapen eta Ekintza Komunitariorako Udal Institutua (GEKUI)	13319	Instituto Municipal de Desarrollo y Acción Comunitaria (IMDAC)

III. Atala / Sección III

Euskal Herriko Autonomia Elkarteko Administrazioa / Administración Autónoma del País Vasco

Lurralde Antolamendu, Etxebizitza eta Ingurugiro Saila	13320	Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente
Garraio eta Herrilan Saila	13321	Departamento de Transportes y Obras Públicas
Uren Zuzendaritza	13321	Dirección de Aguas
Uren Bizkaiko Zerbitzua	13321	Servicio Territorial de Aguas de Bizkaia
Industria, Merkataritza eta Turismo Saila	13323	Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Industri eta Meategien Administrazioarako zuzendaritza	13323	Dirección de Administración de Industria y Minas
Bizkaiko Lurralde Bulegoa	13323	Oficina Territorial de Bizkaia
Herrizaingo Saila	13326	Departamento de Interior
Bizkaiko Bidezaingo Lurralde Ordezkaritza	13326	Servicio Territorial de Tráfico de Bizkaia
	13332	Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social
	13332	Delegación Territorial de Bizkaia

IV. Atala / Sección IV

Estatuko Administrazio Orokorra / Administración General del Estado

13386	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
13386	Instituto Nacional de la Seguridad Social
13386	Dirección Provincial de Bizkaia
13387	Tesorería General de la Seguridad Social
13387	Dirección Provincial de Bizkaia
13387	Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/08
13387	Instituto Nacional de Empleo
13387	Dirección Provincial de Alava



13388	Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
13388	Inspección de Trabajo de Bizkaia
13388	Ministerio de Economía y Hacienda
13388	Agencia Tributaria
13388	Delegación de Cantabria
13388	Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

V. Atala / Sección V

Justiziako Administrazioa / Administración de Justicia

13389	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco
13389	Sala de lo Social
13390	Audiencia Provincial de Bizkaia
13390	Sección Cuarta
13391	Oficina Común de Tramitación Penal
13392	Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia
13392	Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia
13396	Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia
13397	Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia
13401	Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia
13404	Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia
13404	Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia
13407	Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia
13413	Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia
13416	Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao
13417	Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao
13418	Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao
13418	Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao
13419	Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao
13419	Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao
13420	Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo
13421	Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barakaldo
13422	Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barakaldo
13422	Juzgado de Primera Instancia número 5 de Barakaldo
13422	Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao
13422	Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao
13423	Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao
13423	Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao
13424	Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao

II. Atala / Sección II

Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa
Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia**Basauriko Udala**

EDIKTUA

Basauriko Udaleko Dirubiltzaile hauxe.

Jakinarazten du: Basauriko Udaleko Diruzain jaunak honako hau agindu duela:

«*Probidentzia*: Dirua sartzeko epea amaitu delarik, hau da, borondatezko epealdikoa, horren ondorioz, premiarenduzko gainkargua eta horrek sortu dituen berandutzako interesak, gehitu behar zaizkio aurreko zorrari, eta interes horiek zerga zorra ordaindu bitartekoak izango dira, horrela baitago erabakita Tributazio Orokorreko Foru-Arauaren (T.F.O.A.) 127. artikuluan. Berandutzako interesaren tasa, hura sortu zeneko epe guztian indarrean zegoena izango da, eta kalkulua egingo da, borondatezko epea amaitu denetik ordainketa egunera arte. B.L.H.B.A.ren 105-4-a) artikuluan adierazitakoaren arabera. Ez da inolako interesen likidaziorik sortuko, zorra jarraian aipatuko diren epeen barruan ordainduko balitz.

Dirusarrera egiteko epeak: Premiatutako zorrak ordaintzeko epea honako hau izango da:

- Hilabete bakoitzeko 1etik 15era bitartean egindako jakinarazpena hurrengo hilaren 10a, edo horren hurrengo lanegunean.
- Hilabeteko 16tik amaiera arteko jakinarazpena, hurrengo hilaren 25a arte, edo horren hurrengo lanegunean.

Oharrazpena: Dirusarrera ez bada aipatutako epeetan egin, beste gabe, zordunaren ondasunak enbargatzeari ekingo zaio edo egon daitezkeen garantiak egikaritzeari, gainera, suerta daitezkeen gainkostuak berekontura izango dira eta baita dirusarrera egin bitartean sortutako berandutza interesak ere.

Dirusarrera egiteko tokia: Udaletxeko Zerga Bilketa hori Udaletxearen behealdean kokatua dago, 08:30etatik 14:30etara, astelehenetik ostiralera.»

Eta behean aipatzen diren zordunen aurka Diruzain jaunak agindutako probidentzia hau ezezagunak izateagatik edo bestelako arrazoiengatik beren-beregi jakinarazi ezin izan zaienez gero, iragarri hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen da jendeak honen berri izan dezan, Bizkaiko Lurralde Historikoko Dirubiltzarako Araudiaren 102.5 eta 7 atalarekin bat etorritik. Eta ohartarazten zaie, ediktu hau argitaratzen denetik hasitako zortzi eguneko epean, beren aurkako espedientearen berak edo ordezkariaren baten bidez agertu ezik, ihesleztat joko direla eta, beste barik, zorra, premiabidezko gainkargua, berandutza-interesak, eta hala balegokio, sortutako kostuak estaltzeko besteko ondasunak bahituko direla. Halaber, ihardunbidea gauzatzeko honen osteko eginbide guztietarako jakinarazitza joko dira, agertzeko duten eskubidearen kalterik gabe.

Errekurtsoak: Premiabidezko probidentzia honen aurka berraztertze errekurtsua aurkez dezakezu, Udal honen aurrean, jakinarazpen hau argitaratzen den egunaren biharamunetik hasitako hilabeteko epean. Errekurtsua aurkeztu zenetik hilabeteko epean erabakirik ez badago, horri ezezpena eman zaiola ulertuko da eta jarraian Bizkaiko Administrazioaren Auzibideko Epaitegiaren aurrean, txandaren arabera egokitzen denaren aurrean, administrazio-azibideko helegitea jarri daiteke, hain zuzen ere birjarpenezko helegiteari ezezpena eman zaionetik hasi eta bi hilabeteko epean. Honetarako, Herri-Administrazioen Jaurbidearen eta Guztientzako Administrazio-Jardunbidearen 30/92 legearen 44. Atalean aipaturiko «ustezko egintzaren egiaztagiria» Udal honi alde zuzeneko eskatzea derrigorrezko baldintza da. Errekurtsuan ondoren aipa-

Ayuntamiento de Basauri

EDICTO

El Recaudador del Excmo Ayuntamiento de Basauri.

Hace saber: Que por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Basauri, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia*: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 127 de la Norma Foral General Tributaria (N.F.G.T.), calculado desde el vencimiento del plazo voluntario hasta la fecha de pago. El cálculo y pago de los intereses se producirá en el momento del pago de la deuda apremiada, conforme a la indicado en el artículo 105-4-a) (R.R.T.H.B.). No se producirá liquidación alguna de intereses, en el caso de pagar la deuda dentro de los plazos que seguidamente se indican.

Plazos de ingreso: Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último del mes, hasta el día 25 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advertencia: Caso de no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo, así como los intereses de demora devengados hasta la fecha de su ingreso.

Lugar de ingreso: En la Oficina de Recaudación Municipal sita en el bajo del Ayuntamiento, en horario de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes.»

Y no habiéndose podido notificar esta providencia de forma expresa, dictada por el Sr. Tesorero contra los deudores abajo relacionados, por ser desconocidos u otras causas, se hace público el presente anuncio mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 y 7 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto sin que comparezcan por sí o a través de representante en el expediente que se les sigue, serán declarados en rebeldía y se procederá, sin más, al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido más el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora, en su caso, y costas que se originen. Asimismo también se les tendrá por notificados en cuantas anteriores diligencias se practiquen durante la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Recursos: Contra la anterior providencia de apremio podrá interponer recurso de reposición ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado éste y podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Bizkaia que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde que se entienda desestimado el recurso de reposición. En tal caso será requisito imprescindible la previa solicitud a este Ayuntamiento de la «certificación de acto presunto» a que se refiere el artículo 44 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DEBEKUZKO PLAKEN ERROLDA
1997tik 1998ko ekitaldira-Bide exekutiboa

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
EHEVARRIA MOTA, JOSE	14.791.240	0098PL000062	11.780
LEIOA 2, S.A.	A48.222.426	0097PL000115	14.495
LEIOA 2, S.A.	A48.222.426	0098PL000121	14.725
MORENO BOTIJA, WENCESLAO	16.710.161	0097PL000140	8.697
MORENO BOTIJA, WENCESLAO	16.710.161	0098PL000144	8.835
URANGA GENTO, JORGE	30.630.390	0098PL000191	13.960

ETXEKO LAGUNTZA
1997tik 1998ko ekitaldira-Bide exekutiboa

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
FUENTE SANTOS, PATROCINIO DE LA	12.274.603	0097AD100036	11.271
NIETO INTXAUSTI, NICANOR	35.913.447	0098AD500070	1.051

TITULARITATEAREN ALDAKETA EDO ALDI
BATERAKO IREKITZEA

1997ko ekitaldia-Bide exekutiboa

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
JESUS MARIA PEREZ RODRIGUEZ- IVAN PEREZE	48.416.7470097LA000090		82.457

TAXIEN ERROLDA

1999ko ekitaldia-Bide exekutiboa

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
MATA MARTINEZ, LUIS MARIA	11.906.156	0099TX000023	10.472

ERAIKIN, INSTALAZIO ETA OBREN
GAINEKO ZERA

1998ko ekitaldia-Bide exekutiboa

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
LAGUNA PILAR, YOLANDA	14.589.417	0098IC000006	16.720

8 URTETARAKO UDAL HILERRIKO LAGAPENA

1998ko ekitaldia-Bide exekutiboa

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
URIBE ECHEV. APELLANIZ, M. CONC.	14.559.214	0098LE000002	3.782

UDAL HILERRIKO LAGAPEN, BETERENTZE ETA LEKU
ALDAKATAREN GAINEKO ZERGA

1997ko ekitaldia-Bide exekutiboa

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
MARCO SANTA MARIA, JOSE ANT.	14.544.092	0097LB001016	15.269

(II-3.520)

EDIKTUA

Ondoko zerrendan agertzen diren zergadunei ezin izan zaie-
nez espreski jakinerazi, Administrazio honi egotzi ezinak diren ar-
raziengatik, Zergak 1997tik 1999ko urteetako Hiri izaerakoak diren
Lursailen Balio Areagotzeagatik gaineakoa, 1998tik 1999ko Erai-
kin, Instalazio eta Obren Gaineakoa, 1998tik 1999ko urteeta-
ko Trakzio Mekanikozko lbigailuen gaineakoa, 1999ko Zergak/Bide
Publikoaren Okupazioa, 1998tik 1999ko Titularitatearen Aldaketa
edo Aldi Baterako Irekitzea, eta 1999ko Iharduera Ekonomikoen
Gaineakoa Zerga, espediente jakinerazpena pertsonari egiten saia-
tu denean gertatutakoak agertzen direlarik, ondoren 30/92 Lege-
aren 59.4. eta 61. artikuluetan eta Z.F.A.O.aren 105. artikuluan aurri-
kusitakoa bete egingo da.

PADRON PLACAS DE PROHIBICION
Desde Ejercicio 1997 a 1998-Ejecutiva

Sujeto pasivo	D.N.I.	Núm. de recibo	Importe
EHEVARRIA MOTA, JOSE	14.791.240	0098PL000062	11.780
LEIOA 2, S.A.	A48.222.426	0097PL000115	14.495
LEIOA 2, S.A.	A48.222.426	0098PL000121	14.725
MORENO BOTIJA, WENCESLAO	16.710.161	0097PL000140	8.697
MORENO BOTIJA, WENCESLAO	16.710.161	0098PL000144	8.835
URANGA GENTO, JORGE	30.630.390	0098PL000191	13.960

AYUDA DOMICILIARIA
Desde Ejercicio 1997 a 1998-Ejecutiva

Sujeto pasivo	D.N.I.	Núm. de recibo	Importe
FUENTE SANTOS, PATROCINIO DE LA	12.274.603	0097AD100036	11.271
NIETO INTXAUSTI, NICANOR	35.913.447	0098AD500070	1.051

IMPUESTO SOBRE CAMBIO TITULARIDAD O
APERTURA TEMPORAL

Ejercicio 1997-Ejecutiva

Sujeto pasivo	D.N.I.	Núm. de recibo	Importe
JESUS MARIA PEREZ RODRIGUEZ- IVAN PEREZE	48.416.7470097LA000090		82.457

PADRON TAXIS

Ejercicio 1999-Ejecutiva

Sujeto pasivo	D.N.I.	Núm. de recibo	Importe
MATA MARTINEZ, LUIS MARIA	11.906.156	0099TX000023	10.472

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y
OBRAS

Ejercicio 1998-Ejecutiva

Sujeto pasivo	D.N.I.	Núm. de recibo	Importe
LAGUNA PILAR, YOLANDA	14.589.417	0098IC000006	16.720

CONCESION NICHOS TEMPORALES A 8 AÑOS

Ejercicio 1998-Ejecutiva

Sujeto pasivo	D.N.I.	Núm. de recibo	Importe
URIBE ECHEV. APELLANIZ, M. CONC.	14.559.214	0098LE000002	3.782

CESION, TRANSMISION Y TRASLADOS DE NICHOS

Ejercicio 1997-Ejecutiva

Sujeto pasivo	D.N.I.	Núm. de recibo	Importe
MARCO SANTA MARIA, JOSE ANT.	14.544.092	0097LB001016	15.269

(II-3.520)

EDICTO

No habiéndose podido notificar en forma expresa, a los con-
tribuyentes que a continuación se relacionarán, las liquidaciones
correspondientes al Impuesto sobre Incremento del Valor de los
Terrenos de Naturaleza Urbana de los ejercicios 1997 a 1999,
Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras de los ejer-
cicios 1998 a 1999, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecá-
nica de los ejercicios 1998 a 1999, Ocupación de Vía Pública del
ejercicio 1999, Cambio de Titularidad o Apertura Temporal de los
ejercicios 1998 a 1.999 e Impuesto sobre Actividades Económicas
del ejercicio 1999, por causas no imputables a la Administración;
constando en el expediente las circunstancias de los dos intentos
de notificación personal, a continuación se procede a dar cumpli-
miento a lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92,
de 26 de noviembre, y artículo 105 de la N.F.G.T.

Ondorioz, Ediktu honen bidez, interesdunei edota honen ordezkariari deitu egiten zaie, jakinerazita izan daitezten udaletxe honetan bertaratuz, Zergabilketa Atalean, honako Ediktu hau B.A.O.ean argitaratu eta hurrengo egunetik hasita zenbaitu beharreko 10 egunetako epearen barruan. Epe hau beteta, bertaraterik ez badago, jakinerazpena eginda dagoela ulertuko da legezko ondorioarako, bertaratzeko ezarritako epea bete eta hurrengo egunetik hasita.

Ordaintzeko modua: Zergabilketa Atalean, Udaletzeko behekaldean (Kareaga Goikoa, 52).

Sarrera egiteko epeak: Interesdunak hilaen 1etik 15era jasozten badu jakinerazpena Likidazioen zenbatekoa gainkargurik gabe sartu ahal izango du hurrengo hilearen 10erarte, eta hilaen 16etik hile amaierara jasotzen badu hurrengo hilearen 25erarte. Aipatutako epeak dirusarrera egin gabe betetzeko, sarrera bide exekutiboan eskatuko zaio premiazko gainkarguarekin. Aipatutako epearen bat laneguna ez den egun batean betetzen bada, epea laneguna den hurrengo egunean beteko da automatikoki.

Helegiteak: Likidazioaren aurka birjarpenezko helegitea egin ahal izango da Basauriko Udalaren aurrean, hilebeteko epearen barruan, Euskal Herriko Justizi Auzitegi Nagusiaren aurrean Kontentsioso-Administratiboa egin aurretik.

HIRI IZAERAKO LURSAILEN BALIOA AREAGOTZEAGATIKO ZERGA

1997tik 1999ko ekitaldira-Borondatezko bidea

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
ARBAIZA ISUSI, MARIA BEGOÑA	14.518.979	0098PV001280	9.442
ARTEAGABEITIA RANDEZ, JOSE ANT.	30.639.004	0099PV000106	10.453
BORDE ZABALA, JUAN CARLOS	14.869.928	0099PV000326	29.042
BORDE ZABALA, JUAN CARLOS	14.869.928	0099PV000327	17.212
ESQUIBEL GANDIAGA, M ^a BEGOÑA	14.214.832	0097PV000492	2.165
GALINDEZ IDIRIN, ROSARIO	14.487.837	0099PV000864	6.636
INMOBILIARIA COBETAS, S.L.	B48.414.114	0099PV000653	12.956
LLANOS VICENTE, LUIS	13.289.625	0099PV000875	15.724
MATIAS VICENTE, ANGELINA	14.821.806	0099PV000095	3.043
MENDEZ VIERA, RAFAELA	14.857.306	0099PV000216	6.050
MESA BORGES, MARIA TERESA	30.587.814	0099PV000255	8.116
NAVES K.R.J., S.L.	B48.528.418	0099PV000888	110.132
OJANGUREN ZALDIBAR, M ^a LUISA	14.536.143	0099PV000108	18.126
OJANGUREN ZALDIBAR, M ^a LUISA	14.536.143	0099PV000109	20.598
OJANGUREN ZALDIBAR, M ^a LUISA	14.536.143	0099PV000110	16.288
ORIO MARTINEZ, TELESFORO	14.429.975	0099PV000165	5.856
OTERO CABAÑAS, LUIS CARLOS	11.906.931	0099PV000123	6.895
RODRIGUEZ NAVAS, NATALIA	29.031.589	0099PV000894	2.302
SANCHEZ AMORES, FRANCISCO	30.560.908	0099PV000433	10.399
ZALDIBAR GOROSTIZA, MARIA	14.225.025	0099PV000107	2.472

ERAIKIN, INSTALAZIO ETA OBREN GAINEKO ZERGA

1998tik 1999ko ekitaldira-Borondatezko bidea

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
CUESTA GIL, JUAN MANUEL	16.539.323	0099IC000200	2.500
DIEZ VICENTE, RUFINO	11.906.063	0099IC000054	4.800
MARTINEZ DE LA CUADRA, FERN.	14.754.860	0098IC000478	10.000
PROM. MUSICALES BILBONDO,S.L.	B48.941.124	0098IC000293	33.672
RIVERA PAJARES, OSCAR	11.913.338	0099IC000065	4.000
SOLOBAR., 1 Y 3 URIBARRI, 12-14	H48.801.203	0099IC000029	2.000

TRAKZIO MEKANIKOZKO IBILGAILUEN GAINEKO ZERGA

1998tik 1999ko ekitaldira-Borondatezko bidea

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
ALONSO SERRANO, RAMON	14.737.639	0099V9017577	8.347
CABEZAS RAYO, JOSEFA	72.250.857	0099V9017702	17.618
CASTRILLO LANDA, ALBERTO	11.904.232	0098V8020152	17.273
ECHEANDIA ORMAECHEA,CASIMIRO	14.837.604	0099V9017707	8.347
ESPAÑA CANO, ANA	72.242.629	0099V9017460	10.355
FRIAS ORTIZ DE PINEDO, SANDRA	29.036.056	0099V9017608	8.347
GARCIA HONTORIA, JOAQUIN	11.906.339	0099V9017614	17.618
GARCIA RAMIREZ, PILAR	29.036.361	0099V9017709	17.618
GIMENEZ MENDOZA, ROSARIO	45.625.092	0099V9017617	17.618
GONZALEZ ZOTES, JOSE MARIA	09.701.010	0099V9017479	10.355
HITA FERNANDEZ, PEDRO	12.211.736	0099V9017624	8.347

En consecuencia, por el presente Edicto se cita a los interesados, o sus representantes, al objeto de ser notificados mediante comparecencia en este Ayuntamiento, Sección de Recaudación, que deberá producirse en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el «B.O.B.». Transcurrido dicho plazo, caso de no haberse prevenido la citada comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Forma de pago: En la Sección de Recaudación, sita en los bajos del Ayuntamiento (Kareaga Goikoa, número 52).

Plazos de ingreso: El importe de las liquidaciones puede ser ingresado sin recargo hasta el día 10 del mes siguiente, si esta notificación hubiese sido recibida por el interesado entre los días 1 y 15 de cada mes, y hasta el 25 del mes siguiente si la hubiese recibido entre los días 16 y último de cada mes. Transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado el ingreso, le será exigido el mismo por vía ejecutiva con el recargo de apremio. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Recursos: Contra la liquidación practicada podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Basauri, previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Desde Ejercicio 1997 a 1999-Voluntaria

Sujeto pasivo	D.N.I.	Ním. de recibo	Importe
ARBAIZA ISUSI, MARIA BEGOÑA	14.518.979	0098PV001280	9.442
ARTEAGABEITIA RANDEZ, JOSE ANT.	30.639.004	0099PV000106	10.453
BORDE ZABALA, JUAN CARLOS	14.869.928	0099PV000326	29.042
BORDE ZABALA, JUAN CARLOS	14.869.928	0099PV000327	17.212
ESQUIBEL GANDIAGA, M. BEGOÑA	14.214.832	0097PV000492	2.165
GALINDEZ IDIRIN, ROSARIO	14.487.837	0099PV000864	6.636
INMOBILIARIA COBETAS, S.L.	B48.414.114	0099PV000653	12.956
LLANOS VICENTE, LUIS	13.289.625	0099PV000875	15.724
MATIAS VICENTE, ANGELINA	14.821.806	0099PV000095	3.043
MENDEZ VIERA, RAFAELA	14.857.306	0099PV000216	6.050
MESA BORGES, MARIA TERESA	30.587.814	0099PV000255	8.116
NAVES K.R.J., S.L.	B48.528.418	0099PV000888	110.132
OJANGUREN ZALDIBAR, M. LUISA	14.536.143	0099PV000108	18.126
OJANGUREN ZALDIBAR, M. LUISA	14.536.143	0099PV000109	20.598
OJANGUREN ZALDIBAR, M. LUISA	14.536.143	0099PV000110	16.288
ORIO MARTINEZ, TELESFORO	14.429.975	0099PV000165	5.856
OTERO CABAÑAS, LUIS CARLOS	11.906.931	0099PV000123	6.895
RODRIGUEZ NAVAS, NATALIA	29.031.589	0099PV000894	2.302
SANCHEZ AMORES, FRANCISCO	30.560.908	0099PV000433	10.399
ZALDIBAR GOROSTIZA, MARIA	14.225.025	0099PV000107	2.472

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Desde Ejercicio 1998 a 1999-Voluntaria

Sujeto pasivo	D.N.I.	Ním. de recibo	Importe
CUESTA GIL, JUAN MANUEL	16.539.323	0099IC000200	2.500
DIEZ VICENTE, RUFINO	11.906.063	0099IC000054	4.800
MARTINEZ DE LA CUADRA, FERN.	14.754.860	0098IC000478	10.000
PROM. MUSICALES BILBONDO,S.L.	B48.941.124	0098IC000293	33.672
RIVERA PAJARES, OSCAR	11.913.338	0099IC000065	4.000
SOLOBAR., 1 Y 3 URIBARRI, 12-14	H48.801.203	0099IC000029	2.000

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Desde ejercicio 1998 a 1999-Voluntaria

Sujeto pasivo	D.N.I.	Ním. de recibo	Importe
ALONSO SERRANO, RAMON	14.737.639	0099V9017577	8.347
CABEZAS RAYO, JOSEFA	72.250.857	0099V9017702	17.618
CASTRILLO LANDA, ALBERTO	11.904.232	0098V8020152	17.273
ECHEANDIA ORMAECHEA,CASIMIRO	14.837.604	0099V9017707	8.347
ESPAÑA CANO, ANA	72.242.629	0099V9017460	10.355
FRIAS ORTIZ DE PINEDO, SANDRA	29.036.056	0099V9017608	8.347
GARCIA HONTORIA, JOAQUIN	11.906.339	0099V9017614	17.618
GARCIA RAMIREZ, PILAR	29.036.361	0099V9017709	17.618
GIMENEZ MENDOZA, ROSARIO	45.625.092	0099V9017617	17.618
GONZALEZ ZOTES, JOSE MARIA	09.701.010	0099V9017479	10.355
HITA FERNANDEZ, PEDRO	12.211.736	0099V9017624	8.347

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
LLANA SANTOS, GODOFREDO	11.904.825	0099V9017633	17.618
MUÑOZ PINAR, BENITO	14.921.732	0099V9017644	8.347
PEDRERO LOPEZ, JESUS	11.911.769	0099V9017655	17.618
PEREZ GARCIA, ANGEL AMARO	72.238.870	0099V9017529	17.618
SANTOS CARBAJO, IVAN	45.624.901	0099V9017668	8.347
SASETA ORDORICA, JOSU	16.295.638	0099V9017555	8.347
VICARIO SARRIA, MIGUEL ANGEL	29.031.002	0099V9017678	17.618
VICENTE MUÑOZ, MARIA YOLANDA	78.861.365	0099V9017679	8.347

ZERGA/BIDE PUBLIKOAREN OKUPAZIOA**1999ko ekitaldia-Borondatezko bidea**

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
CALVIÑO FERNANDEZ, GERARDO	34.177.920	0099PA000011	13.552
SOLOBAR., 1 Y 3 URIBARRI, 12-14	H48.801.203	0099PA000002	4.832

TITULARITATEAREN ALDAKETA EDO ALDI BATERAKO IREKITZEA**1998tik 1999ko ekitaldira-Borondatezko bidea**

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
BATANERO RODRIGUEZ, VICENTE	30.635.601	0098LA000058	198.000
LU. VALLE PE. VAZQU.-ROD. CERRA	E48.631.519	0099LA000038	136.800

IHARDUERA EKONOMIKOEN GAINEKO ZERGA**1999ko ekitaldia-Borondatezko bidea**

Subjektu pasiboa	NAN	Ordainagiri Zk.	Zenbate.
ALLENDE SAIZ, BERNARDO	13.923.720	0098XA030030	47.446
DA COSTA DA CONCEI., M. DE LA LUZ	78.879.303	0098XA002889	57.972
GALLASTEGUI SUSANO, UNAI	45.621.612	0098XA030115	36.423
IBERIACHEN, S.L.	B53.182.564	0098XA002796	244.418
MONT. Y RECTIFICAD. VASCOS, S.L.	B48.814.396	0098XA030033	141.316
RODRIGUEZ ARROYO, BENITO	14.214.989	0098XA030114	15.528
SAN EMETERIO ACOSTA, J. MANUEL	29.031.333	0098XA003269	27.317
SANCHEZ MATA, MARIA VICTORIA	14.538.989	0098XA002929	22.568

(II-3.521)

Zaldibarko Udala**IRAGARKIA**

Zaldibarko Euskalerrria kalean eta Azkorra eta Autonomia kaleak elkartzen diren gunean dauden erdi tentsioko linea elektrikoak lurpetik sartzeko obrak behar den moduan egingo zirela bermatzeko Instalaciones Abengoa SA (Inabensa) enpresak 158.880 pezetako abala ipini zuen, eta orain abal hori itzultzeko eskatu du.

Eta hori guztia jakinarazten dut maiatzaren 18ko Herri Administrazioen Kontratuei buruzko 13/95 Legearen 48. atalean ezarritakoa betetzeko eta kontratuaren gainean enpresa horri kontuak eskatzeko eskubidea dutenek bidezkotzat jotzen dituzten erreklamazioak aurkez ditzaten, iragarkia Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hamabost eguneko epean.

Zaldibar, 1999ko uztailaren 15a.—Alkateak, Igor Barrenetxea-Arando

(II-3.458)

EDIKTUA

Nik, Zaldibar Elizateko Udaleko Alkate-Udalburuak

Honako hau jakinarazten dut: Angel Ureta Domingo, jaunak, Bolatoki, C. B.ren ordeaz, 3-1 HIUean garajeak ipintzeko baimena eskatu diola Udalari.

Jendea jakitun ipini gura dugu Iharduera Gogaikarri, Osa-sungaitz, Kaltegarri eta Arriskutsuei Jardueri buruz indarrean dago-

Sujeto pasivo	D.N.I.	Ním. de recibo	Importe
LLANA SANTOS, GODOFREDO	11.904.825	0099V9017633	17.618
MUÑOZ PINAR, BENITO	14.921.732	0099V9017644	8.347
PEDRERO LOPEZ, JESUS	11.911.769	0099V9017655	17.618
PEREZ GARCIA, ANGEL AMARO	72.238.870	0099V9017529	17.618
SANTOS CARBAJO, IVAN	45.624.901	0099V9017668	8.347
SASETA ORDORICA, JOSU	16.295.638	0099V9017555	8.347
VICARIO SARRIA, MIGUEL ANGEL	29.031.002	0099V9017678	17.618
VICENTE MUÑOZ, MARIA YOLANDA	78.861.365	0099V9017679	8.347

IMPUESTOS/OCUPACION DE VIA PUBLICA**Ejercicio 1999-Voluntaria**

Sujeto pasivo	D.N.I.	Ním. de recibo	Importe
CALVIÑO FERNANDEZ, GERARDO	34.177.920	0099PA000011	13.552
SOLOBAR., 1 Y 3 URIBARRI, 12-14	H48.801.203	0099PA000002	4.832

IMPUESTO SOBRE CAMBIO TITULARIDAD O APERTURA TEMPORAL**Desde Ejercicio 1998 a 1999-Voluntaria**

Sujeto pasivo	D.N.I.	Ním. de recibo	Importe
BATANERO RODRIGUEZ, VICENTE	30.635.601	0098LA000058	198.000
LU. VALLE PE. VAZQU.-ROD. CERRA	E48.631.519	0099LA000038	136.800

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**Ejercicio 1999-Voluntaria**

Sujeto pasivo	D.N.I.	Ním. de recibo	Importe
ALLENDE SAIZ, BERNARDO	13.923.720	0098XA030030	47.446
DA COSTA DA CONCEI., M. DE LA LUZ	78.879.303	0098XA002889	57.972
GALLASTEGUI SUSANO, UNAI	45.621.612	0098XA030115	36.423
IBERIACHEN, S.L.	B53.182.564	0098XA002796	244.418
MONT. Y RECTIFICAD. VASCOS, S.L.	B48.814.396	0098XA030033	141.316
RODRIGUEZ ARROYO, BENITO	14.214.989	0098XA030114	15.528
SAN EMETERIO ACOSTA, J. MANUEL	29.031.333	0098XA003269	27.317
SANCHEZ MATA, MARIA VICTORIA	14.538.989	0098XA002929	22.568

(II-3.521)

Ayuntamiento de Zaldibar**ANUNCIO**

Por Instalaciones Abengoa, S.A. (Inabensa), ha sido interesada la devolución del aval presentado para garantizar la correcta ejecución de las Obras de «Soterramiento de la línea aérea de media tensión, en la calle Euskalerrria y confluencia de la calle Azkorra con la calle Autonomía de Zaldibar», y que asciende a la cantidad de 158.880 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de quince días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaldibar, a 15 de julio de 1999.—El Alcalde, Igor Barrenetxea-Arando

(II-3.458)

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la anteiglesia de Zaldibar

Hace saber: Que por don Angel Ureta Domingo, en representación de Bolatoki, C. B., se solicita licencia municipal para la instalación de la actividad de «garajes en la U.E.U. 3-1».

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligro-

en legeriak agintzen duenari jarraituz, jarduerak kaltea ekarriko diolakoan dagoenak dagokion erreklamazioa aurkezteko modua izan dezan. Erreklamazioa udaletxean aurkeztu behar da, idatziz, ediktu hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen denetik hasi eta 15 eguneko epean.

Zaldibar, 1999ko uztailaren 15ean.—Alkateak, Igor Barrenetxea-Arando

(II-3.481)

IRAGARKIA

Alkatearen 1999ko uztailaren 16ko 51. zenbakiko Dekretu bidez honako hau izendatzeko erabakia hartu da:

— Jose Ignacio Mendiolagaray Bastida jauna, lehen Alkateorde.

Eta hori guztia kaleratzen da hala ezarrita dagoelako azaroaren 28ko 2.568/86 Errege Dekretu bidez onartutako Toki Erakundeetako Antolakuntza, Jarduera eta Araubide Juridikoari buruzko Araudiaren 46. atalean.

Zaldibar, 1999ko uztailaren 16an.—Alkateak, Igor Barrenetxea-Arando

(II-3.482)

IRAGARKIA

Alkatearen 1999ko uztailaren 16ko 52. zenbakiko Dekretu bidez jarraian aipatzen diren arloetako zerbitzuak zuzendu eta kudeatzeko ahalmena behean aipatzen diren zinegotzien eskuetan uztea erabaki da; dena dela, zinegotzi horiek ez dute beste inori eragin diezaiokeen administrazio-egintzarik erabakitzeke ahalmenik. Horrenbestez, honako hauek dira ahalmen hori jaso duten zinegotziak:

— José Ignacio Mendiolagaray Bastida jauna: Ogasuna.

— Nerea Garitagoitia Baskaran andrea: Kultura eta Gizarte Ongizatea.

— Rafael Urizar Eguren jauna: Euskara eta Hezkuntza.

— José Martín Garitaonandia Sarrionandia jauna: Kirolak.

Eta hori guztia kaleratzen da hala ezarrita dagoelako azaroaren 28ko 2.568/86 Errege Dekretu bidez onartutako Toki Erakundeetako Antolakuntza, Jarduera eta Araubide Juridikoari buruzko Araudiaren 44. atalean.

Zaldibar, 1999ko uztailaren 16an.—Alkateak, Igor Barrenetxea-Arando

(II-3.483)

Mungiako Udala

IRAGARKIA

Gaia: Herri Administrazioetako Kontratuei buruzko Legearen 94. artikulua ezarriz, eginiko adjudikazioen argitalpena.

1. *Erakunde adjudikatzailea:*

a) Erakundea: Mungiako Udala.

b) Espedientea tramitatzen duen bulegoa: Idazkaritza.

c) Espediente zenbakia: 22/99

2. *Kontratuaren xedea:*

a) Kontratu mota: Obrak.

b) Xedearen deskripzioa: Aita Elorriaga kalean 1 zenbakitik 11ra bidea konpontzea eta asfaltotzatzea.

c) Erloa: Ez.

sas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones en el plazo de 15 días.

Zaldibar, a 15 de julio de 1999.—El Alcalde, Igor Barrenetxea-Arando

(II-3.481)

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía número 51 de fecha 16 de julio de 1999, se ha adoptado la resolución de designar a:

— Don José Ignacio Mendiolagaray Bastida como primer Teniente de Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Zaldibar, a 16 de julio de 1999.—El Alcalde, Igor Barrenetxea-Arando

(II-3.482)

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía número 52, de fecha 16 de julio de 1999, se ha adoptado la resolución de delegar, para las áreas que se concretan posteriormente, la facultad de dirigir los servicios correspondientes y de gestionarlos, sin que se incluya en la delegación la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en los siguientes concejales:

— Don José Ignacio Mendiolagaray Bastida: Area de Hacienda.

— Doña Nerea Garitagoitia Baskaran: Areas de Cultura y Bienestar Social.

— Don Rafael Urizar Eguren: Areas de Euskera y Educación.

— Don José Martín Garitaonandia Sarrionandia: Area de Deportes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Zaldibar, a 16 de julio de 1999.—El Alcalde, Igor Barrenetxea-Arando

(II-3.483)

Ayuntamiento de Mungia

ANUNCIO

Asunto: Publicación adjudicaciones en aplicación del artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. *Entidad Adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Mungia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Secretaría.

c) Número expediente: 22/99

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Reparación de viales y asfaltado en Aita Elorriaga Kalea del nº 1 al nº 11.

c) Lote: No.

d) Aldizkari edo Egunkari ofiziala eta lizitazio iragarkiaren argitalpen data: Bizkaiko Aldizkari Ofizialaren 1999ko ekainaren 8ko 107 zk.

3. *Tramitazioa, prozedura eta adjudikatzeko era:*

- a) Tramitazioa: Arrunta.
- b) Prozedura: Irekia.
- c) Adjudikatzeko era: Enkantea.

4. *Lizitaziorako oinarritzko aurrekontua:*

Zenbatekoa, guztira: 7.354.661 pezeta (BEZ barne).

5. *Adjudikazioa*

- a) Data: 1999ko uztailaren 15ean.
- b) Kontrataria: Construcciones Lasuen, S.A.
- c) Naziotasuna: Espainiakoa.
- d) Adjudikazioaren zenbatekoa: 6.680.239 pzta. BEZ barne.

(II-3.503)

IRAGARKIA

Gaia: Herri Administrazioetako Kontratuak buruzko Legearen 94. artikulua ezarriz, eginiko adjudikazioen argitalpena.

1. *Erakunde adjudikatzailea:*

- a) Erakundea: Mungiako Udala.
- b) Espedientea tramitatzen duen bulegoa: Idazkaritza.

c) Espediente zenbakia: 24/99

2. *Kontratuaren xedea:*

a) Kontratu mota: Obrak.
b) Xedearen deskripzioa: 2 urteko umeentzako gelak berriztatzea.

c) Erloa: Ez.

d) Aldizkari edo Egunkari ofiziala eta lizitazio iragarkiaren argitalpen data: Bizkaiko Aldizkari Ofizialaren 1999ko ekainaren 8ko 107 zk.

3. *Tramitazioa, prozedura eta adjudikatzeko era:*

- a) Tramitazioa: Arrunta.
- b) Prozedura: Irekia.
- c) Adjudikatzeko era: Enkantea.

4. *Lizitaziorako oinarritzko aurrekontua:*

Zenbatekoa, guztira: 5.959.675 pezeta (BEZ barne).

5.- *Adjudikazioa*

- a) Data: 1999ko uztailaren 15ean.
- b) Kontrataria: Construcciones Azcayo S.L.
- c) Naziotasuna: Espainiakoa.
- d) Adjudikazioaren zenbatekoa: 5.383.560 pzta. BEZ barne.

(II-3.504)

IRAGARKIA

Gaia: Herri Administrazioetako Kontratuak buruzko Legearen 94. artikulua ezarriz, eginiko adjudikazioen argitalpena.

1. *Erakunde adjudikatzailea:*

- a) Erakundea: Mungiako Udala.
- b) Espedientea tramitatzen duen bulegoa: Idazkaritza.

c) Espediente zenbakia: 25/99

2. *Kontratuaren xedea:*

a) Kontratu mota: Obrak.
b) Xedearen deskripzioa: 1999ko landa-bideen solagintza II

c) Erloa: Ez.

d) «Boletín o Diario Oficial» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Bizkaia» número 107 de 8 de junio de 1999.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación.*

Importe total: 7.354.661 pesetas IVA incluido.

5. *Adjudicación.*

- a) Fecha: 15 de julio de 1999
- b) Contratista: Construcciones Lasuen, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.680.239 pesetas IVA incluido.

(II-3.503)

ANUNCIO

Asunto: Publicación adjudicaciones en aplicación del artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. *Entidad Adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Mungia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Secretaría.

c) Número expediente: 24/99

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Reforma de aulas para niños de 2 años en el Colegio Legarda.

c) Lote: No.

d) «Boletín o Diario Oficial» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Bizkaia» número 107 de 8 de junio de 1999.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación.*

Importe total: 5.959.675 pesetas IVA incluido.

5. *Adjudicación.*

- a) Fecha: 15 de julio de 1999
- b) Contratista: Construcciones Azcayo, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 5.383.560 pesetas IVA incluido.

(II-3.504)

ANUNCIO

Asunto: Publicación adjudicaciones en aplicación del artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. *Entidad Adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Mungia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Secretaría.

c) Número de expediente: 25/99

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Pavimentación caminos rurales II 1999.

c) Lote: No.

d) Aldizkari edo Egunkari ofiziala eta lizitazio iragarkiaren argitalpen data: Bizkaiko Aldizkari Ofizialaren 1999ko ekainaren 8ko 107 zk.

3. *Tramitazioa, prozedura eta adjudikatzeko era:*

- a) Tramitazioa: Arrunta.
- b) Prozedura: Irekia.
- c) Adjudikatzeko era: Enkantea.

4. *Lizitaziorako oinarritzko aurrekontua:*

Zenbatekoa, guztira: 12.533.911 pezeta (BEZ barne).

5. *Adjudikazioa*

- a) Data: 1999ko uztailaren 15ean.
- b) Kontrataria: Construcciones Lasuen S.A.
- c) Naziotasuna: Espainiakoa.
- d) Adjudikazioaren zenbatekoa: 11.821.985 pzta. BEZ barne.

(II-3.505)

IRAGARKIA

Gaia: Herri Administrazioetako Kontratuak buruzko Legearen 94. artikulua ezarriz, eginiko adjudikazioen argitalpena.

1. *Erakunde adjudikatzailea:*

- a) Erakundea: Mungiako Udala.
- b) Espedientea tramitatzen duen bulegoa: Idazkaritza.

c) Espediente zenbakia: 19/99

2. *Kontratuaren xedea:*

a) Kontratu mota: Obrak.
b) Xedearen deskripzioa: Udaletxeko gainaldearen konponketa lanak (2.fasea)

c) Erloa: Ez.

d) Aldizkari edo Egunkari ofiziala eta lizitazio iragarkiaren argitalpen data: Bizkaiko Aldizkari Ofizialaren 1999ko maiatzaren 24ko 96 zk.

3. *Tramitazioa, prozedura eta adjudikatzeko era:*

- a) Tramitazioa: Arrunta.
- b) Prozedura: Irekia.
- c) Adjudikatzeko era: Enkantea.

4. *Lizitaziorako oinarritzko aurrekontua:*

Zenbatekoa, guztira: 13.999.997 pezeta (BEZ barne).

5. *Adjudikazioa*

- a) Data: 1999ko uztailaren 14an.
- b) Kontrataria: Construcciones Azcayo, S.L.
- c) Naziotasuna: Espainiakoa.
- d) Adjudikazioaren zenbatekoa: 13.253.477 pzta. BEZ barne.

Mungian 1999ko uztailaren 15ean.—Alkateak, José Antonio Torrontegi

(II-3.506)

IRAGARKIA

Astiunerako Udal Erakundearen Administrazio Kontseiluak 1999ko apirilaren 16an eta Udaleko Osoko Bilkurak 1999ko apirilaren 30ean Astiunerako Udal Erakundea Toki Erakunde Autonomiadunear zerbizugintzak egin edo jarduerak burutzearengatik Prezio Publikoak araupetu duen Ordenantzak behin-behinean onestea erabaki zuten. Behin-behineko erabakia jendaurrean jartzeko epea amaitu ostean, eta inolako erreklamazio edo alegaziorik aurkeztu ez denez, erabaki hori behin betikotzat joko da, Toki Ogasunei buruzko 5/89 Foru Arauaren 16. artikuluan xedatutakoarekin bat etorritik. Beraz, Zerga Ordenantza oso-osorik argitaratuko da.

d) «Boletín o Diario Oficial» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Bizkaia» número 107 de 8 de junio de 1999.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación.*

Importe total: 12.533.911 pesetas IVA incluido.

5. *Adjudicación.*

- a) Fecha: 15 de julio de 1999
- b) Contratista: Construcciones Lasuen, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 11.821.985 pesetas IVA incluido.

(II-3.505)

ANUNCIO

Asunto: Publicación adjudicaciones en aplicación del artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. *Entidad Adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Mungia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Secretaría.

c) Número expediente: 19/99

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Reparación de la cubierta del edificio del Ayuntamiento, 2.ª fase.

c) Lote: No.

d) «Boletín o Diario Oficial» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Bizkaia» número 96 de 24 de mayo de 1999.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación.*

Importe total: 13.999.997 pesetas IVA incluido.

5. *Adjudicación.*

- a) Fecha: 14 de julio de 1999
- b) Contratista: Construcciones Azcayo, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 13.253.477 pesetas IVA incluido.

Mungia, a 15 de julio de 1999.—El Alcalde, José Antonio Torrontegi

(II-3.506)

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público, del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades por el Organismo Autónomo Astiunerako Udal Erakundea de Mungia, aprobado por el Consejo de Administración de Astiunerako Udal Erakundea el día 16-04-99 y por el Ayuntamiento Pleno el día 30-04-99 y no habiéndose presentado dentro del mismo alegación ni reclamación alguna, se considera definitivo el referido acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 5/89 de Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de las modificaciones de dicha ordenanza.

**ASTIUNERAKO UDAL ERAKUNDEA TOKI ERAKUNDE
AUTONOMIADUNEAN ZERBITZUGINTZAK EGIN EDO JARDUERAK
BURUTZEARENGATIKO PREZIO PUBLIKOAK ARAUPETU DUEN
ORDENANTZAK**

1. ERANSKINA

Kultur Zerbitzuengatikotarifak

1.1. Tailerren tarifak:

	Erroldatutakoak (pezeta)	Ez erroldatutakoak (pezeta)
Helduen matrikula	6.675	7.340
Umeen matrikula	4.200	4.640
Pintura tailerra (umeak)	9.525	10.470
Pintura tailerra (helduak)	19.080	21.000
Zeramika tailerra (helduak)	19.080	21.000
Eskulangintza tailerra	19.080	21.000
Areto dantza tailerra	19.080	21.000

— Beste edozein tailer antolatzen denean, prezioa behar den garaian eta banan-banan zehaztuko da.

— Ordainketa era honetara egingo da:

1. Matrikularen zenbatekoa eskudirutan, izena ematerakoan.

2. Kurtsoaren zenbatekoa hiru zatitan banku helbideratzez, hiru epetan: azaroan, otsailean eta apirilean.

Izena-ematea ikasturtea hasta dagoela egiten bada, matrikulari dagokion zenbateko osoa ordainduko da eskudirutan, baita izen-ematea egiten den hiruhilabeteari dagokiona ere.

1.2. Udal Euskaltegiaren tarifak:

	Erroldatutakoak (pezeta)	Ez erroldatutakoak (pezeta)
99-00 ikastaroa:	48.150	52.965

— Ikastaro bereziak: Eskainitako ikastaroak duen ordu kopuruaren arabera eta behar den garaian eta banan-banan zehaztuta.

— Matrikularen ordainketa ikasleak aukeratutako eran egingo da:

1. Zenbateko osoa, banku ordain-agiriaren bidez, inskripzioa egiten denean (irailean)

2. Hiru zatitan egindako ordainketa (24.075 pezeta erroldatutakoak eta 26.483 pezeta ez erroldatutakoak izena ematen denean, irailean; 12.037 pezeta erroldatutakoak eta 13.241 pezeta ez erroldatutakoak, azaroan; eta 12.038 pezeta erroldatutakoak eta 13.241 pezeta ez erroldatutakoak abenduan), banku ordain-agiriaren bidez.

3. Izenematea ikasturtea hasita dagoela egiten bada, matrikulazioa egiten den momentutik ikasturtea amaitu arteko zenbatekoaren erdia ordaindu beharko da; ordainketa, bankuko abonamendu-agiri bidez egingo da. Gainontzeko erdia matrikulazioa egiten denetik zenbatzen hasi eta hilabetearren barruan ordainduko da, edo bestela matrikulatzean zenbateko osoa.

1.3. Santos Intxausti Musika Eskolako tarifak:

	Erroldatutakoak (pezeta)	Ez erroldatutakoak (pezeta)
Matrikula	3.060	3.365
Kontaktua eta helduak musika tresna gabe	27.075	29.783
Hasiera 1, 2, 3 eta 4.a. Helduak musika tresnaz	65.930	72.533
2. musika tresna	35.910	39.473
Musika tresna bakarrik (helduak)	40.280	44.318
Korua bakarrik (16 urte arte)	24.225	26.600
Hasiera 5.a eta 6.a eta helduak lengoaia musikal gabe	53.913	59.280
Finkatzea	53.913	59.280

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA
PRESTACION DE SERVICIOS O LA REALIZACION DE
ACTIVIDADES EN EL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL
ASTIUNERAKO UDAL ERAKUNDEA**

ANEXO 1

Tarifas de los Servicios Culturales

1.1. Tarifas de los talleres:

	Empadronados (pesetas)	No empadronados (pesetas)
Matrícula adultos	6.675	7.340
Matrícula niños	4.200	4.640
Taller de Pintura (niños)	9.525	10.470
Taller de Pintura (adultos)	19.080	21.000
Taller de Cerámica (adultos)	19.080	21.000
Taller de Artesanía	19.080	21.000
Taller de Bailes de Salón	19.080	21.000

— El precio para cualquier otro taller se determinará en su momento y para cada taller.

— El pago del curso se abonará de la siguiente manera:

1.^a El importe de la matrícula en efectivo al formalizar la inscripción.

2.^a El importe del curso en tres partes iguales mediante domiciliación bancaria durante los meses de noviembre, febrero y abril.

En el caso de que la inscripción se efectúe empezado el curso deberá abonarse en metálico el importe total correspondiente a la matrícula y al trimestre en el que se realiza la inscripción.

1.2. Tarifas de Udal Euskaltegia:

	Empadronados (pesetas)	No empadronados (pesetas)
Curso 99-00	48.150	52.965

— Cursos especiales: En proporción al número de horas del curso ofertado y determinado en su momento y por cada caso.

— La tarifa se abonará en diferentes formas a elegir por el alumno:

1.^a El importe completo mediante abonaré bancario en el momento de realizar la inscripción (septiembre).

2.^a El importe se abonará en tres partes (1.^a de 24.075 pesetas los empadronados y de 26.483 pesetas los no empadronados, en el momento de hacer la inscripción, septiembre, 2.^a de 12.037 pesetas los empadronados y de 13.241 pesetas los no empadronados, durante el mes de noviembre y 3.^a de 12.038 pesetas los empadronados y 13.241 pesetas los no empadronados, durante el mes de diciembre) mediante abonarés bancarios.

3.^a En el caso de que la inscripción se efectúe empezado el curso deberá abonarse mediante abonaré bancario la mitad del importe proporcional de lo que quede del curso respecto del total en el momento de la matriculación, y la otra mitad restante en el plazo de un mes desde el día de la matriculación, o bien toda la cantidad en el momento de la matriculación.

1.3. Tarifas de Santos Intxausti Musika Eskola:

	Empadronados (pesetas)	No empadronados (pesetas)
Matrícula	3.060	3.365
Contacto y adultos sin instrumento	27.075	29.783
Iniciación 1.º, 2.º, 3.º y 4.º. Adultos con instrumento	65.930	72.533
2.º Instrumento	35.910	39.473
Instrumento sólo (adultos)	40.280	44.318
Coro sólo (hasta 16 años)	24.225	26.600
Iniciación 5.º y 6.º y adultos sin Lenguaje Musical	53.913	59.280
Afianzamiento	53.913	59.280

Mus. tresna taldea bakarrik (helduak)	24.225	26.600
1., 2., 3. eta 4. mailako hasiera ikastaroen eskolako materiala eta helduak lengoia musikarekin	1.710	1.880
Kontaktua 3. eta 4., hasiera 5. eta 6. eta Finkatzea eskolako materiala	575	630
Piano praktika, eskolan (ikasketa)	9.090	9.990

— Gaur egun, zentruan ikasten ari diren ikasleek 1999-2000 ikasturtearen lehen errezioboan ordainduko dute matrikula. Berriek izena ematean ordainduko dute.

— Ordainketa, ikasturtean, hilabetero izango da, banku helbideratzearen bidez. Aurretik esandako epean ordaintzen ez bada, ikasleari automatikoki baja eman dakioko, eta itxarote zerrendan dagoen norbait sartuko da.

— Eskolako materiala 1999-2000 ikasturtearen lehen errezioboaren barruan sartuta dago.

2. ERANSKINA

Hobariak

D) Laguntza motak eta zenbatekoak.

D.1) Gutxiagizko errekutso ekonomikoengatik

Honako laguntza honen ondoretarako, baliabide nahikorik ez dagoela joko da, baldin eta pertsona batek edo elkarrekin bizi den talde batek ondorengo baremoan (taula ikusi) agertarazi diren urteko baliabideak edo hortik beharagoak baino ez baditu, elkarrekin bizi den taldeko kideen kopuruaren arabera. Taldeko kideetat joko dira ezkonkideak edo bikotekide aintzatetsia, menpeko seme/alabak, eta bestelako pertsonak, dirusarrerak sortzen ez dituztenean, eta bai dirusarrerak dituzten ezgaitu fisiko edo/eta psikikoak ere, baldin eta elkarrekin bizi den taldeko kide direla frogatzen bada.

Balibide ekonomikoak zehazteko, elkarrekin bizi den taldeko kide guztiek hartzen dituzten zenbatekoak konputatuko dira: errentak, ordainsariak, pentsioak edo bestelako edozein zioz jasotzen direnak.

Eskatzaileei hobariak emango zaizkie, baldin eta ezarritako ondoko baremoan beharkizun guztiak betetzen badituzte eta azaltzen diren gehieneko baliabide garbiak baino gehiago jasotzen ez badituzte:

Elkarrekin bizi den talde kideen kopurua	Gehieneko diru kopurua
1	1.030.000
2	1.248.500
3	1.466.950
4	1.685.450
5	1.903.900
6	2.122.400
7	2.340.900
8	2.559.400
9	2.777.850
10	3.006.750
11	3.225.250
12	3.443.700

Ematen den hobaria, harpidetzaren ziozko prezio publiko legez aurretiaz ordaindu den urteko harpidetzaren %50a itzultzea izango da.

Harpidedun diren eta aurreko baldintzak betetzen dituzten jubilatuek eta pentsiodunen kasuan, aurretik ordaindutako urteko harpidetzaren %75 eskuratu ahal izango dute.

Harpidedun diren eta aurreko baldintzak betetzen dituzten familia ugarietako kideek (beti ere frogatuta), aurretik ordaindutako urteko harpidetzaren %75 eskuratu ahal izango dute.

Harpidedun diren eta aurreko baldintzak betetzen dituzten minusbaliatuen kasuan (beti ere frogatuta), aurretik ordaindutako urteko harpidetzaren %75 eskuratu ahal izango dute.

.Mungia, 1999ko uztailaren 16an.—Alkateak, José Antonio Torrontegi

(II-3.510)

Conjunto Instrumental sólo (adultos)	24.225	26.600
Material escolar de los cursos de iniciación 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y adultos con Lenguaje Musical	1.710	1.880
Material escolar de los cursos de contacto 3 y 4, iniciación 5.º y 6.º y afianzamiento	575	630
Prácticas de piano en Centro (estud.)	9.090	9.990

— Los alumnos que actualmente cursan estudios en el centro abonarán la matrícula en el primer recibo del curso 1999-2000 y los nuevos la harán efectiva en el momento de inscribirse.

— Los pagos a lo largo del curso serán mensuales y mediante domiciliación bancaria, si éstos no se hicieran efectivos dentro de los plazos marcados se podrá dar de baja automáticamente al alumno, cubriéndose su plaza con otro de la lista de espera.

— El pago por material escolar se incluye dentro del primer recibo del curso 1999-2000.

ANEXO 2

Bonificaciones

D) Tipos y cuantías de la ayuda

D.1) Por recursos insuficientes.

A los efectos de la presente ayuda, se considera que no se dispone de los recursos suficientes, cuando la persona o en su caso la unidad convivencial disponga de unos recursos anuales iguales o inferiores a los contenidos en el baremo D.3, según, según el número de miembros de la unidad convivencial, considerándose miembros de ésta el matrimonio o pareja reconocida y los hijos/as y personas dependientes, que no generen ingresos, incluyéndose los/as incapacitados/as físicos/as y/o psíquicos/as con ingresos, siempre y cuando se justifique que estén englobados dentro de la unidad convivencial.

Para la determinación de los recursos se computará el conjunto de los que reciban la persona o personas que constituyan la unidad convivencial, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o cualquier otro título o concepto.

Las ayudas se concederán a los solicitantes que cumpliendo con todos los requisitos establecidos, dispongan de unos recursos netos máximos que no excedan del siguiente baremo:

Número de miembros de la U.C.	Cuantía máxima
1	1.030.000
2	1.248.500
3	1.466.950
4	1.685.450
5	1.903.900
6	2.122.400
7	2.340.900
8	2.559.400
9	2.777.850
10	3.006.750
11	3.225.250
12	3.443.700

La ayuda concedida supondrá el reintegro del 50% de la cantidad previamente abonada en concepto de Precio Público, entendiéndose como tal la matrícula y las cuotas.

Los solicitantes con condición de jubilados y pensionistas que cumplan las anteriores condiciones, la ayuda supondrá el reintegro del 75% de la cantidad previamente abonada.

Los solicitantes miembros de familias numerosas que lo justifiquen y que cumplan las anteriores condiciones, obtendrán el reintegro del 75% de la cantidad previamente abonada.

Los solicitantes con condición de minusválido que lo justifiquen y que cumplan las anteriores condiciones, obtendrán el reintegro del 75% de la cantidad previamente abonada.

En Mungia, a 16 de julio de 1999.—El Alcalde, José Antonio Torrontegi

(II-3.510)

Leioako Udala

IRAGARKIA

Elizate honetako Udalak onetsia du «Ibilgailuak espaloietan zehar sartzegatik eta herriko bideak aparkaleku eskusiborako eta edozelako merkataritza-gaien zama-lanetarako gordetzeagatik prezio publikoaren errolda», 1999 urteari dagokiona.

Interesatuak arau hauek bete behar dituzte erreklamazioak egiteko:

- Onarpen epea: 30 astegunekoa, iragarki hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialan argitaratzen den egunaren biharamunetik hasita zenbaturik.
- Erreklamazioak aurkezteko bulegoa: Leioako udaletxeko Erregistro Orokorra.
- Erreklamazioak egingo zaizkion organoa: Leioako Udalaren alkate-udalburua.

ORDAINTZEKO EPEALDIA

Borondatez ordaintzeko epealdia 1999ko irailaren 16an hasi eta azaroaren 15ean amaituko da, bi egun horiek barru.

Borondatez ordaintzeko epealdian ordainagiriak ordaintzerik ez badago, behin borondatezko epealdia igarotakoan Udalaren derrigorrezko Zergabiltzaitzak premiamendu bidetik kobratuko ditu, ehuneko 20ko errekarua, gastuak eta kostuak gehituta.

Hala ere, gainordaina %5ekoa gehi berandutzako interesena izango da, beti eta ordaindu gabeko zerga-zorra premiadun bidezko jakinarazpena jaso baino lehen ordaintzen bada.

Leioan, 1999ko uztailaren 16an.—Alkatea, Karmelo Sáinz de la Maza Arrola

(II-3.507)

Ayuntamiento de Leioa

ANUNCIO

El Ayuntamiento de esta anteiglesia, tiene aprobado el «Padrón del precio público de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase», correspondiente al año 1999.

Los interesados podrán formular sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

- Plazo de admisión: 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «B.O.B.».
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Leioa.
- Organo ante el que se recurre: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Leioa.

PERIODO DE COBRO

El período voluntario de cobro comienza el día 16 de septiembre y finaliza el día 15 de noviembre de 1999, ambas fechas inclusive.

En el caso de que los recibos no pudieran hacerse efectivos en el período voluntario de cobro, transcurrido este período, se procederá al cobro por la vía de apremio, con el recargo del 20%, más gastos y costas por la Recaudación Ejecutiva Municipal.

No obstante este recargo será del 5% más intereses de demora, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de recibir la notificación de la providencia de apremio.

Leioa, a 16 de julio de 1999.—El Alcalde, Karmelo Sáinz de la Maza Arrola

(II-3.507)

Portugaleteko Udala

IRAGARKIA

Udalbatza Osoak, 1999ko ekainaren 29an egindako ezohiko bilkuran erabaki zuen behin-betiko onestea lehen egoitzarloan (Repelega) Zati Egitasmoa aldatzea, horren Aldien Planari dagokionean. Erabakiaren xedatze xatiak honela dio:

Lehenik: Behin-betiko onestea lehen egoitzarloan (Repelega) Zati Egitasmoa. Egitasmo hori, Juan Ignacio Izeta Beraetxe jaunak, Eusko Jaurilaritzako Lurralde Antolamendu, Etxebizitza eta Inguirugiro Saileko Lurralde Antolamendu zuzendaria denez, sustatu du eta horren agiria Lurralde Antolamendu Saileko teknikariek idatzi dute.

Bigarrenik: Egitasmoaren arau guztiak Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzea, indarrean has dadin.

Erabaki honen aurka administrazioarekiko auzitarako errekurtsioa jarri ahal izango zaio Euskal Herriko Auzitegi Nagusiaren Administrazioarekiko Auzitarako Sailari, erabakia jakinarazi eta hilabete biko epean. Hori guztia bat dator Jurisdikzio Kontentzioso Administrazioari buruzko uztailaren 13ko 29/1992 Legearen 10.etik 46.era bitarteko artikuluekin eta Herri Administrazioen Jaurpide Juridiko eta Administrazio Jardunbide Arruntari buruzko azaroaren 26ko 30/1992 Legea aldatzen duen 14/1999 Legearen 109.c artikulua-rekin.

Hala ere, nahi izanez gero eta aurreko paragrafoan aipatutako administrazioarekiko auzitarako errekurtsioa jarri baino lehen, jakinarazten den ebazpenaren aurka birjarpenezko errekurtsioa jarri ahal izango zaio ebazpena eman duen organoari, jakinarazpen hau jasotzen den egunaren biharamunetik aurrera zenbatu beharreko hilabeteko epean.

Ayuntamiento de Portugalete

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 1999, acordó aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector Residencial S.R.1- Repélega, en cuanto a su Plan de Etapas. La parte dispositiva del acuerdo, transcrita literalmente, dice:

Primero: Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector Residencial S.R.1- Repélega, promovido por don Juan Ignacio Izeta Beraetxe, como Director de Ordenación del Territorio del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, según el documento redactado por los servicios técnicos de la Dirección de Ordenación del Territorio.

Segundo: Publicar íntegramente su normativa en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para su entrada en vigor.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación.

Hori guztia urtarrilaren 13ko 4/1999 Legearen 116. eta 117. artikuluen eta horiekin bat datozenen arabera egingo da, baina nork bere eskubideak babesteko egokiesten duen beste edozein ekintza edo baliabide ere erabili ahal izango da.

Apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 70. artikuluan ezarritakoarekin bat etorriz, aldaketa osoa argitaratzen da:

PROPOSATUTAKO XEDAPENAK- ALDIEN PLANA

Zati egitasmoa onartzetik aurrera, bi alditan garatuko da arloa, planoan agertu eta jarraian deskribatzen diren aldiak kontuan harturik:

Lehen aldiak honakoak hartzen ditu: R1, R2, R5, R9 eta R10 lurzati etxegingariak, guztira 276 etxebizitzako edukiera dutenak; herri erabilerako TH2 eta TH3 tarte hutsak, guztira 12.157, 53 m²-ko eremua dutenak; eta, azkenik, 6. ardatz, 7. ardatz eta 9. ardatzaren bideak burutzea, baita 1., 2., 3. eta 8. ardatzen zati bat ere.

Bigarren aldiak honakoak hartzen ditu: R3, R4, R6, R7 eta R8 lurzati etxegingariak, guztira 174 etxebizitzako edukiera dutenak; OHOrako erabili behar den lurra; herri erabilerako TH1, eta TH4 tarte hutsak eta kirol parkea; eta 4. eta 5. ardatzen bide osoak eta 1., 2., 3. eta 8. ardatzen gainontzekoa.

Portugalete, 1999ko uztailaren 1a.—Alkate-udalburua, Miguel Angel Cabieces García

(5.478 zk.)

Durangoko Udala

IRAGARKIA

Fiantza itzulpena, Ibaizabal auzunean espaloia egiteari buruzkoa

Herri Administrazioen Kontratu Legearen 48 artikulua artikulua beteaz, honako hau jakinarazten da: "Construcciones Lasuen, S.A." enpresak aipaturiko obra bermatzeko jarri zuen 193.979 pezetako fiantza itzultzeko espedienteari hasiera eman zaio.

Norbait interesatua egonez gero, Udal honetako Bulego Orokorrean aurkeztu ahal izango dira dagozkion erreklamazioak, iragarki hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hurrengo hamabost eguneko epean.

Durango, 1999ko uztailaren 20a.—Alkatea, M.^a Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.538)

IRAGARKIA

Alkateak, aurtengo uztailaren 16ko dekretu bidez, hauxe erabaki du:

«Alkatea kanpotik denean edo gaixorik dagoenean, ordezkapenak egiteko honako lege testuek ezartzen dutena jarraituko da. Apirilaren 2ko 7/85 Legearen 23,3 artikulua; Lege xedapenen testu bateratua, eta Antolaketa, Funtzionamendu eta Erregimen Juridikoaren Araudiaren 41 artikulua eta hurrengoak. Horregatik, hau xe

ERABAKI DUT:

1. a) Alkateorde, dedikazio osoarekin, Josu Urkidi Balmaña Jauna izendatzea, Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco/Eusko Alkartasuna koalizioa (EAJ-PNV/EA).

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley 4/1999, de 13 de enero, anteriormente señalada y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del contenido de dicha modificación:

DETERMINACIONES PROPUESTAS - PLAN DE ETAPAS

Se determinan dos etapas para el desarrollo del sector a partir de la aprobación del Plan Parcial, de acuerdo con la delimitación señalada en el plano que se adjunta tal y como se describen a continuación:

Primera: Comprende las parcelas edificables R1, R2, R5, R9 y R10 con una capacidad total de 276 viviendas, los espacios libres de uso público EL2 y EL3, con una superficie total de 12.157,53 m² y la ejecución de los viales Eje 6, Eje 7 y Eje 9 y parte de los ejes 1, 2, 3 y 8.

Segunda: Comprende las parcelas edificables R3, R4, R6, R7 y R8 con un total de 174 viviendas, el terreno destinado a EGB., los espacios libres de uso público EL1 y EL4 y parque deportivo y los viales ejes 4 y 5 en su integridad y resto de los ejes 1, 2, 3 y 8.

Portugalete, a 1 de julio de 1999.—El Alcalde Presidente, Miguel Angel Cabieces García

(Núm. 5.478)

Ayuntamiento de Durango

ANUNCIO

Devolución de fianza correspondiente a construcción de acera en Ibaizabal auzunea

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace saber que se ha iniciado expediente para la devolución de fianza que para garantizar la obra indicada, fue constituida por Construcciones Lasuen, S.A. por importe de 193.979 pesetas.

Los que creen tener algún derecho exigible al citado contratista por razón del contrato garantizado, podrán presentar en las Oficinas Generales de este Ayuntamiento de Durango, las reclamaciones pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Durango, 20 de julio de 1999.—La Alcaldesa, M.^a Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.538)

ANUNCIO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, por su Decreto del día 16 de julio del año en curso, ha dispuesto lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 23,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases y Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes actualizados al día de la fecha, y artículos 41 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al objeto de que en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Alcaldía, pueda ser sustituida por el Orden de nombramiento, en la totalidad de sus funciones; así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde,

VENGO A DECRETAR:

1. a) Nombrar Teniente de Alcalde, con dedicación exclusiva, al Concejal don Josu Urkidi Balmaña, de la Coalición: Partido Nacionalista Vasco/Eusko Alkartasuna (EAJ-PNV/EA).

b) Alkateorde, Francisco Javier Arietaaraunabeña Jauna izendatzea, Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco/Eusko Alkartasuna koaliziokoa (EAJ-PNV/EA).

c) Alkateorde, Juan Jose Agirre Barruetabeña Jauna izendatzea, Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco/Eusko Alkartasuna koaliziokoa (EAJ-PNV/EA).

d) Alkateorde, Nerea Urien Azpitarte Andrea izendatzea, Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco/Eusko Alkartasuna koaliziokoa (EAJ-PNV/EA).

2. Apirilaren 2ko 7/85 Legearen 21.3 eta 23.4 artikuluek ezartzen dutena kontuan izanda, aipatutako alkateordeei ahalmenak ematen dizkiet artikuluko horietan aurreikusitako zirkunstantziak ematen direnerako.

Durango, 1999eko uztailaren 21a.—Alkatea, M.^a Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.536)

IRAGARKIA

Alkateak, aurtengo uztailaren 16ko dekretu bidez, hauxe erabaki du:

«**A**) Toki Udalbatzen Antolaketa, Funtzionamendu eta Erregimen Juridikoaren Araudiaren 38,d), 43, 44 eta 45 artikuluek ezartzen dutenaren arabera, ondorengo ahalmenak delegatzen dituz:

— Josu Urkidi Balmaña Jaunaren alde (EAJ-PNV/EA), alkateordea eta Gobernu Batzordeko kidea, ondorengoak:

1. Gazteria, Kirolak eta Gizarte Ekintza saileko zerbitzuak zuzentzea, beti ere, aipatutako argibide batzordearen eraketa-proposamenaren eskuduntzen arabera.

2. Aipatutako zerbitzuen gestioa, ROF-ean ezartzen denaren arabera.

— Francisco Javier Legorburu Arietaaraunabeña Jaunaren alde (EAJ-PNV/EA), alkateordea eta Gobernu Batzordeko kidea, ondorengoak:

1. Hazienda eta Barne Erregimen Saileko zerbitzuak zuzentzea, beti ere, aipatutako argibide batzordearen eraketa-proposamenaren eskuduntzen arabera (Kontu Batzordea barne).

2. Aipatutako zerbitzuen gestioa, ROF-ean ezartzen denaren arabera.

— Josu Urkidi Balmaña Jaunaren alde (EAJ-PNV/EA), alkateordea eta Gobernu Batzordeko kidea, ondorengoak:

1. Hirigintza, Obrak eta Ingurugiro saileko zerbitzuak zuzentzea, beti ere, aipatutako argibide batzordearen eraketa-proposamenaren eskuduntzen arabera.

2. Aipatutako zerbitzuen gestioa, ROF-ean ezartzen denaren arabera.

— Nerea Urien Azpitarte Andreamen alde (EAJ-PNV/EA), alkateordea eta Gobernu Batzordeko kidea, ondorengoak:

1. Euskara, Kultura eta Hezkuntza saileko zerbitzuak zuzentzea, beti ere, aipatutako argibide batzordearen eraketa-proposamenaren eskuduntzen arabera.

2. Aipatutako zerbitzuen gestioa, ROF-ean ezartzen denaren arabera.

B) Ahalmen delegazio hauek dekretu hau izenpetu ondorengo egunean sartuko dira indarrean, nahiz eta Bizkaiko Aldizkari Ofizialean oraindik argitaratu ez, eta Udaleko Osoko Bilkurari jakinaraziko zaio egiten den lehen bileran.

Durango, 1999ko uztailaren 21a.—Alkatea, M.^a Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.537)

b) Nombrar Teniente de Alcalde al Concejal don Francisco Javier Legorburu Arietaaraunabeña, de la Coalición: Partido Nacionalista Vasco/Eusko Alkartasuna (EAJ-PNV/EA).

c) Nombrar Teniente de Alcalde al Concejal don Juan José Agirre Barruetabeña, de la Coalición: Partido Nacionalista Vasco/Eusko Alkartasuna (EAJ-PNV/EA).

d) Nombrar Teniente de Alcalde a la Concejal doña Nerea Urien Azpitarte, de la Coalición: Partido Nacionalista Vasco/Eusko Alkartasuna (EAJ-PNV/EA).

2. A tenor de los artículos 21.3 y 23.4 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, delegar en los indicados Tenientes de Alcalde, el ejercicio de las atribuciones pertinentes según las circunstancias previstas en tales artículos.»

Durango, 21 de julio de 1999.—La Alcaldesa, M.^a Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.536)

ANUNCIO

La Sra. Alcalde-Presidente, por su Decreto del día 16 de julio del año en curso, ha dispuesto lo siguiente:

«**A**) De conformidad con los artículos 38,d), 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vengo a efectuar las siguientes delegaciones de atribuciones:

— A favor del Tnte. de Alcalde, don Josu Urkidi Balmaña (EAJ-PNV/EA), miembro de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

1. Dirigir los servicios propios del área de Juventud, Deportes y Acción Comunitaria, según competencias que constan en la propuesta de constitución de su Comisión Informativa Permanente.

2. Gestionar dichos servicios según el régimen general previsto en el citado texto legal (ROF).

— A favor del Tnte. de Alcalde, don Francisco Javier Legorburu Arietaaraunabeña (EAJ-PNV/EA), miembro de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

1. Dirigir los servicios propios del área de Hacienda y Régimen Interior, según competencias que constan en la Propuesta de constitución de su Comisión Informativa, incluida la Especial de Cuentas.

2. Gestionar dichos servicios según el régimen general previsto en el citado texto legal (ROF).

— A favor del Tnte. de Alcalde, don Josu Urkidi Balmaña (EAJ-PNV/EA), miembro de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

1. Dirigir los servicios del rea de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, en el régimen de competencias que constan en la Propuesta de constitución de su Comisión Informativa Permanente.

2. Gestionar dichos servicios según el régimen general previsto en el citado texto legal (ROF).

— A favor de la Tnte. de Alcalde, doña Nerea Urien Azpitarte (EAJ-PNV/EA), miembro de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

1. Dirigir los servicios del área de Euskera, Cultura y Educación, en el régimen de competencias que constan en la Propuesta de constitución de su Comisión Informativa Permanente.

2. Gestionar dichos servicios según el régimen general previsto en el citado texto legal (ROF).

B) Las presentes delegaciones de atribuciones surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha de este decreto y sin perjuicio de su preceptiva publicación en el "Boletín Oficial de Bizkaia", dándose cuenta de las mismas al Pleno, en la primera sesión que por aquél se celebre.»

Durango, 21 de julio de 1999.—La Alcaldesa, M.^a Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.537)

IRAGARKIA

Alkateak, 1999ko uztailaren 20ko dekretu bidez, hauxe jakinarazten du:

«Toki Udalbatzen Antolaketa, Funtzionamendu eta Erregimen Juridikoaren Araudiaren 47.2 artikulua ezartzen duenaren arabera, hauxe

ERABAKI DUT:

Uztailaren 21etik 27ra bitartean oporretan izango naizela-eta, nire karguan ondorengoak izango dira:

Josu Urkidi Balmaña jauna (EAJ/PNV), 1. alkateordea. uztailaren 21eko arratsaldean hasi eta uztailaren 22ko arratsaldera arte izango da karguan. Halaber, uztailaren 25etik 27ra bitartean, biak barne.

Berdin. 1., 2. eta 3. alkateordeak oporretan izateagatik edo beselako arazo pertsonalak ditugulako, uztailaren 23tik 24ra bitartean, nire karguan Nerea Urien Azpitarte andrea (EAJ/PNV) izango da.»

Erabaki honen berri ematen dut, halaxe ezartzen baitu aipatutako lege testuaren 44.2 artikulua.

Durango, 1999ko uztailaren 20an.—Alkatea, María Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.533)

Garapen eta Ekintza Komunitariorako Udal Institutua (GEKUI)

IRAGARKIA

Herri Administrazioen Kontratu Legearen 48 artikulua artikulua beteaz, honako hau jakinarazten da: Gaztelu enpresak aipaturiko kontratua bermatzeko jarri zuen 100.000 pezetako behin-betiko fiantza itzultzeko espedienteari hasiera eman zaio.

Norbait interesatua egonez gero, Garapen eta Ekintza Komunitariorako «Mikeldi» Udal Institutoko Bulegoan aurkeztu ahal izango dira dagozkion erreklamazioak, iragarki hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hurrengo hamabost eguneko epean.

Durango, 1999ko uztailaren 12an.—«Mikeldi» GEKUIko Lehendakari Berezkoa, María Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.395)

IRAGARKIA

Herri Administrazioen Kontratu Legearen 48 artikulua artikulua beteaz, honako hau jakinarazten da: Decoraciones Domingo, S.A. enpresak aipaturiko kontratua bermatzeko jarri zuen 103.869 pezetako behin-betiko fiantza itzultzeko espedienteari hasiera eman zaio.

Norbait interesatua egonez gero, Garapen eta Ekintza Komunitariorako «Mikeldi» Udal Institutoko Bulegoan aurkeztu ahal izango dira dagozkion erreklamazioak, iragarki hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hurrengo hamabost eguneko epean.

Durango, 1999ko Uztailaren 12an.—«Mikeldi» GEKUIko Lehendakari Berezkoa, María Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.396)

ANUNCIO

La Alcalde-Presidente, por su Decreto de esta fecha, ha resuelto:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

Que durante mi ausencia por el disfrute de mis vacaciones reglamentarias, comprendido desde la tarde del 21 al 27 de julio, ambos inclusive, del año en curso, me sustituya en las funciones propias de mi cargo:

La persona del 1.er Teniente de Alcalde, don Josu Urkidi Balmaña (EAJ/PNV-EA), desde la tarde del día 21 hasta la tarde del día 22 de julio, y del 25 al 27 de julio, ambos inclusive.

Idem. por ausencias justificadas, dada la época de vacaciones estivales en la que nos encontramos u otro tipo de compromisos personales, del 1.º, 2.º y 3.º Tenientes de Alcalde, en la persona de la 4.º Teniente de Alcalde, doña Nerea Urien Azpitarte (EAJ/PNV-EA), los días 23 y 24 de julio en curso.»

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto se establece en el artículo 44.2 del mentado texto legal.

Durango, a 20 de julio de 1999.—La Alcaldesa, María Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.533)

Instituto Municipal de Desarrollo y Acción Comunitaria (IMDAC)

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace saber que se ha iniciado expediente para la devolución de fianza definitiva que para garantizar el contrato indicado fue constituida por Gaztelu por importe de 100.000 pesetas.

Los que crean tener algún derecho exigible al citado contratista por razón del contrato garantizado, podrán presentar en la Oficina del Instituto Municipal de Desarrollo y Acción Comunitaria «Mikeldi» las reclamaciones pertinentes, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Durango, 12 de julio de 1999.—La Presidenta Nata del IMDAC «Mikeldi», María Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.395)

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace saber que se ha iniciado expediente para la devolución de fianza definitiva que para garantizar el contrato indicado fue constituida por Decoraciones Domingo, S.A. por importe de 103.869 pesetas.

Los que crean tener algún derecho exigible al citado contratista por razón del contrato garantizado, podrán presentar en la Oficina del Instituto Municipal de Desarrollo y Acción Comunitaria «Mikeldi» las reclamaciones pertinentes, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Durango, 12 de julio de 1999.—La Presidenta Nata del IMDAC «Mikeldi», María Pilar Ardanza Uribarren

(II-3.396)

III. Atala / Sección III

Euskal Herriko Autonomia Erkidegoko Administrazioa
Administración Autónoma del País Vasco**Lurralde Antolamendu,
Etxebizitza eta Ingurugiro Saila**

AGINDUA, 1999 ko uztailaren 9koa, Lurralde Antelomanedu, Etxebizitza eta Ingurugiro Sailburuarena.» Ertzaintzaren Eskualdeetako Zerbitzuak, Erandioko La Campan « proiektua gauzatzeko desjabetu behar diren ondasun eta eskubideen zerrenda jendaurrean jartzea eta desjabetzarako espedienteari hasiera ematea ebazteko.

Gaurko egunez, Sail honek ondoan argitaratzen den Agindua eman du:

«Ertzaintzaren Eskualdeetako Zerbitzuak, Erandioko La Campan» izeneko proiektuari dagokion hirigintza-espedientea aztertu da.

Bizkaiko Foru Aldundiko Hirigintza Sailak, 1990eko ekainaren 13ko Foru Aginduz, «Erandioko Arau Subsidiarioak» delakoaren espedienteari behin betiko onespena ematea erabaki zuen.

Hori gauzatzeko desjabetu behar diren ondasun eta eskubideak banakatuta eta behar bezala zehaztuta agertzen dira espedientean jasotako zerrendan, identifikatzeko beharrezkoak diren datuekin. Zerrenda hori jendaurrean jarri zen epean aurkeztu ziren arrazoibide-idazkiak bere garaian ebatzi ziren.

«Ertzaintzaren Eskualdeetako Zerbitzuak, Erandioko La Campan» proiektua gauzatzeko luza ezinezkoa da Ertzaintzaren eskualdeetako zerbitzuak kokatzeko instalazio egokirik ez egotearen ondorioz dauden arazoak konpontzeko.

Lurraren araubide eta balorazioei buruzko apirilaren 13ko 6/1998 Legearen 33. atalean ezarritakoaren arabera, Hiri-Antolaketakarako Planak, edo bestela Arau Subsidiarioak, onesteak obrak onura publikorako direla deklaratzeko eta lurak eta dagozkion eraikinak hartzea dakar, desjabetu edo zortasun-ezarketa egiteko.

Desjabetzarako proiektu honetan sartutako lurak ez hirigarritan sailkatzen dituzte Erandioko Arau Subsidiarioek, jarduera sistema desjabetza finkatuta. Beraz, Lurraren araubide eta hiri antolaketa-aren arloko presako neurriak zehazteari buruzko martxoaren 6ko 5/1998 Legearen 7. atalean ezarritakoaren arabera, Eusko Legebiltzarrarena, bidezko da nahitaezko desjabetza ezartzea.

Nahitaezko Desjabetzari buruzko Legearen 17. eta ondorengo ataletan, 1954ko abenduaren 16koa, eta honen Arautegiari dagozkionetan xedatutakoa betez, eta Lurraren Araubideari eta Hiri-Antolaketakari buruzko 1976ko apirilaren 9ko Legearen 134., 135. eta 144. atalen arabera, eta 1978ko abuztuaren 25eko Hirigintza Kudeaketarako Arautegiaren 197. eta 201-2. atalei jarraituz, arauzko da desjabetzarako jardunbideak hartutako ondasun eta eskubideen zerrenda jendaurrean jartzea.

Nahitaezko Desjabetzari buruzko indarreango Legearen 52. atalaren arabera, salbuespenez, eta Ministroen Kontseiluaren akordioz, obra edo helburu zehatz bat egiteak ekar dezakeen desjabetza gauzatzeko hartutako ondasun eta eskubideak hatzematea presazkotzat deklaratu daiteke.

Aipatutako xedapenei, horien kidetoei eta ezargarri den gairontzekoari atxikiz, honako hau

**Departamento de Ordenación del
Territorio, Vivienda y Medio Ambiente**

ORDEN, de 9 de julio de 1999, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se dispone iniciar el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos afectados incluidos en el proyecto «Servicios Comarcales de la Policía Autónoma Vasca en la Campa de Erandio»

En el día de hoy esta Consejería ha adoptado la Orden que a continuación se publica:

Visto el expediente urbanístico correspondiente al proyecto «Servicios Comarcales de la Policía Autónoma Vasca en la Campa de Erandio».

Resultando que mediante Orden Foral del Departamento de Urbanismo de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 13 de junio de 1990, sea acordó otorgar la aprobación definitiva al expediente de «Normas Subsidiarias de Erandio».

Resultando que el expediente aludido contiene la relación de bienes y derechos afectados por el mismo, determinados e individualizados con los datos precisos para proceder a su identificación, habiéndose resuelto en su momento las alegaciones presentadas durante el plazo de información pública

Resultando que la ejecución del proyecto «Servicios Comarcales de la Policía Autónoma Vasca en la Campa de Erandio», resulta inaplazable al objeto de dar solución a la problemática derivada de la carencia de unas instalaciones apropiadas para la ubicación de los servicios comarcales de la policía autónoma vasca.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, la aprobación de Planes de Ordenación Urbana, o Normas Subsidiarias en su caso, implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Considerando que los suelos comprendidos en este proyecto expropiatorio de referencia están clasificados por las Normas Subsidiarias de Erandio como no urbanizables, determinando como sistema de actuación el de expropiación, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Parlamento Vasco 5/1998, de 6 de marzo, de medidas urgentes en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, procede la aplicación de la institución de la expropiación forzosa.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1956, y correspondientes de su Reglamento, y a tenor del artículo 134, 135 y 144 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, y de acuerdo con los artículos 197 y 201-2 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978, resulta preceptivo someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio.

Considerando que a tenor del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa excepcionalmente, y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás normativas de aplicación,

XEDATU DUT:

1. «Ertzaintzaren Eskualdeetako Zerbitzuak, Erandioko La Campan» izeneko proiektua gauzatzeko desjabetu beharreko ondasun eta eskubideak hartzeko nahitaezko desjabetzarako espedienteari hasiera ematea, obrak onura publikokoak direla deklaratzeko eta lurrak eta dagozkion eraikinak desjabetu edo zortasun-erzarketa egin beharra dagoela berebaitan jotzen dela, Lurraren araubide eta balorazioei buruzko apirilaren 13ko 6/1998 Legearen 33. atalean xedatutakoaren arabera.

2. Aipatutako espedienteak hartutako ondasun eta eskubideen zerrenda jendaurrean jartzea, legeak agindutako azken argitalpenetik hamabost asteguneko epearen barruan, bidezko diren arrazoibide-idazkiak aurkeztu ahal izateko Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolamendu, Etxebizitza eta Ingurugiro Saileko Bizkaiko Lurralde Ordezkaritzan (Gran Via k, 85. Bilbo), aipatutako zerrendan dauden akatsak zuzentzekotan, hau guzti hau Nahitaezko Desjabetzari buruzko Legearen 17. eta ondorengo ataletan, 1954ko abenduaren 16koa, eta honen Arautegiari dagozkionetan xedatutakoa betez, eta Lurraren Araubideari eta Hiri-Antolaketari buruzko 1976ko apirilaren 9ko Legearen 134., 135. eta 144. atalen arabera, eta 1978ko abuztuaren 25eko Hirigintza Kudeaketarako Arautegiaren 194., 197. eta 201-2. atalei jarraituz.

Epe horretan zehar honekin batera doan ondasun eta eskubideen zerrenda Erandioko udaletxeko iragarki-taulan ere ikusgai izango da, aipatutako ondorioetarako.

3. Euskal Herriko Jaurlaritzaren Kontseiluari, «Ertzaintzaren Eskualdeetako Zerbitzuak, Erandioko La Campan» proiektua burutzeko hartu beharrekoak diren ondasun eta eskubideak, nahitaezko desjabetza egiteko, Lurralde Antolamendu, Etxebizitza eta Ingurugiro Sailak lehenbailehen hartu behar dituela deklaratzeko eskatzea.

Gasteizen, 1999ko uztailaren 9a.—Lurralde Antolamendu, Etxebizitza eta Ingurugiro Sailburua, Francisco José Ormazabal Zamakona

DISPONGO

1.º Iniciar el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos afectados incluidos en el proyecto «Servicios Comarcales de la Policía Autónoma Vasca en la Campa de Erandio», entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

2.º Someter al trámite de información pública la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones señaladas por la ley, puedan presentarse en la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, sita en Bilbao, Gran Vía 85, cuantas alegaciones se estimen oportunas, al objeto de permitir rectificar los errores contenidos en la citada relación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, y a tenor del artículo 134, 135 y 144 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, y de acuerdo con los artículos 194, 197 y 201-2 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

Durante el referido plazo, la adjunta relación de bienes y derechos quedará asimismo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Erandio a los efectos indicados.

3.º Solicitar del Consejo de Gobierno del País Vasco la declaración de urgente ocupación por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos afectados por el proyecto «Servicios Comarcales de la Policía Autónoma Vasca en la Campa de Erandio».

En Vitoria, a 9 de julio de 1999.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Francisco José Ormazabal Zamakona

**Egitasmoa: «Ertzaintzaren Eskualdeetako Zerbitzuak, Erandioko La Campan»
Proyecto: «Servicios Comarcales de la Policía Autónoma Vasca en la Campa de Erandio»**

Baimenduaren izen-abizenak eta helbidea Nombre y domicilio del titular	Jabegoketzea Expropiación		Jabego erroldako zehaztasunak Datos catastrales		Hartu beharreko ondasunaren baliapidea eta jabego errolda-izaera Aprovechamiento y naturaleza del bien afectado
	Finkaren zk. N.º de finca	Azalera Superficie	Poligono	Lurzatia Parcela	
D. Aniceto San Nicolás Jn. Notif.: Jose Luis San Nicolás: Jakin. Erandiondo 8, 1.º Erandio-Goikoa Erandio (Bizkaia) Notif.: Jose María Huerga: Jakin, Ercilla 18, 1.º izda / ezk. Bilbao	12	8.285 m ²	7	259 B	Suelo no urbanizable Lur ez hirigarria

(III-516)

Garraio eta Herrilan Saila**UREN ZUZENDARITZA****UREN BIZKAIKO ZERBITZUA**

Espte. zk. GV - 98117

JENDAURREKO INFORMAZIOA

Ana M.^a Bidasolo Renteria andreak, 14.549.456 zenbakiko NAN eta helbidea Bakioko Zubiaru-alde auzoan baitu, administrazio baimena eskatu du ondoren zehaztuko den ur probetxamendua egiteko:

—Ura nondik hartuko den: Estepona ibaiaren izenik gabeko adarra.

Departamento de Transportes y Obras Públicas**DIRECCION DE AGUAS****SERVICIO TERRITORIAL DE AGUAS DE BIZKAIA**

Expediente número GV - 98117

INFORMACION PUBLICA

D.^a Ana M.^a Bidasolo Renteria con, D.N.I. 14.549.456 y domicilio en Barrio Zubiaru-alde, n.º 9 en Bakio, solicita la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de aguas siguiente:

—Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo sin nombre, afluente del río Estepona.

- Lekua: Garategi baserria.
- Udalerrria: Bakio.
- Lurralde Historikoa: Bizkaia.
- Hartu behar den ur kopurua: 0,61 l/m.
- Zertarako: Ureztaketarako.
- Ureztatu beharreko eremua: 2.660 m².

Eskatzailearen asmoa da ura hartzeko bi kutxeta iragazle eta 7 m³-ko depositu bat eraikitzea, hortik ura banatu ahal izateko.

Hori guztia orok jakin dezan ematen da argitara, iragarkia «Bizkaiko Aldizkari Ofizialean» argitaratu eta biharamunetik aurrera kontatzen hasi eta hogeita hamar eguneko epean, eskatutako baimenak kalteak eragiten dizkietela irizten dutenek erreklamazioak aurkez ditzaten epe horren barruan, Bakioko udaletxean edo Bizkaiko Uren Zerbitzuan, Bilbaoko Agirre Lehendakariaren 9-6.ean. Espedientea han izango dute, nahi duenak azter dezan.

Vitoria-Gasteizen, 1999ko maiatzaren 11a.—Uren Zuzendaria, Jon Buesa Blanco

(III-513)

- Situación: Caserío Garategi.
- Término municipal: Bakio.
- Provincia: Bizkaia.
- Cantidad de aguas que se solicita: 0,61 l/min.
- Destino: Riego.
- Superficie a regar: 2.660 m².

Consisten esencialmente las obras en la construcción de dos arquetas filtrantes para captación de las aguas y un depósito de 7 m³ desde donde se distribuyen las aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Bizkaia», en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Bakio, o en estas oficinas sitas en Bilbao, Lehendakari Agirre, núm. 9-6.º dcha., donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de mayo de 1999.—El Director de Aguas, Jon Buesa Blanco

(III-513)

GV - 99080

JENDAURREKO INFORMAZIOA

Eusebio Rodríguez Inchaurre jaunak, Gordexolako Alkate-Udalburuak administrazio baimena eskatu du Gordexola udalerrian (Bizkaian) Iratzagorria auzoko saneamendu sarea eraikitzeko.

Proiektuaren arabera, Herrerias ibaiaren parean saneamendu sarea eraikitzeko obrak egingo dira.

Hori guztia orok jakin dezan ematen da argitara, iragarkia «Bizkaiko Aldizkari Ofizialean» argitaratu eta biharamunetik aurrera kontatzen hasita hogeita hamar eguneko epean, eskatutako baimenak kalteak eragiten dizkietela irizten dutenek erreklamazioak aurkez ditzaten epe horren barruan, Gordexolako udaletxean edo Bizkaiko Uren Zerbitzuan, Bilbaoko Agirre Lehendakariaren 9-6.ean. Espedientea han izango dute, nahi duenak azter dezan.

Vitoria-Gasteizen, 1999ko ekainaren 23a.—Uren Zuzendaria, Jon Buesa Blanco

(III-514)

GV - 99017

JENDAURREKO INFORMAZIOA

José Antonio del Pozo Baceta jaunak, baimena eskatu du helbidea Bilbaon duen Iberdrola, SA (C.I.F.: A - 48010615) enpresaren izenean, Trucios-Turtzioz udalerrian (Bizkaian) La Jara-Balmaseda-Ct 322 «Urban Euskadi»ko 30 kV-ko argidari linea Agüera errearen ubidearen azpitik igarotzeko.

Proiektuaren arabera, 200 mm-ko diametroa duten bi hodiko kanalizazioa igaroko da ibaiaren ubidearen azpitik.

Hori guztia orok jakin dezan ematen da argitara, iragarkia Turcios-Turtziozko Udaletxeko iragarki-oholean jarri eta biharamunetik aurrera kontatzen hasita hogeita hamar eguneko epean, eskatutako baimenak kalteak eragiten dizkietela irizten dutenek erreklamazioak aurkez ditzaten epe horren barruan, Turcios-Turtziozko udaletxean edo Bizkaiko Uren Zerbitzuan, Bilbaoko Agirre Lehendakariaren 9-6.ean. Espedientea han izango dute, nahi duenak azter dezan.

Vitoria-Gasteizen, 1999ko ekainaren 23a.—Uren Zuzendaria, Jon Buesa Blanco

(III-515)

GV - 99080

INFORMACION PUBLICA

D. Eusebio Rodríguez Inchaurre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gordexola (P-4805000-I), en representación de la Corporación Municipal, solicita la correspondiente autorización administrativa para la construcción de la red de saneamiento del barrio de Iratzagorria, del término municipal de Gordexola (Bizkaia).

Consisten esencialmente las obras proyectadas en la construcción de la red de saneamiento que discurre paralela al río Herrerías.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Bizkaia», en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Gordexola (Bizkaia), o en estas oficinas sitas en Bilbao, Lehendakari Agirre, núm. 9-6.º dcha., donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 1999.—El Director de Aguas, Jon Buesa Blanco

(III-514)

GV - 99017

INFORMACION PUBLICA

D. José Antonio del Pozo Baceta, en representación de Iberdrola, S.A. (C.I.F.: A - 48010615) y domicilio en Bilbao, solicita la correspondiente autorización administrativa para efectuar el cruce subterráneo del río Mayor o Agüera, con la línea eléctrica de 30 kV. La Jara-Balmaseda-C.T. 322 «Urban Euskadi», en el término municipal de Trucios-Turtzioz (Bizkaia).

Las obras proyectadas consisten en el cruce bajo el cauce del río de una canalización de dos tubos de 200 mm. de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Bizkaia», en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Trucios-Turtzioz (Bizkaia), o en estas oficinas sitas en Bilbao, Lehendakari Agirre, núm. 9-6.º dcha., donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 1999.—El Director de Aguas, Jon Buesa Blanco

(III-515)

Industria, Merkataritza eta Turismo Saila**INDUSTRI ETA MEATEGIEN ADMINISTRAZIO-RAKO
ZUZENDARITZA****BIZKAIKO LURRALDE BULEGOA**

Erref.: L-5077(2) y C.T. 4985 -jig-gf

ERABAKIA, 99-06-28koa, Energia zuzendariarena. Honen bidez, elektrizitate-linea bat (13,2 kV.) eta «Aidasu» 978. eraldaketa-zentroa egiteko proiektua (Elorriko udalerrian) onartu eta instalakuntza egiteko baimena ematen dugu.

Iberdrola, S.A.k (Gardoqui Kalea 8, Bilbo) elektrizitate-linea bat eta eraldaketa-zentro bat egiteko exekuzio-proiekturako baimen administratiboa eta onespina eskatu zuen eta urriaren 20ko 2.617/1966 Dekretuko III. eta IV. kapituluetan agindutako arauzko tramiteak ere bete ditu (Elektrizitate Sektoreari buruzko azaroaren 27ko 54/1997 Legearen Aldi Baterako 1. Xedapenak dioenarekin batera eta Industriako uztailaren 16ko 21/92 Legean xedatutakoarekin batera).

Luciano Azpiazu Canivell Injineru Industrialak sinatu du proiektua, eta, 98-10-27an, Bizkaiko Injineru Industrialen Elkargo Ofizialak onetsi zuen 3670 zenbakiarekin.

Energia zuzendariak, Industria, Merkataritza eta Turismo Sailako Organo eta Funtzio Egitura ezartzen duen otsailaren 23ko 131/1999 Dekretuak (1999-02-26ko «Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkaria») ematen dizkion eskurantzak erabiliz:

ERABAKI DU

Iberdrola, S.A.-ri baimena ematea eta Elorrion elektrizitate-linea bat (13,2 kV) eta eraldaketa-zentro bat egiteko proiektua onartzea. Proiektuaren ezaugarri garrantzitsuenak hauek dira:

Airetik doan linea elektrikoa, zirkuitu bakarrekoa:

- Zerbitzuko tentsioa: 13,2 kV.
- Eroaleak: 3 AL-AC, LA-56 motakoak (54,6 mm²).
- Euskarriak: Metalezkoak.
- Luzera: 22 m.

—Jatorria: Elorrio TEA-Ingurabidea (1. zirkuitua) lineatik Aidasu 987. TZra joango den deribazioko 3=0 zenbaki-euskarria.

—Amaiera: Aipatutako deribazioko 1 zenbaki-euskarria.

Aidasu 978. eraldaketa-zentroa:

- Zein motatakoa: Kanpokoak, metalezko zutabe gainean.
- Transformadoreak: 50 kVAko bat.
- Transformazio-erlazioa: 13.200/398-230 V.

Erabaki hau urriaren 20ko 2.617/1966 Dekretuak diotenaren arabera hartu dugu eta honako baldintzak izango ditu:

1. Lanak onartutako proiektuak zehazten duen bezala egin behar dira. Aldaketak sartzeko, baimena eskatu behar da.

2. Erabaki honen datatik kontatzen hasita, urtebeteko epea izango dute martxan jartzeko.

3. Lanak amaitzean, instalazioen tituludunak Bizkaiko Lurralde Bulegoari bukaeraren berri emango dio, azken berrikuspina eta martxan jartzeko agiria egin ditzan.

4. Baimen hau ematen dugu udaletako, probintzietako eta obrak egiteko beharrezkoak diren bestelako lizentzia eta baimenak kontuan izan gabe, eta eskatzaileak horiek ere beharrezkoak izango ditu. Hirugarren pertsonen eskubideak ez dira bazterrean geratu eta jabetza eskubidea babestuta dago.

Ebazpen honek ez du administrazio-bidea amaitzen, eta, ondorioz, interesdunak gorako errekurtsioa aurkez dezake Energi, Indus-

Departamento de Industria, Comercio y Turismo**DIRECCION DE ADMINISTRACION
DE INDUSTRIA Y MINAS****OFICINA TERRITORIAL DE BIZKAIA**

Ref.: L-5077(2) y C.T. 4985-jig -gf

RESOLUCION de fecha 28-6-99 del Director de Energía, por la que se autoriza la instalación y se aprueba el proyecto de una línea eléctrica a 13,2 kV. y del centro de transformación n.º 978 Aidasu, en el término municipal de Elorrio.

Visto el expediente incoado en esta Oficina Territorial Referencia L-5077(2) y C.T. 4985 a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Bilbao, c/ Gardoqui n.º 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III y IV del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en concordancia con lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/92, de 16 de julio, de Industria.

Visto el proyecto presentado, firmado por el Ingeniero Industrial D. Luciano Azpiazu Canivell, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia, el 27-10-98 con el n.º 3670.

El Director de Energía, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 131/1999, de 23 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo («Boletín Oficial del País Vasco» 26-2-99):

RESUELVE

Autorizar a Iberdrola, S.A. la instalación y aprobar el proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 13,2 kV. y de un centro de transformación en el término municipal de Elorrio, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, simple circuito:

- Tensión de Servicio: 13,2 kV.
- Conductores: 3 de AL-AC, tipo LA-56 (54,6 mm²).
- Apoyos: Metálicos.
- Longitud: 22 m.

—Origen: Nuevo apoyo n.º 3=0 de la línea STR Elorrio-Circunvalación-Cto. 1, derivación al C.T. n.º 987 Aidasu.

—Final: Apoyo n.º 1 de la citada derivación.

Centro de transformación n.º 978 denominado «Aidasu»:

- Tipo: Exterior, sobre poste metálico.
- Transformadores: 1 de 50 kVA.
- Relación de transformación: 13.200/398-230 V.

Esta resolución se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y con las condiciones generales siguientes:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente resolución.

3.º El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Oficina Territorial de Bizkaia, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras, no relevándose al peticionario de la obligación de obtener las mismas. Así mismo, se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Vice-

tri Antolamendu eta Administrazioarako Sailordetzari zuzenduta hila-beteko epean, jakinarazpena jaso eta biharamunetik hasita, beti ere, azaroaren 26ko Administrazio Publikoen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legea aldatzen duen 4/1999 Legean ezarritakoaren arabera.

Gasteizen, 1999ko ekainaren 28an.—Energia Zuzendaria, Txaber Lezamiz Conde

(III-520)

Erref.: L-5139-jig-gf

ERABAKIA, 99-06-28koa, Energia zuzendariarena. Honen bidez, elektrizitate-linea bat (13,2 kV.) egiteko proiektua (Galdakaoko udalerrian) onartu eta instalakuntza egiteko baimena ematen dugu.

Iberdrola, S.A.k (Gardoqui Kalea 8, Bilbo) elektrizitate-linea bat egiteko exekuzio-proiekturako baimen administratiboa eta onespina eskatu zuen eta urriaren 20ko 2.617/1966 Dekretuko III. eta IV. kapituluetan agindutako arauzko tramiteak ere bete ditu (Elektrizitate Sektoreari buruzko azaroaren 27ko 54/1997 Legearen Aldi Bate-rako 1. Xedapenak dioenarekin batera eta Industriako uztailaren 16ko 21/92 Legean xedatutakoarekin batera).

José Antonio del Pozo Bazeta Injeneru Industrialak sinatu du proiektua, eta, 98-09-25ean, Bizkaiko Injeneru Industrialen Elkar-go Ofizialak onetsi zuen 3247 zenbakiarekin.

Energia zuzendaria, Industria, Merkataritza eta Turismo Sai-leko Organo eta Funtzio Egitura ezartzen duen otsailaren 23ko 131/1999 Dekretuak (1999-02-26ko «Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkaria») ematen dizkion eskurantzak erabiliz:

ERABAKI DU

Iberdrola, S.A.-ri baimena ematea eta Galdakaon elektrizitate-linea bat (13,2 kV) egiteko proiektua onartzea. Proiektuaren ezau-garri garrantzitsuenak hauek dira:

Airetik doan behin-behineko linea (zirkuito bakarrekoa):

—Zerbitzuko tentsioa: 13,2 kV.

—Eroleak: 3 AL-AC, LA-56 motakoak (54,6 mm²).

—Euskarriak: Metalezkoak eta hormigoizkoak.

—Luzera: 835 m.

—Jatorria: Urreta-Erredondo-Erdikoetxe TZ lineako 46 zenbaki-euskarria.

—Amaiera: Linea bereko 53=55 zenbaki-euskarria.

Airetik doan behin betiko linea (zirkuito bakarrekoa):

—Zerbitzuko tentsioa: 13,2 kV.

—Eroaleak: 3 AL-AC, LA-56 motakoak (54,6 mm²).

—Euskarriak: Metalezkoak eta hormigoizkoak.

—Luzera: 840 m.

—Jatorria: Lehen aipatutako lineako 46 zenbaki-euskarria.

—Amaiera: Linea bereko 52=55 zenbaki euskarria.

Erabaki hau urriaren 20ko 2.617/1966 Dekretuak dioenaren arabera hartu dugu eta honako baldintzak izango ditu:

1. Lanak onartutako proiektuak zehazten duen bezala egin behar dira. Aldaketak sartzeko, baimena eskatu behar da.

2. Erabaki honen datatik kontaktzen hasita, urtebeteko epea izango dute martxan jartzeko.

3. Lanak amaitzean, instalazioen tituludunak Bizkaiko Lurralde Bulegoari bukaeraren berri emango dio, azken berrikuspena eta martxan jartzeko agiria egin ditzan.

consejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria, a 28 de junio de 1999.—El Director de Energía, Txaber Lezamiz Conde

(III-520)

Ref.: L-5139-jig -gf

RESOLUCION de fecha 28-6-99 del Director de Energía, por la que se autoriza la instalación y se aprueba el proyecto de una línea eléctrica a 13,2 kV, en el término municipal de Galdakao.

Visto el expediente incoado en esta Oficina Territorial Referencia L-5139 a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Bilbao, c/ Gardoqui n.º 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III y IV del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en concordancia con lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/92, de 16 de julio, de Industria.

Visto el proyecto presentado, firmado por el Ingeniero Industrial D. Luciano Azpiazu Canivell, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia, el 25-09-98 con el n.º 3247.

El Director de Energía, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 131/1999, de 23 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo («Boletín Oficial del País Vasco» 26-2-99):

RESUELVE

Autorizar a Iberdrola, S.A. la instalación y aprobar el proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 13,2 kV, en el término municipal de Galdakao, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea provisional, simple circuito:

—Tensión de Servicio: 13,2 kV.

—Conductores: 3 de AL-AC, tipo LA-56 (54,6 mm²).

—Apoyos: Metálicos y de hormigón.

—Longitud: 835 m.

—Origen: Apoyo n.º 46 de la línea Urreta-Errekondo-C.T. Erdikoetxe.

—Final: Apoyo n.º 53=55 de la misma línea.

Línea eléctrica aérea, definitiva, simple circuito:

—Tensión de servicio: 13,2 kV.

—Conductores: 3 de AL-AC, tipo LA-56 (54,6 mm²).

—Apoyos: Metálicos y de hormigón.

—Longitud: 840 m.

—Origen: Apoyo n.º 46 de la línea Urreta-Errekondo-C.T. Erdikoetxe.

—Final: Apoyo n.º 52=55 de la misma línea.

Esta resolución se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y con las condiciones generales siguientes:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente resolución.

3.º El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Oficina Territorial de Bizkaia, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4. Baimen hau ematen dugu udaletako, probintzietako eta obrak egiteko beharrezkoak diren bestelako lizentzia eta baimenak kontuan izan gabe, eta eskatzaileak horiek ere beharrezkoak izango ditu. Hirugarren pertsonen eskubideak ez dira bazterrean geratu eta jabetza eskubidea babestuta dago.

Ebazpen honek ez du administrazio-bidea amaitzen, eta, ondorioz, interesdunak gorako errekurtsioa aurkez dezake Energi, Industri Antolamendu eta Administrazioarako Sailordetzari zuzenduta hila-beteko epean, jakinarazpena jaso eta biharamunetik hasita, beti ere, azaroaren 26ko Administrazio Publikoen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legea aldatzen duen 4/1999 Legean ezarritakoaren arabera.

Gasteizen, 1999ko ekainaren 28an.—Energia Zuzendaria, Txaber Lezamiz Conde

(III-521)

Erref.: L-2320(4)-jig-gf

ERABAKIA, 99-06-28koa, Energia zuzendariarena. Honen bidez, elektrizitate-linea bat (13,2 kV.) egiteko proiektua (Morgako udalerrian) onartu eta instalakuntza egiteko baimena ematen dugu.

Iberdrola, S.A.k (Gardoqui Kalea 8, Bilbo) elektrizitate-linea bat egiteko exekuzio-proiekturako baimen administratiboa eta onespina eskatu zuen eta urriaren 20ko 2.617/1966 Dekretuko III. eta IV. kapituluetan agindutako arauzko tramiteak ere bete ditu (Elektrizitate Sektoreari buruzko azaroaren 27ko 54/1997 Legearen Aldi Bate-rako 1. Xedapenak dioenarekin batera eta Industriako uztailaren 16ko 21/92 Legean xedatutakoarekin batera).

Luciano Azpiazu Canivell Injineru Industrialak sinatu du proiektua, eta, 99-01-27an, Bizkaiko Injineru Industrialen Elkargo Ofizialak onetsi zuen 291 zenbakiarekin.

Energia zuzendariak, Industria, Merkataritza eta Turismo Sail-leko Organo eta Funtzio Egitura ezartzen duen otsailaren 23ko 131/1999 Dekretuak (1999-02-26ko «Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkaria») ematen dizkion eskurantzak erabiliz:

ERABAKI DU

Iberdrola, S.A.-ri baimena ematea eta Morgan elektrizitate-linea bat (13,2 kV) egiteko proiektua onartzea. Proiektuaren ezaugarri garrantzitsuenak hauek dira:

Aireko elektrizitate linearen aldaketa (zirkuito bakuna):

—Zerbitzuko tentsioa: 13,2 kV.

—Eroaleak: 3 AL-AC, LA-56 motakoak (54,6 mm²).

—Euskarriak: Hormigoizkoak.

—Luzera: 349 m.

—Hasiara: Gernika-Zugastietta-Igertu TZ lineako 1. euskarria.

—Amaiera: «Igertu» 484. eraldaketa-zentroa.

Erabaki hau urriaren 20ko 2.617/1966 Dekretuak dioenaren arabera hartu dugu eta honako baldintzak izango ditu:

1. Lanak onartutako proiektuak zehazten duen bezala egin behar dira. Aldaketak sartzeko, baimena eskatu behar da.

2. Erabaki honen datatik kontaktzen hasita, urtebeteko epea izango dute martxan jartzeko.

3. Lanak amaitzean, instalazioen tituludunak Bizkaiko Lurralde Bulegoari bukaeraren berri emango dio, azken berrikuspina eta martxan jartzeko agiria egin ditzan.

4. Baimen hau ematen dugu udaletako, probintzietako eta obrak egiteko beharrezkoak diren bestelako lizentzia eta baimenak kontuan izan gabe, eta eskatzaileak horiek ere beharrezkoak izango

4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras, no relevándose al peticionario de la obligación de obtener las mismas. Así mismo, se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria, a 28 de junio de 1999.—El Director de Energía, Txaber Lezamiz Conde

(III-521)

Ref.: L-2320(4)-jig -gf

RESOLUCION de fecha 28-6-99 del Director de Energía, por la que se autoriza la instalación y se aprueba el proyecto de una línea eléctrica a 13,2 kV., en el término municipal de Morga.

Visto el expediente incoado en esta Oficina Territorial Referencia L-2320(4) a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Bilbao, c/ Gardoqui n.º 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III y IV del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en concordancia con lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/92, de 16 de julio, de Industria.

Visto el proyecto presentado, firmado por el Ingeniero Industrial D. Luciano Azpiazu Canivell, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia, el 27-1-99 con el n.º 291.

El Director de Energía, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 131/1999, de 23 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo («Boletín Oficial del País Vasco» 26-2-99):

RESUELVE

Autorizar a Iberdrola, S.A. la instalación y aprobar el proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 13,2 kV, en el término municipal de Morga, cuyas principales características son las siguientes:

Modificación de línea eléctrica aérea, simple circuito:

—Tensión de Servicio: 13,2 kV.

—Conductores: 3 de AL-AC, tipo LA-56 (54,6 mm²).

—Apoyos: De hormigón.

—Longitud: 349 m.

—Origen: Apoyo n.º 1 de la línea Gernika-Zugastietta-C.T. Igertu.

—Final: C.T. 487 Igertu.

Esta resolución se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y con las condiciones generales siguientes:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente resolución.

3.º El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Oficina Territorial de Bizkaia, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realiza-

ditu. Hirugarren pertsonen eskubideak ez dira bazterrean geratu eta jabetza eskubidea babestuta dago.

Ebazpen honek ez du administrazio-bidea amaitzen, eta, ondorioz, interesdunak gorako errekurtsioa aurkez dezake Energi, Industri Antolamendu eta Administrazioarako Sailordetzari zuzenduta hila-beteko epean, jakinarazpena jaso eta biharamunetik hasita, beti ere, azaroaren 26ko Administrazio Publikoen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legea aldatzen duen 4/1999 Legean ezarritakoaren arabera.

Gasteizen, 1999ko ekainaren 28an.—Energia Zuzendaria, Txaber Lezamiz Conde

(III-522)

Herrizaingo Saila

BIZKAIKO BIDEZAINGO LURRALDE ORDEZKARITZA

Iragarpena, ondorengo zigor-espedientei dagokien salaketa jakinarazteko dena:

Bidezaingo, Zirkulazio eta Bide Segurtasun arloko indarrean dagoen legeria hausteagatik, ondoren datozen zigor-espediente-etako errekurtsio arruntari erantzunez hartutako erabakia doakionari jakinaraztea lortu ez denez, iragarpen honen bidez jakinarazten zaio, Herri-Administrazio Araubidearen eta Guztientzako Administrazio Ihardunbidearen azaroaren 26ko 30/92 Legearen 59.4 eta 61 artaletan ezarritakoaren arabera, (1992ko azaroaren 27ko ehaa, 285 zk.).

Hori guztia argitaratu ematen da, doakion bakoitzak horren berri izan dezan, ondorengo oharatarazpen eta guzti:

1. Iragarpen hau argitaratzen den egunetik hasita 15 aste-guneko epea izango du, lurralde ordezkartzan dagoen espediente-aztertuta eta bere aldeko alegazioak aurkezteko, eta tajuzko deriz-kio frogak proposatzeko.

Ezarritako epean alegazio-idazkirik aurkezten ez bada, edo doakionak berak aurkeztutako alegazio edo gertakariez aparte, bes-terik kontutan hartu ezean, jakinarazpen hau «erabaki proposa-mentzat» hartuko da.

2. Isuna esku-dirutan ordaindu ahal izango da Bidezaingo Lurralde Ordezkaritzan, edo posta-igorpenez, espediente zenbakia, matrikula eta salaketa-data jarrita.

Bidezaingo, zirkulazio eta bide segurtasun legea arinki haus-teagatik jarritako isunek, 10 eguneko epearen barruan ordaindun-gero, 20%ko murrizketa izango dute.

3. Arau-hauste larriak direnean indargabe utz daiteke gidat-zeko baimena edo lizentzia, hiru hilabeterate. Arau-hauste oso larrien-kasuan zigor hori beti ezarriko da.

Expediente-Zerrenda / Relación de expedientes

SALAKETA JAKINARAZPENA / NOTIFICACION DE DENUNCIA (1.ª)

Izen-Abizenak Apellidos y Nombre	Expediente zk. N.º expediente	Matrikula Matrícula	L-Haust. D. F. Infrac.	H. den Araua (1) P. Infringido	Zenbat. Importe
ABAL ALONSO, PEDRO JOSE	3395012	BI6198BT	15-02-99	154.1/R	15.000
ACHA MARTIN, JUAN CARLOS	0343320	BI4630AX	08-03-99	154.1/R	15.000
AGUIAR DOS REIS, LUIS MANUEL	0483736	BI6737CJ	08-03-99	090.1/R	10.000
AGUIRRE TEBAR, MA AMAYA	0506362	BU2716O	12-04-99	059.3/X	10.000
AITOR PEREZ, SAENZ	0516716	CICLOMOT	23-03-99	060.1/X	25.000
AKARREGI AMUTXASTEGU, MIREN JOSUNE	3395165	BI9514BD	18-03-99	091.1/R	15.000
ALDZABAL JAUREGUI, JUAN MARIA	0507450	BI5285AK	03-03-99	064.1/X	20.000
ALEJO CARRASCO, MANUEL	0479542	BI5670AX	26-02-99	091.1/R	15.000
ALKORTA ARRIZABALAGA, RAFAEL	3395003	AIXAM	15-02-99	091.1/R	15.000
ALKORTA ARRIZABALAGA, RAFAEL	3394970	AIXIAN	09-02-99	091.1/R	15.000
ALMACENES BUSTINZA, SA	0424509	BI4026BY	13-04-99	074.2/R	25.000
ALONSO FERNANDEZ DE LIG, JOSE MIGUEL	3385543	BI0348BJ	02-03-99	094.1/R	15.000
ALONSO VITORIA, MARIA TERESA	0507276	BI1906AG	25-04-99	061.3/X	18.000
ALONSO ZAPATA, MARCOS	0461485	BI9968AS	24-04-98	003.1/R	75.000
ALQUILER DE VEHICULOS A LA RGO PLAZ	7041958	BI2510CJ	28-04-99	052/R	30.000
ALQUILER DE VEHICULOS A LA RGO PLAZ	7040968	BI2510CJ	12-04-99	052/R	30.000
ALVAREZ ARANDA, VIOLETA	3400764	BI7201BP	09-04-99	091.2/R	16.000
ALVAREZ DIAZ, ADOLFO	0442430	BI9287CJ	20-04-99	090.1/R	5.000
ALVAREZ MIGUEL, ANA ISABEL	7039888	BI4867BK	03-04-99	052/R	30.000
ALVAREZ SANCHEZ, MARIA JESUS	0514338	S3538V	16-06-99	061.3/X	16.000
ALVAREZ SILVA, JOSE ANTONIO	0483744	BI6086CL	08-03-99	090.1/R	10.000

ción de las obras, no relevándose al peticionario de la obligación de obtener las mismas. Así mismo, se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria, a 28 de junio de 1999.—El Director de Energía, Txaber Lezamiz Conde

(III-522)

Departamento de Interior

SERVICIO TERRITORIAL DE TRAFICO DE BIZKAIKA

Anuncio por el que se notifica la denuncia de los siguientes expedientes sancionadores:

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de 1992) se realiza la notificación mediante este anuncio al haberse intentado sin efecto la notificación de la incoación de los procedimientos sancionadores que se relacionan, por infracción de la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes debe servir de notificación individual con las siguientes advertencias:

1. Dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio al objeto de examinar el expediente que se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial y de alegar cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de no presentar escritos de alegaciones dentro del plazo al efecto establecido, o cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado, se entenderá la presente notificación como propuesta de resolución.

2. El pago de la multa podrá realizarse en metálico en los Servicios Territoriales de Tráfico o bien mediante giro postal indicando el número de expediente, la matrícula y la fecha de la denuncia.

Las multas por infracciones leves a la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial que se hagan efectivas dentro del plazo de 10 días tendrán una reducción del 20%.

3. Las infracciones graves podrán llevar aparejada la suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En el supuesto de muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.

Izen-Abizenak Apellidos y Nombre	Expediente zk. N.º expediente	Matrikula Matrícula	L-Haust. D. F. Infrac.	H. den Araua (1) P. Infringido	Zenbat. Importe
AMANTEGUI DUÑAITURRIA, MA ELDA	0102543	BI3803BN	07-03-99	090.1/R	10.000
AMAYA SALAZAR, MARIA ARGENTINA	0503403	BI131101	27-06-99	061.3/X	16.000
ANTONIO PAVON HERERO SL	0505995	O6351BV	11-06-99	061.3/X	16.000
ARAMBERRI ZUBIZARRETA, AITOR	3395162	SS7235AB	18-03-99	094.2/R	10.000
ARAMBURU BENGEOCHEA, MA NATIVIDAD	3395218	SS5444AU	31-03-99	094.1/R	15.000
ARANA LECHOSA, GERMAN	7039876	BI1434BX	03-04-99	052/R	30.000
ARANA SANTAMARIA, ICIAR	0373884	BI6868CB	16-04-99	094.2/R	10.000
ARANZABAL GAZTELU, ALBERTO	3397166	BI8921AD	12-04-99	059.3/X	10.000
ARECHAVALETA BEDIA LAUN, JOSE AGUSTIN	3395028	BI4137AZ	19-02-99	154.1/R	15.000
ARREGI GARDOKI, SABIN GOTZON	0479642	BI2638BN	27-02-99	154.1/R	15.000
ARREGUI GARDOKUI, UNAI	0479647	BI4859BL	28-02-99	154.1/R	15.000
ARRIAGA IBARRA, LIDIA B	7040730	BI2923CC	12-04-99	052/R	40.000
ARRIEN MARINA, JUAN PEDRO	4374015	BI7323CD	20-02-99	052.1/R	20.000
ARRILLAGA MONTEJU, MIKEL	3341452	ZD4M2G10	27-03-99	059.3/X	5.000
ARRIZABALAGA ALEGRIA, PEDRO MA	3394997	BI4921BC	12-02-99	091.1/R	15.000
ARRIZABALAGA BENGOTXE, PELLO JOSEBA	3395252	BI5573AW	10-04-99	154.1/R	15.000
ARROYO SALAZAR, ANA ISABEL	3395245	BI4399CL	08-04-99	154.1/R	15.000
ASTOREKA LOÑOÑO, JULIAN	3385522	BI1851CD	01-03-99	094.1/R	15.000
AVIS ALQUILE UN COCHE SA	3403058	M9842MC	24-02-99	154.1/R	15.000
AYCO MANTENIMIENTO S L	3395188	M9405XU	27-03-99	094.1/R	16.000
	7041113	BI1760CH	14-04-99	052/R	30.000

Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social**DELEGACION TERRITORIAL DE BIZKAIA**

Expediente: 88/99

Visto: El texto del Convenio Colectivo para la empresa Sutegui, S.L. con vigencia para 1999 y 2000, con código convenio número 4804342, suscrito con fecha 30 de junio de 1999, por la Comisión negociadora integrada por representantes de la citada empresa y por los representantes de los trabajadores, presentado en esta Delegación Territorial de Trabajo el día 6 de julio de 1999, y observando que el convenio no conculca la legalidad vigente ni lesiona interés de terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, y Orden de 3 de noviembre de 1982, del Consejero de Trabajo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos.

Esta Delegación Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo de la empresa Sutegui, S.L.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3.º Proceder a su correspondiente depósito en la Secretaría General de esta Delegación.

4.º Notificar la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso ordinario ante el Director de Trabajo del Gobierno Vasco, en el plazo de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, en relación con el artículo 110, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 16 de julio de 1999.—El Delegado Territorial de Trabajo, Luis Fernando Picaza Cortés

**Convenio del Hospital de Basurto
para los años 1999/2000
que afecta a la contrata de limpieza**

Artículo 1. Ambito de aplicación

Las materias pactadas en el presente convenio colectivo son de aplicación a todo el personal que bajo cualquier modalidad de contratación, preste sus servicios en el centro de trabajo del Hospital de Basurto y las dependencias que este Hospital tenga fuera del recinto tradicional del mismo, desarrollando las tareas propias y específicas del servicio de limpieza que, en régimen de arrendamiento de servicios tiene encomendadas la arrendataria de dicho servicio, actualmente Sutegui, S.L.

Art. 2. Vigencia, duración y revisión

Este Convenio tendrá una duración de dos años a partir del 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000 aplicándose a partir del 1 de enero de 1999 en todo su contenido y con carácter retroactivo. En todo caso se considera prorrogado automáticamente a partir del 1 de enero de 2001.

Se acuerda que el presente Convenio se considere denunciado al 17 de octubre de 2000, comprometiéndose a iniciar las deliberaciones en el plazo de 15 días a contar desde la presentación de la Plataforma Social.

Art. 3. Ingresos, ceses y vacantes

Todos los puestos de trabajo de naturaleza indefinida existentes actualmente en el servicio de limpieza en el Hospital de Basurto y dependencias de este Hospital fuera del recinto del mismo, y aquellos que en el futuro se puedan crear, serán cubiertos por trabajadores/as fijos/as.

Para ello se acuerda:

1. La plantilla fija necesaria para los servicios citados es de 155 personas a fecha de hoy.

2. Las vacantes producidas por jubilaciones y cualquier tipo de cese, así como los casos de puestos de nueva creación, se cubrirán conforme al siguiente sistema:

—Con aquellas personas que, siendo fijas de plantilla se encuentren sin puesto de trabajo definido por haber desaparecido éste.

—Por medio de convocatoria pública dirigida al personal con relación laboral indefinida. El personal interesado lo comunicará a la Dirección, quien a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Representación Legal.

La cobertura se realizará por riguroso orden de antigüedad entre las personas solicitantes (salvo oposición expresa del Hospital). Las nuevas vacantes producidas por este personal se cubrirán con el mismo sistema.

3. Si la convocatoria quedara desierta por la falta de personal fijo de plantilla interesado en ella, se realizará nueva convocatoria, dirigida esta vez al personal que se relaciona en la Lista de la Bolsa de Trabajo mencionada en el Anexo II de este Convenio, pasando por orden de antigüedad en la citada lista a ser fijos de plantilla.

4. Las ausencias temporales del personal fijo de plantilla se cubrirán todas ellas con el personal relacionado en la Lista de la Bolsa de Trabajo anexa a este Convenio. Por riguroso orden de antigüedad; una vez cumplido el contrato de que se trate, pasará a ocupar el último lugar de la lista.

5. Fin de período de prueba.

Es facultad de la Empresa el desistimiento del contrato durante el período de prueba y el mismo producirá también la exclusión de la Lista o Listas en que tal persona figura inscrita si la Empresa lo considere procedente, sin que tales decisiones adquieran más carácter que el resultado del mero ejercicio de sus facultades legales. La Dirección pone en conocimiento de la Representación Legal de los Trabajadores/as tales decisiones con antelación a la comunicación formal a la persona afectada.

Todas aquellas personas que habiendo solicitado y conseguido un cambio de puesto de trabajo que hubiese salido a cartel, no podrán volver a solicitar otro puesto hasta haber transcurrido cinco años desde la fecha de la concesión de dicho puesto.

La empresa entregará a los representantes del personal y al trabajador fotocopia del alta en la Seguridad Social en el plazo de 5 días.

El trabajador que desee cesar en la empresa deberá comunicarlo al menos con 7 días de antelación, 20 días si es administrativo y un mes si fuera titulado.

Todos los trabajadores a fecha 31 de diciembre de 1994 que están contratados por las empresas firmantes del presente Convenio Colectivo, según el Real Decreto 1.989/84 del 17 de octubre, por el que se regula contratación temporal como medida de fomento de empleo adquirirán la consideración de fijos de plantilla.

Art. 4. Jornada de trabajo

Se establece una jornada de 36 horas semanales realizándose con carácter general en jornada continua. Los horarios diarios figurarán en los calendarios y cuadros horarios.

Se pondrá especial atención en los casos de correpañones y correturnos a causa de las suplencias de personas con distintos horarios para que no se alteren sus derechos en cuanto a descansos semanales y cómputo semanal de hora, regularizando y ajustando los mismos.

Se dispondrá de un período de descanso de 25 minutos por jornada para tomar el bocadillo. Se podrá tomarlo en la cafetería siempre que se garantice el correcto funcionamiento del servicio, para ello no podrá abandonar el puesto más de 50% de las personas que lo cubran. Así mismo, no podrán coincidir en la cafetería más del 20% de la plantilla de un pabellón.

Se establece un calendario de trabajo trimestral de forma que cada trabajador/ra conozca sus libranzas con la suficiente antelación para su disfrute. Este calendario será negociado entre la

empresa y los representantes del personal, debiéndose ser publicado durante el primer mes posterior a la firma del presente Convenio, y posteriormente antes del fin del último mes del trimestre anterior.

Se autorizarán los intercambios de puestos previa autorización del encargado/a.

La jornada de trabajo no será partida mas de una vez, salvo caso de estricta necesidad y previo consentimiento del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados sindicales, en caso de no avenencia, se tramitará a través de la Delegación de Trabajo.

Todos los trabajadores/as que trabajen 4 horas y 15 minutos continuados, tendrán derecho dentro de su jornada 25 minutos para comer el bocadillo, se respetarán las condiciones más beneficiosas que se tengan adquiridas sobre el particular.

En aquellos centros de trabajo que por estricta necesidad y con autorización de la Delegación de Trabajo se trabaje los domingos y festivos, cada empresa presentará su tabla de corretornos para que el personal que trabaje pueda descansar día y medio ininterrumpido en la semana, sin que tenga que realizar los turnos continuados.

Los referidos corretornos se establecerán proporcionalmente y sin discriminación personal alguna.

En aquellos puestos en los que no sea imprescindible trabajar los sábados y siempre que el cliente dé el visto bueno a la empresa (caso de que la comunicación sea al trabajador, éste lo pondrá en conocimiento de la empresa para su ratificación) y no repercuta económicamente a la empresa la jornada se realizará de lunes a viernes.

Se formará una comisión paritaria que estudiará la posible reestructuración de la jornada para su posible aplicación a partir del 1 de enero de 1998

Se estará abierto a la negociación para un futuro de las 35 horas semanales en jornada laboral.

Art. 5. Modificaciones en las condiciones de trabajo

Las modificaciones en las condiciones de trabajo, independientemente del número de trabajadores/as afectados/as se acordará con la Representación Social, abriéndose un período de consultas de 15 días en las que la Empresa expondrá las razones motivadoras de la necesidad de modificación.

En caso de no alcanzarse acuerdo alguno, en dicho período de consultas, la Empresa podrá hacer efectiva la modificación dentro de los plazos establecidos en el Real Decreto (Ley) 1/1995. Sin perjuicio del derecho del trabajador o trabajadores afectados a recurrir ante la Autoridad Laboral competente.

Art. 6. Cambio de turno

Se autorizarán los cambios de turno que se soliciten, avisando con 7 días de antelación, para el correcto funcionamiento del servicio.

Art. 7. Sustituciones

Se cubrirán al 100% todas las vacantes, para así garantizar los puestos de trabajo y corretornos correspondientes, excepto las producidas por vacaciones.

Se evitará cualquier prolongación de la jornada laboral normal mediante el recurso a las medidas anteriormente expuestas. Si, no obstante, ello no fuera posible y se requiera prolongar la jornada, es necesaria su previa conformidad, poniéndolo en conocimiento del Comité de Empresa.

Se evitará, igualmente, que las tareas de las personas ausentadas se sobrecargue entre quienes estén trabajando, mediante el recurso a las sustituciones. Tal extremo se pone en conocimiento del Comité de Empresa.

El acceso o/y la consolidación de categoría profesional, para el personal de relación laboral indefinida, se produce por realización de funciones de categoría superior definida en la Ordenanza Laboral incorporada en el Convenio para las Empresas de Limpieza de Edificios y Locales a partir del tercer mes siguiente a aquel en

el que se produzca la movilidad o/y de aquel en el que se inicie la realización de las nuevas tareas tras el proceso de cobertura. En el caso de cobertura de vacantes y puestos de nueva creación.

Art. 8. Vacaciones

Se disfrutarán de 32 días naturales dentro del período julio, agosto y septiembre siendo rotativos su disfrute, pudiéndose realizar cambios entre los/as trabajadores/as, quedando como punto de referencia para años posteriores el mes que le haya sido asignado por calendario de vacaciones.

En la primera quincena de mayo, el Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegado Sindical, fijarán el calendario de vacaciones y será expuesto en el centro de trabajo dando una copia del mismo a la dirección de la empresa.

Todos los trabajadores/ras tendrán derecho a coger vacaciones voluntariamente fuera de este período siempre y cuando se preavise con 1 mes de antelación a la elaboración del calendario.

En caso de que el trabajador/a esté en dos o más empresas disfrutará de sus vacaciones en todas ellas a la vez de acuerdo con los criterios anteriormente señalados para el período de disfrute.

Si algún centro donde trabaja en régimen de pluriempleo, cierra en un mes concreto, dentro del período señalado en el párrafo primero de este artículo, el trabajador/a vendrá obligado a disfrutar en ese mes sus vacaciones en todas las empresas donde trabaja y estas no podrán negarse a ello, sin perjuicio de la rotación prevista en el citado párrafo primero. No obstante y como norma general, en caso de que un/a trabajador/ra preste sus servicios en más de una empresa disfrutará sus vacaciones en todas ellas a la vez en la fecha en la que le hayan sido concedidas en la empresa donde realice mayor jornada laboral.

Si durante el año, antes del disfrute de vacaciones se produce la subrogación de una empresa a otra, los trabajadores/as afectados/as tendrán derecho a disfrutar las vacaciones enteras o la parte que aún no hayan disfrutado, percibiendo en la nueva empresa, la parte proporcional que le corresponda de su salario.

Las vacaciones no podrán iniciarse ni en festivo ni en vísperas de los mismos. Así mismo, se establece como media fiesta los días de nochebuena (24 de diciembre) y nochevieja (31 de diciembre) cuando éstos coincidan en domingo se disfrutará la media fiesta el día anterior.

Si algún trabajador/a se encuentra de baja antes y durante el tiempo que le correspondiera disfrutarlas, las cogería después de que le den el alta, siempre que ésta sea antes del 31 de diciembre y no diga lo contrario el calendario de vacaciones.

El pago del mes anterior a las vacaciones se hará antes del inicio de las mismas.

Art. 9. Salarios

Para el año 99 la subida salarial será de un 1,8% según tablas anexas y para el año 2000 subida del IPC Real que corresponda al año 99 más un 0,25% sobre dichas tablas.

En caso de abonarse los salarios con un retraso injustificado se abonarán estos con un 2% de mora mensual.

Art. 10. Plus de festivo y domingos

Todos los trabajadores/as que realicen su jornada en Domingos y Festivos, cobrarán el 50% sobre el salario base de ese día. Además, por cada domingo trabajado librará un día, y por cada dos festivos trabajados el descanso compensatorio será de tres días libres.

Los días de libranza correspondientes a las fiestas abonables trabajadas se disfrutarán cuando el trabajador lo solicite, avisando con una antelación de 10 días a la confección del calendario trimestral.

Los catorce días por acumulación de jornada se disfrutarán una al mes cuando el trabajador lo solicite, avisando con 10 días de antelación a la confección del calendario trimestral. El resto se disfrutará a elección del trabajador/a, previa notificación a la empresa.

Para el correcto funcionamiento del servicio tanto para el disfrute de los días de libranza como para el de los días por exceso de jornada se garantizará que no pueden estar de permiso más del 25% de la plantilla un mismo día.

Art. 11. Plus de correpabellones

Los trabajadores/as que estén considerados como correpabellones percibirán un plus mensual de 13.414 pesetas para el año 99. La subida de este plus para el año 2000 será la misma que tenga el salario base, para dicho año.

Art. 12. Plus de centro

Todos los trabajadores/as percibirán un plus de centro que corresponderá al 1,25% del salario base, durante los dos años de vigencia de dicho convenio.

Art. 13. Plus de transporte

Se incrementará en el mismo tanto por ciento que el salario base pasando a ser de 300 pesetas para el año 99. La subida de este plus para el año 2000 será del mismo tanto por ciento que para el salario base.

Art. 14. Incapacidad temporal

De enfermedad y accidente no laboral, desde el primer día al 60, percibirá el 75% de la base general de cotización de la Seguridad Social.

En caso de hospitalización mínima de dos días e intervención quirúrgica, el 100% desde el primer día y del salario real vigente en cada momento.

En caso de que el trabajador/a lleve más de 60 días de enfermedad o accidente no laboral, cobrará el 100% desde esa fecha y del salario real vigente en cada momento.

De accidente laboral el 100% desde el primer día y del salario real vigente en cada momento.

Al regresar el trabajador/a tendrá el mismo puesto de trabajo que tenía antes.

Las empresas no podrán despedir a las trabajadoras por motivo de embarazo o postparto.

Art. 15. Uniformes

Se proporcionará a todos/as los trabajadores/as dos uniformes completos, especificándose las prendas que lo componen:

2 casacas, 2 pantalones, 2 pares de zuecos y 4 pares de medias. A partir del año 1996, se entregarán a toda la plantilla femenina un jersey de algodón que se renovará periódicamente cada dos años y un chubasquero por planta cada dos años.

Art. 16. Euskera

Con el fin de fomentar el Euskera, la empresa abonará a todo el que se matricule en un Euskaltegi y lo justifique documentalmente los gastos ocasionados por la matrícula y el material escolar.

El pago de la matrícula se hará efectivo en la nómina del mes en que se presente ésta en las oficinas de la empresa.

Art. 17. Derechos sindicales

Se hará extensible la acumulación de horas de los/as Delegados/as de los Sindicatos firmantes de este Convenio.

Se realizará un cómputo anual de horas sindicales.

Se pondrán los medios por esta empresa para la consecución de un lugar fijo para las reuniones del Comité de Empresa.

1. De los Comités de Empresa

Derecho de información: información trimestral sobre la situación económica de la empresa. Asimismo, información con carácter previo a su ejecución, en los casos de reestructuración de plantillas, cierres totales o parciales, reducción de jornada y traslado de las instalaciones.

El Comité de Empresa podrá contar con los asesores que libremente designe y podrán también formular libremente propuestas a la Dirección de la Empresa, las cuales deberán considerar y discutir conjuntamente.

Necesidad de acuerdo previo por parte del Comité de Empresa en los siguientes casos:

Implantación o revisión del sistema de organización del trabajo, medidas que afecten a la duración del tiempo de trabajo. En caso de no acuerdo dictará la Autoridad Laboral.

Asimismo, el Comité intervendrá frente a la Dirección para asegurar el cumplimiento de las normas laborales vigentes y controlará la contratación de trabajadores en la Empresa. Vigilará las condiciones de Seguridad e Higiene y podrá suspender el trabajo si existe riesgo inminente de accidente o enfermedad profesional, comunicándolo a la empresa inmediatamente.

Los Miembros de los Comités de Empresas y Delegados de los Trabajadores disfrutan de 40 horas mensuales retribuidas para el desempeño de sus funciones independientemente de la jornada y horario que tengan.

2. Secciones Sindicales

Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses.

Los trabajadores/as afiliados/as a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o de trabajo:

A. Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

B. Celebrar reuniones previa información al empresario. Recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa.

C. Recibir la información que le remita el sindicato.

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos tendrán los siguientes derechos:

—Disponer de un tablón de anuncios que deberá estar situado dentro del centro de trabajo, y en lugar donde se garantice un adecuado acceso del mismo de los trabajadores.

—A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

—A la utilización de un local adecuado en el que pueda desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo de más de 250 trabajadores en la provincia.

En las empresas que ocupan a más de 250 trabajadores en la provincia, cualquiera que sea su contrato, las secciones sindicales estarán representadas por delegados sindicales, según la escala que figura en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, partiendo del número de trabajadores anterior.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas para los miembros del Comité de Empresa y el mismo número de horas retribuidas mensualmente para el desempeño de sus funciones.

Las Secciones Sindicales de las Centrales Sindicales firmantes podrán acumular mensualmente las horas de los miembros del Comité y de los Delegados Sindicales de su Central Sindical indistintamente que en la Empresa exista uno o varios Comités y se le podrán dar a cualquier miembro del Comité o Delegado Sindical, comunicándoselo a la Dirección de la Empresa.

Funciones de los Delegados Sindicales:

1. Representar y defender los intereses del interés de Sindicato al que representan y de los afiliados al mismo de la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de sus respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente procesa. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Acuerdo entre la C.G.E.V. y las Centrales Sindicales a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán, asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

A. En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores/as.

B. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

C. La implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados/as, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

8. Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a la Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa en un escrito en el que se expresará con claridad la orden del descuento, la Central o Sindicato a la que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser trasferido la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antes dichas detracciones, salvo en indicación en contrario, durante los períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a al Representación Sindical de la Empresa, si la hubiere.

3. De los Trabajadores

Derecho a la Huelga:

Previo petición anticipada de 48 horas, se podrán celebrar asambleas de todos los trabajadores/as fuera de las horas de trabajo y en los centros de trabajo.

Derechos Sindicales incluido el voto y la posibilidad de ser elegido para todos los trabajadores/as de la empresa, sin ningún tipo de discriminación de edad o sexo.

Informe previo obligatorio a cualquier miembro del Comité de empresa, antes de cualquier medida disciplinaria, para faltas graves o de cualquier trabajador/a, así como las muy graves.

Art. 18. Comisión mixta paritaria

Se crea la comisión mixta para la vigilancia e interpretación del convenio, así como la conciliación y resolución de todo tipo de reclamaciones y agilización del proceso administrativo.

Serán vocales de la misma, un representante de cada una de las centrales sindicales firmante e igual al de representante de la Empresa.

Cada una de las partes podrá llevar a sus propios asesores con voz pero sin voto, en número igual al de representante existentes por cada parte. La comisión paritaria se reunirá por lo menos una vez cada dos meses a partir de la fecha de vigencia del convenio y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los vocales.

Tanto los vocales como los asesores serán convocados por carta certificada en primera y segunda convocatoria con antelación mínima de tres días de la celebración de la reunión. Si en primera convocatoria no acudieran la totalidad de los vocales se celebrará la reunión en segunda convocatoria siendo válidos siempre que concurran como mínimo la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al convenio inicial.

La falta reiterada de asistencia a las reuniones de la comisión mixta paritaria, llevará aparejada el que se dé cuenta de tal anomalía al Delegado de Trabajo.

Caso de no llegar a un acuerdo en la cuestión o cuestiones debatidas se someterán éstas a la decisión del organismo competente.

Art. 19. Revisión médica

Todos/as los/as trabajadores/as podrán optar previa solicitud a la empresa de las vacunas de: hepatitis, tuberculosis, etc. La revisión médica será anual. Se procurará que se realice en el primer trimestre del año.

Art. 20. Licencias

Los/as trabajadores/as podrán disponer de licencias no retribuidas para asuntos propios, con una duración máxima anual de seis días en total debiendo solicitarlas con una semana al menos de antelación al inicio de sus disfrute. Esta licencia no podrá disfrutarse en fechas inmediatamente anteriores o posteriores a las vacaciones, debiendo existir entre una y otra un mes de prestación efectiva de servicio.

Los derechos que corresponden a las personas cuyo estado civil es el de matrimonio legal, se extenderá también a las parejas que conviven en común con un mínimo de seis meses de anterioridad a la firma de este convenio y justifiquen esa convivencia mediante certificado de empadronamiento.

El trabajador/a avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

A. Por tiempo de 20 días naturales en caso de matrimonio. Si la licencia por matrimonio coincide con las vacaciones se sumarán ambos períodos.

B. En caso de fallecimiento de cónyuge e hijos, cinco días.

C. En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos consanguíneos o políticos, abuelos y nietos, tres días naturales.

D. En caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, padres políticos, hijos, cónyuge, hermanos consanguíneos y políticos, tres días, podrán disfrutarse durante el tiempo que dure la enfermedad u hospitalización respetándose los días laborables que día derecho, desde la fecha del hecho causante.

E. Sustitución del permiso de lactancia por el de atención y cuidado de hijos. este permiso será de una hora efectiva diaria de trabajo continuado.

F. En caso de alumbramiento de esposa, tres días. Ampliables a tres más cuando concurriese enfermedad grave.

G. En caso de boda de familiares de primer grado (padres, hijos, hermanos y nietos) permiso de 1 día.

H. Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.

I. Para todos los casos anteriores, se ampliará dos días más, cuando se necesite realizar un desplazamiento al efecto.

J. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que esto disponga, en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

K. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada por la Ley.

L. Por el tiempo necesario para ir al médico de cabecera siempre que no sobrepase seis permisos anuales, y se justifique posteriormente.

M. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

Art. 21. Disminuidos físicos y psíquicos

En aquellos casos que como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional un/a trabajador/a resulte con secuelas que disminuyan su actitud psico-física, y siempre que no sea

declarado/a inválido/a será colocado en un puesto acorde a su nueva situación.

Art. 22. Despido improcedente

Los/as trabajadores/as pertenecientes a este Hospital, en caso de producirse un despido que sea declarado improcedente, en Acto de Conciliación o por Sentencia del Juzgado de lo Social que corresponda, tendrán la opción de elegir entre la indemnización legal a que tengan derecho o su puesto de trabajo en la Empresa adjudicataria en el momento del despido.

Art. 23. Bolsa de Asiduidad

Se creará una Bolsa de Asiduidad por un importe de 7.500 pesetas para el año 1999/2000.

Esta bolsa la cobrarán al 100% todos los trabajadores que presten sus servicios todo el año a jornada completa, y no causen baja a lo largo del mismo. Será proporcional a la jornada laboral realizada.

En caso de haber causado baja, se cobrará según el porcentaje siguiente:

- De 1 a 10 días: 75%.
- De 11 a 25 días: 50%.
- De 26 a 40 días: 25%.
- De 41 días en adelante: 0%.

Para las bajas se consideran solo las de Incapacidad Temporal, quedando excluidas las de accidente de trabajo y bajas maternales.

Art. 24. Excedencias

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca por la empresa una excedencia voluntaria de un plazo mínimo de 1 mes y máxima de 5 años. Dicha excedencia, nunca podrá iniciarse en período vacacional, ni sumarse al disfrute del mes de vacaciones.

No se podrá solicitar otra excedencia por el mismo motivo en el plazo de 1 año a contar desde la reincorporación a su trabajo. La solicitud deberá presentarse por escrito a la empresa.

Acabada ésta, el trabajador/a, se incorporará inmediatamente a su puesto de trabajo, avisando con quince días de antelación.

Art. 25. Homologación

Para el caso de que un/a trabajador/a por este convenio colectivo, en iguales condiciones de antigüedad, se homologue o equipare en salarios brutos a los trabajadores del Hospital de Basurto, los salarios futuros, serán los mismos que se fijen para el personal funcionario de Osakidetza en el Hospital de Basurto.

Art. 26. Cláusula adicional primera

En todo lo no recogido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Bizkaia, respetando las mejoras de este articulado.

Anexo I

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1999

Categoría	Salario base mensual	Plus centro
<i>Mandos intermedios:</i>		
—Encargado general	143.132	1.789
—Encargado de obra	134.181	1.677
<i>Personal obrero:</i>		
—Responsable de equipo	134.181	1.677
—Conductor limpiador	131.743	1.647
—Peón especialista	125.727	1.572
—Limpiadora	118.283	1.479

Plus correpebellones: 13.4141 pesetas/mensual.

Plus transporte: 300 pesetas/día trabajado.

Plus domingo y festivo: 1.944 pesetas/día o domingo.

Anexo II

LISTADO DE PERSONAL PARA LA BOLSA DE TRABAJO

Karmele Goitia Landaluce
 Antonia Nogueras Reina
 M.^a Cruz Cortes Mateos
 Mercedes Ezama Muñoz
 M.^a Luisa Bergantiños Deibe
 Isabel Lafont Ruiz
 Lorenza Mendoza Fernández
 M.^a Sol Sierra Calvo
 M.^a Carmen Larizgoita Lekue
 Jacinta Bernabón Maldonado
 Verónica Márquez Martín
 Ana M.^a Roca Martín
 Candelas Martín Esgueva
 Nieves Sesar Vázquez
 Ludivina Andrés López
 Carmen Mombiola Gil
 Antonia Martín Pascual
 M.^a Cruz Martínez Moneo

(III-524)

Expediente: 89/99

Visto: El texto del Convenio Colectivo para la empresa Cuchillería del Norte, S.A. con vigencia para 1999, con código convenio número 4800772, suscrito con fecha 6 de mayo de 1999, por la Comisión negociadora integrada por representantes de la citada empresa y por los representantes de los trabajadores, presentado en esta Delegación Territorial de Trabajo el día 18 de junio de 1999, y observando que el convenio no conculca la legalidad vigente ni lesiona interés de terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, y Orden de 3 de noviembre de 1982, del Consejero de Trabajo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos.

Esta Delegación Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo de la empresa Cuchillería del Norte, S.A.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3.º Proceder a su correspondiente depósito en la Secretaría General de esta Delegación.

4.º Notificar la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso ordinario ante el Director de Trabajo del Gobierno Vasco, en el plazo de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, en relación con el artículo 110, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 16 de julio de 1999.—El Delegado Territorial de Trabajo, Luis Fernando Picaza Cortés

Convenio de la empresa Cuchillería del Norte, S.A. Año 1999

Art. 1. Ambito de aplicación

Cuanto se dispone en el presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la Empresa «Cuchillería del Norte, S.A.» y la totalidad de los trabajadores que integran su plantilla, incluidos los eventuales si los hubiera, y los de nuevo ingreso dentro del plazo de vigencia del mismo.

Art. 2. Vigencia

La vigencia del presente Convenio será de 1 año retrotrayéndose en sus efectos a 1 de enero de 1999.

Art. 3. Denuncia

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 1 de octubre de 1999 y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo sobre las materias por él reguladas se mantendrá en vigor su contenido normativo.

Art. 4. Aplicación e interpretación

El presente convenio de Empresa se tomará, interpretará y aplicará como un todo unitario y global, respetándose por tanto en su integridad, afectándole solamente las mejoras procedentes de Ley, Decreto u orden Ministerial, que serán de inmediata aplicación.

Art. 5. Comisión mixta y paritaria

Para la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Empresa se creará en el plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente a su firma una comisión mixta y paritaria.

Esta comisión de arbitraje estará compuesta por seis miembros, de los cuales tres serán nombrados por la Dirección de Empresa y tres por los Delegados de Personal.

Cuantas dudas o divergencias puedan surgir como consecuencia de la aplicación o interpretación del convenio, serán sometidas a deliberación, votación y, en su caso acuerdo obligatorio de la comisión.

Surgida la duda o divergencias, la parte signataria que se considere perjudicada planteará el conflicto mediante escrito razonado a la comisión, la cual en el plazo máximo de tres días laborables a contar desde el siguiente a la recepción del escrito se reunirá a deliberar.

De cada reunión se levantará un acta firmada por los seis miembros, en la que de manera sucinta y resumida se explicarán las posturas y razones de cada uno de los miembros presentes en orden a la solución del conflicto.

En el plazo máximo de cinco días laborables a contar desde aquel en que tuvo lugar la primera reunión, se buscará una solución que se desarrollará en una resolución firmada por todos los miembros de la comisión y que tendrá carácter de obligatoria para las partes.

Si resultase imposible alcanzar una resolución por unanimidad según lo previsto en el párrafo anterior, las diversas propuestas serán sometidas a votación entre los seis miembros de la Comisión.

Será aceptada y tendrá carácter obligatoria, elevándose a resolución, la que obtenga mayor número de votos afirmativos, siendo imprescindible que éstos sean al menos cuatro.

Se levantará un acta de cada votación, expresándose claramente la propuesta, el miembro que la hace y el resultado de la votación.

Todas las votaciones serán individuales y secretas, mediante papeleta.

Si ninguna de las propuestas fuese viable por no alcanzar la mayoría prevista en la votación o resultase empates, se levantará igualmente el acta correspondiente explicando detalladamente estos extremos y quedando abierta la vía de arbitraje y jurisdiccional correspondientes.

Art. 6. Clasificación, valoración y revisión

La clasificación del personal y la valoración y revisión de los puestos de trabajo se regirán por las normas usuales en la Empresa, de acuerdo con la Valoración de Puestos de Trabajo de ICESA de diciembre de 1974, con intervención de los Departamentos de Producción y Personal, de los Jefes de Talleres y de los Delegados de Personal.

Art. 7. Movilidad del personal

La Empresa, siguiendo criterios de mejor organización del trabajo y siempre que situaciones anormales y/o esporádicas así lo aconsejen, podrá destinar a cualquier trabajador de la plantilla a un puesto de trabajo que no sea el suyo habitual, respetándose en todo caso las siguientes normas:

a) Previo conocimiento de los Delegados de Personal y del interesado se decidirá y ordenará el traslado al nuevo puesto de trabajo.

b) En el supuesto de que un trabajador sea destinado a un puesto de trabajo de categoría profesional superior a la que ostentase y durante el tiempo que dure el cambio, después de un período de adaptación al nuevo puesto según el criterio de la oficina de Producción, será retribuido con las percepciones salariales correspondientes a su nuevo puesto, incluidas las percepciones porcentuales correspondientes a las Pagas Extraordinarias y a las vacaciones, cuando el cambio a puesto superior se mantuviera más de 30 días reintegrándose a su antigua situación y nivel salarial cuando cese la causa que motivó el cambio.

El cálculo de la actividad para el pago de las primas, durante el tiempo que dure el período de adaptación, se realizará sumando a la mitad de la actividad conseguida en el nuevo trabajo 65 puntos para las tareas valoradas en puesto superior a un grado y 75 puntos en dos grados sin que pueda exceder del tope máximo de actividad regulado en el artículo 17.º de este convenio.

c) En el supuesto de que un trabajador fuera destinado a puesto de trabajo de categoría igual o inferior al que viniese ostentando y ejerciendo habitualmente y previo ponerlo en su conocimiento y en el de los Delegados de Personal en los mismos plazos y de la misma forma que se indica en el apartado anterior, se le respetará a todos los efectos el salario y demás conceptos retributivos que viniese percibiendo con anterioridad al cambio, reintegrándose igualmente a su anterior puesto de trabajo una vez cesada la causa que motivó el traslado, y poniéndolo en su conocimiento y en el de los Delegados de Personal.

d) Cuando el trabajador afectado por un cambio de puesto de trabajo lo considere lesivo para sus intereses económicos, laborales o personales, vendrá obligado en principio a obedecer la orden recibida de la Dirección en el sentido de ocupar el nuevo puesto de trabajo.

No obstante, podrá exponer las razones que considere aconsejen que no debe ser trasladado de puesto de trabajo a la Comisión Mixta prevista en el artículo 5.º de este Convenio, la cual, siguiendo el trámite previsto y con audiencia del afectado pero sin voto, resolverá de manera razonada en el plazo máximo de cinco días laborables, a contar desde el día siguiente a aquel en que se efectuó la reclamación.

e) Para el supuesto del caso b) de los previstos en este artículo, cuando un trabajador ocupase más de seis meses en el plazo de vigencia de este Convenio y posteriormente fuese enviado a su anterior puesto de trabajo, se le respetará la retribución del puesto de trabajo de categoría superior.

Art. 8. Vacantes

Cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos de trabajo, la Empresa previo informe a los Delegados de Personal, convocará con antelación de quince días hábiles exámenes para los trabajadores en plantilla.

El tipo de pruebas teóricas y prácticas así como su verificación se efectuarán por la Empresa con acuerdo de los Delegados de Personal y la presencia de dos trabajadores designados por los mismos.

En caso de no resultar apto ninguno de los candidatos presentados de la plantilla interna, la Empresa podrá cubrir el puesto libremente, con las mismas condiciones en cuanto a presencia y seguimiento de las convocatorias internas. Así mismo, en todo caso, se considerará preferente la prioridad por antigüedad.

Art. 9. Jubilación

Se ofrecerá la jubilación anticipada a los 64 años y la Empresa cubrirá durante el primer año la diferencia de la pensión neta resultante a los 64 años hasta la que le correspondiera en la misma fecha y en idéntica situación personal con 65 años.

Art. 10. Jornada de trabajo

La jornada anual máxima de trabajo se fija en 1.751 horas para 1999.

Art. 11. Distribución de horas

En cuanto a la distribución de horas fijadas en el artículo precedente, se estará al calendario laboral pactado y que se une al presente Convenio como anexo n.º1.

Art. 12. Turnicidad y relevos

En el caso de trabajo a turnos el horario será de 8 horas día, retribuyéndose 8,50 horas.

Así mismo, cada hora de trabajo efectivo tendrá un plus de 43 pesetas/hora para todas las categorías.

Art. 13. Período anual de vacaciones

El período anual de vacaciones será de 30 días naturales para 1999.

La remuneración será calculada por 30 días de Salario Calificación y de Antigüedad de cada trabajador, más 22 días de jornada laboral a Prima de la Actividad media de los días realmente trabajados durante los tres meses anteriores.

Una vez fijados previa y colectivamente los períodos de disfrute de vacaciones, el trabajador que por causa de I.L.T. coincidentes con el período asignado no pudiera gozarlos tendrá derecho al disfrute y abono de las vacaciones por un número igual de días a los que pasó en situación de incapacidad laboral transitoria, siempre que reúna uno de los siguientes requisitos: I.L.T. con hospitalización, Accidente de trabajo, I.L.T. superior a 30 días.

Art. 14. Licencias retribuidas

Las licencias que serán retribuidas a razón de Salario de Calificación más complementos salariales de antigüedad y primas, se concederán por las causas y con la extensión que a continuación se indican:

a) Por matrimonio del trabajador 18 días naturales. A petición del trabajador esta licencia podrá ampliarse hasta ocho días naturales más, no siendo recuperables ni retribuidos el exceso de los dieciocho primeros.

b) Por alumbramiento de esposa, 4 días laborables.

c) Por fallecimiento de cónyuge, 5 días naturales.

d) Por fallecimiento de padres, hijos y hermanos consanguíneos, 4 días naturales. En el caso de que los parientes de este apartado sean políticos, 3 días naturales.

e) Por fallecimiento de abuelos y nietos, 3 días naturales.

f) En caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos consanguíneos o políticos, 2 días naturales.

g) En caso de intervención quirúrgica, enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, 3 días naturales.

En caso de que el ingreso se produjera el último día laborable de la semana, el operario tendrá opción a un día laborable más de permiso retribuido para casos excepcionales.

h) En caso de intervención quirúrgica con hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos consanguíneos o políticos, 2 días naturales.

i) En caso de matrimonio de hijos, hermanos, padres, abuelos consanguíneos o políticos, 1 día natural.

j) Para la obtención o renovación del D.N.I. se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de documentos públicos durante el período de coincidencia.

k) Por el traslado de domicilio habitual, 1 día laborable.

l) Por el tiempo indispensable para cumplir un deber público de carácter inexcusable, previa justificación suficiente. En el supuesto de que algún trabajador afectado por este Convenio ostentase o llegase a ostentar durante la vigencia del mismo un cargo público de carácter municipal, no se le retribuirá el tiempo que invierta en ocupaciones propias de su cargo municipal, quedándole abierta la posibilidad de solicitar la correspondiente excedencia forzosa.

m) Por el tiempo necesario para acompañar al médico a hijos menores de 14 años, cónyuge o padres. La ausencia deberá ser debidamente justificada y el tiempo invertido deberá ser recupe-

rado bien en días laborables o bien mediante el descuento del tiempo no trabajado y de la partes proporcionales correspondientes a devengos salariales de percepción superior a la mensualidad.

Debe de entenderse que el fin general es recuperar las horas pérdidas y sólo motivos de dificultad insuperable darán lugar al descuento del tiempo no trabajado.

Semestralmente se procederá a evaluar por los Delegados de Personal situaciones que se hayan producido y su forma de solucionarlo.

n) Horas médico:

Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al Empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año. Así mismo, las ausencias sin baja, con justificación médica, se computarán bajo el concepto de las 16 horas límite.

o) Para las licencias incluidas en los apartados b), c), d), e), f), g), h), i), el tiempo señalado podrá ampliarse a 2 días naturales más, siempre que el trabajador deba realizar un desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma.

p) Para prestar atención suficiente a los familiares, las licencias correspondientes a los casos b), f), g), h), podrán ser disfrutadas bien en días consecutivos, bien en días naturales alternos, o bien en medias jornadas alternas naturales, siempre en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día en que se produjo el hecho causante de la licencia.

Art. 15. Tiempo computable en el trabajo

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

En cuestiones no reguladas en el presente convenio será de aplicación como norma subsidiaria la Ordenanza laboral sidero-metalúrgica.

Art. 16. Horas extraordinarias

Tendrán carácter de horas extraordinarias todas aquellas que se trabajen por encima de las pactadas en el calendario laboral anexo, esto es, que se excedan a las horas anuales exigidas según el artículo 10 del presente Convenio.

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte de la Empresa y de libre aceptación por parte del trabajador, salvo los casos de fuerza mayor o las que sean precisas para reparar o prevenir siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso los trabajadores no podrán negarse a trabajarlas.

Cuando la Dirección decida que se trabajen horas extraordinarias por concurrir algún supuesto de los previstos en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de los Delegados de Personal.

Estas horas extraordinarias no se computarán a los efectos de establecer el máximo permitido que será de 80 al año, según dispone el Real Decreto Ley 1/1986 de 14 de marzo en su artículo 10, apartado 2.º. En defensa de la creación de puestos de trabajo las horas extraordinarias se reducirán al mínimo.

Las horas extraordinarias serán abonadas al valor que se establezca en la tabla salarial (200%) o se disfrutarán a razón de 1,25 horas de las efectivamente realizadas, siempre que exista la posibilidad de hacerlo. Tanto en el momento del trabajo, así como al tiempo del disfrute se cobraría la prima correspondiente.

La realización de las horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador e informando a los Delegados de Personal, para su control con la misma periodicidad.

Art. 17. Prima por actividad

La prima por actividad se establece en un 15% para 1999 del salario de calificación a 133 puntos de actividad en cómputo hora, siendo el tope del incentivo el de 140 puntos y éste libre y voluntario.

Art. 18. Sistemas de métodos y tiempos

Antes de proceder a una modificación de los sistemas de métodos y tiempos la Empresa lo pondrá en conocimiento de los Delegados de Personal quien emitirá su informe previo a su ejecución.

Estableciendo el nuevo sistema de métodos y tiempos, si los Delegados de Personal lo estimasen perjudicial para alguno o algunos de los trabajadores podrá someter sus discrepancias a la Comisión prevista en el artículo 5.º, la cual, con audiencia de los técnicos controladores y cronometradores y los trabajadores presentemente perjudicados resolverá y en caso de desacuerdo se someterá a la jurisdicción laboral correspondiente.

Art. 19. Ropa de trabajo

La Empresa proveerá como mínimo a todos los trabajadores dos buzos o batas al año. La ropa deberá ser utilizada por sus receptores dentro del año natural en que se recibe.

Aquellos trabajadores que por las características especiales de su puesto de trabajo precisen más ropa de trabajo que el resto de los operarios, se les proveerá de la misma cuando sea necesario.

Art. 20. Aprendizaje y promoción

La asistencia de aprendices a centros de formación profesional oficialmente reconocidos se considerará como licencia retribuida a razón de salario real por el tiempo que necesariamente tengan que invertir.

Cuando habitualmente un aprendiz desempeñe tareas de oficial, deberán abonársele los salarios correspondientes a tales categorías.

Se considerará permiso no retribuido y recuperable en la forma habitual al tiempo de jornada de trabajo que necesariamente tengan que intervenir trabajadores en las prácticas y exámenes para la obtención del permiso de conducir.

Las horas de examen en centros de Formación Profesional y de estudios oficialmente reconocidos cuando sean realizados dentro del horario de trabajo, serán retribuidos hasta un máximo de dos convocatorias por tema. En todos los casos el trabajador deberá justificar la calificación obtenida en cada examen.

Art. 21. Personal femenino

a) Las mujeres trabajadoras afectadas por este convenio tendrán derecho a un período maternal de 16 semanas ininterrumpibles ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla al iniciarse el período de descanso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender a cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando cuando el padre y la madre trabajen; sólo uno de ellos podrá disfrutar de este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación las normas que en este Convenio regulan la excedencia voluntaria.

c) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones, pudiendo disfrutarlas al inicio o al final de jornada. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con

la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

d) La mujer podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo durante el embarazo previo informe del médico de cabecera.

e) La prestación económica por maternidad consistirá en un subsidio equivalente al cien por cien de la base reguladora correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 22. Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso de las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la Empresa.

Art. 23. Baja por accidente y enfermedad

Todos los trabajadores acogidos al presente Convenio en situación de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de Accidente o Enfermedad, percibirán la retribución que se establezca en la legislación vigente y aplicable en cada caso, salvo en los casos de Baja por Enfermedad a partir de los 20 días que percibirán el 90% de la base de cotización. Así mismo, en los casos de Accidentes con traumatismo físico, establecido por el parte facultativo producido en las dependencias de la Empresa o «In itinere» percibirán el 100% de su salario real.

Art. 24. Incapacidad permanente parcial

En el supuesto de ser un trabajador declarado afecto a una incapacidad permanente parcial, la Empresa le proporcionará un puesto de trabajo acorde con sus condiciones físicas, abonándole la retribución salarial de su anterior puesto.

Art. 25. Incapacidad permanente total

En el supuesto de ser un trabajador declarado afecto a una incapacidad permanente total o absoluta para su trabajo habitual, el contrato de trabajo se extinguirá, salvo en los casos de incapacidad laboral transitoria, en cuyo caso se atenderá a la reglamentación vigente en relación a la suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Art. 26. Contratación

La empresa se reserva el derecho de contratar según cualquier modalidad vigente en el ordenamiento jurídico en cada momento, a cuantos nuevos trabajadores pueda necesitar sin otros requisitos u obligaciones que las exigidas en la legislación vigente, procurando mantenerlas el plazo máximo posible.

Art. 27. Cargos sindicales

Los cargos sindicales electos dispondrán durante la vigencia del presente convenio, de 40 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer las funciones que le son propias.

Art. 28. Consultas a los Delegados de Personal

Los Delegados de Personal podrán evacuar las consultas que les formulen los trabajadores en la sala destinada al efecto.

Art. 29. Asambleas

Serán autorizadas por la Dirección a propuesta de los Delegados de Personal con preaviso de 48 horas y realizadas fuera de horas en locales de la misma. En el orden se tratarán solamente temas propios y los generales que afecten a la Empresa.

Cuando las circunstancias especiales lo requieran y a petición expresa de los Delegados de Personal, la Empresa podrá autorizar la realización de Asambleas dentro de la jornada laboral hasta un máximo de seis horas anuales.

Art. 30. Tablón de anuncios

Se mantendrá un tablón de anuncios a disposición y única responsabilidad de los Delegados de Personal para exhibir temas propios de la Empresa, temas sindicales generales, avisos socio-culturales y temas de interés general.

Art. 31. Pagas extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio devengarán anualmente dos pagas extraordinarias obligatorias, las cuales se percibirán los días siguientes:

—15 de julio, por importe de 30 días.

—20 de diciembre, por importe de 30 días.

Estas pagas extraordinarias obligatorias se harán efectivas conforme a Salario de Calificación más antigüedad.

Estas pagas serán concedidas en proporción al tiempo realmente trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 32. Plus de peligrosidad

Los trabajadores que realicen trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán por estos conceptos el 25% de su salario de calificación si sólo se diera una de las circunstancias señaladas, el 30% si concudiesen dos y el 35% si fuesen tres.

Cuando el trabajo con carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso dure más de una hora y menos de media jornada, corresponderá aplicar el 50% de las cantidades en el párrafo anterior.

Los porcentajes arriba citados serán corregidos proporcionalmente al cómputo de los factores de esfuerzos físicos, ambientales y de riesgo en el establecimiento de cada puesto de trabajo.

Art. 33. Antigüedad

El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía será por cada quinquenio el 5% de su salario calificación comenzando a cobrar el complemento correspondiente a partir del mes siguiente de haberlo cumplido.

Art. 34. Bolsa de Navidad

El importe de la bolsa de Navidad será el equivalente al de la bolsa del año anterior más el incremento salarial correspondiente al año en curso (1,9%). Su elaboración será asesorada por los Delegados de Personal.

Art. 35. Revisión salarial

El aumento salarial acordado para 1999 es de 50.000 pesetas sobre cada masa salarial percibida en 1998.

En Ermua, a 16 de junio de 1999.—La Dirección.—Delegados de Personal

Tablas salariales 1999

VPT	Salario 98	Difer.	Salario 99	S.C.H. 99	P.P. 99	H. Ext. 99
125	2031514	50000	2081514	690.40	3.14	1380.80
150	2076334	50000	2126334	705.27	3.21	1410.53
175	2128357	50000	2178357	722.52	3.28	1445.04
200	2180845	50000	2230845	739.93	3.36	1479.86
225	2228264	50000	2278264	755.66	3.43	1511.32
250	2285284	50000	2335284	774.57	3.52	1549.14
275	2342384	50000	2392384	793.51	3.61	1587.02
300	2390805	50000	2440805	809.57	3.68	1619.14
325	2499698	50000	2549698	845.69	3.84	1691.37
350	2603647	50000	2653647	880.17	4.00	1760.33
375	2752146	50000	2802146	929.42	4.22	1858.84
400	2900663	50000	2950663	978.68	4.45	1957.36

*Calculadas a 133 de actividad, sin antigüedad.

Año 1999 = Aumento 50.000 pesetas lineales

Calendario de empresa 1999

Meses	Días nat.	Dom	Fest.	Vac.	Sáb.	Puent.	Días trab.	Horas exig.	Horas s.c.
Enero	31	5	2		5		19	152,00	198,8309
Febrero	28	4			4		20	160,00	179,5892
Marzo	31	4	1		4		22	176,00	198,8309
Abril	30	4	3		4		19	152,00	192,4170
Mayo	31	5	1		4		21	168,00	198,8309
Junio	30	4			4		22	176,00	192,4170
Julio	31	3	3		4	1	20	160,00	391,2479
Agosto	31	1		30				0,00	198,8309
Septiem.	30	4			4		22	176,00	192,4170
Octubre	31	5	1		5	1	19	152,00	198,8309
Noviem.	30	4	1		3		21	168,00	192,4170
Diciem.	31	4	3		4	7	14	112,00	391,2479
Total	365	47	15	30	45	9	219	1.752,00	2.725,9075

Día natural: 6,4139

Día laborable: 7,9954

Jornada de trabajo

Días	Horario
Lunes a viernes	De 8,00 a 12,30 y de 14,00 a 17,30 (8,00 h.)
Viernes de julio	De 6,00 a 14,00 (8 h.)
Vacaciones	Agosto
Convenio de 1.751 horas	

(III-531)

Expediente: 95/99

Visto: El texto del Convenio Colectivo para el sector de Transportes de Servicios Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretra de Bizkaia, con vigencia para 1999 y 2000, con código convenio número 4802335, suscrito con fecha 28 de junio de 1999, de una parte, por UGT, ELA-STV y CC.OO., y de la otra, por AUNDI-ADIVI (Discrecionales) y AVITRANI-TRADIBUS-ASVENTRA y ASINTRA (Regulares), presentado en esta Delegación Territorial de Trabajo el día 29 de junio de 1999, y observando que el convenio no conculca la legalidad vigente ni lesiona interés de terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, y Orden de 3 de noviembre de 1982, del Consejero de Trabajo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos.

Esta Delegación Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo para el sector de Transportes de Servicios Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretra de Bizkaia.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3.º Proceder a su correspondiente depósito en la Secretaría General de esta Delegación.

4.º Notificar la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso ordinario ante el Director de Trabajo del Gobierno Vasco, en el plazo de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, en relación con el artículo 110, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 16 de julio de 1999.—El Delegado Territorial de Trabajo en funciones, Gerardo Urruchi Alonso

**Convenio Colectivo laboral acordado entre
las representaciones de empresas y trabajadores
de los Transportes de Servicios Regulares y Discrecionales
de Viajeros en la provincia de Bizkaia**

Capítulo 1

Artículo 1. Ambito temporal y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1999, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2000.

Ambas partes acuerdan que el Convenio quede denunciado a partir del 1 de octubre del 2000, comprometiéndose a iniciar las deliberaciones a los 15 días de haber presentado el anteproyecto por parte de las Centrales Sindicales que en derecho negocian el próximo convenio.

Para el año 1999 el incremento salarial será del IPC real de 1999 para el conjunto nacional aportado por el I.N.E. más 1 punto.

Desde el 1 de enero de 1999 se abonará a cuenta el IPC previsto más 1, procediéndose a la revisión oportuna si a 31 de diciembre de 1999 el IPC real exceda al previsto.

Para el año 2000 el incremento salarial será del IPC real de dicho año para el conjunto nacional aportado por el I.N.E. más 1 punto. Desde el 1 de enero de 2000 se abonará a cuenta el IPC previsto más 1, procediéndose a la revisión oportuna si a 31 de diciembre de 2000 el IPC real exceda al previsto.

Art. 2. Ambito funcional

El presente convenio obliga a todas las Empresas de Transporte de Viajeros por Carretera del territorio histórico de Bizkaia y a las empresas que teniendo el domicilio social fuera del mismo trabajen habitualmente en éste, siempre que este Convenio sea superior al Convenio por el que se rigen. No se entenderá como trabajo habitual el del personal de movimiento en las líneas regulares, con punto de contacto en Bilbao. Este Convenio constará de tres capítulos:

Capítulo 1

En este apartado se regulan las disposiciones pactadas comúnmente para las Empresas de Servicios Regulares y Discrecionales.

Capítulo 2

Este apartado contiene los artículos específicos para las empresas de Servicios Discrecionales.

Capítulo 3

Este apartado contiene los artículos propios de las Empresas cuya actividad principal sea la de Servicios Regulares.

Art. 3. Ambito personal

Como norma general se registrarán por el presente Convenio todos los trabajadores/as que presten servicios en las empresas mencionadas en el artículo anterior, con excepción de los, excluidos del Contrato de Trabajo según la legislación vigente, durante la duración del mismo.

Art. 4. Condiciones más beneficiosas

Al considerar las condiciones pactadas en este Convenio como mínimas, serán respetadas aquellas que en su conjunto resulten más favorables para los trabajadores, y estén implantadas en las empresas por pacto individual o colectivo o imperativo legal.

Art. 5. Comisión Mixta

Se crea una Comisión Mixta para la vigilancia e interpretación del presente Convenio. Esta comisión se reunirá obligatoriamente a petición de cualquiera de las partes. Queda compuesta por un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes e igual número de Empresarios. Cada una de las partes podrá lle-

var a sus propios asesores, en número máximo igual al de representantes por cada parte, con voz pero sin voto. La reglamentación de esta Comisión se especifica en el artículo 45.

Art. 6. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 1.782 horas de trabajo efectivo para 1999 y de 1.774 para el año 2000.

Todas las horas extraordinarias que ineludiblemente se realicen, tendrán la consideración de estructurales, dada la naturaleza de servicio público del sector, debiendo ser firmadas las declaraciones mensuales de las mismas, como tal, por los representantes de los trabajadores y la Empresa.

El tiempo máximo de conducción diario no puede exceder de 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a 10 horas.

Para los tiempos de conducción y descanso, ambas partes se someten de manera expresa a lo que disponga la nueva Reglamentación sustituya a la actual Ordenanza Laboral de Transportes; hasta tanto la jornada del conductor se realizará dentro de un período máximo de 12 horas, de forma que entre la primera toma de servicio diario y el último deje del mismo, haya un máximo de 12 horas, siendo el descanso diario de 12 horas ininterrumpidas.

Aún siendo esta la norma general, se podrá aplicar mediante causa que lo justifique un descanso mínimo de 10 horas entre jornadas, pudiéndoles computar las diferencias hasta las 12 horas de carácter general, en períodos de hasta cuatro semanas, que podrán acumular a los descansos diarios o semanales. Dichos calendarios de descanso deben comunicarse a la representación sindical en la empresa o, en su defecto, a la Comisión Mixta del presente Convenio, siendo esa condición indispensable para poder aplicar lo dispuesto en este párrafo.

Calendario laboral: Las Empresas establecerán obligatoriamente el calendario laboral para los servicios fijos.

En los casos de excursiones, con carácter excepcional no se aplicará el calendario laboral.

Cuando haya rescisión o modificación de contrato de un servicio fijo se podrá variar el calendario laboral.

Art. 7. Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período de 30 días naturales de vacaciones. Los turnos de vacaciones se elaborarán en las empresas y en su confección participarán, el Comité, o Delegados de Personal y en su falta los trabajadores afectados, de tal forma que ningún trabajador tenga un trato de preferencia o discriminación, es decir estos turnos serán rotativos para los trabajadores que reúnan las mismas condiciones en cuanto a responsabilidades familiares (Artículo 38/2 Ley de 10 de marzo de 1980). El comienzo de las vacaciones no coincidirá con sábados, ni con festivos ni vísperas de fiesta, considerándose festivo el día de descanso compensatorio.

Art. 8. Licencias retribuidas

Todo trabajador/a tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos y cuantías:

- a) Matrimonio trabajador/a, 20 días naturales.
- b) Fallecimiento de abuelos y nietos, dos días naturales.
- c) Fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, hermanos y hermanos políticos, tres días naturales.
- d) Fallecimiento del cónyuge, cinco días laborables salvo que coincida con vacaciones o IT. del trabajador.
- e) Por enfermedad grave del cónyuge, acreditada por certificación médica, cinco días naturales.
- f) Por enfermedad grave de los padres, hijos o hermanos. dos días naturales.
- g) Matrimonio de hijos o hermanos, consanguíneos o políticos, un día natural.
- h) Alumbramiento de esposa, tres días prorrogables a cinco días laborales en caso de gravedad, salvo que, coincida con vacaciones o IT. del trabajador.
- i) Traslado de domicilio, un día natural.

j) Para asistencia a consulta médica, seis medios días en el transcurso del año.

k) Un día natural para la renovación del carnet de conducir.

Para los apartados, b, c, d, e, f, g y h se ampliarán las licencias en dos días más en caso de que haya desplazamiento superior a 150 kilómetros, si la distancia fuera superior a 300 kilómetros, un día más sin remuneración.

Estas licencias serán complementadas con las establecidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9. Fiesta patronal

Para celebrar la festividad de San Cristóbal, patrono de la actividad del transporte, las empresas abonarán al personal que no disfrute jornada festiva en dicho día, y a los que se encuentren de vacaciones, y expresamente por tal motivo una gratificación consistente en 7.290 pesetas y al personal que disfrute la festividad por tal circunstancia 3.650 pesetas.

Art. 10. Quebranto de moneda

Todo personal que realice funciones de cobro, cobrador conductor-perceptor, taquillero o similar percibirá de la Empresa por tal concepto la cantidad de 4.751 pesetas mensuales.

En el caso de robo del billete de la Empresa, únicamente cobrará al trabajador el valor del papel, siempre que medie denuncia ante la Autoridad Judicial o Policial.

Art. 11. Dietas

La cuantía de las dietas a que tendrá derecho el personal que salga de su residencia por causa de trabajo o servicio será igual para todos los trabajadores en función de los siguientes importes y conceptos:

	Discrecionales	Regulares
Pernoctación y desayuno	2.767 pesetas	2.767 pesetas
Comida	1.381 pesetas	1.381 pesetas
Cena	1.381 pesetas	1.381 pesetas
Total dieta completa	5.529 pesetas	5.529 pesetas

La excursión en festivo devengará, además del importe previsto en el artículo 14, la parte de dieta que corresponda, según el párrafo anterior, cuando el trabajador deba comer, cenar o pernoctar fuera de su domicilio.

Las excursiones en día laborable devengarán en concepto de dieta, tanto para regulares como para discrecionales, la cantidad de 4.161 pesetas diarias, aunque el trabajador pernocte en su domicilio, y en caso de pernoctar fuera de él se le adicionará la cantidad que corresponda por este concepto.

La dieta para el extranjero queda fijada en 250 DM (marcos alemanes) o su equivalencia en la moneda del país.

Art. 12. Plus de transporte y gastos de desplazamiento

Cuando se varíen las condiciones de trabajo por decisión empresarial o causa de fuerza mayor y el trabajador se vea obligado a incorporarse o cesar en su puesto a horas en que no haya transporte público o normal, la empresa facilitará los medios o abonará los gastos de transporte del personal siempre que medie una distancia superior a 2.000 metros entre el domicilio y el lugar de trabajo y haya sido contratado con tal domicilio.

Siempre que a un trabajador que habitualmente viniera disponiendo del vehículo a su cargo para desplazarse a su domicilio, le fuera retirada arbitrariamente por el empresario dicha autorización, éste vendría obligado a facilitarle medio de transporte o satisfacerle los gastos correspondientes a los viajes de ida y vuelta, mediando al menos una distancia superior a los 2.000 metros.

Art. 13. Plus de toxicidad

Las empresas deberán abonar el 20% del salario base, en aquellos casos en los que exista toxicidad en el taller.

Art. 14. Trabajos en domingos y festivos

Los trabajos o servicios que el productor realice en domingo o festivo, sin disfrutar del descanso semanal compensatorio, por tratarse de horas extraordinarias y dado su carácter de voluntariedad, serán retribuidos con arreglo a los pactos que libremente establezcan los trabajadores con sus respectivas empresas, fijándose como mínimo la cantidad de 12.421 pesetas por excursión de día completo, y 6.212 pesetas por excursión en medio día.

Art. 15. Salario base

Las tablas salariales para empresas cuya actividad principal sea la de servicios regulares figuran en Anexo n.º 1 y su aplicación en el artículo 56 del Capítulo 3.º de este Convenio, y los salarios para empresas de servicios discrecionales en el artículo 50.º del capítulo 2.º del presente Convenio.

Art. 16. Nochebuena y Nochevieja

Los días de Nochebuena y Nochevieja, las empresas de servicio regular cesarán sus servicios a las 21 horas. Para el cumplimiento de esta limitación de horario la Comisión Mixta investigará sobre la problemática de los servicios, debiendo tener para el 30 de junio una determinación sobre los mismos, sin lesionar los intereses de las partes. En caso de que en la citada fecha no hubiese acuerdo, las partes se someterán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Art. 17. Seguro Obligatorio de Viajeros

Las Empresas cotizarán obligatoriamente el Seguro Obligatorio de Viajeros para todos los conductores, sin discriminación el Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán capacidad para controlar dicha cotización.

Art. 18. Traslados de empresa

Los traslados de centro de trabajo que se produzcan a partir de la vigencia del presente Convenio y que implique modificación de las condiciones de trabajo, se negociará con los trabajadores las posibles compensaciones.

Art. 19. Servicio Militar

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar siempre que tengan antigüedad superior a dos años, percibirán en sus vencimientos, las gratificaciones de julio, Navidad y marzo.

Art. 20. Retirada del carnet de conducir

En el caso de que a un trabajador le fuese retirado el carnet de conducir por un período no superior a tres meses y siempre que no haya existido un delito de imprudencia por su parte y que sea como consecuencia de conducir vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, deberá ser acoplado a un puesto de trabajo de igual o inferior categoría al que venía ocupando y se le abonará durante dicho período el Salario Convenio más Antigüedad. En todo caso, durante los primeros 30 días de la retirada de carnet el trabajador procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarlas. Si la retirada fuese superior a 3 meses se le concederá la excedencia prevista en el artículo 89 de la Ordenanza Laboral del Transporte.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, a petición de sus conductores, suscribirán un seguro de los denominados de retirada de carnet, con la garantía de 161.495 pesetas mensuales en caso de retirada del carnet en virtud de sentencia judicial firme. El importe de las primas será abonado en un 50% por el trabajador conductor.

Si durante la retirada del carnet la Empresa diese ocupación al trabajador afectado, el importe de la indemnización se distribuirá al 50% entre ambos.

Art. 21. Fallecimiento fuera de plaza

Cuando se produzca el fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio en razón de su trabajo y por causa de éste, los gastos de traslado de sus restos correrán a cargo de la empresa en la cuantía en que éstos gastos superen las prestaciones que para estos casos tiene establecida la Seguridad Social.

Art. 22. Período de prueba

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos Titulados, ni de tres meses para los trabajadores cualificados y para los no cualificados la duración máxima será de quince días. Cumpliéndose satisfactoriamente dicho período, los trabajadores quedarán en plantilla y con categoría de fijos por la duración del contrato.

Art. 23. Ayuda a los estudiantes

A los trabajadores que acrediten realizar Estudios Medios y Superiores se les facilitará un horario adecuado de común acuerdo con su empresa y sin impedimento al trabajo diario, para que puedan realizar sus estudios.

Art. 24. Prendas de trabajo

Se estará a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ordenanza Laboral de Transportes, con la salvedad de que la duración del chaquetón se reduce a dos años.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las Empresas proveerán a su personal de 2 buzos al año, un par de guantes para la limpieza de los vehículos y al personal de talleres de ropa adecuada a las condiciones climatológicas (jersey y pantalón), todo este material será renovado en caso de deterioro.

Art. 25. Revisión médica

Las Empresas tendrán la obligación de efectuar un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores a través de la Entidad Aseguradora de Accidentes de Trabajo correspondiente. El resultado del citado reconocimiento se notificará al interesado, efectuándose el mismo dentro de la jornada laboral. Como mínimo dicho análisis consistirá en lo siguiente:

- Análisis de sangre, orina, etc.
- Revisión por rayos X, pulmón y corazón.
- Tensión arterial (1).
- Revisión de la columna vertebral (1).
- Electrocardiograma (1).
- Audiometría y visión (1).

(1) Siempre que sea a cargo de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes.

Art. 26. Excedencias

Se concederán excedencias según lo previsto, en la Legislación Laboral Vigente, no obstante lo anterior, se seguirán los criterios que más abajo se detallan para los casos en que el trabajador/a alegue las causas siguientes: Nombramiento de un cargo público, político o sindical de ámbito provincial, autonómico o estatal, enfermedad del productor, acreditación de estudios, circunstancias familiares especiales.

- a) La no amortización del puesto de trabajo.
- b) Utilización de los contratos de interinaje para el tiempo que dura la excedencia.
- c) Reintegro automático al puesto de trabajo al finalizar la excedencia.

Art. 27. Movilidad geográfica

En los supuestos de movilidad geográfica, a los trabajadores trasladados les será de aplicación el Convenio Colectivo de su localidad de origen, siempre que resulte más favorable, que el de destino.

Igualmente se prohíbe la contratación de nuevos trabajadores para sustituir al empleado trasladado, salvo que hecho el ofrecimiento, éste renuncie al retorno.

Art. 28. Prolongación de jornada

Se considerarán horas extraordinarias, aquellas que excedan de la jornada laboral ordinaria.

A aquellos trabajadores que voluntariamente realicen horas extraordinarias se les indicará en la nómina mensual, en la casi-

lla correspondiente a horas extras, el número de horas extras realizadas, el importe de cada una de ellas y el producto resultante de las mismas.

Art. 29. Sanciones

Cuando la Empresa sancione a un trabajador, esta sanción le será comunicada al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Art. 30. Amnistía laboral

Todo trabajador anteriormente despedido por motivos sindicales o políticos será readmitido en su antiguo puesto de trabajo siempre que exista plaza vacante de su categoría profesional o para ocupar la primera plaza vacante que exista en categoría similar.

Se entiende por motivos políticos o sindicales para la aplicación de este artículo el que el trabajador hubiese participado en una huelga ilegal, haya estado detenido o el motivo de su despido haya sido el pertenecer a una asociación política o sindical o en todo caso lo consignado en la Ley de 15 de octubre de 1977, todo ello antes de la firma del presente Convenio.

Art. 31. Bilingüismo

Todos los avisos de la Dirección que se publiquen en el tablón de anuncios se redactarán en Euskera y Castellano.

Art. 32. Finiquito

Se autorizará a todo trabajador que por cualquier motivo rescinda su contrato laboral a que su finiquito sea visado por la Central Sindical a la que esté afiliado antes de la firma del mismo.

Art. 33. Garantías sindicales

Los representantes sindicales dispondrán de 27 horas 30 minutos mensuales para las funciones de su cargo. Podrán acumularse esta horas a favor de un determinado Delegado solamente durante el período de negociación del Convenio.

En todas las Empresas los trabajadores tendrán derecho a nombrar representantes de personal en las cuantías siguientes:

- De 6 a 11 trabajadores, 1 Delegado.
- De 12 a 25 trabajadores, 2 Delegados.
- De 26 a 50 trabajadores, 3 Delegados.
- Más de 50 trabajadores, según la Legislación vigente.

La actuación de los Delegados se especifica en el artículo 42.

Art. 34. Asambleas

Las Empresas autorizarán la celebración de Asambleas dentro del centro de trabajo, fuera de la jornada laboral.

Las Asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el 33% del personal.

Art. 35. Seguridad e higiene

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Art. 36. Atrasos

Dado el carácter retroactivo del presente Convenio, los atrasos a que de lugar la aplicación del mismo, serán abonados en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la firma del mismo.

Art. 37. Vinculación a la totalidad

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del Convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negociada ni representar un mayor costo para la Empresa que el previsto, ni mayor carga a los trabajadores. Por ello quedará sin efecto el acuerdo, si por la autoridad administrativa o judicial, se declarase la nulidad de algunos de los términos del pacto.

Art. 38. Enfermedad y accidentes

a) Cuando la situación del I.T. derive de enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador percibirá un subsidio a cargo de su Empresa que completará las prestaciones del régimen gene-

ral de la IT hasta alcanzar el 100% de la base reguladora de accidentes de trabajo. En todo caso, la situación de IT no computará a efectos de devengo ningún derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

b) Cuando sea derivada de enfermedad común percibirá el 100% de la base reguladora correspondiente sin el prorrateo de pagas extraordinarias a partir del inicio del segundo mes. Asimismo percibirá dicho 100% desde el momento de la baja en caso de enfermedad común con hospitalización.

c) El abono a cargo de la Empresa del subsidio o complemento de la prestación por IT en todos los supuestos, quedará condicionado a que el trabajador, previamente a dicha situación reúna los requisitos legales vigentes en cada momento para acceder a la prestación, sin que en ningún caso pueda exceder de un período máximo de 18 meses, perdiéndose el derecho al mismo transcurrido dicho plazo. El subsidio complementario establecido en el presente artículo se percibirá siempre que no varíe el porcentaje de cobertura a cargo de la Seguridad Social o del Empresario, ni el número de días a cargo de éste.

Art. 39. Excursiones en festivos y laborales

Las excursiones de Servicios Discrecionales en que el regreso se efectúe después de las 23 horas, el conductor percibirá la cantidad de 3.172 pesetas por hora de demora.

Art. 40. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, Legislación Laboral vigente y demás disposiciones de general aplicación. Se mantiene su vigencia durante el período de vigencia del Convenio o hasta tanto se publique la normativa que al respecto la sustituya.

Art. 41. Incremento pactos de empresa

Se recomienda que en los pactos de empresa que existieran con el Convenio anterior, las percepciones económicas formalizadas expresamente en los mismos sean incrementadas en un 2,8%, durante la vigencia del presente convenio.

Art. 42. Política de empleo y expedientes medidas del fomento del empleo

La actual situación de crisis generadora de pérdidas permanentes de puestos de trabajo, exige de todas partes una acción conjunta encaminada a generar nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en nuestra provincia.

En este orden, las partes han considerado importante establecer en el presente Convenio Colectivo una serie de medidas que sin ser suficientes para solucionar los problemas de la actual crisis que atraviesa nuestro sector, y las secuelas que de ella se deriven sí entienden pueden ejercer un doble efecto de alivio de la caótica situación que padecemos, tanto desde el punto de vista práctico, por su alcance y peso específico en la situación en general de la provincia de Bizkaia.

Con este objetivo, las partes, han introducido en el presente Convenio un apartado titulado Medidas de fomento del empleo, que seguidamente se desarrolla:

Redistribución del trabajo existente

a) Pluriempleo:

Las representaciones Patronales y Sindicales firmantes, se comprometen a erradicar de todas las Empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio el pluriempleo actualmente existente en el menor tiempo posible. Asimismo, las partes se comprometen a combatir por todos los medios legales existentes el pluriempleo ilegal que se da en la actualidad por dos razones de interés general:

1. Porque impide que trabajadores en paro accedan a un puesto de trabajo.

2. Por el carácter de competencia desleal que el empresario empleador de esta mano de obra ejerce sobre el resto del empre-

sariado que hace uso de los procedimientos legales. Cuantas irregularidades sean conocidas serán tratadas por la Comisión Mixta.

b) Jubilación a los 64 años:

Las partes estiman como positivo dentro de los objetivos marcados en este apartado, la aplicación de la jubilación a los 64 años.

Por ello, las partes recomendarán a todas las Empresas y Trabajadores afectados por el presente Convenio, la utilización de este mecanismo cuyo requisito de puesta en práctica establece la obligatoriedad de contratar a otro trabajador simultáneamente al cese por jubilación con contratos de igual naturaleza.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece este mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta las cifras de posibles afectados por este procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

c) Cotización por horas extraordinarias:

Las partes firmantes de este Convenio, estiman que la reducción de horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo y han coincidido en la conveniencia de gravar el coste de las mismas a través de un recargo que queda establecido en la Legislación vigente conforme a las normas de tipos de cotización que establecen los correspondientes a las horas extras estructurales y no estructurales así como el porcentaje que corresponda a la base individual normalizada y a la base de accidentes de trabajo.

Para ello, se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por Empresa y Comité o Delegado de Personal en su caso.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior en ninguno de los casos, a ochenta al año. En todo caso para el sector del transporte habrán de tenerse en cuenta cuantas disposiciones se encuentran en vigor. El Gobierno podrá reestructurar, suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en paro forzoso. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día, y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencia, imprevistas, cambios de turno y las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas en la Ley.

Todas estas infracciones serán planteadas en el seno de la Comisión Mixta de Interpretación y Aplicación del Convenio. Cuando se trate de situaciones reincidentes o de gran trascendencia por su volumen o gravedad, será obligatoria su presentación en la Comisión Mixta con carácter previo a cualquier tramitación.

El incumplimiento de la Legislación en lo referente a esta materia será considerado falta grave a efectos del artículo 14 de la Ley 8/1998 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

d) Expedientes de crisis:

Las partes firmantes de este Convenio, ante los abusos que se vienen cometiendo por Empresas y Trabajadores en la utilización indiscriminada y en ocasiones, con criterios fraudulentos, de los expedientes de reducción de jornada o suspensión temporal acuerdan lo siguiente:

1) Ejercer un control exhaustivo y denuncia permanente de aquellos casos que tengan conocimiento en los que exista expedientes de reducción de jornada o suspensión temporal y el mismo no se respete o se trabajen horas extraordinarias.

2) Exigir a través de sus cauces, que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que regirán las Empresas durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la Autoridad Laboral.

3) Cuantas irregularidades sean detectadas o situaciones excepcionales del punto dos se planteen, deberán ser presentadas en la Comisión Mixta de interpretación y aplicación del presente Con-

venio, resolviendo como proceda a efectos del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, así como en el Decreto 696 de 14 de abril de 1980.

Nuevas contrataciones

1. Contrataciones bonificadas:

Esta modalidad de contratación deberá regularse por las disposiciones legales vigentes. No obstante y al objeto de dotar a los mismos de la mayor efectividad en el cumplimiento de sus objetivos, deberán observarse con absoluta rigidez los siguientes criterios: Las contrataciones deberán efectuarse mediante petición a las Oficinas de Empleo de forma innominada, es decir, indicando únicamente profesiones y números de contratos que deseen. Los gastos de desplazamiento de los trabajadores enviados por las Oficinas de Empleo serán abonados por las Empresas, debidamente justificados, así como los gastos que se originen por acudir a realizar las pruebas solicitadas por los Empresarios, siempre que sean preseleccionados o contratados.

2. Contrato de aprendizaje:

Esta modalidad de contratación se regulará por las disposiciones legales vigentes. No obstante, al existir con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 18/1993 de 3 de diciembre, las figuras de Aprendiz de primer año y de Aprendiz de segundo año, se mantendrán las retribuciones que según Convenio correspondan a aquellos trabajadores que antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 18/1993 tuviesen cualquiera de las citadas categorías, aplicándose las retribuciones reguladas en el citado Real Decreto a los aprendices contratados al amparo del mismo, en cuantía del 80%, 90% y 100% del salario mínimo interprofesional para el aprendizaje de 1.º, 2.º y 3.º año, respectivamente.

3. Contrato en prácticas:

Se regulará según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 18/1993 y la remuneración será la que por aplicación del convenio corresponda.

4. Contratación a tiempo parcial:

Este tipo de contratación deberá regularse por las disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anteriormente dicho, deberán respetarse los criterios siguientes:

En los contratos deberá definirse con claridad la duración de la jornada y horarios de trabajo.

—El cómputo de la jornada será semanal

Los suplidos y/o compensación de gastos, se abonarán íntegramente como si se tratara de jornada total.

La jornada parcial se realizará siempre de forma continuada, no cabiendo por tanto la jornada partida en aquellas que sean de 4 horas o inferiores, salvo razones que lo justifiquen.

—Cuando la jornada pactada sea superada durante un período de tres meses, como mínimo, ésta quedará consolidada definitivamente como jornada normal para el futuro, salvo pacto entre Empresa y Trabajador.

Excedencias sindicales

1.º Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de un mes

2.º La excedencia para ejercer cargo sindical a nivel comarcal o superior, será obligatoria su concesión por la Empresa, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el cargo.

El período de vigencia de la citada excedencia para ejercer cargo sindical, se computará como realmente trabajado a efectos de antigüedad, por el tiempo que dure el mandato.

Si la duración excede de un mandato se analizarán las dificultades que se produzcan entre la Empresa y la central sindical afectados.

Derechos sindicales

Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de

sus Organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo, y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Federación Vasca de Asociaciones de Empresarios de Viveros admite la conveniencia de que todas las Empresas afiliadas a sus Organizaciones consideren a los Sindicatos debidamente implantados en los sectores, plantillas y firmantes del presente Convenio, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre Trabajadores y Empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los Comités de Empresa.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En centros de trabajo que posean una plantilla superior a 50 trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efectos dirigirán copias de las mismas previamente a Dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 175 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derechos a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier Empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas Empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas Empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo, Comités Paritarios de interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Acuerdo entre Asociaciones y las Centrales Sindicales a los miembros de Comité de Empresas.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores, en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en el lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a 750 trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

11. Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostente la representación a que se refiere este apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores: el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

12. Podrán utilizar las horas acumuladas del Comité de Empresa de su central Sindical hasta un máximo de 8 horas mensuales, respetando en todo caso los acuerdos que sobre esta materia pudiera haber en el seno de la Empresa, siempre que sea más beneficioso.

Art. 43. Garantías sindicales

1. Los representantes sindicales, serán informados de cuantas medidas afectan sobre:

- Reestructuración de plantillas.
- Despidos.
- Introducción de nuevos métodos de trabajo.

—Traslado de la Empresa-Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y de seguridad social vigente, advirtiendo a la Dirección de la Empresa de las posibles infracciones.

2. Propondrán a las Empresas cuantas medidas consideren necesarias en materia de organización, producción o de mejoras técnicas.

Recibir la información con carácter previo, en los expedientes de crisis en todas sus variantes.

3. Dispondrán de tablón de anuncios.

En todos los centros de trabajo podrán constituirse secciones sindicales, previa presentación por las Centrales respectivas de la relación de sus afiliados.

Las funciones de las Secciones serán las siguientes:

Fijar en los tablones de anuncios todo tipo de comunicaciones, convocatorias y en general cualquier documento del sindicato.

—Recaudar en los locales de la Empresa, pero fuera de las horas de trabajo, las cuotas sindicales.

—Proponer candidatos a miembros del Comité de Empresa.

—Disponer de toda clase de avisos y comunicaciones de su sindicato en los locales de la Empresa antes o después del horario de trabajo.

Art. 44. Sanciones

Tanto en su imposición como en su comunicación, se estará a lo que establezca la Legislación Vigente.

Art. 45. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y Ordenanza Laboral de Transportes.

Art. 46. Comisión Mixta

Cuando surjan dudas o divergencias que puedan surgir en las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo establecido en este Convenio, podrán ser sometidos como trámite previo a la Comisión Mixta, que estará constituida por representantes de las Centrales firmantes y de los Empresarios votando independientemente cada parte y firmando los acuerdos.

La comisión podrá estar presidida por un Inspector de Trabajo, y de su seno se designará un Secretario, que se encargará de la recepción y tramitación de los asuntos que se sometan a su intervención. La comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses.

La comisión emitirá en todo caso el acuerdo que pueda recaer, o su dictamen en el plazo máximo de 30 días desde la presentación del asunto.

Art. 47. Mujer

La mujer embarazada, cuando así lo solicite, será destinada a otro puesto de trabajo siempre que exista una vacante adecuada a su nuevo estado.

Art. 48. Minusválidos

De cara a estructurar las Empresas y, de acuerdo con el Real Decreto 1.451/1983 de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, las partes firmantes acuerdan que en el plazo de 30 días, en las Empresas afectadas por este Convenio, con más de 50 trabajadores, conjuntamente con el Comité de Empresa o delegados de personal, harán una relación de puestos de trabajo apropiados para minusválidos, presentándola a la Comisión Mixta.

Art. 49. Jubilación

El trabajador con 20 años de servicio en la Empresa y que opte por la jubilación anticipada percibirá una gratificación consistente en las cuantías siguientes, para trabajadores en servicios regulares:

—A los 60 años de edad, 15 meses de salario base, 2.ª columna y antigüedad.

—A los 61 años de edad, 13 meses de salario base, 2.ª columna y antigüedad.

—A los 62 años de edad, 10 meses de salario base, 2.ª columna y antigüedad.

—A los 63 años de edad, 6 meses de salario base, 2.ª columna y antigüedad.

—A los 64 años de edad, 2 meses de salario base, 2.ª columna y antigüedad.

La solicitud deberá efectuarla el trabajador con un mes de antelación al cumplimiento de la edad en que pretenda acogerse a este beneficio.

La forma de pago de la citada gratificación será de tres mensualidades al jubilarse y el resto en sucesivas mensualidades.

En el caso de reducirse la edad obligatoria de jubilación, por disposición oficial, quedará este artículo sin efecto hasta tanto sean fijadas las nuevas edades en negociación entre las partes deliberantes del presente Convenio.

En cuanto a trabajadores de los servicios Discrecionales el concepto de la 2.ª columna de los trabajadores regulares será sustituido por una cantidad equivalente al plus o dieta extrasalarial del artículo 50 de este Convenio.

Los trabajadores con antigüedad inferior a 20 años podrán optar a la parte proporcional de mensualidades que les correspondan, según la edad y antigüedad.

Capítulo II DISCRECIONALES

Art. 50. Salarios

Las retribuciones de los trabajadores de Servicios Discrecionales constarán de dos conceptos: Salario Base y Plus Extrasalarial.

Año 1999: Salario Base = 137.168 pesetas/mes.

Plus extrasalarial

En atención a las peculiares características que concurren en el Servicio Discrecional de Viajeros, en el que los conductores se ven obligados a realizar gastos de manutención a su costa, por cuanto transcurre un excesivo período de tiempo desde el comienzo de la jornada hasta su terminación, las Empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a sus conductores mensualmente la cantidad de 13.841 pesetas que tendrán la consideración de dieta por tratarse de una indemnización de gastos.

Plus de cobranza

Asimismo y para aquellos casos de Conductor Perceptor se crea el Plus de Cobranza por importe de 6.339 pesetas por mes.

Art. 51. Pagas extraordinarias

Se garantizan tres (3) pagas extraordinarias en cuantía de 143.602 pesetas, distribuidas de la siguiente forma:

1. 15 de marzo.
2. 15 de julio.
3. 15 de diciembre.

Art. 52. Antigüedad

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa consistentes como máximo en dos bienios y cinco quinquenios en cuantía de 3.650 pesetas para los bienios y de 7.291 pesetas para los quinquenios.

Art. 53. Nocturnidad

El personal que preste servicios entre las 22 y las 6 horas percibirá un plus de 183 pesetas por hora trabajada, en concepto de nocturnidad.

Art. 54. Vacaciones

Los trabajadores de Servicios Discrecionales que por necesidades de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones fuera del período comprendido entre el 15 de junio y 15 de septiembre, serán compensados en 5 días más o 28.525 pesetas.

Art. 55. Limpieza de vehículos

El conductor que dentro de la jornada laboral tenga horas de no ocupación efectiva podrá dedicarlas a la limpieza y mantenimiento del vehículo, siempre que tenga medios a su alcance y el tiempo invertido se computará como horas efectivas de trabajo.

Capítulo III REGULARES

Art. 56. Retribuciones

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio y que figuran en el Anexo 1 comprenden un salario base y una segunda columna por cada día de trabajo efectivo que incluyen los domingos y días festivos y se computará en vacaciones y licencias retri-

buidas. Esta segunda columna la cobrarán las categorías laborales cuya percepción será aplicada por cada Empresa a los distintos conceptos que le afecten, como limpieza, conservación de vehículos, trabajo extra por liquidación de cobradores y conductores perceptores, incentivos primas, pluses, premios, etc. siempre dentro de su categoría laboral, según la definición de categorías especificadas en la vigente Ordenanza Laboral de Transportes.

Asimismo se fija un complemento salarial del conductor-perceptor por sus funciones de cobro, según el artículo 58.º-2 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes y en la cuantía fijada en la 3.ª columna de las tablas.

Art. 57. Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias serán tres (3), de 30 días de Salario Base Convenio cada mes, más antigüedad y 2.ª columna (art. 56.º mensual), de la tabla salarial.

Estas pagas serán distribuidas de la forma siguiente:

1. 15 de marzo.
2. 15 de julio.
3. 15 de diciembre.

Art. 58. Plus de nocturnidad

El personal que preste sus servicios entre las 22 horas y las 6 de la mañana percibirán un plus del 25% de un salario de 89.634 pesetas, para todas las categorías, más antigüedad siempre que no haya sido contratado para realizar trabajos nocturnos

Art. 59. Antigüedad

Los trabajadores de los servicios regulares disfrutará como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes como máximo en dos bienios y cinco quinquenios.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será de 4.482 pesetas por cada bienio y de 8.963 pesetas por cada quinquenio.

Art. 60. Jornada de trabajo intensiva

Las Empresas, con respecto al personal de Oficina mantendrán la jornada intensiva allí donde la vinieran disfrutando y podrán establecerla de acuerdo con los trabajadores, para todo aquel personal que no venía disfrutando de ésta, entre el 15 de junio y el 15 de setiembre.

Art. 61. Obligaciones del conductor

Si se le exige, deberá dar parte diario por escrito del servicio efectuado, del estado del vehículo, del consumo de carburante y lubricantes, cumplimentando en la forma reglamentaria el libro, en su caso las hojas de ruta y ayudando habitualmente al operario del taller, cuando no tenga trabajo de conductor a efectuar.

Art. 62. Carnet de transporte escolar

El importe de la obtención del carnet de transporte de escolares será por cuenta de la Empresa cuando sea exigido al conductor que preste este servicio.

Art. 63. Dieta en domingos y festivos

Los trabajos en servicios regulares los Domingos y festivos con descanso compensatorio darán derecho al trabajador al percibo de una dieta o suplido de 567 pesetas.

Art. 64. Cláusula de descuelgue. Pacto.

El régimen salarial establecido en este Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su aplicación. A tal efecto, se considerarán causas justificativas, entre otras, las siguientes:

—Situaciones de déficit o pérdidas, objetiva y fehacientemente acreditadas en los dos últimos ejercicios contables. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones del año en curso.

Sociedades que se encuentren incluidas en las causas de disolución legal siguientes:

a) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio o una cantidad inferior a la mitad del capital social.

b) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, cuando la reducción venga impuesta legalmente.

—Empresas que se encuentren en situación de concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos.

También serán circunstancias a valorar el suficiente nivel de producción, ventas, la pérdida significativa de clientela, la falta de liquidez, y el volumen de clientes insolventes que afecte a la estabilidad económica de la empresa.

Las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del Convenio, deberán en el plazo de los 15 días siguientes a la publicación de aquél en el «Boletín Oficial de Bizkaia», notificárselo por escrito a la Comisión Mixta del Convenio, a la representación de los trabajadores, o en su defecto a estos, acompañando al escrito dirigido a la representación de los trabajadores o a estos la documentación precisa (memoria explicativa, balances, cuentas de resultados, o en su caso, informe de auditores o censores de cuentas u otros documentos) que justifique un régimen salarial diferenciado.

Efectuada la notificación anterior, si en el plazo de 10 días no hubiera acuerdo dentro de la empresa sobre el descuelgue, se dará traslado del expediente a la Comisión Mixta del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo de 10 días, teniendo su decisión carácter vinculante.

Si en la Comisión Mixta tampoco se alcanzara acuerdo sobre la materia, se someterá el expediente al procedimiento de Arbitraje del PRECO II, en el que actuará como parte interesada las representaciones que constituyen la Comisión Paritaria.

El descuelgue de ser aprobado, tendrá efectividad durante un año.

En el caso de que alguna empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue del presente Convenio, deberá solicitar una nueva autorización en la forma y con el procedimiento previsto en el presente artículo.

Transcurrido, el período del descuelgue, sin haberse instado una prórroga del mismo, o denegada esta, la reincorporación a las condiciones previstas en el Convenio será automática.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso estos o la Comisión Mixta están obligados a tratar, y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello, sigilo profesional.

Tabla salarial correspondiente al Convenio Colectivo laboral provincial grupo de caminos ordinarios viajeros de Bizkaia, en vigor desde el 1.º de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Categorías	Salario base mensual	2.ª columna art. 54 mensual	Art. 58.2 Ord. lab. mensual
<i>Grupo I Subgrupo a)</i>			
Jefe de Servicio	162.253	34.072	
Inspector Principal	140.914	34.072	
<i>Grupo II</i>			
Jefe de Sección	121.878	48.845	
Jefe de Negociado	116.743	43.309	
Oficial de 1.ª	102.505	34.072	
Oficial de 2.ª	98.236	34.072	
Auxiliar Administrativo	96.510	24.237	
Aspirante 16 - 18 años	63.188	833	
<i>Grupo III Subgrupo a)</i>			
Clases 1.ª y 2.ª			
Jefe Estación o Adm. 1.ª	125.564	45.154	
Jefe Estación o Adm. 2.ª	116.743	43.309	
Encargado Adm. en ruta	98.233	34.072	
Taquilleros/as	95.813	32.226	
Encargado de Consigna	95.240	28.530	
Factores	95.813	32.226	
Repartidor mercancías	94.667	24.844	
Mozos	94.667	24.844	

Categorías	Salario base mensual	2.ª columna art. 54 mensual	Art. 58.2 Ord. lab. mensual
<i>Sección 2.ª Subgrupo c)</i>			
Jefe Tráfico 1.ª	103.080	37.770	
Jefe Tráfico 2.ª	102.505	34.072	
Jefe Tráfico 3.ª	101.929	30.382	
Inspectores	102.505	34.072	
Conductor perceptor	102.505	34.072	17.925
Conductores	102.505	34.072	
Cobradores	95.240	28.530	
Engrasadores	95.240	28.530	
Mozo de servicio	94.667	24.844	
Lavacoques	94.667	24.844	
<i>Grupo IV</i>			
Jefe de Taller	121.878	48.845	
Contra maest. o Encarg.	115.593	35.921	
Jefe de Equipo	103.653	41.461	
Oficial de 1.ª	102.505	34.072	
Oficial de 2.ª	98.236	34.072	
Oficial de 3.ª	95.240	28.530	
Mozo de Taller	94.667	24.844	
Aprendiz 1.º año	58.922	833	
Aprendiz 2.º año	63.189	833	
<i>Grupo V</i>			
Cobrador facturas	94.667	24.844	
Telefonista	94.667	24.844	
Portero	94.667	24.844	
Vigilante o Guarda	94.667	24.844	
Botones	63.188	833	

(III-534)

Expediente: 90/99

Visto: El texto del Convenio Colectivo para la empresa Smurfit Nervión, S.A. con vigencia para 1999, 2000 y 2001, con código convenio número 4800421, suscrito con fecha 25 de junio de 1999, por la Comisión negociadora integrada por representantes de la citada empresa y por los representantes de los trabajadores, presentado en esta Delegación Territorial de Trabajo el día 28 de junio de 1999, y observando que el convenio no conculca la legalidad vigente ni lesiona interés de terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, y Orden de 3 de noviembre de 1982, del Consejero de Trabajo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos.

Esta Delegación Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo de la empresa Smurfit Nervión, S.A.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3.º Proceder a su correspondiente depósito en la Secretaría General de esta Delegación.

4.º Notificar la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso ordinario ante el Director de Trabajo del Gobierno Vasco, en el plazo de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, en relación con el artículo 110, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 16 de julio de 1999.—El Delegado Territorial de Trabajo en funciones, Gerardo Urruchi Alonso

**Convenio Colectivo de la empresa
Smurfit Nervión, S.A.
Años 1999-2001**

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.—Objeto

Artículo 1. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo y retribuciones entre la empresa Smurfit Nervión, S.A. y el personal incluido en el Ámbito de Aplicación de aquel, según la Sección siguiente.

Sección. II.—Ambito de aplicación

Art. 2. Territorial

Las normas y obligaciones de este Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que Smurfit Nervión, S.A. tiene en Iurreta (Bizkaia).

Art. 3. Personal

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores incluidos en la Plantilla de Smurfit Nervión, S.A. y comprendidos en el ámbito definido en el artículo anterior, con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa, pertenecen a las Categorías denominadas Directores y Cuadros.

Art. 4. Temporal

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1999 y finalizará el 31 de diciembre del 2001.

Art. 5. Prórroga

Finalizado el período de vigencia de este Convenio, quedará automáticamente denunciado; iniciándose las negociaciones del nuevo Convenio Colectivo con fecha 10 de diciembre del 2001.

*Sección III.—Garantía, absorción y compensación,
vinculación a la totalidad y unidad de pacto*

Art. 6. Garantía Personal

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán, en su totalidad, a las actualmente vigentes para el personal afectado por el mismo, ya que examinadas en su conjunto, son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

En el caso de existir algún trabajador o grupos de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resultasen superiores a las que para el personal del mismo Escalón se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes específicamente les afecten.

Art. 7. Absorción y Compensación

En el supuesto de que, durante el plazo de vigencia de este Convenio, se acordasen por disposición o norma legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán en cuanto a la absorción y compensación las normas actualmente vigentes, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para determinar las absorciones o compensaciones que procedan, ya que el Convenio Colectivo forma un todo orgánico que ha de ser interpretado en su conjunto sin que, por ello, sea procedente acudir a disposiciones favorables y rechazar las que en su aislada consideración no lo sean.

Art. 8. Vinculación a la totalidad y Unidad de Pacto

Ambas partes convienen expresamente en que las normas y condiciones fijadas en el presente Convenio serán aplicables, en tanto tengan vigencia, a todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna de las normas y condiciones pactadas pudiera resultar subsanable por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, la Comisión Negociadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva consideración del texto del Convenio.

No se considerará modificación, a efectos de lo recogido en el párrafo anterior el establecimiento de nuevos salarios mínimos interprofesionales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la propia norma legal, en cuanto a los mecanismos de absorción o compensación, o bien a lo señalado en el artículo 7.

Capítulo Segundo

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
DEL CONVENIO Y SOLUCIONES DE CONFLICTOS

Sección I.—Interpretación, Comisión Paritaria, acuerdos

Art. 9. Interpretación

La interpretación de lo pactado en este Convenio, caso de discrepancia en su aplicación, corresponde a la Comisión Paritaria a la que se refieren los artículos siguientes.

Art. 10. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria mencionada en el artículo anterior entenderá de las cuestiones y discrepancias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las normas y obligaciones del presente Convenio.

Asimismo, será de competencia de esta Comisión Paritaria, entender en aquellas controversias o conflictos laborales, generados por la aplicación del contenido del Convenio, que afecten o puedan afectar a un colectivo de trabajadores. En este supuesto se llevará a efecto, como actuación previa obligatoria a otras que pudieran seguir las partes, la reunión y dictamen recogido en Acta de la citada Comisión.

Art. 11. Composición

La Comisión Paritaria estará formada como máximo por 4 miembros de cada una de las Representaciones Firmantes del Convenio, pertenecientes a la Comisión Negociadora de éste.

Estos miembros serán designados por la Dirección de la Empresa y por el Comité de Empresa respectivamente.

Art. 12. Normas de Actuación

La Comisión Paritaria se reunirá, previa convocatoria, cuando su intervención sea solicitada por cualquiera de las dos Representaciones que la forman a la Dirección del Centro.

La Dirección convocará las reuniones de la Comisión Paritaria, señalando día, lugar y hora. La convocatoria contendrá asimismo el Orden del Día correspondiente, que será fijado según los puntos aportados por las partes y con una antelación mínima de 10 días antes de la fecha de la reunión. En la reunión se tratarán solo los puntos del Orden del Día.

El período de tiempo máximo entre la fecha de solicitud de la reunión y la de celebración de ésta será de veinte días naturales.

Art. 13. Actas

De las reuniones se levantará Acta, haciendo constar los acuerdos o los desacuerdos, describiéndose, con la mayor claridad, precisión y especificaciones, las posiciones de las partes y tendrán carácter vinculante para ambas.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de las partes podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida.

Capítulo Tercero

ORGANIZACION DEL TRABAJO, CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, PROMOCION, VACANTES E INGRESOS, FORMACION

*Sección I.—Organización del trabajo***Art. 14. Facultad de Organización**

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa.

Art. 15. Definiciones*a) Puesto de Trabajo*

Es el conjunto de funciones y actividades que deben realizarse en un cometido determinado definido por la Dirección, dentro de los procesos que canalizan la actividad empresarial. Estas funciones y actividades se recogen en la Descripción del Puesto de Trabajo.

b) Análisis de los Puestos de Trabajo

Se realizará según lo especificado y desarrollado en el «Método de Valoración de Puestos», hecha abstracción de la persona que ocupa el puesto.

Los Puestos de Trabajo se clasifican en dieciséis Escalones.

En cada Departamento existirá, para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados a aquel.

c) Trabajo correcto individual

Es la actividad exigible a cada trabajador en su Puesto de Trabajo y que se corresponde con el concepto «actividad normal» de cualquiera de los índices que definen este concepto en los sistemas de media del trabajo y de la productividad aceptados por la O.I.T.

Art. 16. Cambio de Departamento, Sección o Puesto de Trabajo y de Centro de Trabajo

La Dirección de la Empresa comunicará al Comité, con suficiente antelación, las previsiones de excedentes en los Departamentos y los puestos que están afectados, argumentando las razones de la adopción de las medidas propuestas.

La recolocación del personal excedente tendrá prioridad para la cobertura de las vacantes que se produzcan.

Si el cambio de puesto es a requerimiento de la Empresa, se garantizará el Plus Turnos que estaba percibiendo y será abonado éste como Plus Personal.

El personal en dicha situación mantendrá la obligación de volver a un puesto a turnos igual o similar al de origen a propuesta de la Empresa.

1) Cambio de Departamento, Sección o Puesto de Trabajo

Cuando, por necesidades de la Organización del trabajo, sea preciso que alguno o algunos trabajadores dejen de prestar sus servicios, con o sin promoción, con carácter definitivo en el Departamento, Sección o Puesto en el que habitualmente lo vienen desempeñando, el criterio que determinará la persona o personas que deban ser afectadas por el cambio, será el que, en razón a su competencia profesional, antigüedad y otros aspectos laborales, se acuerde entre la Dirección y el Comité de Empresa.

2) Cambio de Centro de Trabajo

Si se produjeran circunstancias que hicieran preciso trasladar definitivamente a algún trabajador de los afectados por este Convenio Colectivo a otro Centro de Trabajo de la Empresa, se requerirá, cuando se trate de un traslado individual, la previa conformidad del interesado. En el caso de un traslado motivado por causas previstas por la legislación en vigor, se estará a lo dispuesto en ésta, sea el traslado individual o colectivo.

*Sección II.—Calificación y clasificación de los puestos de trabajo***Art. 17. Normas Generales**

La calificación de los Puestos de Trabajo y la determinación del Escalón de Clasificación que a cada uno corresponde, se realizará por aplicación del Método de Valoración de Puestos de Trabajo.

Toda promoción dentro del mismo Puesto de Trabajo, deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho Método.

Art. 18. Calificación

La calificación de los Puestos de Trabajo es un procedimiento racional y técnico que permite establecer una jerarquización de aquellos, basándose en criterios objetivos sobre las funciones y actividades desempeñadas, con abstracción de las personas que los ocupan.

Art. 19. Procedimiento

Es facultad de la Empresa el estudio y la calificación de los Puestos de Trabajo en la misma, lo que realizará a través de los Técnicos Analistas formados para ello.

De conformidad con los resultados obtenidos por aplicación del Método de Valoración de Puestos de Trabajo, quedan clasificados los Puestos de Trabajo de la Empresa en 16 Escalones, por orden alfabético de la A a la P.

Teniendo en cuenta el carácter referencial de esta clasificación, no supone obligación por parte de la Empresa tener cubiertos todos y cada uno de los Escalones que se señalan.

El Escalón de Valoración es independiente de la Categoría Profesional que corresponda al trabajador, por responder a distintos criterios de apreciación.

La determinación de la Categoría Laboral se realizará atendiendo a la naturaleza de las tareas y actividades que ocupan básicamente el tiempo de la persona y a las definiciones recogidas en la Reglamentación aplicable.

Ello supone que un puesto estará normalmente compuesto, en su mayor parte, por el mismo tipo de funciones o similares que justifican la Categoría y Escalón aplicado, y que se pueden realizar, también con carácter periódico otras tareas y actividades asignadas a Categorías o Escalones superiores o inferiores.

Art. 20. Comisión de Valoración

Se crea una Comisión de Valoración con el objeto de participar en la solución de los problemas que hagan referencia a la Valoración de los Puestos de Trabajo cuando se trate de revisiones o reclamaciones.

La Convocatoria se hará de acuerdo con el artículo 12 para la Comisión Paritaria.

Estará constituida por:

- a) Dos Representantes de la Dirección, siendo uno de ellos el Jefe del Departamento afectado.
- b) Dos Representantes de los Trabajadores, designados entre los miembros del Comité de Empresa.
- c) Un Técnico Analista, designado por la Dirección como Aseor y que levantará el Acta correspondiente.

Las Actas de la Comisión con los acuerdos o propuestas adoptadas, o con los distintos criterios de las partes representadas, serán dirigidas a la Dirección de la Unidad afectada.

En el plazo máximo de 15 días laborables, excepto los casos de promoción previstos en el artículo 22, la Dirección notificará al interesado y a la Comisión de Valoración la decisión adoptada. Contra esta decisión podrán establecerse los recursos legalmente previstos.

En los puestos de nueva creación, todo el proceso de Calificación y Clasificación será realizado por la Empresa, comunicándose el resultado al Jefe del Departamento, interesado y Representantes de los Trabajadores. Si en el plazo de 10 días laborables no se hubiese formulado ninguna objeción, se entenderá que existe acuerdo sobre la clasificación asignada. Caso de que, dentro del plazo anterior se hubiese hecho saber por los Representantes de los Trabajadores a la Dirección, en escrito al efecto, su disconformidad a la clasificación asignada y razones de la misma, se procederá a través de la Comisión de Valoración en los plazos y forma anteriormente recogidos.

La Dirección tiene a disposición del Comité de Empresa los detalles necesarios para la aplicación del Método de Valoración, redacción de Descripción, Análisis y asignación de escalones.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial que contempla la legislación en vigor.

Art. 21. Escalones de Valoración y Grupos de Cotización

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de los Puestos de Trabajo estarán, según grupo profesional, a efectos de cotización a la Seguridad Social, y en tanto se mantenga el actual sistema de tarifas, de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Grupos de cotización</i>			
Escalones de clasificación	Técnicos y administrativos	Subalternos	Especialistas y no cualificados
A	7	6	10
B - C - D	7	6	9
E	5		9
F - G - H - I	5		8
J	5		
K - L - M	4		
N - O - P	3 ó 2 (1)		

(1) Según titulación exigida.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal. Si se produjera una promoción a puesto de mayor calificación, se adecuará la cotización que corresponda. Asimismo, se adaptará esta cotización como consecuencia de las circunstancias que contemplan las disposiciones legales.

La cotización a una tarifa determinada es independiente de la titulación personal que un trabajador particularmente pudiera poseer o adquirir, ya que para ello debe tener el reconocimiento expreso de la Empresa, con respecto al puesto que desempeña.

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración. Si por aplicación del Método de Valoración, dentro de uno de los Grupos Profesionales señalados, se obtuviera un Escalón de Clasificación para el que no hubiese tarifa fijada (Subalternos, Especialistas y No Cualificados), se asignará la mayor recogida en el Grupo Profesional correspondiente.

Sección III.—Promoción

Art. 22. Definiciones

Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la Empresa, es el relacionado con la Valoración de los Puestos de Trabajo.

Se define como promoción el cambio de un Escalón inferior a otro superior.

Se podrá producir, previo informe al Comité de Empresa, por alguna de las siguientes causas:

a) Por existir variación en las funciones propias del puesto en forma tal que modifique la calificación que hasta ese momento tiene asignada.

b) Por haberse producido la baja del titular de un puesto de Escalón superior y ser preciso, a criterio de la Dirección, cubrir la vacante mediante la designación de otro titular al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan el Escalón de calificación que a su nuevo puesto corresponda.

Art. 23. Promoción por variación de funciones

En el supuesto a) del artículo anterior y, con independencia de las revisiones periódicas que la Dirección lleve a efecto, cuando un trabajador considere que las actividades asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que a su juicio motiven una revisión, solicitará ésta por escrito indicando los motivos en que basa su petición al Jefe de su Servicio o Departamento. El Responsable aludido, acusará recibo y tramitará la petición junto con su informe a Recursos Humanos.

En el plazo máximo de 45 días, a partir de la fecha anteriormente señalada, la Empresa realizará la revisión solicitada, notificándose al interesado el resultado de la misma.

Caso de disconformidad con el Escalón resultante de la revisión, el titular podrá recurrir ante la Comisión de Valoración, como paso previo a otras acciones legales que quiera ejercer.

Si la revisión diera lugar a una elevación de la calificación del puesto, esta modificación surtirá efectos económicos desde la fecha en que se acuse recibo a la petición.

Art. 24. Promoción por cambio de Puestos de Trabajo

En el supuesto b) del artículo 22, cuando la Dirección considere necesario cubrir de forma definitiva la vacante de un puesto de trabajo, ésta será ocupada por el trabajador que reúna las condiciones exigidas para el mismo y según lo previsto para la convocatoria, pruebas de selección, formación y consolidación en el artículo 28.

El Comité de Empresa estará informado de posibles excedentes existentes de igual o superior Escalón, que pudieran ser aptos para realizar las coberturas necesarias.

Art. 25. Garantía Escalón

En caso de modificación en el sistema de producción o de ocupación de un puesto de menor calificación, el personal afectado conservará el Escalón que tenga consolidado así como la Categoría Profesional que ostente, siempre que se deba a cambios organizativos promovidos por la Dirección.

Sección IV.—Vacantes e ingresos

Art. 26. Vacantes

Cuando la Dirección necesite cubrir puestos vacantes o de nueva creación, lo informará al Comité de Empresa indicando el número de puestos a cubrir, así como características y condiciones de aptitud necesarias que deben reunirse para su desempeño, con el siguiente orden de prioridades:

a) Con personal excedente del propio centro afectado por el presente Convenio que posea la aptitud, capacitación y demás condiciones exigidas.

b) Por convocatoria entre el personal que se determina en el artículo 3 y al que afecta el presente Convenio como personal hijo.

c) Con personal de nuevo ingreso.

Art. 27. Ingresos

Cuando por necesidades del Centro sea preciso realizar la cobertura de vacantes con personal de nuevo ingreso, una vez agotadas las prioridades contempladas en el artículo anterior, la Dirección lo comunicará al Comité de Empresa con antelación a la publicación de las correspondientes Convocatorias, informándole del número de las vacantes a cubrir.

Los procedimientos de contratación, períodos de prueba y otros requisitos, serán establecidos por la Dirección en base a la legislación en vigor aplicable en cada caso y la modalidad del Contrato de trabajo seguida.

El trabajador admitido, si posteriormente fuese incorporado definitivamente a la plantilla, será informado del Escalón de calificación con el que se le admite, Categoría Profesional y Grupo de Cotización a la Seguridad Social.

Art. 28. Procedimiento cobertura vacantes internas

Si existe personal excedente del propio centro que posea la aptitud, capacitación y demás condiciones exigidas para la cobertura del puesto, se designará al excedente para la cobertura de dicha vacante. En caso contrario se actuará de acuerdo con los siguientes puntos:

a) *Convocatoria*

Se anunciará la vacante fijando la fecha de las pruebas de aptitud, temas sobre los que versarán las mismas, y condiciones que deben reunir los candidatos.

Entre la publicación de la convocatoria y la fecha de las pruebas, habrá de transcurrir un plazo razonable a fin de que los interesados puedan manifestar su intención de presentarse a aquellas, estableciendo su solicitud por escrito en el Departamento de Recursos Humanos.

Este plazo no será inferior a 15 días naturales.

b) *Pruebas*

La apreciación en la aptitud se basará en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, prácticos y pruebas psicotécnicas y de aptitud física, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación de la vacante del puesto de trabajo de que se trate.

El Tribunal Calificador será enterado y visará las pruebas a realizar por los candidatos así como puntuaciones parcial y mínima establecidas por la Dirección para acceder a la vacante.

c) *Tribunal Calificador*

El Comité de Empresa designará a dos de sus miembros que, en unión de otros dos representantes de la Dirección del Centro, constituirán el Tribunal que calificará las pruebas de aptitud.

La coordinación y organización del proceso, convocatoria del Tribunal Calificador, citación candidatos, preparación documentación y elaboración del Acta e Informe, se realizará por Recursos Humanos.

d) *Prioridades*

Aquellos trabajadores que ocupen, por efecto de la implantación de la valoración de puestos, un puesto de escalón inferior al escalón que hayan consolidado, gozarán de preferencia para, en igualdad de condiciones que el resto de concurrentes y tras las pruebas reglamentadas, poder ocupar aquellos puestos vacantes cuyo escalón de valoración sea superior al del puesto que ocupa, siempre que se trate de un puesto vacante o diferente. En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al candidato más antiguo en el Departamento y, en su caso, en el Centro.

e) *Períodos de Formación y Consolidación*

Superadas las pruebas de selección, el candidato mejor clasificado pasará un período de formación y consolidación variable, según el Escalón de origen y el Escalón de Promoción del puesto a cuya cobertura de vacante optó. Estos períodos de formación y consolidación para la promoción a Escalones superiores, no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría aunque al titular se le abonará la retribución correspondiente al Escalón del puesto a consolidar.

La aplicación de los períodos de formación y consolidación en el caso de cobertura de vacantes, se realizará:

e.1) Como Períodos de Formación, los derivados del Análisis del Puesto en los factores de Aprendizaje y Experiencia.

Caso de cobertura de vacantes dentro de la misma línea profesional, el Jefe del Departamento, estimará la reducción aplicable, que será fijada, si es posible, en la Convocatoria.

e.2) Los períodos de Consolidación según establece el Convenio Colectivo.

e.3) En los casos que incida un cambio no solo de encuadramiento, sino de la naturaleza del puesto, de personal Obrero a Empleado por ejemplo, se establecerá previamente, con la aprobación de la Comisión de Valoración, el proceso y condiciones de los períodos de adaptación, formación y consolidación, así como el seguimiento de la evolución del candidato.

Se definirán de igual modo los complementos de retribución, adaptados a los períodos referidos.

Escalón de origen	Escalón de promoción	Período consolidación (De cada Escalón al inmediato superior)
A	B	2 meses
B, C, D o E	C, D, E, F	3 meses
F, G, H, I, J, K o L	G, H, I, J, K, L, M	4 meses
M, N, O	N, O, P	5 meses

El período máximo de consolidación de un Escalón determinado a otro, no podrá ser superior al año. Superado el período de consolidación, recibirá de la Dirección la comunicación de titularidad para que conste en su expediente a todos los efectos.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a la formación o consolidación, o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, a juicio de la Dirección del Centro, el Trabajador podrá ser destinado a su puesto de origen.

Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promociona conozca su situación, se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino. En el caso de que el destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, o en el plazo de 6 meses hubiera otra vacante, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar el período de formación y consolidación en el puesto. Contra esta decisión el trabajador que no consolide el puesto podrá interponer los recursos legales que crea le asisten.

Sección V.—Trabajos de superior e inferior calificación

Art. 29. Trabajos de Calificación Superior

En los casos de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de tres meses continuados, o de seis meses en períodos alternativos dentro de cada año, el personal incluido en el ámbito de este Convenio, podrá ser destinado a ocupar un puesto de Calificación superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el Escalón del puesto que ocupa transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Transitoria, Permisos, Vacaciones y Excedencias forzosas.

En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorguen derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica.

Se exceptúa de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de calificación superior que se realicen, de acuerdo con la Empresa, por el personal afectado por este Convenio con el fin de prepararse para el ascenso o promoción.

Art. 30. Trabajos de Calificación Inferior

La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida y éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional, única forma admisible en que puede efectuarse y en plazo no superior a tres meses. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le correspondía.

En los supuestos de reorganización, reparaciones de instalaciones, finales de campaña, etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de calificación inferior sin que puedan negarse a ocuparlos en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo devengarán la remuneración que les corresponda, de acuerdo con su calificación personal, y los pluses según esté prevista su aplicación.

Sección VI.—Formación, criterios y normas de actuación

Art. 31. Criterios de Formación

Ambas representaciones, convencidas de la importancia de la formación y el perfeccionamiento profesional, consideran que aquella debe recoger los siguientes criterios:

—Se procurará que las acciones de formación alcancen al mayor número de trabajadores.

—El personal colaborará con la Empresa en todas las acciones de formación que se aborden, ya que se persigue una actualización y puesta al día de conocimientos.

—El Comité de Empresa podrá proponer a la Dirección acciones especiales de formación, tendentes a completar la formación polivalente de los trabajadores de un determinado ámbito o área, así como otras específicas a una profesión concreta. La Dirección contestará con la decisión adoptada y razones que la han motivado.

Art. 32. Normas de Actuación

Con objeto de facilitar la adaptación a las mejoras técnicas y cambios en la organización, así como para promover el perfeccionamiento profesional, se acuerda que:

—El establecimiento y organización de los planes de Formación correrá a cargo de la Dirección.

—Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En este segundo caso, el personal aportará el 50% del tiempo, y el otro 50% será retribuido con el importe que, según el Escalón, se indica en el Anexo 3-bis y en concepto de «Complemento Ayuda Formación».

—Los gastos de Cursos (Profesorado, material, etc.), estancias y salarios, serán financiados por la Empresa o con ayudas concedidas por Organismos Oficiales.

—La no asistencia a Cursos cuyo objeto sea el de conocer, adaptarse o utilizar nuevos medios introducidos en cualquiera de los procesos o procedimientos de la Empresa, introducir tecnología más avanzada o para mejorar resultados, será justificada por escrito.

Sección VII.—Seguridad y absentismo

Art. 33. Seguridad e Higiene en el Trabajo

Serán de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre y cuantas normativas y disposiciones al respecto se establezcan.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan abordar los temas de Seguridad Laboral con el máximo de interés, teniendo como objetivo final la concienciación de todo el personal, en evitación de riesgos y accidentes.

El personal deberá tener en cuenta las medidas de seguridad de la Empresa y las disposiciones específicas de su puesto de trabajo.

La Empresa desarrollará los cursos de Formación correspondientes, por propia iniciativa o por indicación de los trabajadores.

Art. 34. Absentismo

Reconociendo el problema que para nuestra Sociedad supone el absentismo, la Dirección y los Representantes de los Trabajadores coinciden en la necesidad de reducir el mismo, contando para ello con unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, todo ello en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

Buscando la motivación del personal y la consecución de los objetivos fijados, se establecen para este Convenio las siguientes primas:

a) Asiduidad: Hace referencia a las jornadas perdidas por enfermedad y accidente. Se abonará en función de la tabla recogida en Anexo 4, manteniendo en todo caso las 1.792 pesetas garantizadas, aunque pierda vigencia la tabla.

b) Seguridad: Esta prima está ligada al número de accidentes. Se abonará en relación al Índice de Frecuencia trimestral, de acuerdo con la tabla recogida en Anexo 5.

Capítulo Cuarto

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS, PERMISOS, VACACIONES, PERIODOS DE DISFRUTE Y RETRIBUCION

Sección I.—Jornada. Horarios

Art. 35. Jornada Anual

La duración de la jornada, en cómputo anual, para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio y que corresponde a la retribución fijada en el mismo, será para el año 1999 de 1.768 horas, 2000 de 1.760 horas y para el 2001 de 1.752 horas de trabajo efectivo, no incluyendo los períodos de vacaciones.

Para el personal que trabaje a Turno Total u otros especiales que pudieran darse, se adaptará cada año el calendario, tomando como base los calendarios-modelo que se adjuntan, teniendo en cuenta la marcha prevista de instalaciones en régimen normal.

Art. 36. Modalidades de Horario

Respetando el cómputo de número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección y el Comité de Empresa podrán pactar las modalidades más convenientes en función de las necesidades industriales y mejor organización del trabajo.

Las diferentes modalidades de jornada diaria u horario son:

a) Jornada Normal

Es la modalidad de jornada partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde con un tiempo de descanso intermedio.

Los Calendarios de las diversas modalidades de trabajo se confeccionarán añadiendo a las horas anuales de trabajo efectivo, las correspondientes a 23 días de vacaciones.

a.1) Jornada Intensiva

Se respetará el horario de verano a los que actualmente lo disfruten, en las mismas condiciones actuales, y siempre que no causen ningún perjuicio según el criterio del Responsable.

Este horario podrá hacerse extensivo para aquellos que por sus condiciones de trabajo pudieran disfrutarlo.

b) Trabajo a Turnos

Es la modalidad en que se trabaja rotativamente en puestos de procesos continuos o semicontinuos, cubriendo con equipos de trabajadores los horarios diarios de 16 ó 24 horas, en razón de que ciertas marchas de instalaciones lo requieran, según calendarios aplicables, trabajando o no Domingos y Festivos y disfrutando o no de quince minutos de descanso intermedio, computable como de trabajo efectivo.

En estas modalidades de trabajo continuado se tendrá derecho a 15 minutos de descanso, computables como de trabajo efectivo, siempre que trabaje más de 5 horas seguidas según equipos de:

—Tres turnos, sin descanso en Domingos y Festivos, siendo alta en la Empresa antes del 1 de enero de 1984. Los ingresados posteriormente que trabajen en estos equipos, lo tienen incorporado económicamente en el Plus Turno.

—Tres turnos con descanso en Domingos y Festivos, según fecha de ingreso, antes o después del 1 de enero de 1984, dispondrán de 30 minutos o de 15 minutos de descanso, respectivamente, computables como de trabajo.

—Dos turnos, con o sin descanso en Domingos y Festivos, iguales minutos y condiciones que en el caso anterior.

El trabajador que reúna las condiciones anteriores y que no pueda disfrutar el descanso de 15 minutos por imperativos de marcha de las instalaciones que lo impidan, tendrá la compensación que se fija en el Anexo 3-bis

b.1) Turno total

Es la modalidad de jornada de trabajo continuo, incluidos Domingos y Festivos, que se realiza con equipos de trabajadores, trabajando en forma rotativa períodos de días de Mañana, Tarde y Noche en secuencias de 8 horas y según el Calendario que se acuerde. Los equipos de 5 personas compensarán los días que faltan para ajustar el total de horas de trabajo efectivo, según el régimen que regula estas aplicaciones de calendario Anexo: Modelo-1.

Cuando un trabajador a Jornada Normal pase temporalmente a sustituir a otro trabajador a Turno Total, o viceversa, se regularizará la diferencia de horas y devengará proporcionalmente al tiempo trabajado aquellos conceptos que le sean aplicables.

En el caso de trabajos a Turno Total, si por razones de averías, parada de fábrica o reparación, tuviera que trabajar a Jornada Normal, percibirá todas las retribuciones que le correspondan por su Calendario Laboral mientras dure tal contingencia, y en cuanto a Plus Nocturno y 15 minutos bocadillo, por un tiempo máximo de 8 días. Si el cambio a Jornada Normal fuese originado por una adaptación derivada de cambios definitivos en la organización o por acceder a través de convocatoria a la ocupación de una vacante, se acordará con los afectados una compensación en el primer caso, dejándolos de percibir en el segundo supuesto desde el día que se produzca el cambio.

b.2) Otros turnos

Se recogen aquí todas aquellas modalidades de jornada, no definidas en el apartado anterior y que se realicen en secuencias de 16 o 24 horas, trabajando o no los Domingos y Festivos y de forma rotativa en periodos de Mañana, Tarde y Noche adaptados a tal fin, todo ello sin perjuicio de que se acuerden modalidades diferentes.

Estas modalidades se desarrollan en los Calendarios respectivos Modelos: 2, 3 y 4.

Sección II.—Vacaciones

Art. 37. Duración

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, con más de un año de antigüedad, disfrutará de 23 días laborables, según la legislación en vigor aplicable. El período de vacaciones anuales retribuidas, no es sustituible por compensación económica. En ningún caso las vacaciones serán inferiores a 30 días naturales.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año, de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose como mes completo.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares. Con objeto de equiparar las condiciones, se empleará un sistema rotativo en el disfrute de aquellas.

Art. 38. Periodos y Condiciones de disfrute

a) Jornada Normal

Se considerará como período normal para el disfrute de las vacaciones, salvo situaciones extraordinarias, el comprendido entre los meses de junio a septiembre.

b) Turnos

En lo que se refiere al personal de turnos, las vacaciones se disfrutarán según se recoge y regula en los respectivos Calendarios.

Art. 39. Bonificaciones, interrupciones y reanudación

En el caso de la Jornada Normal, si el 50% o más de las vacaciones que correspondan, se disfrutan en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril o mayo, tendrán un aumento de 2 días más.

En ningún caso el disfrute de compensaciones de jornada, dará derecho a estas bonificaciones.

En el caso del personal a turnos, estas bonificaciones se establecen para vacaciones tomadas fuera de los periodos previstos en Calendarios por circunstancias de bajas en el equipo, ya que las normas propias de los citados Calendarios contienen las bonificaciones y regulaciones aplicables a los mismos.

Iniciado el período de disfrute de las vacaciones, o antes de tomarlas, se considerará interrumpido el mismo en el caso de que concurra una baja, situación que acreditará mediante Parte de Baja Oficial de la S. Social. En cualquier caso, y salvo que la situación de incapacidad continúe, el trabajador deberá reincorporarse al tra-

bajo en la fecha prevista, reiniciando el disfrute de los días interrumpidos cuando las necesidades del Servicio lo permitan y dentro del año al que correspondan.

En caso de hacer coincidir el permiso por nupcialidad con las vacaciones, se especificarán en el Parte de Solicitud las fechas que se hacen corresponder con una u otra circunstancia.

Caso de cese en la Empresa antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas, calculado por doceavas partes y computándose la fracción de mes por mes completo. De igual forma, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Art. 40. Retribución en vacaciones

La remuneración a percibir durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, con exclusión de las retribuciones especiales.

Así, la retribución en vacaciones quedará integrada por los conceptos siguientes:

—Salario Base.

—Complemento Calificación.

—Antigüedad.

—Plus Trabajo Nocturno, 7 noches.

—Prima abonada en el Centro durante el período en que se disfrute las vacaciones.

—Plus Personal si el trabajador lo tuviera.

—Plus Asiduidad.

—Plus Turnos, si lo tuviera.

—Plus Mantenimiento.

Se establecen compensaciones económicas, por inclusión de vacaciones en calendario 5 Relevos T. Total, que serán abonados a aquellos cuyo período de vacaciones en calendario, coincida en los meses de junio, septiembre y octubre Anexo 3 bis.

Los Departamentos, para poder hacer efectivas las cantidades que corresponden, comunicarán los nombres de las personas que están afectadas en las letras correspondientes en cada período de vacaciones compensado, antes del 15 de mayo.

Sección III.—Permisos

Art. 41. Permisos Retribuidos

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación en cada caso, podrán ausentarse del trabajo, a partir del día que se produzca el hecho, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Matrimonio: 15 días naturales.

b) Fallecimiento de cónyuge: 3 días, de éstos uno será laborable. Se añadirán los días de desplazamiento que correspondan según apartado k) de este artículo.

c) Fallecimiento de tío o sobrino: 1 día natural.

d) Alumbramiento de esposa; enfermedad grave de cónyuge; enfermedad grave o fallecimiento de hijos, padre, madre, nietos, abuelos y hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días, uno de ellos laborable, que podrán ampliarse hasta tres más por necesidad de desplazamiento, según el apartado k) de este artículo.

e) Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.

f) Boda de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad y hermanos: 1 día natural.

g) Bautizo o Primera Comunión hijos: 1 día natural.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

i) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.

j) Por el tiempo indispensable para asistir a la consulta médica del especialista.

k) Cuando por los motivos recogidos en los Apartados b) y d) el trabajador o la trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, que no sea por propia iniciativa (Deseo de ir a un especialista concertado fuera del entorno o residencia habitual), el plazo concedido para aquellos podrá ampliarse de uno hasta tres días más, con los siguientes criterios:

1. La ampliación será de un día más, cuando la distancia del centro de trabajo al lugar en que se encuentre el familiar en el momento del hecho sea superior a 30 kilómetros e inferior a 100 kilómetros.

2. El permiso se ampliará en dos días, cuando la distancia esté entre 100 kilómetros y 250 kilómetros.

3. El permiso se ampliará en tres días, cuando la distancia sea superior a 250 kilómetros.

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador o la trabajadora en la apreciación de la distancia, se tendrá en cuenta la que corresponda al recorrido del transporte público más corto, según informe de la Empresa de Transporte afectada.

l) Por citación judicial expresa y por el tiempo necesario para atenderla en procesos penales, civiles, o laborales.

No genera derecho a permiso retribuido la asistencia a diligencias y juicio oral cuando se es propuesto como testigo o perito por la parte.

Art. 42. Permisos no retribuidos

Siempre que la organización del trabajo y las necesidades lo permitan, advertido el Jefe del Departamento con la suficiente antelación, podrán concederse otros permisos de corta duración.

Estos permisos, que no requieren justificación específica, no serán retribuidos.

En este sentido, se recogen: Renovaciones del Carnet de Conducir, de Identidad, Renovación Pasaporte, Revista para Cartilla Militar y otros similares, ya que el acto exigible no tiene que cumplirse en un momento determinado, sino dentro de un período de tiempo, coincidiendo o no con la jornada de trabajo.

Capítulo Quinto

REMUNERACIONES

Sección I.—Clasificación

Las retribuciones del personal incluido en este Convenio se clasifican en:

I) *Retribuciones garantizadas*

Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicio efectivo los días laborables del año, pactados en el presente Convenio.

Quedan fijadas, de acuerdo con los Escalones de Valoración de los Puestos de Trabajo, en la cuantía que se refleja en los Cuadros de Retribuciones Mínimas de este Convenio. Dentro de estas retribuciones se distinguen dos grupos:

a) *Retribuciones inmediatas*

Se perciben mensualmente por días naturales de cada mes y en función de los días trabajados.

1. Salario Base (estará compuesto por el Salario Base propio, Complemento Valoración y Complemento Revisión).

2. P.G.O. Mínima Garantizada.

b) *Retribuciones Diferidas*

1. Gratificaciones Reglamentarias.

2. Participación en Beneficios.

3. Paga Turno Total.

II) *Otras retribuciones*

Se agrupan aquí todos aquellos complementos y retribuciones especiales que obedecen a estas características y que se desarrollarán en el Articulado correspondiente.

a) *Complemento por Objetivos de Calidad, Cantidad y Productividad*

—Prima Global por Objetivos.

—Prima Asiduidad.

—Prima Seguridad.

—Otras Primas de Calidad y Productividad o por Resultados.

b) *Complementos Personales*

—Antigüedad.

—Plus Personal.

c) *Complemento de Puesto*

—Plus Turno.

—Plus Festivo.

—Plus Vacaciones.

—Plus Trabajo Nocturno.

—Plus Mantenimiento.

—Plus Navidad.

—Plus Tóxico, Penoso y Peligroso.

d) *Retribuciones Especiales*

—Horas Extraordinarias.

—Plus Cubrir Puesto.

e) *Indemnizaciones y/o suplidos*

—Plus Distancia y/o Transporte.

Sección II.—Salario

Art. 43. Salario base

Es el que para cada Escalón de Calificación se señala en el Anexo 1 y 1-bis, que es la suma del Salario Base Propio, del Complemento de Valoración y del Complemento de Revisión, y que corresponde al cumplimiento de la jornada acordada en el artículo 35.

Se devengará por días naturales u horas trabajadas en cada mes o cómputo resultante entre días de cierre de nómina, regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir, como consecuencia de bajas por enfermedad o accidente, cambio de puesto o sistema de trabajo y otros producidos con posterioridad a dicho cierre.

Sección III.—Complementos personales

Art. 44. Antigüedad

Se percibirá en la cuantía establecida en este Convenio, en iguales condiciones que el Salario Base.

Las Tablas Anexos 2 y 2-bis que fijan la cuantía de la Antigüedad tendrán el mismo período de vigencia que el Convenio, sin que varíen los valores de la Antigüedad aunque se incrementen por cualquier razón los Salarios Base, siempre que en el cómputo global anual de todas las percepciones que figuran en el Convenio éstas sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que fuesen obligatorias.

Art. 45. Plus Personal

Es un complemento personal libremente atribuido por la Dirección, teniendo en cuenta circunstancias de orden personal que puedan concurrir en el beneficiario en un período determinado, sin ser precisa su aceptación ni que origine contraprestación específica alguna.

Art. 46. Plus Distancia y/o Transporte

Los trabajadores que al 1 de enero de 1990 tuvieron atribuido este complemento, lo seguirán percibiendo en la misma cuantía y con referencia al valor aplicado por las Empresas de Transporte de viajeros consideradas hasta ahora, actualizándose en función de las variaciones que aquellas Empresas establezcan y según la fórmula aplicable a cada caso.

*Sección IV.—Complementos de puesto***Art. 47. Complemento por Trabajo a Turno**

Los Trabajadores que presten servicios en una de las modalidades de turno definidas en el artículo, 36, b.1) o b.2), percibirán los complementos, según el tipo de circunstancia que se produzca en cumplimiento de sus respectivos calendarios.

Estas cantidades no se devengarán en casos de Permisos Retribuidos ni en los de I.T. por Enfermedad. Se exceptúan los Permisos Retribuidos consecuencia del ejercicio de cargo o representación de los Trabajadores previsto en la legislación en vigor.

Turno Total

Por el hecho de trabajar de forma rotativa de mañana, tarde y/o noche, en períodos de días que incluyen Domingos y Festivos (Turno Total), se percibirán los Pluses que figuran en el Anexo 3, y que corresponde a 365 días.

Art. 48. Plus Trabajo Nocturno

A efectos de lo establecido en este artículo, se entiende por Trabajo nocturno el realizado entre las 22.00 horas y las 6.00 horas.

Se fija el Plus Noche trabajada de 8 horas en las cantidades que figuran en el Anexo 3 del Convenio y que cumplen la proporcionalidad legal exigible.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el Plus en proporción al tiempo trabajado; si las nocturnas son 4 o exceden de 4, se pagará el complemento correspondiente a toda la noche.

Este plus se abonará siempre que se trabaje de noche, excepto cuando las horas que se realicen se abonen como extraordinarias, ya que al fijar su valor se ha tenido en cuenta el importe del valor del aludido Plus.

Art. 49. Plus Trabajo en Festivo

Se percibirán los pluses que figuran en el Anexo 3-bis, por Sábado, Domingo o Festivo trabajado, por aquellos trabajadores a los que afecte un Calendario en que se incluye el trabajo en aquellos días con descanso compensatorio.

Art. 50. Plus Mantenimiento

Este Plus afecta al personal Especialista y No Cualificado de Mantenimiento en la cuantía que se establece en el Anexo 3-bis.

Se percibirá en razón a cada Escalón y según los días naturales del mes de nómina que se computen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 para el devengo del Salario.

Los valores día establecidos como referencia para cada Escalón al 31 de diciembre de 1998 son los siguientes:

- A - B - C: 224
- D - E - F: 246
- G - H - Y - J: 269
- K - L - M: 291
- N - O - P: 343

*Sección V.—Retribuciones de vencimiento periódico superior al mes***Art. 51. Gratificaciones Reglamentarias**

Las Gratificaciones Reglamentarias de julio y Navidad se abonarán en los meses de julio y diciembre, de acuerdo con las cantidades que, para este concepto, se señalan en el Cuadro de Retribuciones Mínimas (Anexo 1 y 1-bis), la cantidad será incrementada en la Antigüedad que a cada trabajador le corresponda en el mes en que se hace efectiva cada Gratificación.

Las Gratificaciones se incrementarán, además, con el Plus Personal caso de que el trabajador lo tuviere concedido. Asimismo, se incluye la P.G.O. media realmente percibida por el trabajador en los seis meses anteriores.

Art. 52. Participación en Beneficios

Dentro del mes de mayo de cada año, en concepto de Participación en Beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio, las cantidades que figuran en el Cuadro de Retribuciones Mínimas, según Escalón (Anexo 1 y 1-bis), incrementa-

das con el 8% de la Antigüedad correspondiente a 365 días, o doce meses en el caso del personal empleado, del año anterior.

Tendrán derecho a la percepción de la Participación en Beneficios los trabajadores afectados por este Convenio en proporción al tiempo trabajado.

En los casos de ausencia por enfermedad o accidente, se abonará íntegra por el tiempo en que el trabajador percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de Incapacidad Laboral Transitoria.

Art. 53. Paga Turno Total

En la nómina del mes de abril de cada año, en concepto de Paga Turno Total, se abonarán las cantidades que figuran en el Anexo 3-bis, a todo el personal que trabaje a Turno Total.

*Sección VI.—Retribuciones especiales***Art. 54. Horas Extraordinarias**

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el Anexo 3-bis. Al fijar estos importes se han tenido en cuenta todos los recargos legales, complementos, pluses y promedios de Antigüedad, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de Horas Extraordinarias, para lo que se seguirán los siguientes criterios:

a) Horas de Fuerza mayor: Se entenderán por tales, las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o grandes reparaciones.

b) Horas Estructurales: Se entenderán por tales, las Horas Extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, averías con pérdidas de producción o para asegurar el mantenimiento de las instalaciones productivas a ritmo normal, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Art. 55. Plus Cubrir Puesto

Todo el personal que trabaje a Turno Total, cubriendo puesto, percibirá por jornada voluntariamente trabajada, las cantidades que figuran en el Anexo 3-bis. También lo percibirán quienes, trabajando a dos o tres turnos, efectúen la cobertura de ausencias en relevos comprendidos en sus calendarios respectivos.

*Sección VII.—Complementos de calidad, cantidad y productividad***Art. 56. Prima Global por Objetivos**

Se acuerda un sistema de Prima Global por Objetivos (P.G.O.) bajo los criterios que más adelante se definen.

Art. 57. Fórmula de la Prima

La determinación del valor mensual de la P.G.O. se realizará según fórmula:

$$Vp = 5.154 [1 + 3 (Ar - Ap)] + 3.158 \frac{Pr}{Pp} [1 + 4 (Rr - Rp)] - 15,16 Tm. Dev.$$

Vp = Valor del Punto Mes.

$$Ar = Actividad Real Mes = \frac{\text{Horas de Marcha Real Mes.}}{\text{Horas de Marcha Real Mes + Horas Paradas No Técnicas Reales Mes}}$$

Ap = Actividad Prevista Mes. (Año 1999 = 0,950)

Pr = Producción Real en Toneladas Mes.

Pp = Producción Prevista en Toneladas Mes, según Días de Marcha Previstos Mes, menos Paradas Técnicas.

$$Rr = Rendimiento Real Mes = \frac{Tm. Buenas Fabricadas Mes.}{Tm. Buenas Fabricadas Mes + Tm. Rechazadas en Máquinas Mes}$$

Rp = Rendimiento Previsto Mes. (Año 1999 = 0,9267)

Tm. Dev. = Toneladas Devueltas por Clientes y Talleres.

Para facilitar el seguimiento mensual de la confección de la Prima, el Comité designará a dos de sus miembros, quienes recibirán la información necesaria para ello.

Art. 58. Coeficientes de Prima y Valor Mínimo Garantizado

Para cada trabajador se calculará la P.G.O. según el Coeficiente atribuido a los Escalones de Calificación y, en su caso, con la aplicación del mínimo garantizado para este concepto que se recoge en la escala descrita en el Anexo 1 y 1-bis.

Art. 59. Devengo de la Prima

La P.G.O. se devengará por horas efectivamente trabajadas, siendo su cálculo de pago: Días de mes, según cierre de nómina, para todo el personal.

En caso de alta se considerará mes natural.

También se abonará en el caso de las horas o días correspondientes a Permisos por el ejercicio de Cargo Sindical o como Miembro del Comité de Empresa.

*Sección VIII.—Primas de Asiduidad, Seguridad, Resultados***Art. 60. Prima de Asiduidad**

Se establece para este Convenio la Prima de Asiduidad, 12 meses, que será abonada en función de la tabla Anexo 4. El valor mínimo garantizado será de 1792 pesetas.

Art. 61. Prima de Seguridad

Se establece para este Convenio la Prima de Seguridad, pago trimestral, que será abonada en función de la tabla Anexo 5.

Art. 62. Prima de Resultados

Se establece para este Convenio la Prima de Resultados, pago trimestral, que será abonada en función de la tabla Anexo 6

*Sección IX.—Condiciones generales sobre retribución***Art. 63. Disposiciones Generales**

Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retribuido recogido en este Convenio.

a) Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social correspondan abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la Empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

b) En el total fijado como retribución se considera incluido el porcentaje que pudiera corresponder a la «Actividad Normal», en aquellos trabajos que, en algún supuesto se estimasen remunerados como incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

Art. 64. Disposiciones Específicas para este Convenio

Para las actualizaciones se tomará como IPC Real de cada año, el comunicado por el I.N.E. a nivel Estatal y con carácter Oficial-Provisional.

a) Actualización de Tablas

Partiendo de las Tablas al 31 de diciembre del año anterior, se actualizarán al 31 de diciembre de cada año y sin carácter retroactivo en el cobro, con el I.P.C. del año más 1 punto.

b) Tablas a aplicar durante el año

Los valores actualizados al 31 de diciembre del año anterior, se incrementarán en el 1,5%.

Conceptos: Salario, Gratificaciones y P. Beneficios; Pluses Turno, Horas Extraordinarias y Mantenimiento; P.G.O.; Ventajas Sociales; Complementos por Trabajo Fin Año y Vacaciones fuera Período 5.º Relevó

c) P.G.O.

Se partirá de aplicar a las variables, el valor cero, uno o Tm Dev. = 20, al objeto de determinar el Valor Punto con Cumplimiento Presupuesto.

Para 1999 y teniendo una P.G.O. garantizada de 3.382 pesetas punto:

$$Vp_{12/98} = 5.078 + 3.111 - 14,94 \times 20 = 7.890$$

Aplicación del 1,5%

$$Vp_{99} = 5.154 + 3.158 - 15,16 \times 20 = 8.009$$

La P.G.O. garantizada se actualizará en tablas al 31 de diciembre de cada año.

f) Primas Variables Convenio

Corresponden a los artículos 60, 61 y 62. Se abonarán de acuerdo con las tablas recogidas en Anexos 4, 5 y 6, que se regularán y harán efectivas según los detalles específicos en cada caso.

Capítulo Sexto

FALTAS, SANCIONES, PRESCRIPCIÓN

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal de Pastas, Papel y Cartón, así como Legislación en vigor aplicable.

Capítulo Séptimo

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES, COMITE DE EMPRESA, ACCIÓN SINDICAL

Se estará a lo dispuesto por la Legislación en vigor aplicable en cada caso.

Comité de Empresa

El Comité de Empresa tendrá la composición y garantías que la Ley y el presente Convenio determinan o Pacto en tal sentido.

Las horas retribuidas establecidas para los miembros del Comité de Empresa serán acumulables en uno o varios de estos sin rebasar el máximo total mensual.

Las renunciaciones y consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de 1 mes, pero comunicándose por escrito y avisándose, al menos, con 15 días de antelación al primero del mes para el que se proponga la renuncia y acumulación en el escrito, firmando el Miembro del Comité renunciante y aquél al que se le acumulan las horas.

Sección Sindical de Empresa

Los trabajadores de la Empresa afiliados a una Central Sindical legalmente reconocida podrán constituir la Sección Sindical de Empresa.

El Delegado Sindical, caso de necesitarlo para sus funciones sindicales y siempre a instancias del Sindicato al que pertenezca, podrá acumular, a su crédito horario todas o parte de las horas que le correspondan a miembros de su mismo sindicato por su condición de miembros del Comité de Empresa, sin rebasar el máximo total mensual y por períodos mínimos de 8 meses, comunicándose la renuncia y acumulación propuesta como en el caso anterior.

Anexo 1**Cuadro remuneraciones mínimas garantizadas Personal empleado mayor de 18 años, sin antigüedad (meses) 31 de diciembre de 1998**

S.N.S.A. escalones	Salario base 12 meses	Gratificaciones relamentarias 2 meses	Participación beneficios	Prima garantizada 14 meses 3.332	Total remuneraciones mínimas-garant.
A	1.625.564	270.927	8.000	116.632 2,50	2.021.123
B	1.669.038	278.173	8.000	116.632 2,50	2.071.843
C	1.742.913	290.485	8.000	116.632 2,50	2.158.030
D	1.809.086	301.514	9.500	128.296 2,75	2.248.396
E	1.889.306	314.884	9.500	128.296 2,75	2.341.986
F	1.950.130	325.021	9.500	128.296 2,75	2.412.947
G	2.032.617	338.770	12.000	139.959 3,00	2.523.346
H	2.153.581	358.930	12.000	139.959 3,00	2.664.470
I	2.260.353	376.726	12.000	139.959 3,00	2.789.038
J	2.492.619	415.436	12.000	139.959 3,00	3.060.014
K	2.604.297	434.049	13.500	151.622 3,25	3.203.468
L	2.727.884	454.647	13.500	151.622 3,25	3.347.653
M	2.910.332	485.056	13.500	151.622 3,25	3.560.510
N	3.019.568	503.262	18.000	174.948 3,75	3.715.778
O	3.193.083	532.181	18.000	174.948 3,75	3.918.212
P	3.429.236	571.540	18.000	174.948 3,75	4.193.724

Cuadro remuneraciones mínimas garantizadas
Personal empleado mayor de 18 años, sin antigüedad (meses)
1 de enero de 1999

S.N.S.A. escalones	Salario base 12 meses	Gratificaciones relamentarias 2 meses	Participación beneficios	Prima garantizada 14 meses 3.382	Total remuneraciones mínimas-garant.
A	1.650.051	275.008	8.000	118.370	2.051.429
B	1.694.177	282.363	8.000	118.370	2.102.910
C	1.769.159	294.860	8.000	118.370	2.190.389
D	1.836.344	306.057	9.500	130.207	2.282.108
E	1.917.767	319.628	9.500	130.207	2.377.102
F	1.979.503	329.917	9.500	130.207	2.449.127
G	2.063.261	343.877	12.000	142.044	2.561.182
H	2.186.039	364.340	12.000	142.044	2.704.423
I	2.294.413	382.402	12.000	142.044	2.830.859
J	2.530.161	421.694	12.000	142.044	3.105.899
K	2.643.535	440.589	13.500	153.881	3.251.505
L	2.768.976	461.496	13.500	153.881	3.397.853
M	2.954.161	492.360	13.500	153.881	3.613.902
N	3.065.093	510.849	18.000	177.555	3.771.497
O	3.241.211	540.202	18.000	177.555	3.976.968
P	3.480.906	580.151	18.000	177.555	4.256.612

Anexo 1 bis

Cuadro remuneraciones mínimas garantizadas
Personal obrero mayor de 18 años, sin antigüedad (366 días)
31 de diciembre de 1998

S.N.S.A. escalones	Salario base 365 días	Gratificaciones relamentarias 60 días	Participación beneficios	Prima garantizada 14 meses 3.332	Total remuneraciones mínimas-garant.
A	1.628.752	267.739	8.000	116.632	2.021.123
B	1.672.311	274.900	8.000	116.632	2.071.843
C	1.746.330	287.068	8.000	116.632	2.158.030
D	1.812.633	297.967	9.500	128.296	2.248.396
E	1.893.010	311.180	9.500	128.296	2.341.986
F	1.953.953	321.198	9.500	128.296	2.412.947
G	2.036.603	334.784	12.000	139.959	2.523.346
H	2.157.804	354.707	12.000	139.959	2.664.470
I	2.264.786	372.293	12.000	139.959	2.789.038
J	2.497.506	410.549	12.000	139.959	3.060.014
K	2.609.403	428.943	13.500	151.622	3.203.468
L	2.733.233	449.298	13.500	151.622	3.347.653
M	2.916.039	479.349	13.500	151.622	3.560.510
N	3.025.489	497.341	18.000	174.948	3.715.778
O	3.199.344	525.920	18.000	174.948	3.918.212
P	3.435.960	564.815	18.000	174.948	4.193.723

Cuadro remuneraciones mínimas garantizadas
Personal obrero mayor de 18 años, sin antigüedad (366 días)
1 de enero de 1999

S.N.S.A. escalones	Salario base 365 días	Gratificaciones relamentarias 60 días	Participación beneficios	Prima garantizada 14 meses 3.382	Total remuneraciones mínimas-garant.
A	1.653.286	271.773	8.000	118.370	2.051.429
B	1.697.499	279.041	8.000	118.370	2.102.910
C	1.772.628	291.391	8.000	118.370	2.190.389
D	1.839.944	302.457	9.500	130.207	2.282.108
E	1.921.528	315.867	9.500	130.207	2.377.102
F	1.983.384	326.036	9.500	130.207	2.449.127
G	2.067.307	339.831	12.000	142.044	2.561.182
H	2.190.325	360.054	12.000	142.044	2.704.423
I	2.298.912	377.903	12.000	142.044	2.830.859
J	2.535.123	416.732	12.000	142.044	3.105.899
K	2.648.718	435.406	13.500	153.881	3.251.505
L	2.774.405	456.067	13.500	153.881	3.397.853
M	2.959.953	486.568	13.500	153.881	3.613.902
N	3.071.103	504.839	18.000	177.555	3.771.497
O	3.247.566	533.847	18.000	177.555	3.976.968
P	3.487.731	573.326	18.000	177.555	4.256.612

Anexo 2
Tabla antigüedad 14 meses
Personal empleado y subalterno
Años 1999 - 2000 - 2001

S.N.S.A. Categorías	1 trienio (3 años)	2 trienios (6 años)	2 tr.1 quin. (11 años)	2 tr. 2 quin. (16 años)	2 tr. 3 quin. (21 años)	2 tr. 4 quin. (26 años)
T. Medio	51.421	102.842	205.648	308.526	411.368	514.210
Diplomado	45.212	90.424	180.848	271.272	361.696	452.120
Jefe activo.	45.071	90.142	180.284	270.426	360.568	450.710
Jefe org. 1.ª	41.283	82.566	165.132	247.698	330.264	412.830
Jefe org. 2.ª	40.161	80.322	160.644	240.966	321.288	401.610
Jefe sección	37.461	74.922	149.844	224.766	299.688	374.610
Tc.org.1.ª y An. lab.1 y 2	34.935	69.870	139.740	209.610	279.480	349.350
Contr.1.ª-Ofc.1.ª activo.	34.848	69.696	139.392	209.088	278.784	348.480
Contr.2.ª-Ofc.2.ª activo.	32.322	64.644	129.288	193.932	258.576	323.220
Tecn.org. 2.ª	31.358	62.716	125.432	188.148	250.864	313.580
Ayte. labor.	31.358	62.716	125.432	188.148	250.864	313.580
Aux. organiz.	29.288	58.576	117.152	175.728	234.304	292.880
Almacenero	27.658	55.316	110.632	165.948	221.264	276.580
Listero	26.955	53.910	107.820	161.730	215.640	269.550
Aux. activo.	26.587	53.174	106.348	159.522	212.696	265.870
Pesador	25.324	50.648	101.296	151.944	202.592	253.240
Guarda	24.658	49.314	98.632	147.948	197.264	246.580

Anexo 2 bis

Personal obrero
Tabla antigüedad: 425 días o 14 meses
Años 1999 - 2000 - 2001

S.N.S.A. Escalones	1 trienio (3 años)	2 trienios (6 años)	2 tr.1 quin. (11 años)	2 tr. 2 quin. (16 años)	2 tr. 3 quin. (21 años)	2 tr. 4 quin. (26 años)
A	28.385	56.769	113.539	170.309	227.078	283.847
B	28.880	57.760	115.519	173.279	231.039	288.799
C	29.892	59.783	119.566	179.349	239.133	298.920
D	30.626	61.252	122.505	183.757	245.009	306.260
E	31.637	63.274	126.547	189.821	253.095	316.370
F, G, H, I	32.132	64.264	128.528	192.792	257.055	321.320
I	32.822	65.296	138.832	194.185	259.906	347.585

Anexo 3

Plus turnos
Valor diario, 8 horas, 12 meses, 365 días personal a tres relevos
Sin descanso en domingos y festivos
31 de diciembre de 1998

S.N.S.A. Escalones	Sin antigüedad	1 trienio (3 años)	2 trienios (6 años)	2 tr.1 quin. (11 años)	2 tr. 2 quin. (16 años)	2 tr. 3 quin. (21 años)	2 tr. 4 quin. (26 años)
A	1.061	1.091	1.125	1.183	1.270	1.327	1.425
B	1.076	1.107	1.141	1.204	1.285	1.350	1.451
C	1.116	1.147	1.185	1.251	1.336	1.403	1.506
D	1.139	1.171	1.206	1.277	1.362	1.433	1.537
E	1.185	1.230	1.256	1.327	1.415	1.487	1.594
F	1.197	1.234	1.270	1.344	1.435	1.508	1.617
G, H, I, J	1.208	1.249	1.283	1.357	1.446	1.520	1.629
K, L, M	1.249	1.286	1.322	1.394	1.538	1.593	1.740
N, O, P	1.332	1.373	1.409	1.480	1.574	1.646	1.757

Tabla de nocturnidad

S.N.S.A. Escalones	Sin antigüedad	1 trienio (3 años)	2 trienios (6 años)	2 tr.1 quin. (11 años)	2 tr. 2 quin. (16 años)	2 tr. 3 quin. (21 años)	2 tr. 4 quin. (26 años)
A	866	891	915	963	1.009	1.058	1.107
B	886	913	935	982	1.020	1.063	1.110
C	925	950	973	1.025	1.076	1.125	1.173
D	950	975	1.000	1.051	1.103	1.154	1.203
E	983	1.009	1.036	1.090	1.144	1.198	1.252
F, G, H, I, J	1.000	1.027	1.055	1.108	1.163	1.217	1.268
K, en adelante	1.271	1.297	1.347	1.396	1.475	1.551	1.664

Plus turnos
Valor diario, 8 horas, 12 meses, 365 días personal a tres relevos
Sin descanso en domingos y festivos
1 de enero de 1999

S.N.S.A. Escalones	Sin antigüedad	1 trienio (3 años)	2 trienios (6 años)	2 tr.1 quin. (11 años)	2 tr. 2 quin. (16 años)	2 tr. 3 quin. (21 años)	2 tr. 4 quin. (26 años)
A	1.077	1.107	1.142	1.201	1.289	1.347	1.446
B	1.092	1.124	1.158	1.222	1.304	1.370	1.473
C	1.133	1.164	1.203	1.270	1.356	1.424	1.529
D	1.156	1.189	1.224	1.296	1.382	1.454	1.560
E	1.203	1.248	1.275	1.347	1.436	1.509	1.618
F	1.215	1.253	1.289	1.364	1.457	1.531	1.641
G, H, I, J	1.226	1.268	1.302	1.377	1.468	1.543	1.653
K, L, M	1.268	1.305	1.342	1.415	1.561	1.617	1.766
N, O, P	1.352	1.394	1.430	1.502	1.598	1.671	1.783

Tabla de nocturnidad

S.N.S.A Escalones	Sin antigüedad	1 trienio (3 años)	2 trienios (6 años)	2 tr. 1 quin. (11 años)	2 tr. 2 quin. (16 años)	2 tr. 3 quin. (21 años)	2 tr. 4 quin. (26 años)
A	879	904	929	977	1.024	1.074	1.124
B	899	927	949	997	1.035	1.079	1.127
C	939	964	988	1.040	1.092	1.142	1.191
D	964	990	1.015	1.067	1.120	1.171	1.221
E	998	1.024	1.052	1.106	1.161	1.216	1.271
F, G, H, I, J	1.015	1.042	1.071	1.125	1.180	1.235	1.287
K, L, M, N, O, P	1.290	1.316	1.367	1.417	1.497	1.574	1.689

Anexo 3 bis**Otros complementos de puesto
31 de diciembre de 1998**

S.N.S.A. Escalones	Horas extraordinarias		Plus c. puesto		1/4 h. bocadillo		Complem. formación compensab.
	Normales	Festivas Nocturnas	3 relevos	Valor hora	Normales	Festivas Nocturnas	
A, B	1.094	1.313	13.800	1.725	285	344	1.340
C, D	1.165	1.392	14.600	1.825	303	362	1.340
E, F	1.252	1.504	15.656	1.957	326	394	1.522
G	1.313	1.579	16.280	2.035	344	412	1.522
H, I, J	1.419	1.712	17.288	2.161	371	447	1.645
K, L, M	1.711	2.051	20.240	2.530	447	536	1.949
N, O, P	2.040	2.447	23.696	2.962	535	638	2.314

S.N.S.A. Escalones	Plus festivo	Plus mantenim.	Comp.vacac. 5.º relevo	
			Junio/sept.	Octubre
A, B, C	4.219	224	59.064	99.847
D, E, F	4.501	246	63.284	108.284
G, H, I, J	4.781	269	70.034	119.254
K, L, M	5.063	291	81.987	139.645
N, O, P	5.343	343	81.987	139.645

Trabajo Fin Año 98 = 69.669

**Otros complementos de puesto
1 de enero de 1999**

S.N.S.A. Escalones	Horas extraordinarias		Plus cubre puesto		1/4 h. bocadillo		Complem. formación compensab.
	Normales	Festivas Nocturnas	3 relevos	Valor hora	Normales	Festivas Nocturnas	
A, B	1.110	1.333	14.008	1.751	289	349	1.360
C, D	1.182	1.413	14.816	1.852	308	367	1.360
E, F	1.271	1.527	15.888	1.986	331	400	1.545
G	1.333	1.603	16.528	2.066	349	418	1.545
H, I, J	1.440	1.738	17.544	2.193	377	454	1.670
K, L, M	1.737	2.082	20.544	2.568	454	544	1.978
N, O, P	2.071	2.484	24.048	3.006	543	648	2.349

S.N.S.A. Escalones	Plus festivo	Plus mantenim. 365 días	Comp.vacac. 5.º relevo	
			Junio/sept.	Octubre
A, B, C	4.282	227	59.950	101.345
D, E, F	4.569	250	64.233	109.908
G, H, I, J	4.853	273	71.085	121.043
K, L, M	5.139	295	83.217	141.740
N, O, P	5.423	348	83.217	141.740

Paga turno total	
A, B	70.725
C, D	74.825
E, F	80.237
G	83.435
H, I, J	88.601
K, L, M	103.730
N, O, P	121.442

Trabajo Fin Año 99 = 70.714

**Anexo 4
Prima de Asiduidad**

—Periodicidad de cálculo y pago: mensual s/ R.M.G. (Salario 14 meses más Beneficios)

—Requisito colectivo de acuerdo con la tabla siguiente:

1999 / 2000 / 2001

% Absentismo	Incremento S/ RMG.
> 4,0	1,0%
= 3,8	1,3%
= 3,6	1,6%
= 3,4	1,9%
= 3,2	2,2%
< 3,0	2,5%

—Requisito individual:

- N.º jornadas perdidas < 1.
- Cumplimiento de los dos requisitos para el cobro de la prima.
- No se consideran permisos retribuidos.

Anexo 5**Prima de Seguridad**

Objetivo: 0 - accidentes.

Periodicidad cálculo y pago: Trimestral, s/ R.M.G. del año en curso. (Salario 14 meses más Beneficios.)

Cómputo: Índice de Frecuencia Trimestral.

1999 / 2000 / 2001

Índice de Frecuencia	Incremento S/ RMG.
1,50	2,0%
1,25	2,1%
1,00	2,2%
0,75	2,3%
0,50	2,4%
0,25	2,5%
0,00	2,6%

Objetivo Cero accidentes

Si se mantiene el índice de Frecuencia en cero, el% aplicado será de acuerdo con la tabla siguiente y se cobrará mientras se mantenga dicho objetivo, durante el período del Convenio.

1.º trimestre I.F. = 0	2,60% s/R.M.G.
2.º trimestre I.F. = 0	2,70% s/R.M.G.
3.º trimestre I.F. = 0	2,80% s/R.M.G.
A partir del 4.º trimestre I.F. = 0	3,00% s/R.M.G.

**Anexo 6
Prima Resultados**

Periodicidad de pago: Trimestral.

Importe de la prima: 0,9% del Operating Profit.

Forma de reparto: En función del peso de la RMG + Antigüedad individual, en la RMG + Antigüedad total.

Tope máximo de la prima: 5.000 millones de Operating Profit.

Operating Profit	Prima Millones de pesetas
0	0,0
500	4,5
1.000	9,0
1.500	13,5
2.000	18,0
2.500	22,5
3.000	27,0
3.500	31,5
4.000	36,0
4.500	40,5
5.000	45,0

Para los años 1999 y 2000, de forma excepcional, se fija una Prima de Resultados con un valor mínimo anual del 0,9% sobre 1.100 Millones de Operating Profit.

Para el año 2001 se aplicará el 0,9% sobre el O.P. real, igual que en Convenios anteriores

SMURFIT NERVION, S.A.
(1.768 Horas)

**RECEPCION MADERA y
ALMACEN EXPEDICIONES**

(2 Personas, relevos de mañana y tarde)
con descanso en Sáb. Doming. y Fest.)

CALENDARIO: MODELO 2
AÑO 1.999

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B
D																							
L		1	T	1	M																		
M		2	T	2	M																		
M		3	T	3	M																		
M		4	T	4	M																		
J		5	T	5	M																		
V		6	T	6	M																		
S		7		7																			
D		8	M	8	T																		
L		9	M	9	T																		
M		10	M	10	T																		
M		11	M	11	T																		
J		12	M	12	T																		
V		13	M	13	T																		
S		14		14																			
D		15	T	15	M																		
L		16	T	16	M																		
M		17	T	17	M																		
M		18	T	18	M																		
J		19	T	19	M																		
V		20	T	20	M																		
S		21		21																			
D		22	M	22	M																		
L		23	M	23	M																		
M		24	M	24	M																		
M		25	M	25	M																		
J		26	M	26	M																		
V		27	M	27	M																		
S		28		28																			
D		29	M	29	M																		
L		30	T	30	T																		
M		31	T	31	T																		
M																							
J																							
J																							
V																							
V																							
S																							
D																							
L																							

Pendientes 23 días de vacaciones más 2 días por compensación horaria que serán disfrutados preferiblemente en verano.

Sistema de trabajo 3 relevos 5 personas Años 1999 - 2001

De acuerdo con el artículo 35, las retribuciones fijadas en Convenio corresponden a 1.768 horas de trabajo efectivo.

—En el Calendario (modelo-1) se establecen 217 días de trabajo (mañana, tarde y noche).

—Se disfrutarán, fuera del período de vacaciones, los dos días que faltan por señalar. La cobertura de puesto será realizada por un compañero, al que se le complementará el salario con el Plus Cubrir Puesto.

—Se dispondrá de dos días más, siempre y cuando cubra el puesto otro del equipo o percibir una compensación económica en el caso de no disfrutarlos. En ambos casos se complementará el salario con el Plus Cubrir Puesto.

—Se completará la jornada anual con 4 días de libre disposición (estos 4 días se orientan a cubrir todas las ausencias por absentismo —Incapacidad Temporal, Licencias, Permisos, ausencias de miembros del Comité de Empresa y de Seguridad y Salud—, así como los días de vacaciones del personal de plantilla que los tome fuera del ciclo correspondiente como consecuencia de haber estado en situación de I.T. en su ciclo de vacaciones. Igualmente se cubrirán estos 4 días si existieran necesidades que puedan producirse por personal en formación) que se realizarán por indicación del Responsable Jerárquico, para cubrir licencias, bajas por I.T. y otros, garantizando la cobertura de vacantes para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

—Como compensación de los 4 días de libre disposición, se establece una Paga Turno Total que se abonará, de acuerdo con la tabla Anexo 3, en la nómina del mes de abril.

Realizadas las coberturas de puesto anteriormente indicadas, que completan la jornada laboral de 1.768 horas (221 días), los días trabajados para cubrir licencias, bajas por I.T. y otros, serán considerados como extraordinarios y su compensación económica será el Plus Cubrir Puesto.

Reducciones futuras de horario

Las reducciones de horas que por Convenio Colectivo o Disposición Legal pudieran producirse, se aplicarán sobre los días de libre disposición, manteniendo en todo caso la Paga Turno Total establecida en este Convenio.

Trabajo en Navidad y año nuevo

Se establecerá en calendario la distribución de trabajo de mañana, tarde y noche, con las rotaciones correspondientes, de forma que todo el personal pueda trabajar y percibir las cantidades acordadas.

Ventajas sociales

I. Complemento por I.T.

En caso de enfermedad o accidente no laboral, cuando un trabajador afectado por este Convenio con al menos dos años de antigüedad en la Empresa en el momento de ser dado de baja por el Médico de la S. Social, confirmada ésta por el Médico de la Empresa, que establecerá posteriormente los reconocimientos que estime procedentes; percibirá desde el primer día de la baja el 25% del Salario Convenio, del Plus Personal (si lo tuviera) y de la Antigüedad más las pesetas diarias que se especifican por grupos de escalones y niveles, en concepto sustitutorio de la P.G.O. Mínima Garantizada en Tablas, y que se recoge en el Anexo 1 V.S.

Este complemento se aplicará hasta que el trabajador sea dado de alta o bien hasta su paso a situación de Invalidez Provisional comunicada por el I.N.S.S.

II. Mejora complemento I.T.

Durante los 20 primeros días de la baja por Enfermedad Común, el complemento anteriormente indicado, si el índice de absentismo por Enfermedad Común y Accidente No Laboral y Accidente Laboral del conjunto de los trabajadores, tomando como base la media del semestre anterior, resultase inferior al 4,5%, se incre-

mentará en un 15%, si el índice se encuentra situado entre un 4,51% y un 4,75% el incremento será del 10% y si el índice es superior al 4,76% e inferior o igual al 5% el incremento será del 5%.

El índice de absentismo (I.A.) se calculará en función de la expresión:

$$I.A. = \frac{\text{Días Naturales Baja por Enfermedad, Accidente. No Laboral y Laboral}}{\text{Días Naturales Mes} - \text{Días Vacaciones}}$$

No obstante lo anterior, la suma del Complemento de Empresa por I.T. más el que corresponda indemnizar por la S. Social, no será superior a lo que le hubiera correspondido en activo por los conceptos de Salario Base, Plus Personal (si lo tuviera), Antigüedad y cantidades sustitutorias de la P.G.O. mínima garantizada en Tablas.

III. Complemento en situación de I. Provisional

Agotado el plazo establecido legalmente de I.T., la Empresa abonará un complemento del 15% del Salario de Cotización último que afectó al trabajador e inmediato a la situación de baja.

Este complemento se abonará durante el tiempo que la S. Social le reconozca en situación de Invalidez Provisional.

Si finalmente se le concediera al trabajador una calificación de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez y se le fijara la prestación por la S. Social al grado reconocido, le serán liquidados y finiquitados los importes coincidentes en las fechas en que estuvo en situación de I. Provisional según el complemento abonado por la Empresa en esta situación, así como con lo que le pudiera corresponder por conceptos de Seguro de Vida, Pensión, Indemnización a tanto alzado, etc., en ese momento.

IV. Premio de nupcialidad

Se concederá un premio por nupcialidad y por un importe recogido en el Anexo 1 V.S. al personal de alta en la Empresa y con una Antigüedad mínima de dos años en la fecha de matrimonio.

Si la antigüedad fuera inferior a dos años se abonará la parte proporcional en función del período trabajado.

Si el matrimonio se contrae entre dos personas incluidas en este Convenio percibirá el premio cada uno de ellos.

V. Premio por natalidad

Se concederá un premio por natalidad recogido en Anexo 1 V.S. por cada hijo nacido siempre que el/la trabajador/a sea alta en la Empresa y posea una antigüedad mínima de tres años en la fecha del nacimiento.

Si la antigüedad fuese inferior a dos años, se abonará la parte proporcional en función del tiempo trabajado.

VI. Becas ayuda estudios

El personal afectado por el Convenio, que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar Becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma y para las Enseñanzas que a continuación se determinan.

A) Disposiciones generales

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades para las que se soliciten. Una Comisión de Selección constituida en el Centro de Trabajo, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de Becas que sean presentadas. La Comisión estará formada por dos Representantes de la Dirección y dos Representantes del Comité de Empresa. Esta Comisión analizará cada una de las solicitudes, las aprobará o denegará en función de la aplicación de las normas que se especifican a continuación. Las Becas se abonarán al personal antes del 15 de diciembre.

B) Ayuda estudios sistema educativo general

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de Becas para la Enseñanza; la cuantía de la Beca dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite según la siguiente clasificación e importes recogidos en Anexo 2 V.S. La referencia de edad se utilizará ante la duda en la aplicación del nivel de estudios.

Nivel estudios	Edad	Grupos
Educación preescolar/Educación Infantil —Jardín de Infancia —Párvulos, Ikastolas	De 3 a 5 años	A
Educación General Básica/Educación Primaria	De 6 a 14 años	B
E.S.O., R.E.M., Formación Profesional de Primer Grado Bachillerato Unif. Pol.	De 15 a 16 años	C
Curso Orient. Universitaria Formación Profesional de 2.º Grado	De 17 a 19 años	D
Escuelas Universitarias de Grado Medio	De 19 a 22 años	E
Educación Universitaria de Grado Superior	De 23 a 25 años	F

1) Becas para otros estudios

Para la concesión de Becas de ayuda a los estudios que no figuran en los anteriores apartados (Comercio, Banca, Secretariado, etc.) será preciso que tales estudios sean cursados en un Centro Oficial Reconocido, equiparándose a su final al grupo C. La Beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del Centro donde curse sus estudios.

2) Condiciones para solicitar becas

—Pertener a la plantilla de la Empresa con una Antigüedad de dos años antes del 31 de diciembre del año de la petición.

—El personal podrá solicitar Becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

—Las solicitudes que hubieran obtenido Beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva Beca hasta que el Beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la Beca precedente.

Perderán, por tanto, la opción a la Beca quienes repitan Curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la Beca anterior.

—Las Becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán por tanto opción a Becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

—Las viudas de productores fallecidos en activo y jubilados podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este Reglamento. A partir del 1 de enero de 1990, los trabajadores a los que se conceda una I.P.A., sólo podrán solicitar esta ayuda dentro del año en que dicha Incapacidad se les reconozca.

3) Presentación de solicitudes

—En el mes de Septiembre de cada año y por medio de una circular, en que aparecerán todos los requisitos necesarios para la solicitud, que se publicará en cada Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de Becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto será difundido por Asuntos Sociales

—El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión de Becas supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada, devolviéndose la documentación al solicitante.

—Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

b) Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicite la Beca.

c) Certificación de pensión completa o media pensión.

4) Importe de las Becas

La cuantía de las Becas que se conceda estará en función de lo especificado en el Anexo 2VS.

A efectos de la determinación de la Beca por el número de hijos del trabajador se excluirán del cómputo de los mismos:

—Los hijos mayores de 25 años al 1.º de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de 3 años al 31 de diciembre del citado año de la solicitud.

—Los hijos que no cursen estudios en Centros Oficiales reconocidos.

—Se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de Becas del centro.

El importe de la Beca se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

—No se incrementará la Beca correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

—La Beca correspondiente al grupo B se incrementará con notable en evaluación global.

—En los estudios correspondientes al Grupo C y Superiores, la Beca se incrementará si aprueba todas las asignaturas y tiene como mínimo dos notables.

Se incrementarán las ayudas por causa de pensión completa o media pensión, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales o estén pensionados por las mismas

—Pensión Completa: Si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera de la localidad de residencia familiar.

—Media Pensión: Si el alumno necesita comer fuera del domicilio familiar, pero puede regresar a dormir a su casa.

En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser: viajes, libros y material didáctico.

5) Veracidad de los datos declarados

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la Beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

C) Ayuda educación especial deficientes

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados por alguna forma de deficiencia mental o física y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares de Enseñanza General.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidad mediante reconocimiento en centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centros de Diagnóstico dependientes de la Jefatura Provincial de Sanidad, en Provincias).

Estas ayudas cantidades brutas expresadas en el Anexo 2 V.S. se concederán atendiendo a la siguiente distribución según el grado evaluado:

a) Deficientes con grado de minusvalía igual o superior al 33% y para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual equivalente a la otorgada por la S.Social y que actualmente asciende a 3.000 pesetas mensuales.

b) Deficientes con grado de minusvalía inferior al 33% que no perciben la asignación mensual de la S. Social pero sí necesitan de educación en centro especializado.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de una beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si esta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se completará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de Empresa.

c) Deficientes que presenten un grado de minusvalía que no haga posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual equivalente a la otorgada por la S. Social y que actualmente asciende a 3.000 pesetas.

El importe de estos tipos de ayuda será abonado mensualmente por doceavas partes.

VII. Jubilación

Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

A) Edad de jubilación

A.1) La Empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad siempre que la S. Social acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente, mediante concesión de las ventajas detalladas en estas normas.

A.2) Hasta los 65 años de edad los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica.

A.3) A partir de los 65 años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cesen en su actividad las ventajas recogidas en esta normativa.

A.4) Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 65 años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad y el requisito previsto en el punto A.1.

A.5) La Empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los 65 años, propuesta que éstos podrán aceptar o no libremente.

A.6) En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo A.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos 20 años de antigüedad, un complemento de jubilación.

b) Si tienen menos de 20 años de antigüedad, una indemnización de partida.

B) Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasaran a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán del siguiente complemento:

Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 100% de los importes que por cada Escalón de calificación se establecen en el apartado D, multiplicados por el número de años de servicio.

C) Trabajadores con 20 o más años de antigüedad

El trabajador que pase a la situación de jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a 20 años, percibirá el siguiente complemento:

Una pensión vitalicia anual equivalente al 13% de las cifras que para Escalón figuran en los baremos del Apartado D, multiplicada por el número de años de servicio, con los siguientes límites mínimos y máximos:

Límite mínimo: En ningún caso el importe de esta pensión será inferior a la cifra recogida en el Anexo 1.V.S: VIII C) Pensión mínima.

Límite máximo: La suma de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación y el complemento de Empresa por el mismo concepto, tendrá como límite máximo los siguientes porcentajes en función de la antigüedad del trabajador:

—De 20 a 24 años de antigüedad: 75%.

—De 25 a 29 años de antigüedad: 76%.

—De 30 a 34 años de antigüedad: 77%.

—De 35 a 39 años de antigüedad: 78%.

—De 40 o más años de antigüedad: 80%.

Las bases de cálculo de éstos porcentajes serán:

—La columna final del Cuadro de Retribuciones Mínimas Garantizadas para cada Escalón en el Convenio Colectivo vigente en el momento de la Jubilación.

—La antigüedad correspondiente a 14 meses o 425 días.

—El Plus Personal.

D) Bases de cálculo para los complementos de jubilación

Se establecen según Escala recogida en el Anexo 1. V.S: VIII D) Base cálculo complemento jubilación.

E) Otras condiciones

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será propuesta a los interesados con una antelación de tres meses.

F) Trabajador fallecido en situación de jubilado

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda o viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión que hubiera correspondido al causante que se indican a continuación:

—Viuda: 50%.

—Viuda con 1 hijo menor de 18 años: 75%.

—Viuda con 2 o más hijos menores de 18 años: 90%.

b) Si el jubilado fallecido dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

—1 hijo menor de 18 años: 50%.

—2 o más hijos menores de 18 años: 75%.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión que corresponderá a los huérfanos, será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante, en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de la pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el punto c) de este mismo Apartado.

G) Fallecimiento en activo, invalidez absoluta o gran invalidez

G.1. Indemnización del Seguro de Vida en función del Escalón y situación familiar.

G.2. Con independencia de la indemnización del Seguro de Vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez según que la Antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

1) Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

a) Fallecimiento en activo:

En este caso, se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50% de las cifras del baremo del apartado D, de acuerdo con el Escalón de aquel multiplicada por los años de servicio e incrementada en un 20% de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60% de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 20% de la indemnización hasta un máximo del 40%.

b) Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez:

En este caso, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 75% de las cifras del baremo del apartado D, calculado según el Escalón y multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso, haya lugar a incremento por hijos a su cargo.

2) Trabajadores con más de 20 años de Antigüedad.

a) Fallecimiento en Activo:

En este caso, la viuda/o y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido en la Empresa al trabajador si se jubilara, afectado por los coeficientes que figuran a continuación:

—Viuda o viudo: 50%.

—Viuda/o con 1 hijo menor de 18 años: 75%.

—Viuda/o con 2 o más hijos menores de 18 años: 90%.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en Activo o de Invalidez de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos en un caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

H) *Otros beneficiarios*

En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejara como único derecho habientes hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditar dedicación prolongada al cuidado del fallecido y carecer de medios propios de vida, dicha hija o hermana, en quienes concurren las circunstancias descritas tendrán derecho a percibir de la Empresa, una pensión, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará, si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión, se considerará a la hija o hermana, como si fueran viuda del fallecido, aplicando las reglas que para las viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Se concederá una sola pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

VIII. Seguro de vidaA) *Condiciones generales*

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de Invalidez Absoluta.

pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente. Este capital que es con el que se suscriben las pólizas de enero de cada año, se abonará en función de las cantidades recogidas en cada Convenio en el momento de producirse el hecho por el que se abone.

B) *Personal asegurado*

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º Todos los trabajadores (Empleados, Obreros y Subalternos), alta en plantilla hasta que cumplan 65 años.

2.º El personal fijo en Plantilla, jubilado anticipadamente, hasta la fecha en que cumpla 65 años

3.º El personal fijo en plantilla, en situación de Invalidez Provisional, hasta la fecha en que se cumpla 65 años.

4.º El personal fijo en Plantilla, que de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los 65 años, siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

C) *Personal excluido de las garantías*

La garantía del Seguro de Vida no alcanzará al personal que se encuentre en situación de excedencia voluntaria o que esté cumpliendo el servicio militar.

D) *Duración de las garantías*

a) Comienzo de las garantías: A partir del primer día del mes siguiente a ser dado de alta en la Empresa.

b) Cese de las garantías: El mismo día del cese para los asegurados que estén en situación de licencia con suspensión del Contrato de Trabajo, o excedencias, o que causen baja definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del Apartado B anterior.

E) *Capital garantizado*

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que se especifica en el Anexo 1. V.S. y que corresponde a su Escalón en la cuantía establecida en el momento en que el fallecimiento o la I.P.A. se produce o se reconoce, respectivamente, por la S.Social en razón a lo recogido en el Apartado A «Condiciones Generales», por el coeficiente familiar.

F) *Porcentaje familiar*

Según la situación de los asegurados, se establecen los siguientes porcentajes que se aplicarán sobre el capital base, que corresponda según el Escalón.

—Para asegurados solteros o viudos sin hijos: 100%.

—Para asegurados casados: 120%.

—Para asegurados viudos o solteros con 1 hijo menor de 18 años o mayor incapacitado: 120%.

—Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en: 20%.

G) *Riesgos garantizados*

Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzcan, por lo menos dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuado en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles o de cualquier otro vehículo a motor.

H) *Beneficiarios*

Serán beneficiarios del Seguro, el cónyuge superviviente, en su defecto los hijos del matrimonio, a falta de éstos, el padre y la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiarios, que le será facilitado por la Dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía Aseguradora.

I) *Disposiciones varias*

Puede beneficiarse de las garantías establecidas en este Seguro, todo el personal que cumpla las condiciones antes enumeradas.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta certificada por la S. Social, se abonará el capital garantizado en vigor hasta ese momento que es el que se establece en el Apartado E, cuando al Asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, el Asegurado cesará en la cobertura de la contingencia por fallecimiento en la fecha en que se le haya abonado el capital garantizado.

J) *Ampliación cobertura fallecimiento e I.P.A. por accidente laboral*

Los Capitales garantizados en la Cobertura Seguro Vida se suplementarán en 6.000.000 de pesetas, cuando la causa del Sinistro o Incapacidad Absoluta sea consecuencia de accidente de trabajo o el acaecido «in itinere».

IX. Ayuda estudios personal de la empresa**A) Condiciones para solicitar la ayuda**

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- Tener a la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de 2 años.
- Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la Empresa y que figuran a continuación:

A	2.º y 3.º Ciclo E. Universitaria Superior	EMPRESARIALES INFORMATICA ECONOMIA FISICAS QUIMICAS INGENIERIA PAPEL
B	1.º. Ciclo E. Universitaria Superior E. Universitaria Grado Medio F. Profesional 3.º Grado	
C	B.U.P. - C.O.U. y F.P. de 2.º Grado	
D	Idiomas: Euskera, Francés, Inglés.	

B) Solicitud

Los solicitantes de ayuda de estudio cumplirán los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar el impreso que presentará en Asuntos Sociales antes del 31 de octubre de cada año para los que cursan los estudios con carácter de «oficial», o antes del 30 de abril para los que sigan estudios por la modalidad de «libres».

b) Acompañar justificantes de Matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

c) Acompañar relación, firmada por el solicitante, de los libros de texto adquiridos y su importe.

C) Cuantía de las ayudas

El importe normal de las ayudas será del 80% de las cifras que figuran en el Anexo 1.V.S.

La mitad de dicho importe se abonará el 31 de octubre y el 31 de diciembre de cada año, la otra mitad se hará efectiva al finalizar el curso, antes del 30 de Septiembre, contra presentación de las papeletas de examen o certificación acreditativa de los resultados alcanzados.

Se tendrá derecho al importe de la ayuda cuando el peticionario alcance el aprobado entre Junio y Septiembre del 60% o más de las asignaturas presentadas.

Si no se cumpliera la condición establecida en el párrafo anterior, a la vista de las circunstancias que en cada caso concurren, se podrá reducir y hasta suprimir el importe de la segunda parte de la ayuda.

El aprobado del 100% de las asignaturas presentadas, entre las convocatorias de junio y septiembre, dará automáticamente derecho a una ayuda total del 90%, es decir, que la segunda parte alcanzará el 50% del importe del Anexo 1. V.S.

El aprobado de todas las Asignaturas entre las convocatorias de junio y septiembre, alcanzando en dos o más fundamentales puntuaciones de Notable o Superiores, dará derecho a una ayuda del 100%, es decir, la segunda entrega será del 60% del importe correspondiente del Anexo 1 V.S.

D) Clases particulares

La ayuda de estudios puede alcanzar, en las condiciones que se fijan a continuación, a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, pueden estar justificadas la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda de estudios en las siguientes condiciones:

- Deberá justificar el gasto presente con los correspondientes recibos.
- El importe normal será del 80% de los valores que figuran en la columna correspondiente del Anexo 1 V.S.
- Se regirá en cuanto al porcentaje a aplicar por los mismos criterios establecidos en el apartado anterior.

Anexo 1 V.S.**Ventajas sociales****31 de diciembre de 1998**

(Todos los valores son en pesetas brutas)

I. Complemento por I.T

(Conceptos sustitutorios P.G.O.)

Escalones	Pesetas punto y día
A, B, C	278
D, E, F	305
G, H, I, J	332
K, L, M	362
N, O, P	417

IV. Premio nupcialidad

26.684

V. Premio natalidad

19.213

VII. Jubilación

C) Pensión mínima: 123.342

D) Base cálculos complementos jubilación:

Escalones	Importes
A	35.223
B	37.678
C y D	39.749
E y F	42.780
G	44.712
H,I,J	50.124
K,L,M	60.093
N,O,P	71.781

VIII. Seguro vida

B) Capitales garantizados:

Escalones	Capital base
A	514.100
B y C	565.700
D y E	616.100
F y G	624.500
H,I,J	748.800
K,L,M	909.400
N,O,P	1.100.800

VIII. Seguro accidentes

6.000.000

IX. Ayuda estudios personal de la empresa

Grupo estudios	Importe
A	24.550
B	12.595
C	10.033
D	9.179

Ventajas sociales**1 de enero de 1999****I. Complemento por I.T**

(Conceptos sustitutorios P.G.O.)

Escalones	Pesetas punto y día
A, B, C	282
D, E, F	310
G, H, I, J	337
K, L, M	367
N, O, P	424

IV. Premio nupcialidad

27.085

V. Premio natalidad

19.501

VIII. Jubilación

C) Pensión mínima: 125.192

D) Base cálculos complementos jubilación:

Escalones	Importes
A	35.752
B	38.244
C y D	40.345
E y F	43.422
G	45.383
H,I,J	50.876
K,L,M	60.995
N,O,P	72.858

VIII. Seguro vida

B) Capitales garantizados:

Escalones	Capital base
A	521.800
B y C	574.200
D y E	625.300
F y G	633.900
H,I,J	760.000
K,L,M	923.000
N,O,P	1.117.300

VIII. Seguro accidentes

6.000.000

IX. Ayuda estudios personal de la empresa

Grupo estudios	Importe
A	24.918
B	12.784
C	10.184
D	9.317

Anexo 2 V.S.
**Importe becas estudios hijos
Tabla al 31 de diciembre de 1998
(Importes en pesetas brutas)**

	Edad	Tipo beca	1 hijo	2 hijos	3 hijos	4 hijos	5 hijos
Educ. Infantil	3 a 5 años	Beca base	8.529	9.894	10.747	11.770	12.623
		Mej. notas					
		Med. pensión	12.794	14.840	16.120	17.655	18.934
		Pens. compl	17.058	19.787	21.493	23.540	25.246
Educ. Primaria E.S.O. 1.º y 2.º	6 a 14 años	Beca base	11.514	13.356	14.508	15.890	17.041
		Mej. notas	15.779	18.303	19.881	21.775	23.352
		Med. pensión	18.764	21.766	23.642	25.894	27.770
		Pens. compl	24.308	28.197	30.628	33.545	35.975
E.S.O. 3.º y 4.º	15 y 16 años	Beca base	14.926	17.314	18.806	20.598	22.090
		Mej. notas	20.470	23.745	25.792	28.248	30.295
		Med. pensión	25.587	29.681	32.240	35.310	37.869
		Pens. compl	29.852	34.628	37.613	41.195	44.180
Bachiller 1.º y 2.º y acceso a la Universidad	17 y 18 años	Beca base	21.323	24.734	26.866	29.425	31.557
		Mej. notas	27.293	31.660	34.389	37.664	40.393
		Med. pensión	34.116	39.575	42.986	47.080	50.492
		Pens. compl	42.645	49.468	53.733	58.850	63.115
Ciclos format. y Carreras medias	19 a 22 años	Beca base	28.146	32.649	35.464	38.841	41.656
		Mej. notas	36.675	42.543	46.210	50.611	54.279
		Med. pensión	40.939	47.489	51.583	56.496	60.590
		Pens. compl	49.042	56.888	61.793	67.678	72.582

	Edad	Tipo beca	1 hijo	2 hijos	3 hijos	4 hijos	5 hijos
Formación universitaria superior	23 a 25 años	Beca base	35.822	41.553	45.135	49.434	53.016
		Mej. notas	45.204	52.436	56.957	62.381	66.901
		Med. pensión	55.439	64.309	69.853	76.505	82.049
		Pens. compl	76.761	89.043	96.719	105.930	113.606

	Ayuda deficientes	Pesetas
A)		67.103
B)		101.268
C)		33.573

**Importe becas estudios hijos
1 de enero de 1999**

	Edad	Tipo beca	1 hijo	2 hijos	3 hijos	4 hijos	5 hijos
Educ. infantil	3 a 5 años	Beca base	8.657	10.042	10.908	11.947	12.812
		Mej. notas					
		Med. pensión	12.986	15.063	16.362	17.920	19.219
		Pens. compl	17.314	20.084	21.816	23.893	25.625

Educ. Primaria E.S.O. 1.º y 2.º	6 a 14 años	Beca base	11.687	13.557	14.726	16.128	17.297
		Mej. notas	16.015	18.578	20.179	22.101	23.703
		Med. pensión	19.045	22.093	23.997	26.283	28.187
		Pens. compl	24.672	28.620	31.087	34.048	36.515

E.S.O. 3.º y 4.º	15 y 16 años	Beca base	15.150	17.574	19.089	20.907	22.422
		Mej. notas	20.777	24.101	26.179	28.672	30.750
		Med. pensión	25.971	30.126	32.723	35.840	38.437
		Pens. compl	30.300	35.147	38.177	41.813	44.843

Bachiller 1.º y 2.º y acceso a la Universidad	17 y 18 años	Beca base	21.643	25.105	27.270	29.867	32.031
		Mej. notas	27.702	32.135	34.905	38.229	41.000
		Med. pensión	34.628	40.168	43.631	47.787	51.249
		Pens. compl	43.285	50.211	54.539	59.733	64.062

Ciclos format. y Carreras medias	19 a 22 años	Beca base	28.568	33.139	35.996	39.424	42.281
		Mej. notas	37.225	43.181	46.904	51.371	55.093
		Med. pensión	41.554	48.202	52.358	57.344	61.499
		Pens. compl	49.778	57.742	62.720	68.693	73.671

Formación universitaria superior	23 a 25 años	Beca base	36.359	42.177	45.813	50.176	53.812
		Mej. notas	45.882	53.223	57.811	63.317	67.906
		Med. pensión	56.271	65.274	70.901	77.653	83.280
		Pens. compl	77.913	90.379	98.170	107.520	115.311

	Ayuda deficientes	Pesetas
A)		68.110
B)		102.787
C)		34.077

(III-527)

Expediente: 96/99

Visto: El texto del Convenio Colectivo para el sector de Empresas Consignatarias de Buques, Empresas Estibadoras y Empresas Transitarias de Bizkaia, con vigencia para 1999 y 2000, con código convenio número 4800695, suscrito con fecha 17 de junio de 1999, de una parte, por ELA-STV y OUT P.P.-CT, y de la otra, por la Asociación de Consignatarios de Buques y Empresas Estibadoras, presentado en esta Delegación Territorial de Trabajo el día 29 de junio de 1999, y observando que el convenio no conculca la legalidad vigente ni lesiona interés de terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, y Orden de 3 de noviembre de 1982, del Consejero de Trabajo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos.

Esta Delegación Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo para el sector de Empresas Consignatarias de Buques, Empresas Estibadoras y Empresas Transitarias de Bizkaia.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3.º Proceder a su correspondiente depósito en la Secretaría General de esta Delegación.

4.º Notificar la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso ordinario ante el Director de Trabajo del Gobierno Vasco, en el plazo de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, en relación con el artículo 110, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 16 de julio de 1999.—El Delegado Territorial de Trabajo en funciones, Gerardo Urruchi Alonso

**Convenio Colectivo de Empresas Consignatarias de Buques, Empresas Estibadoras y Transitarias de la provincia de Bizkaia
Años 1999 y 2000**

Artículo 1. Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1999. Tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2000.

Las representaciones patronales enviarán un ejemplar de este Convenio a todas las Empresas afectadas para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

Este Convenio quedará denunciado automáticamente, a partir del 1 de octubre del 2000, pudiendo iniciarse desde esa fecha las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo.

Art. 2. Ambito funcional

El presente Convenio vincula a las Empresas Consignatarias de Buques, Estibadoras, y Transitarias de la Provincia de Bizkaia, y su personal.

Art. 3. Ambito personal

Se entenderá personal laboral el no excluido por la Ley de Contrato de Trabajo del 26 de enero de 1944, y Estatuto de los Trabajadores del 1 de marzo de 1980.

Art. 4. Comisión Mixta

Se crea una Comisión Mixta para la vigilancia e interpretación del presente Convenio, formada por miembros de las partes firmantes: cuatro representantes empresariales y cuatro de la representación social.

En caso de desacuerdo en la Comisión Mixta sobre la interpretación del Convenio, se solicitará del Presidente del Consejo de Relaciones Laborales la designación de una terna de árbitros, de entre los cuales la Comisión elegirá uno, y en caso de desacuerdo será el Presidente del Consejo de Relaciones Laborales quién lo designe.

La decisión arbitral, que será adoptada en equidad, tendrá carácter vinculante para las partes e idéntica eficacia que un acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 5. Absorción, compensación y condiciones más ventajosas

Al considerarse las condiciones pactadas en este Convenio como mínimas, serán respetadas aquellas que resulten más favorables aplicándose por aquellas empresas que tengan Convenio propio las mejoras establecidas por el actual, si, considerándose éstas globalmente, son superiores.

No obstante, a todo el personal afectado por el presente Convenio, se le garantizará, como mínimo, un incremento en sus salarios reales en la misma cuantía en pesetas que la diferencia entre las tablas salariales vigentes en 1998 o 1999 y las pactadas en este Convenio del Anexo número 1, respectivamente.

En ningún caso se considerarán como absorbibles los aumentos por antigüedad, ascensos de categorías, y cuantos otros conceptos integren este Convenio.

Art. 6. Incrementos

Para el año 1999, las retribuciones de todos los conceptos económicos que constan en este Convenio, experimentarán un incremento del 2%, siendo las que figuran en los Anexos 1, 1.1, 1.2 y 1.3.

Para el año 2000, las retribuciones de todos los conceptos económicos que constan en este Convenio, experimentarán un incremento equivalente al IPC del año 1999, más medio punto, excepto los conceptos del artículo 10.

Los atrasos a percibir por el personal como consecuencia de la retroactividad de este Convenio al 1 de enero de 1999, serán abonados por las empresas en el mes de la firma de este Convenio.

El abono de los salarios con carácter retroactivo se liquidará mediante las correspondientes liquidaciones complementarias mensuales dentro del plazo y forma previstos en este Convenio y en la legislación vigente.

Art. 7. Antigüedad

Será de trienios sin límite, en la cuantía fijada en el Anexo número 1.2.

Art. 8. Pagas extraordinarias

El pago de las mismas se efectuará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, dentro de la primera quincena del mes correspondiente.

Art. 9. Gratificaciones especiales

1. Poderes: El personal cualquiera que sea su categoría, que realice funciones de Apoderado, percibirá como complemento de puesto de trabajo la cantidad mensual reseñada en el Anexo número 1.3-A. Se entenderá que la gratificación en concepto de «poder», abarca al personal con cualquier tipo de poder notarial para gestiones aduaneras, bancarias o en oficinas públicas.

2. Peligrosidad y toxicidad: El personal de Servicios Varios, percibirá por el citado concepto la cantidad estipulada en el Anexo número 1.3-C.

3. Plus de máquinas: El personal cuya función principal, o la posesión de una técnica especial, consista en el manejo de máquinas especiales de contabilidad, estadística, fichaje, etc., excluidas naturalmente las máquinas de escribir y las calculadoras de operaciones matemáticas, percibirá una gratificación mensual indicada en el Anexo número 1.3-B en concepto de Plus de Máquinas.

4. Gastos de representación: Los asesores que en el ejercicio de la profesión además de la función de asesoramiento que realicen, lleven la defensa de la Empresa, ante los Tribunales, Administración y cualquier clase de Centros o Dependencias Oficiales, percibirán como complemento de puesto de trabajo, la cantidad prevista en el Anexo número 1.3-B —Mensual—.

5. Personal Cajero y personal empleado en operaciones de cobro y pago: El personal cajero y el que realice operaciones de cobros y pagos, teniendo responsabilidad directa a dichas operaciones, percibirá la gratificación fijada en el Anexo número 1.3-A para dicho concepto.

6. Idiomas: El personal cualquiera que sea su categoría, que lea y escriba con suficiencia uno o más idiomas extranjeros y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirá como complemento personal la cantidad fijada en el Anexo número 1.3-A como gratificación por el citado concepto.

7. Personal Telefonista no equipado a otra categoría: Cumplidos los tres años de antigüedad, sobre la cantidad que haya de recibir según Tabla Salarial, percibirá para el año 1999, la suma de 6.448 pesetas por dieciséis mensualidades.

Art. 10. Dietas

Serán las consignadas en el Anexo número 1.3.

—Media dieta: el personal que, circunstancialmente, haya de atenerse a un horario para la comida, inferior al horario habitual, percibirá la cantidad de 1.200 pesetas, cantidad que se mantendrá durante la vigencia del Convenio.

Por otra parte, en las empresas en que se haya pactado o se pacte una cantidad como «ayuda a comida», la misma no podrá ser inferior a 700 pesetas, cantidad que se mantendrá durante la vigencia del Convenio.

Art. 11. Prima por larga permanencia en la empresa

Al cumplir el personal 23 años o más de servicio en la misma empresa, por una sola vez, percibirá la gratificación del importe de tres mensualidades del salario, y de seis mensualidades de dicho salario al cumplir los 38 años o más de servicio.

El abono que corresponda se efectuará el último día hábil del mes en que cumpla los años de servicio.

Art. 12. Dote del personal

La dote del personal con ocasión de matrimonio, siempre que rescinda el contrato laboral, será de una mensualidad por año de servicio, con un tope máximo de seis mensualidades; dichas mensualidades serán las consignadas en el Convenio más la antigüedad.

Art. 13. Compensación económica por enfermedad o accidente

En el caso de incapacidad temporal, las Empresas abonarán a su personal el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, reciba la totalidad de su salario.

Los beneficios de este complemento extrasalarial, se abonarán al personal mientras éste reciba asistencia económica de la Seguridad Social. Las Empresas tendrán la facultad de que por los Médicos a su servicio sea visitado y reconocido en su domicilio el personal que esté percibiendo el complemento aludido cuantas veces lo estimen necesario.

Art. 14. Ascensos

El personal con categoría de Auxiliar Administrativo de Segunda, a los tres años de antigüedad en la categoría, ascenderá automáticamente a Auxiliar Administrativo de Primera.

El personal con categoría de Telefonista que acreditara conocimientos y aptitudes para el desarrollo de trabajos incluidos en la categoría administrativa superior, ascenderá a ella.

El personal con categoría de Telefonista, a los 15 años de antigüedad en la categoría, percibirá el sueldo del auxiliar administrativo de 1.^a.

El Personal con categoría de Auxiliar Administrativo de Primera, ascenderá automáticamente a Oficial a los tres años de antigüedad en dicha categoría de Auxiliar Administrativo de Primera.

El personal con categoría de Oficial con diez años o más de antigüedad en dicha categoría, se equipará a la categoría de Oficial Preferente.

El incremento salarial correspondiente a dicha equiparación será percibido por el personal en sus 16 pagas anuales en el transcurso de cuatro años a contar desde la fecha de su equiparación, a razón de una cuarta parte de la diferencia existente entre ambas categorías en las tablas salariales del convenio 1987, o de las tablas salariales de aquellos convenios que estuvieran en vigor en el momento y proceso de la equiparación, de tal manera que al inicio del cuarto año el personal adquiera en su integridad la categoría de Oficial Preferente.

El personal con categoría de Jefe/a de Almacén o Taller de la escala de Servicios Varios, con un mínimo de cuatro personas de su empresa a su cargo, adquirirá la categoría de Jefe/a de Equipo.

El Personal con categoría de Especialista de 18 años, a los tres años de antigüedad en la categoría, ascenderá automáticamente a Especialista de Primera.

El Personal con categoría de Ordenanza, a los 30 años de edad y cinco de servicio en la categoría, percibirá el sueldo de Conser-

je. A los 15 años de servicio en su categoría, cobrará el sueldo de Oficial Administrativo.

El Personal con categoría de Conserje, a los 35 años de edad, y 10 de servicio en su categoría, cobrará el sueldo de Oficial Administrativo.

El personal con categoría de Ordenanzas, Cobradores, Porteros, Serenos y Personal de Limpieza, éste en jornada de ocho horas, constituirán una sola categoría a efectos salariales y su retribución no podrá ser inferior en un 10% de la que corresponda a la categoría de Conserje.

Art. 15. Categorías de informática

a) El personal con categoría de Operador se equipará a Auxiliar de Primera.

b) El personal con categoría de Programador se equipará a Oficial Preferente.

c) El personal con categoría de Analista se equipará a Jefe de Negociado.

Art. 16. Contrato para la formación

Se considera contrato para la formación aquel que liga al personal con la Empresa por un contrato de esta naturaleza, y que, en virtud del cual, la empresa, a la vez que utiliza los trabajos del personal en formación, se obliga a enseñarle un oficio de los especificados en las categorías de los grupos profesionales del presente Convenio.

Independientemente de lo establecido en la normativa legal sobre la materia, el salario que perciba el personal en formación será del 75% el primer año, el 80% el segundo año, y el 90% el tercero, sobre el salario establecido en el Convenio para la categoría para la que desempeña el aprendizaje. Este salario nunca será inferior al salario mínimo interprofesional.

Art. 17. Pago de salarios

A) Todo el personal del Sector percibirá el salario conforme a las funciones que desempeñe. El que desarrolle funciones de categoría inferior a la suya, percibirá el salario de la categoría superior que tuviera.

B) La liquidación y pago de salarios se harán puntualmente y documentalmente el último día hábil del mes.

El personal, y con su autorización su representación legal, tendrá derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

C) El salario así como el pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda de curso legal o talón bancario o por abono en cuentas corrientes o de ahorro, correspondientes al personal, en las entidades bancarias o de ahorro, que el mismo elija. Cuando el pago se realice por mediación de entidades bancarias o de ahorro, las empresas facilitarán al personal el tiempo suficiente para su cobro.

Art. 18. Jornada laboral

La jornada laboral en cómputo anual será de 1.680 horas como máximo, sin que en ninguna semana se superen las 40 horas guardándose la jornada intensiva de verano entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, con un tope máximo semanal de 35 horas y media en éste último período.

La jornada se distribuirá de lunes a viernes, lo que no obstará a los pactos más favorables que pudiera haber establecidos en las Empresas; en todo caso, cuando se prefiriese la aplicación de las normas de este Convenio sobre la materia, deberán aplicarse en su integridad.

Lo anterior no será obstáculo para que se atiendan en sábados los trabajos urgentes, siguiéndose para la consideración de tales los criterios que hasta el presente se han venido manteniendo. El personal que realizase estos trabajos urgentes, se regirá de acuerdo con los pactos económicos más favorables que tengan establecidos en las Empresas.

Art. 19. Vacaciones

El período de vacaciones será de 33 días naturales, y el personal tendrá derecho a que dichas vacaciones comiencen el primer día hábil de la semana, siempre que el período vacacional se tome seguido.

Las empresas establecerán por cada centro de trabajo o dependencia el cuadro de vacaciones del personal afecto a ella cuidando que los servicios queden debidamente atendidos y procurando acceder a los deseos de aquél. Las incompatibilidades serán resueltas otorgando preferencias de forma rotativa.

En las oficinas cuya organización por secciones y la extensión de su plantilla lo permita, se hará un cuadro por sección. Este cuadro se hará sin perjuicio de la coordinación que deba establecerse entre todas en orden al problema general de la oficina.

Las empresas deberán hacer efectivo el salario de las vacaciones cuando el personal las comiencen.

Las vacaciones serán disfrutadas dentro del año natural correspondiente.

La duración de las vacaciones del personal que haya estado al servicio de la empresa menos de un año, estará en proporción al tiempo servido y deberán disfrutarse antes del 31 de diciembre. La fracción de mes se considerará como un mes completo.

El disfrute de vacaciones deberá quedar regularizado en el caso de que sea factible antes del inicio de la suspensión de contrato que se presuma vaya a exceder del año natural, y en todo caso, antes del 31 de diciembre.

Dará derecho a vacaciones el tiempo servido en la empresa, así como los períodos de suspensión de contrato debidos a I.L.T.

El salario correspondiente al período vacacional será el mismo que le correspondería al personal estando de servicio en el mismo período.

Aquel personal que por necesidades de la empresa tenga que disfrutar sus vacaciones fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre, será compensado con 8 días más de vacaciones, o en su equivalente en dinero, hallando el salario día con la tabla salarial de convenio y descontando para el cálculo de los días hábiles, los domingos y festivos abonables del período asignado para el disfrute de las vacaciones. En caso de que sólo unos días de vacaciones se hayan tomado fuera del período 1 junio/31 octubre, la compensación dicha se establecerá en proporción a los días vacacionales fuera del período reseñado.

Art. 20. Fiestas no recuperables

Tendrán la consideración de días festivos no recuperables los indicados en el Anexo número 2.

La Fiesta Patronal (Virgen del Carmen), cuando coincida en festivo, se celebrará el primer día laborable siguiente.

Art. 21.*Permisos retribuidos*

El personal, avisando con antelación y justificando en debida forma el hecho, podrá faltar o ausentarse del trabajo, sin pérdida de retribución, por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

A. En caso de contraer matrimonio: 20 días.

B. Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: 3 días.

En caso de hospitalización, los tres días serán elegidos libremente por el trabajador mientras dure la hospitalización.

Si precisara desplazarse fuera de la provincia podrá ampliarse la licencia en 3 días más.

C. En el supuesto de alumbramiento de la esposa: 3 días, que serán prorrogables hasta cinco en caso de gravedad.

D. En caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado: 1 día, coincidiendo con el de la ceremonia.

Si fuere fuera de la provincia se añadirá un día más.

E. En caso de Primera Comunión de los hijos: 1/2 día, coincidiendo con la fecha de la celebración.

F. Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.

G. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusable, de carácter público y/o personal.

Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo dispuesto en la misma en orden a su duración y compensación económica.

H. Por el tiempo legalmente establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y formas que la Ley disponga.

Se entiende que los días serán siempre naturales.

Permisos no retribuidos

El personal tendrá derecho a un permiso de hasta un mes sin sueldo, en los casos de enfermedad grave del cónyuge, hijos, o padres del empleado siempre que la realidad de la enfermedad y su gravedad se acrediten con el oportuno certificado facultativo.

Art. 22. Seguro de accidentes

Las Empresas contratarán un seguro que cubra el riesgo de accidente durante las 24 horas del día y garantice al personal afectado las percepciones siguientes, en los supuestos que se expresan a continuación:

—Muerte, Invalidez permanente absoluta o invalidez permanente total o parcial para su profesión habitual: Para 1999, 8.220.748 pesetas.

Estas indemnizaciones empezarán a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan, a partir del mes siguiente a la firma del Convenio, con objeto de que las empresas puedan contratar la póliza correspondiente.

Los/as Delegados/as de Personal, y en su defecto, el personal afectado podrá requerir a sus empresas una copia del documento de la póliza, así como del recibo de la prima correspondiente.

La cantidad señalada será percibida por el interesado o por sus herederos y es independiente y acumulativa a los beneficios derivados de la Seguridad Social.

El importe de este seguro será incrementado anualmente en el porcentaje de incremento de la tabla salarial de los Convenios.

Art. 23. Euskera

Las Empresas financiarán al personal, el cincuenta por ciento del costo del curso de Euskera que realice en AEK, Escuela Oficial de Idiomas, o HABE, fuera de las horas de trabajo.

Las Empresas podrán exigir al personal justificación de la asistencia al curso.

Art. 24. Mutua de previsión

Cada Empresa, y a cada uno de sus empleados/as, le financiará con la cantidad de 58.793 pesetas por el año 1999, su afiliación y cotización a una Mutua o Entidad de previsión que en sus finalidades cuente con el complemento de la jubilación de cada uno de sus asociados. Cada empleado/a complementará esa financiación con 19.598 pesetas/año a su cargo.

Las Empresas podrán exigir de su personal, la acreditación del alta y cotización y su continuación en tal afiliación, como trámite previo a la entrega de las cantidades reseñadas en el párrafo anterior.

Vencido este Convenio, y en los años sucesivos, la aportación por empresa y empleado/a a esa finalidad se incrementará en el mismo tanto por ciento en que se incremente la tabla salarial de cada Convenio.

Art. 25. Fallecimiento fuera de la plaza

Cuando se produzca el fallecimiento del trabajador/a, fuera de su domicilio, en razón de su trabajo, los gastos de traslado de sus restos correrán a cargo de la empresa, en la cuantía en que éstos superen las prestaciones que para estos casos tiene establecida la Seguridad Social.

Art. 26. Revisión médica

Las Empresas con carácter anual y a su exclusivo cargo, estarán obligadas a someter al personal de sus plantillas que lo soliciten, a una revisión médica completa.

Se considerarán como revisiones anuales las siguientes: sangre, orina, presión arterial, revisión pulmonar, electrocardiograma, revisión óptica, y exploración general.

Cada tres años se practicará un encefalograma.

El análisis de sangre consistirá en:

- Hematimetría completa.
- Velocidad sedimentación.
- Glucosa.
- Colesterol.
- Acido Úrico.
- Transaminasas.
- Gama GT.
- Bilirrubinas.

El análisis de orina consistirá en:

- Elementos anormales.
- Sedimentos.

Art. 27. Ayuda al personal estudiante

Al personal que acredite realizar estudios medios o superiores, de común acuerdo con su empresa, se le facilitará un horario adecuado, sin impedimento al trabajo diario, para que pueda realizar sus estudios.

Art. 28. Horas extraordinarias

Las horas extras se regirán de acuerdo con la legislación vigente, en cada momento, sobre la materia.

Las horas extraordinarias que correspondan se harán efectivas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{(SC + A + G.E.) \times 12 + 4P}{1.680 \text{ horas}} = \text{Salario hora ordinaria}$$

Explicación de signos:

SC: Salario Convenio

A: Antigüedad

GE: Gratificaciones Especiales, que sean fijas, uniformes y periódicas

4P: Cuatro pagas extraordinarias

Art. 29. Admisión de personal

Las Empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen, caso de tener que contratar nuevo personal, a dar preferencia al personal del Sector acogido al Seguro de Desempleo, dentro de su categoría profesional y actividad, excepto en las categorías de Jefe de Sección, Aspirante y Botones.

Con el fin de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en este artículo, las empresas que contraten nuevo personal, deberán notificar a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Provincial, en el plazo máximo de diez días, el tipo de contrato y la Categoría profesional con que ha sido contratado el nuevo personal.

Queda prohibida la contratación en el Sector de personal que disfrute cualquier tipo de jubilación. Tampoco podrá contratarse personal en régimen de pluriempleo en perjuicio de los desempleados en expectativa de colocación en el Fondo o Bolsa de Trabajo del Sector, o en su defecto de la Oficina General de Desempleo.

En el supuesto de Expedientes o Regulaciones de empleo, los primeros afectados por sus consecuencias serán los pluriempleados y jubilados que puedan trabajar en la Empresa.

Art. 30. Puestos vacantes

En los supuestos de quedar vacante una plaza y si la empresa decidiera cubrirla tendrá preferencia para acceder a ella el personal de la Empresa que lo solicite, si el mismo es competente para ocuparla a juicio de la Empresa.

Art. 31. Contrato de puesta a disposición. Empresas de Trabajo Temporal

Las Empresas afectadas por el Convenio, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que los trabajadores y trabajadoras puestos a su disposición se beneficien de las condiciones retributivas, calculadas en función de la jornada de trabajo del presente convenio colectivo, así como de aquellas otras condiciones del referido convenio que por su naturaleza fueran aplicables al personal de la empresa de trabajo temporal. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa usuaria informará a la representación del personal, con carácter previo a la firma de cada contrato de puesta a disposición, sobre el contrato y el motivo de utilización. Asimismo le entregará el documento acreditativo del compromiso asumido por la empresa de trabajo temporal respecto de la obligación establecida en el párrafo primero.

Igualmente, sin perjuicio de la representación que el personal en misión tiene legalmente atribuida, la representación legal del personal de la empresa usuaria podrá asumir ante ésta la representación del personal en misión respecto de los derechos y obligaciones indicados.

Art. 32. Garantías para el personal

Garantías sindicales: Ningún Delegado/a de Personal, miembro de Comité de Empresa, o miembro de las Comisiones Negociadoras y Mixta del Convenio, podrán ser despedidos ni sancionados, salvo por causa grave suficientemente probada.

En todo caso, sería necesaria la incoación de expediente contradictorio, con audiencia del interesado y del órgano representativo a que pertenezca.

En el caso de no ser declarado procedente el despido, por la autoridad judicial, la Empresa deberá readmitir forzosamente al trabajador/a, a no ser que éste/a opte por la percepción de una indemnización calculada conforme al artículo 37.

La garantía establecida en este artículo se extenderá hasta un año después del cese de la función representativa sindical.

Los miembros del comité de Empresa y Delegados/as de personal, dispondrán de un crédito de hasta 40 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de funciones representativas y sindicales.

Los miembros de la representación social de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector, mientras dure la negociación y los de la Comisión Mixta del artículo 4.º, dispondrán del mismo crédito horario para funciones representativas y sindicales.

El personal de las Empresas cuyo censo sea inferior a seis trabajadores/as, podrá designar un/a delegado/a representante de los mismos.

Art. 33. Información

La participación en actividades políticas o sindicales, no dará lugar a sanciones ni discriminaciones, por parte de la Empresa, aunque ello fuera origen de procesamiento o encarcelamiento. La inasistencia injustificada al trabajo no está comprendida dentro de la estipulación precedente.

Los representantes sindicales deberán ser informados de cuantas medidas afecten a:

- Reestructuración de Plantillas.
- Despidos.
- Introducción de nuevos métodos de trabajos.
- Traslado de Empresa.

Tales representantes sindicales vigilarán el cumplimiento de las normas laborales, Seguridad e Higiene en el Trabajo y de la Seguridad Social vigente, advirtiéndolo a la dirección de la empresa de las posibles infracciones. Será también de su competencia el proponer a las Empresas cuantas medidas consideren necesarias en materia de organización, de producción, o de mejoras técnicas. Y habrán de recibir la información con carácter previo, en los expedientes de crisis en todas sus variantes.

Los/as Delegados/as de Empresa que carezcan de Comité podrán dirigirse a la Asociación de Consignatarios de Buques y Estibadores, a fin de obtener información de carácter general sobre la evolución del Sector.

Los/as Delegados/as de las empresas que carezcan de Comité podrán solicitar, y recibirán de su empresa, la información suficiente respecto a la situación, marcha y perspectiva de la misma, además de en los casos previstos en la Ley u otros Convenios, en los casos siguientes:

A) Si se producen impagos al Tesoro Público u Organismos Oficiales.

B) En el supuesto de que la Empresa tenga que aplazar o fraccionar el pago de sus nóminas.

C) Si la Empresa incurre en descubiertos con la Seguridad Social.

D) Si se producen Juicios Ejecutivos contra la Empresa.

E) En los casos de Suspensión de Pagos de un tercero, cliente de la Empresa de que se trate, y siempre que el importe de ese descubierto represente más de un 10% de la facturación de la Empresa en el año precedente. La Empresa facilitará a su Delegado el importe de dicha facturación.

Art. 34. Seguridad e higiene

Las Empresas vendrán obligadas a cumplir y observar las normativas sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad de acuerdo con lo contenido en la vigente legislación sobre Seguridad e Higiene en el trabajo.

El personal que realice trabajo en el muelle permanentemente, dispondrá de los medios necesarios de seguridad, puestos por la Empresa, así como lavabos, servicios y duchas, para la higiene adecuada en cada Centro de trabajo.

A estos efectos se crea un Comité de Seguridad e Higiene, formado por el propio personal del Sector, que efectuará revisiones mensuales y será competente para decidir en consecuencia.

Al personal del muelle se le proveerá anualmente de: un pantalón y una cazadora o alternativamente un buzo. Estas prendas se les facilitará anualmente o más veces dentro del año, si el desgaste de las mismas lo exige. Se les proveerá asimismo de, traje de agua, botas de agua, guantes, casco y gafas.

Art. 35. Expedientes de suspensión temporal o extinción de contratos por causas tecnológicas o económicas o de fuerza mayor

En caso de presentarse algún expediente de suspensión temporal o extinción de contratos, las empresas deberán abrir a partir de la fecha de comunicación, un período de consulta y discusiones, que será de 60 días para las empresas de más de 25 trabajadores/as, y de 45 días para empresas de hasta 25 trabajadores/as.

Las Empresas deberán presentar la documentación a los representantes del personal y en su defecto al propio personal afectado, simultáneamente a su comunicación a los mismos.

La documentación a presentar por las Empresas será:

—Memoria explicativa de las causas de la crisis.

—Balance de los últimos cinco años.

—Cuentas de explotación y de resultados de los últimos cinco años.

—Memoria de los últimos 5 años si la hubiera.

—Datos sobre distribución de beneficios.

—Datos sobre amortizaciones realizadas en los últimos cinco años.

—Evolución de exigible a lo largo y obligaciones eventuales de los últimos 5 años.

—Datos de servicios que se prestan con regularidad y eventuales de los últimos 5 años.

—Datos de la plantilla total afectada, su distribución por categorías, edades, centro de trabajo y su evolución, asimismo de

la masa salarial de los últimos cinco años desglosada por categorías.

Los representantes del personal o en su defecto el propio personal afectado, podrá utilizar durante el período de consultas, los servicios de un Coordinador Sindical que podrá acompañarse del Asesor sindical correspondiente, los cuales tendrán libre acceso a la comprobación de la veracidad de los hechos.

En las Empresas con varios centros de trabajo, se facilitará la más amplia información que acredite la situación económica de cada centro de trabajo.

La empresa, durante el tiempo de consultas, facilitará a quién ha entregado la documentación acreditativa del expediente, cuantas aclaraciones y desglose sean necesarios sobre la totalidad de la documentación citada.

La indemnización en el supuesto de ser autorizada la extinción por la Autoridad Laboral, será de cuarenta días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de cuatro anualidades, sin que el número de días a indemnizar pueda exceder de 55, siempre con el dicho límite de cuatro años.

Art. 36. Despido improcedente

En los supuestos de despido improcedente o nulo declarado por el Juzgado de lo Social, cuando la Empresa no proceda a la readmisión, la indemnización mínima será, en todo caso, de dos meses de salario por año de antigüedad, con un máximo de cinco anualidades de salario.

Art. 37. Traslados

En materia de traslados, cuando el personal opte por la extinción del contrato laboral, la empresa le abonará en concepto de indemnización, 40 días de salario por año de servicio con un máximo de dos anualidades de salario.

En el supuesto de traslado del centro de trabajo, quedarán salvaguardados todos los derechos del personal que resulte perjudicado por dicho traslado, fundamentalmente lo concerniente a gastos de transporte, tiempo invertido en el viaje y gastos de comida.

Esta situación será aplicable con carácter retroactivo al 1 de enero de 1995.

Las dudas o discrepancias que puedan surgir para la aplicación de este artículo, habrán de ser sometidas con carácter previo y obligatorio a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, cuyas decisiones, adoptadas por mayoría absoluta de sus componentes, serán vinculantes para las partes.

Art. 38. Fondo de Prórroga al Seguro de Desempleo

El Fondo de Prórroga al Seguro de Desempleo se prorroga durante la vigencia de este nuevo Convenio, haciendo posible el alta de nuevos/as beneficiarios/as en el mismo. Cada empresa, y por cada uno de sus empleados/as, aportará a dicho Fondo, durante 1999, la cantidad de 12.692 pesetas/año. Esta cantidad se incrementará en el futuro en la misma proporción en que se aumenten las tablas salariales.

Las cantidades sobrantes de los Fondos pactados anteriormente, quedarán afectas hasta su agotamiento a las obligaciones del Fondo.

Serán Beneficiarios/as de este Fondo:

a) El personal afectado por pérdidas de puesto de trabajo, en los casos en que el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) haya de asumir el pago de las indemnizaciones.

b) El personal, que independientemente de quien abone las indemnizaciones (empresas, fogasa, ventas de activos de la empresa ...) le sea rescindido el contrato y entrando la empresa en crisis no cobre cantidades superiores a 20 días por año de servicio.

Será condición inexcusable para que el personal obtenga la prestación del Fondo de complemento del Desempleo, que su empresa esté al corriente, o se ponga al corriente, en su obligación de estar al día en su cotización al Fondo. En caso de no hacerlo así

la empresa será responsable del abono de la cantidad que pudiera corresponderle al trabajador/a en el citado fondo, siendo en este caso beneficiario el personal que haya perdido el puesto de trabajo, independientemente de lo establecido en los puntos a y b de este artículo.

Las empresas afectadas por este convenio deberán informar anualmente a la representación del personal de su situación en el pago del citado fondo. No obstante cualquier empleado/a podrá recabar directamente de la Asociación de Consignatarios de Buques y Empresas estibadoras, información respecto a la situación de su empresa en sus pagos al Fondo de Complemento del Desempleo.

En todo caso la comisión mixta interpretará, y acordará en su caso, las posibles cuestiones que se pudieran suscitar, derivadas de la aplicación de este artículo y que en caso de desacuerdo se someterán a los procedimientos establecidos en el PRECO II.

Art. 39. Relaciones empresa-personal

Se acepta como principio regulador de las relaciones empresa-empleados/as, que a igual trabajo debe corresponder igual retribución, respetando siempre los derechos que implique la antigüedad.

Art. 40. Autonomía de las partes

Las relaciones entre las partes firmantes del Convenio no se verán afectadas, salvo acuerdo expreso, por acuerdos interprofesionales o de otro tipo, ni por convenios colectivos de ámbito superior.

Art. 41. Bilingüismo

Siempre que ello fuera posible se publicarán todas las notas en euskera y castellano.

Art. 42. Formación profesional

Las Empresas afectadas por este Convenio se comprometen a estudiar con la Representación del personal firmante de este Convenio, la organización e implantación de cursillos de capacitación en diversas materias tales como idiomas, informática, tránsito, y transporte terrestre y aéreo, etc., así como la forma de financiación, a cuyos cursillos tendrían acceso también los parados/as del Sector.

Art. 43. Servicios varios

Al personal alta en el Sector por aplicación del Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo de 1986, «Boletín Oficial del Estado» n.º 126, se le garantiza la percepción en cómputo anual de como mínimo la misma retribución que en la categoría obtendría en la O.T.P. o Sociedad Estatal.

Esta retribución, y por lo que hace al año 1999, no podrá ser menor que la que resulte de aplicar el incremento del 2% acordado en el presente Convenio para el año de 1999. Para el 2000, el nivel de ese mínimo será el que resulte de aplicar, a su vez, el incremento que resulte del Convenio para dicho año 2000.

Art. 44. Condiciones no reguladas

Las materias no reguladas en este Convenio se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación, así como por las condiciones establecidas en las Ordenanzas de Trabajo de aplicación para los diferentes sectores del presente Convenio Colectivo, independientemente de la derogación de estas últimas.

Las partes firmantes del Convenio y en el seno de la Comisión Mixta, se comprometen durante la vigencia del mismo, a tratar, y a acordar en su caso, los diferentes capítulos de la Ordenanza al objeto de proceder a su adaptación, teniendo su resultado, en caso de acuerdo, la misma fuerza normativa del presente Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Ambas partes asumen el acuerdo interconfederal sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos colectivos

(PRECO II) publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» de 3 de julio de 1990.

Acuerdo que será de aplicación en el ámbito del presente convenio referido a la resolución de los conflictos colectivos derivados de la aplicación de las cláusulas del mismo.

Segunda

Las partes firmantes, y en el seno de la Comisión Mixta, se comprometen a tratar durante la vigencia del convenio, un apartado sobre contratación y empleo, en el que se analizarán y acordarán en su caso las posibles modificaciones previstas para contratación eventual en el artículo 15.1 b del Estatuto de los Trabajadores, los establecidos para obra o servicio determinado, y otras que pudieran ser de aplicación en el sector.

Los acuerdos que se produzcan en la materia requerirán la mayoría de cada una de las representaciones y los mismos serán trasladados al convenio para que formen parte integrante de él.

Anexo número 1

CONSIGNATARIOS DE BUQUES, ESTIBADORAS Y TRANSITARIAS DE BIZKAIA

Tabla salarial año 1999

	Pesetas
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe/a de Sección	222.991
Jefe/a de Negociado o Analista	201.110
Oficial Preferente o Programador	187.437
Oficial	179.113
Auxiliar Amtvo/a. de 1.ª u Operador	162.828
Auxiliar Amtvo/a. de 2.ª	135.470
Aspirante de 17 años	108.121
Aspirante de 16 años	97.190
Telefonista con más de 3 años de antigüedad	142.605
Telefonista	135.470
<i>Personal subalterno</i>	
Conserje	158.449
Cobrador, Ordenanza, Portero, Sereno y Personal de Limpieza, éste en jornada de 8 horas	142.605
Botones o Recadero	110.862
Personal de limpieza sin trabajar 8 horas	1.019
<i>Servicios varios</i>	
Jefe/a de Equipo (Jefe de Almacén o Taller con 4 personas).	204.409
Jefe/a de Almacén o Taller	190.380
Oficial de 1.ª (Anotador, manipulante, gruista, mecánico, soldador, electricista, conductor de camión o turismo)	182.363
Oficial de 2.ª (Mozo de Almacén)	173.545
Especialista de 1.ª (con 3 años de antigüedad	162.828
Especialista de 18 años y guardianes	137.653
Personal en formación y Ayudantes de 17 años.	108.121
Personal en formación y Ayudantes de 16 años	97.190

Anexo número 1.1

TABLA SALARIAL Y DE TRIENIOS 1999 PARA APLICACION TRANSITORIA DE LOS ASCENSOS DE LA CATEGORIA DE OFICIAL A OFICIAL PREFERENTE

	Tabla salarial	Trienio
Oficial de 3.º año	185.357	9.269
Oficial de 2.º año	183.273	9.165
Oficial de 1.º año	181.193	9.060

Anexo número 1.2**CONSIGNATARIOS DE BUQUES, ESTIBADORES
Y TRANSITARIOS DE BIZKAIA****Aumentos periódicos por años de servicio (trienios)
Año 1999**

	Pesetas
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe/a de Sección	11.150
Jefe/a de Negociado o Analista	10.057
Oficial Preferente o Programador	9.369
Oficial	8.954
Auxiliar Amtvo. de 1.ª u Operador	8.145
Auxiliar Amtvo. de 2.ª	6.774
Aspirante de 17 años	5.409
Aspirante de 16 años	4.859
Telefonista con más de 3 años de antigüedad	7.133
Telefonista	6.773
<i>Personal subalterno</i>	
Conserje	7.921
Cobrador, Ordenanza, Portero, Sereno y Personal de Limpieza, éste en jornada de 8 horas	7.133
Botones o Recaderos	5.545
Personal de limpieza trabajando por horas	51
<i>Servicios varios</i>	
Jefe/a de Equipo	10.220
Jefe/a de Almacén o Taller	9.519
Oficial de 1.ª (Anotador, manipulante, gruista, mecánico, soldador, pintor, electricista, conductor de camión o turismo)	9.118
Oficial de 2.ª (Mozo de Almacén)	8.676
Especialista de 1.ª	8.145
Especialista de 18 años y guardianes	6.884
Personal en formación y Ayudantes de 17 años	5.409
Personal en formación y Ayudantes de 16 años	4.859

Anexo número 1.3**CONSIGNATARIOS DE BUQUES, ESTIBADORES
Y TRANSITARIOS DE BIZKAIA**

1999

Dietas

	Pesetas
Personal titulado y jefe/a de sección (diario)	5.959
Jefe/a de Negociado y Oficiales (diario)	4.899
Auxiliares	4.206
Subalternos	2.804

Otros conceptos

	Ptas./Mes
A) Gratificaciones Especiales	
—Apoderaados/as X 16 mensualidades	11.551
—Cajeros/as y empleados/as en operaciones de cobro y pago, e idiomas, X 16 mensualidades	11.551
B) —Gastos de representación	
—Plus de máquinas X 16 mensualidades	10.879
Ptas./Año	
C) Servicios Varios/Toxicidad y Peligrosidad	94.039
D) Personal de Servicios Varios	303.237

El Personal de Servicios Varios, por su sumisión obligada al horario del Puerto, incluso en jornada de verano (jornada partida de 8 a 12, y de 2 a 6, o intensiva de 8 a 2, y de 2 a 8) percibirá la cantidad que se señala en el Anexo 1.3-D.

El Personal de Servicios Varios, el lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de la llamada «Semana Grande», percibirá media jornada festiva si trabaja de 8 a 2, y jornada festiva entera si trabaja la jornada partida de 8 a 12, y de 2 a 6.

El día 26 de diciembre, en el cual, las oficinas trabajan de 9 a 1, si Servicios Varios trabajaran de 8 a 12, y de 2 a 6, percibirá un jornal festivo, y si trabaja intensiva de 8 a 2, cobrará medio jornal festivo.

Cuando un trabajador/a de Servicios Varios haga habitualmente jornada partida, y la Empresa necesite ocuparle en jornada intensiva, cobrará en concepto de comida, 1.120 pesetas.

Anexo número 2**CALENDARIO DE FIESTAS CONVENIO 1999**

- 1 de enero: Año Nuevo
- 6 de enero: Epifanía del Señor
- 19 de marzo: San José
- 1 de abril: Jueves Santo
- 2 de abril: Viernes Santo
- 5 de abril: Lunes de Pascua de Resurrección
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo
- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España
- 1 de noviembre: Todos los Santos
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción
- 25 de diciembre: Natividad del Señor

Festividad Territorio Histórico de Bizkaia

- 31 de julio: San Ignacio de Loyola

Fiestas locales

- 20 de agosto: Viernes de la Semana Grande

Fiesta Patronal (Virgen del Carmen)

- 16 de julio

Medias fiestas

- 24, 26 y 31 de diciembre

Semana Grande

El lunes, martes, miércoles y jueves, se trabajará de 09,00 horas a 12 horas.

(III-535)

Expediente: 85/99

Visto: El texto del Convenio Colectivo para el sector de Materiales y Prefabricados para la Construcción de Bizkaia, con vigencia para 1999 y 2000, con código convenio número 4801535, suscrito con fecha 16 de junio de 1999, de una parte, por ELA-STV, CC.OO., LAB y UGT (por la LOLS), y de la otra, por AMYP-CEBEK, presentado en esta Delegación Territorial de Trabajo el día 29 de junio de 1999, y observando que el convenio no conculca la legalidad vigente ni lesiona interés de terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, y Orden de 3 de noviembre de 1982, del Consejero de Trabajo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos.

Esta Delegación Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo para el sector de Materiales y Prefabricados para la Construcción de Bizkaia.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3.º Proceder a su correspondiente depósito en la Secretaría General de esta Delegación.

4.º Notificar la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso ordinario ante el Director de Trabajo del Gobierno Vasco, en el plazo de 1 mes, de

conformidad con lo establecido en el artículo 107, en relación con el artículo 110, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 16 de julio de 1999.—El Delegado Territorial de Trabajo en funciones, Gerardo Urruchi Alonso

Convenio provincial de Materiales y Prefabricados para la Construcción de Bizkaia Años 1999 y 2000

Artículo 1. Ambito de aplicación

Funcional

El presente convenio será de aplicación a todas las empresas que efectúen las actividades de materiales y prefabricados para la construcción, que se relacionan a continuación:

—Fabricación de morteros, de productos en fibrocemento, de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento.

Territorial

El presente convenio se extenderá al Señorío de Bizkaia, quedando incluidos en el mismo los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional y que se hallen emplazados dentro de este territorio. El personal que sea trasladado desde Bizkaia a otra provincia cualquiera, se acogerá al convenio más beneficioso de los concurrentes, mientras permanezca en tal situación, esto es, fuera de Bizkaia.

Personal

Quedan comprendidas dentro del presente convenio todas las personas que ostenten la cualidad de trabajadores/as por cuenta de las empresas afectadas por el mismo.

Art. 2. Entrada en vigor

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

Art. 3. Duración y prórroga

La duración del presente Convenio se fija hasta el 31 de diciembre del 2000, y el mismo se considerará denunciado automáticamente en esa fecha.

La negociación del próximo convenio se iniciará obligatoriamente el 1 de diciembre del 2000.

Art. 4. Absorción y compensación

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio serán consideradas globalmente y en su computo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio o Pacto de cualquier clase, salvo las que por mutuo acuerdo entre ambas partes se abonen por realizar trabajos especiales, tanto en lo que se refiere a su duración como a responsabilidades, etc.

Respecto a las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todo o en alguno de los conceptos retribuidos, quedarán absorbidos estos automáticamente, en las condiciones pactadas en el presente convenio, si las mismas globalmente consideradas fueran de cuantía superior, en el computo anual, excepto las que figuran en el párrafo anterior como acuerdos mutuos entre las partes.

Art. 5. Garantía personal

Se respetarán las condiciones superiores que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores/as afectados/as por el presente convenio, consideradas en computo anual y cuantía global.

Art. 6. Garantía de las condiciones laborales

A) Una vez admitido el personal en la empresa y después de superado el período de prueba, la misma extenderá un certificado en el que consten los datos de identificación y afiliación a la Segu-

ridad Social, inscripción en el Libro de Matrícula, haciendo constar su especialidad y Categoría Profesional.

B) El personal afectado por el presente convenio estará adscrito con el carácter de fijo (después de haber superado el período de prueba) a un centro de trabajo concreto de la empresa, no pudiendo ser trasladado sino de acuerdo a la legalidad vigente.

C) En cuanto a los salarios percibidos, se considerará como prueba fehaciente de los mismos, el recibo que preceptivamente deba entregarse al personal de acuerdo con las normas establecidas al efecto en el presente convenio.

Art. 7. Salario global

Se prohíbe el abono de las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, prorrateándolas por horas, días, semanas o mes, salvo pacto entre partes.

Así mismo se prohíben los trabajos a destajo.

Art. 8. Rendimientos de trabajo

Por el abono de los salarios del presente convenio la empresa podrá exigir en cualquier momento un rendimiento de trabajo correspondiente a la actividad mínima (60 puntos Bedaux o equivalente a sistemas peculiares establecidos).

Art. 9. Puntualidad

Se entiende por puntualidad a los efectos del presente convenio, la que señala el Estatuto de los Trabajadores.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todo el personal comprendido en el presente convenio.

El mismo criterio se aplicará respecto a cualquier interrupción legal o pactada que se produzca dentro de la jornada laboral.

Art. 10. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible.

En el supuesto que la Autoridad Laboral pertinente, haciendo uso de sus facultades, no homologara algunos de sus artículos o parte de su contenido, el presente convenio quedará nulo y sin efectividad alguna, debiendo procederse a su reconsideración total.

Art. 11. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio. Se establece la Comisión Paritaria del Convenio que estará constituida de la siguiente forma:

Vocales: Tres miembros por cada parte que gozarán de voz y voto y serán designados por la Mesa Negociadora.

El nombramiento efectivo del Presidente y Secretario se llevará a cabo en la primera reunión de la Comisión Paritaria constituida. Ambos gozarán de voz, pero sin voto, siendo el Presidente el moderador de las reuniones.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, los asesores de las respectivas representaciones. A la Comisión Paritaria se dirigirán todos aquellos que tuvieran que someter alguna cuestión, siendo la Comisión la que tome las posturas que correspondan.

Son funciones de la Comisión Paritaria, las siguientes:

A) La interpretación del Convenio.

B) El arbitraje de las cuestiones que las partes sometan a su consideración.

C) Vigilar e inspeccionar la situación de las empresas en todo lo concerniente a la Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual llevará a cabo los análisis pertinentes y la formulación de las correspondientes proposiciones de organización y reforma sobre su actual regulación.

La Comisión Paritaria se reunirá, por lo menos una vez al trimestre, con carácter ordinario y con carácter extraordinario, siempre que lo solicite cualquiera de las partes, a partir de la fecha de vigencia del Convenio.

Sus acuerdos necesitarán para tener validez la conformidad de la mitad más uno de los vocales presentes.

Todas las convocatorias serán llevadas a cabo por el Secretario. Tanto los vocales como los asesores serán convocados por carta certificada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, y con una antelación mínima de 3 días al de la celebración de la reunión.

Si en la primera reunión no asistieran la totalidad de los vocales, se celebrará una reunión en segunda convocatoria, una hora más tarde respecto de la primera.

Los acuerdos de esta segunda convocatoria serán válidos siempre que concurren como mínimo la mitad más uno. Ambas partes convienen en acudir a la Comisión Paritaria del Convenio para resolver cuantas dudas, discrepancias y cuestiones se presenten respecto de la interpretación y la aplicación del mismo, con prioridad a cualquier otro medio de que pudieran valerse, y sin perjuicio de ningún derecho irrenunciable.

Art. 12. Prelación de normas

Las Normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general que no sean de derecho necesario, incluso aquellas en que por el presente Convenio Colectivo se establecen especialidades en la regulación de determinadas condiciones y en forma diferente a las que efectúa la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, se aplicarán las disposiciones de la mencionada Ordenanza de Trabajo y demás Normas de carácter general concordante.

El articulado de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» los días 5, 7, 8 y 9 de septiembre de 1970, tendrá efectos vinculantes en el ámbito de aplicación del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.

Capítulo II

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 13. Contratos y finiquitos

Las empresas facilitarán al personal una copia firmada del contrato en el mismo momento de su firma.

En el caso de cese de cualquier trabajador/a, toda empresa afectada por el presente Convenio, estará obligada a facilitar un documento o fotocopia del finiquito liquidatorio, por lo menos con un plazo de tres días de antelación.

Art. 14. Período de prueba

Se establece como período de prueba:

- Personal Titulado: 6 meses.
- Personal Empleado, Administrativo y Técnico: 2 meses.
- Personal Encargado y Capataces: 2 meses.
- Personal obrero: 2 semanas.
- Personal de formación: 1 mes.

Durante este período se puede rescindir la relación laboral de cualquiera de las partes, sin derecho a indemnización. La situación de Incapacidad Laboral Transitoria interrumpirá el período de prueba entendiéndose que ese acuerdo existe con la firmeza del contrato por las partes interesadas.

Art. 15. Jornada laboral

Se establece una jornada laboral de 40 horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes, que en computo anual suponen un total de 1.760 horas/año realmente trabajadas.

Jornada continuada: para los trabajadores que realicen su horario en régimen de jornada continuada, la jornada será de 39 horas semanales. A efectos económicos el Sábado tendrá carácter de día laborable.

Art. 16. Calendario

En las empresas afectadas en el presente Convenio y para una mayor clarificación de la jornada, fiestas y vacaciones, que se disfrutarán preferentemente entre junio y septiembre, ambos inclusive, se elaborará un calendario anual de trabajo entre la empresa y los representantes del personal. Este calendario se confeccionará cada año antes del 31 de enero. En el caso de no llegarse a un acuerdo se arbitrará el mismo a través del PRECO II.

Art. 17. Fiestas

Las fiestas a disfrutar serán las que se determinen en el calendario laboral elaborado cada año oficialmente de acuerdo con la Legislación vigente.

Estas fiestas se abonarán de acuerdo con el Salario Base que para cada nivel figura en las tablas salariales del Anexo I.

Así mismo serán considerados como festivos los días 24 y 31 de diciembre, que se considerarán como no laborables y se abonarán con Salario Base, Plus de Actividad, Plus Extrasalarial y la Antigüedad, si procede.

Art. 18. Vacaciones

El personal tendrá derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones al año, siempre y cuando se lleve un año trabajando en la empresa, o a la parte proporcional que le corresponda si no llevan el año. El período de disfrute de las vacaciones será el que figura en el calendario anual pactado entre el personal y la empresa, siendo preferentemente entre los meses de junio y septiembre.

Si por conveniencia del trabajo, la empresa necesitase modificar algún período de vacaciones ya establecido en el calendario, el personal afectado por vacaciones pactará con la empresa la fecha de su disfrute.

El disfrute de las vacaciones no podrá sustituirse por compensación alguna.

Si durante el período de disfrute de las vacaciones, el trabajador entrase en situación de I.T. que requiriese hospitalización, dichas vacaciones quedarán interrumpidas en el momento de la hospitalización y por el tiempo que dure la misma.

El disfrute de los días así interrumpidos se efectuará tras el alta médica o en las fechas que de común acuerdo se fije entre empresa y personal y siempre dentro del año natural.

Art. 19. Permisos

El personal, avisándolo con la posible antelación y/o justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio, siempre y cuando haya superado el período de prueba.
2. Durante 5 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.
3. Durante 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.
4. Del tiempo que se necesite por enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o hijos, siempre y cuando no se superen los 5 días naturales.
5. Durante 3 días naturales por fallecimiento del padre, madre, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.
6. Del tiempo que se necesite por enfermedad grave u hospitalización del padre, madre, hermanos, abuelos o nietos, de uno u otro cónyuge, siempre y cuando no se superen los 3 días naturales.

Los días contemplados en los apartados 3) y 5) se aumentarán en otros dos, cuando el personal necesite desplazarse fuera de Bizkaia a una distancia superior a los 50 kilómetros desde el límite de Bizkaia y un día más para aquellos que se desplacen a más de 500 kilómetros del límite de Bizkaia.

En el caso de que el personal se encuentre desplazado a más de 50 kilómetros del límite de Bizkaia, se incrementarán los dos días previstos en el apartado 3) en dos días naturales más.

Estos permisos se utilizarán a continuación del momento en que se produzcan los hechos con un margen de 1 día, por los posibles retrasos en la comunicación de los mismos al personal.

7. Durante 3 días naturales por traslado de su domicilio habitual a otra localidad por motivos de trabajo.

8. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal impuesto por las disposiciones vigentes en cada momento.

9. Durante 1 día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, a celebrar dentro de Bizkaia y 2 días fuera de ella.

Los conceptos retribuidos a tener en cuenta en estos casos, serán los correspondientes a salario base más el plus de actividad y antigüedad si procede.

Art. 20. Excedencia voluntaria

El personal fijo con más de un año en la empresa, podrá solicitar una excedencia de duración superior a 6 meses e inferior a 5 años. La solicitud escrita irá dirigida a la Dirección de la empresa con un mes de antelación, expresando claramente la causa que lo motiva, dándose conocimiento de ello a los representantes de los trabajadores en la empresa.

Será preceptivo el informe de los representantes de los trabajadores para la denegación de la misma. La petición será contestada dentro de los 20 días de recibido el informe de los representantes de los trabajadores, siendo justificada en caso denegatorio y pudiendo ser recurrida esta decisión ante la jurisdicción laboral competente.

Si la excedencia es utilizada para otra razón distinta para la que fue solicitada, se entenderá que el trabajador rescinde voluntariamente la relación laboral y perderá todos los derechos.

El personal solicitará el reingreso en la empresa por lo menos con 30 días de antelación a la finalización de la excedencia, perdiendo en caso contrario el derecho al reingreso en la misma, dando aquella comprobante a tal solicitud.

El personal que solicite su reingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuese de una categoría inferior a la suya, podrá optar entre esperar a que se produzca una vacante de su categoría u ocupar la de inferior categoría, con el salario a ella designado, hasta el momento en que se produzca una vacante de su misma categoría, momento en el cual tendrá derecho preferente a ocuparla.

Art. 21. Excedencia forzosa

Dicha situación se concederá en los siguientes supuestos:

A) Nombramiento para cargos públicos de naturaleza política en el ámbito estatal, provincial o municipal, que impida la asistencia al trabajo.

B) El ejercicio en cargo en Organismos de la Seguridad Social y Políticos que hagan imposible la asistencia al trabajo.

C) El ejercicio de cargo Sindical de ámbito provincial o superior.

Art. 22. Preaviso de cese por el personal

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá comunicarlo a la misma con la siguiente antelación:

—Titulados: 1 mes.

—Empleados, Administrativos y Técnicos: 1 mes.

—Encargados y Capataces: 1 mes.

—Personal Obrero: 2 semanas.

La notificación del cese se realizará mediante boletín que facilitará la empresa y que el personal firmará por duplicado, devolviéndose un ejemplar con el «enterado». La no observancia de este preaviso determinará la pérdida o descuento en la liquidación laboral de la remuneración correspondiente a las horas que en jornada laboral ordinaria hayan dejado de preavisar.

Capítulo III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 23. Conceptos retributivos

Las condiciones retributivas del personal afectado por este convenio, para el año 1999, serán las que se contienen en las tablas anexas números 1, 2 y 3 que contemplan un aumento del 2,875% sobre las tablas del año 1998.

Para el año 2000 el incremento será del 125% del IPC de la C.A.P.V. del año 1999.

Las retribuciones correspondientes a salario base y plus de actividad serán satisfechas por hora efectivamente trabajada en jornada normal. Atendida la distribución horaria de la jornada laboral semanal pactada en el presente convenio y al objeto de que las retribuciones obedezcan a principios de claridad y simplificación administrativa, se detallan en los anexos de referencia las percepciones del personal con detalle diario de los diversos conceptos retribuidos que la integran. Los cuadros de retribución que figuran unidos al presente convenio como anexo n.º 1, forman parte integrante e inseparable del mismo, vinculan y tienen la misma fuerza de obligar que el resto del convenio, y en cada una de las actividades referidas en el artículo 1.º.

Art. 24. Salario base

El salario base del personal afectado por el presente convenio es el que se especifica en la tabla salarial anexa número 1, para cada una de las categorías. Las cuantías del salario base a que se refiere el párrafo anterior se devengarán por hora efectivamente trabajada en jornada normal, percibiendo también la parte proporcional del Domingo.

Sobre dicho salario base se calcularán los premios de antigüedad, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo siguiente y todos los demás complementos salariales que deben calcularse porcentualmente.

Art. 25. Antigüedad

Los aumentos por años de servicio consistirán en dos bienios del 5% cada uno y en quinquenios del 7%, calculados ambos sobre el salario base pactado en el presente convenio. No se computará a efectos de los premios de antigüedad, los períodos de aprendizaje.

Su cuantía no podrá ser compensada con otros conceptos, pero podrá ser absorbible con las mejoras que por este mismo concepto puedan tener establecidas las empresas.

Art. 26. Plus de actividad y asistencia

Se establece un plus de asistencia y actividad en la cuantía que para cada categoría fijan las tablas salariales anexas. Este plus de actividad y asistencia se devengará por hora efectivamente trabajada en jornada normal y con un rendimiento normal y correcto.

Art. 27. Horas extraordinarias

Se considerarán como horas extraordinarias las trabajadas a partir de la jornada laboral normal, así como las trabajadas en Sábados, Domingos y Festivos. Los representantes de personal tendrán una información exacta de las horas extraordinarias que se realicen en su empresa, información que será facilitada por la misma mensualmente.

Las horas extraordinarias se utilizarán solo y exclusivamente para casos de fuerza mayor, fortuitos y situaciones excepcionales. Su cuantía será la que figura en las tablas anexas.

El abono de las horas extraordinarias trabajadas por causas señaladas en el punto anterior, serán percibidas mediante su abono efectivo o con un descanso aumentado en el 75% (por una hora, una hora y 45 minutos). Este descanso se disfrutará en las fechas comprendidas entre los 8 y 30 días después de realizarse los trabajos extras (el cobro o disfrute de estas horas extras se pactará entre empresa y personal). Cuando dichos trabajos se produzcan en Domingo, impidiendo con ello que el trabajador pueda disfrutar del descanso semanal, este descanso se disfrutará el primer día laborable siguiente, aplicándose como en el caso anterior, los

porcentajes de aumento de estas horas extraordinarias, salvo pacto en contrario entre ambas partes.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad

El personal tendrá derecho a dos pagas extraordinarias, que se harán efectivas, respectivamente, en la primera quincena del mes de julio y antes del 22 de diciembre de cada año.

Estas gratificaciones se devengarán día a día y se harán efectivas por semestres. El personal que ingrese en el trabajo o cese en el mismo en el transcurso de cada semestre percibirá la parte proporcional de las gratificaciones correspondientes al tiempo trabajado efectivamente.

El importe de estas gratificaciones será el de las tablas anexas sea cual fuere la cuantía de las remuneraciones devengadas con anterioridad y la modalidad de trabajo, incrementadas en la antigüedad que corresponda, cuando el salario base por 30 días más la antigüedad, supere las tablas.

Art. 29. Participación en beneficios

La participación de Beneficios se hará efectiva mensualmente prorrateándose entre todos los meses del año. El importe será el que se especifique para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas, en las cuales ya está incluida la antigüedad correspondiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año natural percibirá la parte proporcional a los días trabajados. En el momento del cese se le abonará con la liquidación correspondiente.

Art. 30. Plus de nocturnidad

Al personal que preste sus servicios en horas comprendidas entre las 10 horas de la noche y las 6 horas de la mañana, devengará por este concepto las siguientes retribuciones:

—25% del sueldo base de su categoría

No tendrá derecho a este complemento aquél personal que haya sido contratado exclusivamente para realizar trabajos nocturnos, siempre que exista una calificación del puesto de trabajo en el sentido de nocturnidad, o que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno.

Si por causas excepcionales después de una jornada normal de trabajo las horas extraordinarias llegasen a rebasar las 2 horas de la mañana, se abonarán la noche entera hasta las 6, 7 u 8 de la mañana, según la entrada habitual de la mañana siguientes, teniendo ese día la jornada completa de descanso, que será retribuida en su totalidad.

Art. 31. Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Al personal que tenga que realizar labores penosas, tóxicas o peligrosas, se le incrementará en un 20% su salario diario.

Si estas funciones se realizarán durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 10%, o de mutuo acuerdo, en tales casos, se podrá reducir la jornada en un 10% en caso de ser todo el día o en un 5% en caso de ser menor. La Dirección de la empresa juntamente con los representantes del personal fijarán los puestos que consideren excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

En caso de discrepancia entre las partes, corresponderá al juez resolver lo procedente.

Las bonificaciones iguales o superiores a las señaladas en este artículo que están establecidas o que se establezcan en las empresas, serán respetadas, siempre que quede plenamente demostrado que los expresados pluses han sido concedidos por alguno de los tres conceptos de penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de las bonificaciones fijadas en este artículo.

Tampoco vendrán obligados a satisfacer las citadas bonificaciones aquellas empresas que las tengan incluidas en igual o superior cuantía en el salario de calificación del puesto de trabajo.

Si por la mejora de las instalaciones o de procedimiento desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad,

una vez comprobadas esta circunstancia por Osalan, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

Art. 32. Turnos de trabajo

Todos aquellos trabajadores que trabajen en régimen de 3 o 4 turnos, cobrarán por ese concepto una prima de turno de 65 pesetas por día realmente trabajado.

Los trabajadores que trabajen a 4 turnos cobrarán una prima de 2.550 pesetas por cada día de fiesta, sábado o Domingo que les toque trabajar, dentro de su jornada normal.

Tanto la modificación como la implantación de sistemas de turnos de trabajo se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, aplicándose en caso de desacuerdo la legislación vigente.

Art. 33. Dietas

1. Dieta Completa: El personal que estando desplazado tenga que pernoctar fuera de su residencia, tendrá derecho a una cantidad en concepto de dieta completa. El importe de esta dieta será de 5.066 pesetas.

2. Media Dieta:

A) Tendrá derecho a media dieta el personal que por cualquier causa sean desplazados de su centro de trabajo a otro centro diferente, fuera del termino municipal de aquel y cuando, a la hora habitual de la comida, se encuentre fuera de su centro de trabajo.

El importe de esta media dieta será de 1.316 pesetas o comida a cuenta de la empresa. En caso de que este personal pare a comer 45 minutos después de su hora habitual, tendrá derecho a un complemento de 670 pesetas.

B) En caso de que el personal pare a comer 45 minutos después de su horario habitual, estando en el centro de trabajo, tendrá derecho a media dieta de 1.316 pesetas o comida a cuenta de la empresa.

C) Tendrá derecho a media dieta el personal que por motivos de su ocupación terminen su jornada después de las 22 horas. Esta media dieta será de 1.316 pesetas o cena a cuenta de la empresa.

3. Dieta para Desayuno: El personal que por causas excepcionales tengan que comenzar la jornada laboral una hora antes de su entrada habitual, tendrán derecho a percibir una dieta de desayuno de 495 pesetas.

Art. 34. Plus de transporte

En el caso de que el trabajador, previa autorización de la empresa, utilice medios propios de locomoción para dirigirse al centro de trabajo, se le abonarán los kms. a razón de 32 pesetas el kilómetro.

Art. 35. Trabajos en el exterior

Cuando el trabajador preste sus servicios fuera del centro de trabajo, delegación o representación de la empresa, el tiempo invertido en los desplazamientos al lugar de trabajo se computará como de jornada.

Los gastos ocasionados por desplazamientos correrán a cargo de la empresa y si el trabajador tuviera que utilizar vehículo propio para ello, se le abonará a razón de 39 pesetas/kilómetro. En caso de utilización de autopista se le abonará el importe de la misma, previa presentación del correspondiente recibo.

Art. 36. Indemnización por muerte o incapacidad

El personal tendrá derecho a las siguientes percepciones en los supuestos que se expresan a continuación:

—Fallecimiento por accidente de trabajo:

- 8.000.000 de pesetas en 1999.
- 9.000.000 de pesetas en el 2000.

—Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- 8.000.000 de pesetas en 1999.
- 9.000.000 de pesetas en el 2000.

—Incapacidad Permanente Total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- 8.000.000 de pesetas en 1999.
- 9.000.000 de pesetas en el 2000.

Estas indemnizaciones comenzarán a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan en la misma forma en que hasta la fecha se venía aplicando, por ser una continuidad de lo establecido en el Convenio anterior, y comenzarán a obligar al mes siguiente de la publicación de este Convenio.

Art. 37. Complementos en situaciones de I.L.T. por enfermedad y/o accidente

En las bajas por I.T. derivadas de accidente de trabajo, enfermedad común o accidente no laboral, las empresas complementarán hasta el 100% las percepciones correspondientes a las pagas extraordinarias. Este complemento no tendrá carácter de cotizable.

Las empresas complementarán en las bajas por accidente de trabajo, que no sean lumbalgias o similares, ni tampoco accidentes «in itinere», hasta el 90% durante 1999 y 95% en el 2000 de su salario real, excluidas las pagas al ser abonadas conforme al párrafo primero de este artículo.

Art. 38. Jubilación anticipada voluntaria

Con objeto de facilitar la jubilación voluntaria del personal que lo solicite, las empresas abonarán las indemnizaciones a continuación expresadas, en los siguientes supuestos de jubilación:

- A los 60 años de edad: 1.065.439 pesetas.
- A los 61 años de edad: 837.194 pesetas.
- A los 62 años de edad: 684.959 pesetas.
- A los 63 años de edad: 532.725 pesetas.
- A los 64 años de edad: 380.584 pesetas.

Para el año 2000 estas cantidades experimentarán el aumento especificado en el artículo 18 de este Convenio.

Es requisito imprescindible para el uso de las indemnizaciones recogidas en este artículo, el tener un mínimo de antigüedad en la empresa de 8 años.

Estas indemnizaciones se abonarán en función de la edad que resulte al personal, en la fecha de su cese en la empresa, después de haber tenido en cuenta las posibles bonificaciones derivadas de la aplicación de los coeficientes reductores de la edad de jubilación a que pudiera tener derecho el personal por haber trabajado y cotizado en cualquiera empresa o régimen que den lugar a los mismos. Las empresas se comprometen a dar todas las facilidades para que este personal pueda acceder a su jubilación.

Cuando un trabajador con o sin coeficientes reductores llegue a los 64 años y solicite su jubilación, la empresa vendrá obligada a jubilarle por aplicación del Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio, con derecho al 100%. En este caso no percibirá indemnización alguna.

El personal que habiendo llegado a cumplir los 63 años de edad, solicite le sea concedida la jubilación a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concedérsela, teniendo la empresa la obligación de contratar a otro trabajador durante el tiempo de reducción de la jornada del que se jubila a tiempo parcial.

Cuando el personal haya accedido a la jubilación mencionada en el párrafo anterior, en el momento que llegue a los 64 años de edad, podrá jubilarse por la aplicación del Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio.

Art. 39. Pago y recibo de salario

El pago de los salarios se efectuará mensualmente y con puntualidad, de acuerdo con las fechas habituales de pago que tenga establecida la empresa. Las retribuciones serán abonadas preferentemente por medio de talón o cheque bancario, contra entidad bancaria que disponga de oficinas en el lugar del centro de trabajo o en el domicilio del personal, o por medio de transferencia a la cuenta bancaria o libreta de ahorro que designe el mismo, según lo regulado legalmente.

Si por disposición de la empresa se realizase el pago de los salarios mediante talón bancario, este tendrá que venir conformado por la entidad bancaria de la cual proceden los citados talones. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al personal al disfrute de 1 hora de permiso para el cobro del talón recibido para el pago de los salarios.

El personal podrá optar por el cobro total del salario o percibir anticipos quincenales a cuenta del total del salario mensual, salvo pacto en contrario.

Los recibos de pagos de los salarios se extenderán preferentemente de acuerdo con el modelo oficial, en el que figuran claramente los diferentes conceptos retributivos.

Estos recibos se entregarán al personal el día laborable anterior al día de cobro para que pueda estudiarlos y si hubiera error, en la confección de los mismos, se resolverá en el plazo de 10 días, sin perjuicio del derecho a reclamar judicialmente si procediese.

Art. 40. Garantía sobre cantidades no satisfechas a su vencimiento

Toda cantidad devengada por el personal y que no haya sido abonada por la empresa en su vencimiento, será gravada en un 30% anual a partir del primer día de su moratoria, en concepto de interés sobre el capital e indemnización por daños y perjuicios.

Capítulo IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 41. Capacidad disminuida y retirada del carnet de conducir

Cuando por causas de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral, el personal que de afectado por una «Incapacidad Permanente Parcial o Total», la empresa procurará adaptar al personal a un puesto de trabajo donde pueda desarrollar una actividad laboral acorde a sus condiciones físicas.

Cuando el personal con categoría de conductor al servicio de la empresa sea privado temporalmente del permiso de conducir por causas que no sean de embriaguez o de imprudencia temeraria, y como consecuencia de conducir un vehículo por cuenta y orden de la empresa, no se extinguirá automáticamente la relación laboral, sino que se reintegrará, al personal sancionado, a un puesto de trabajo distinto del habitual, procurando que sea el que más se acomode a sus cualidades y condiciones físicas, cobrando el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo, durante el tiempo que dure su ocupación en el mismo. Una vez terminado el período de retirada del carnet, se reincorporará automáticamente a su anterior puesto de trabajo, que ocupaba antes de la sanción. Este párrafo será revisable en el supuesto de que las normas relativas a la retirada del carnet de conducir sufran modificación legal.

En el supuesto de discrepancias sobre las causas de imprudencia temeraria, se estará a la interpretación de la Comisión Paritaria del Convenio.

La empresa abonará todos los gastos que ocasione al personal la renovación del carnet de conducir, siempre que el trabajo habitual de los mismos sea la conducción de vehículos de la empresa. Así mismo la empresa efectuará las gestiones necesarias que conlleve su tramitación.

Art. 42. De la mujer trabajadora

Equiparación salarial entre el hombre y la mujer. Supresión de las categorías femeninas y de las trabas a la mujer en la promoción profesional. Cuando una trabajadora se encuentre en estado de embarazo tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo cuando este entrañe dificultades para la madre o el niño. Así mismo tendrá derecho a excedencia por maternidad con reintegración automática en la empresa, tras dicha excedencia.

No se computarán como días de baja para la aplicación del despido por causas objetivas los días utilizados en el embarazo, parto o postparto.

Art. 43. Obtención del título académico o profesional

El personal que se inscriba en cursos organizados y convocados por un centro oficial o reconocido y tan solo para la obtención de un título académico o profesional, así como los concernientes a oposición en general, tendrá derecho a:

A) Los permisos necesarios para concurrir a exámenes finales y demás pruebas oficiales de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales. El tiempo máximo retribuido a salario base será de 30 días naturales.

B) El personal a efectos de lo anterior, tendrá derecho a distribuir sus vacaciones como mejor le convenga, poniéndolo previamente siempre en conocimiento de la empresa y de los representantes de los trabajadores, siempre y cuando la empresa no cierre por vacaciones.

C) Para tener derecho a lo reconocido en los párrafos anteriores, deberá acreditar ante la empresa la debida inscripción o matriculación oficial, pudiendo asistir a dos convocatorias anuales de las previstas oficialmente para un mismo curso, y si se tratase de oposiciones tendrá el límite de tres opciones para presentarse a las mismas.

D) El tiempo que disfrute de acuerdo con el apartado A), será independiente de los días que le correspondan por vacaciones.

E) Perderá el derecho de lo contemplado en el apartado A), quién sea suspendido en la mitad de las asignaturas de las que se encuentre matriculado. Se entenderán como suspendidas a estos efectos aquellas asignaturas a las que no se hubieran presentado a exámen.

También producirá la privación de estos beneficios la no aprobación de una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Art. 44. Promoción profesional

Con el fin de actualizar y perfeccionar sus conocimientos profesionales el personal tendrá derecho, una vez cada dos años, a la asistencia de un cursillo especializado dentro de su profesión en centros oficiales o sindicales. Este curso se programará dentro del horario de trabajo, en su caso, sin que se modifique ni se reduzca el salario. En el supuesto de que este curso lleve aparejado la obtención de un certificado al final del mismo, este se tendrá en cuenta a la hora de ascenso o promoción dentro de la empresa.

Para el disfrute de los derechos recogidos en el presente artículo, así como en el 37, se establecerá un porcentaje máximo de un 10% del total del personal fijo de la empresa, calculado anualmente. En todo caso, se precisará una antigüedad mínima de 2 años.

Los representantes de los trabajadores vigilarán el cumplimiento de todo lo expuesto, tanto en este artículo como en el anterior.

Art. 45. Seguridad y salud laborales

Las empresas y el personal de las mismas asumirán los derechos y responsabilidades recíprocas que, en materia de Seguridad y Salud Laboral, vengan determinados por las disposiciones de este Convenio y por la legislación vigente en cada momento.

En consecuencia, y en función de las situaciones de riesgo existentes, planificarán la actividad preventiva que proceda, con objeto de eliminar, controlar o reducir dichos riesgos.

Los/as Delegados/as de Prevención serán designados/as por y entre los representantes del personal y tendrán las garantías que se establecen en el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario deberá proporcionar a los/as Delegados/as de Prevención la formación en materia preventiva necesaria para el ejercicio de sus funciones y a tal fin facilitará las horas y permisos necesarios para la asistencia a los cursos de formación, de conformidad al Acuerdo Interprofesional en materia de Seguridad y Salud Laboral en la C.A.P.V. de 11 de diciembre de 1997.

Art. 46. Reconocimientos médicos

Las empresas vendrán obligadas a realizar un reconocimiento médico previo a la admisión del persona en la empresa. Asimismo, tendrán la obligación de realizar un reconocimiento médico periódico una vez al año, al personal a su servicio, gratuito y en horas de trabajo, con informe escrito del resultado para cada trabajador/a.

Art. 47. Ropa de trabajo

Las empresas entregarán al personal, después de superado el período de prueba, lo siguiente:

A) Un par de botas o calzado adecuado para su seguridad. Un buzo o mono, o en su lugar, un pantalón y una camisa. Un par de guantes.

Este material se renovará cada 6 meses.

B) Ropa de trabajo para las inclemencias del tiempo, un par de botas de agua y un traje de agua.

La periodicidad de la entrega de la ropa podrá ser menor en aquellos casos que, a juicio de los/as Delegados/as de Prevención o Comité de Seguridad y Salud y la empresa, lo requieran.

El reconocimiento periódico posterior al de admisión será de libre aceptación para el personal, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse al mismo.

En todos los casos, el reconocimiento será adecuado al puesto de trabajo de que se trate y comprenderá, como mínimo, sangre, orina, vista y oídos, y en caso de necesidad, electrocardiograma al personal mayor de 40 años.

En función de los riesgos inherentes al trabajo, se harán reconocimientos médicos específicos en base a lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Capítulo V

DERECHOS SINDICALES

Art. 48. Asambleas

La empresa proporcionará los locales adecuados para las reuniones y asambleas del personal en el centro de trabajo.

Todas las asambleas serán fuera de las horas de trabajo, salvo las que la empresa considere oportuno autorizar, debido a la índole específica de los temas a tratar y previa solicitud del Comité.

Art. 49. Garantías sindicales

Los representantes del personal disfrutarán del siguiente número de horas para el desarrollo de sus funciones:

- Hasta 100 trabajadores/as: 20 horas mensuales.
- De 101 a 250 trabajadores/as: 25 horas mensuales.
- De 251 a 500 trabajadores/as: 35 horas mensuales.
- De 501 trabajadores/as en adelante: 40 horas mensuales.

Estas horas podrán ser rebasadas en un máximo de 24 horas, por una sola vez al año y en un mes natural, sin que en ningún caso, se pueda rebasar el computo anual señalado anteriormente, referido al año natural.

Art. 50. Secciones sindicales

La empresa reconoce todas las Secciones Sindicales operantes en la misma. Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de empresa dispondrán del tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la Legislación vigente.

Las Secciones Sindicales tendrán derecho a difundir publicidad, publicaciones y avisos sindicales en los locales de la empresa en los lugares señalados al efecto.

Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de empresa serán informadas mensualmente de la marcha de la empresa, de acuerdo con la Legislación vigente.

Las Secciones Sindicales podrán celebrar asambleas siempre que lo consideren oportuno, fuera de las horas de trabajo, previa solicitud a la empresa y en los locales de la misma.

Art. 51. PRECO II

La Comisión Negociadora del Convenio asume el acuerdo sobre procedimiento de resolución de Conflictos y la Negociación Colectiva, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Este acuerdo será de aplicación en el ámbito del presente Convenio, tanto en lo referente a la Negociación Colectiva como a la resolución de conflictos.

Art. 52. Inclemencias del tiempo

En caso de que como consecuencia de inclemencias del tiempo, la empresa decida la suspensión de la actividad laboral, las horas perdidas al efecto se abonarán como realmente trabajadas. Si la empresa decide que dichas horas se recuperen, el personal esta-

rá obligado a recuperarlas siempre y cuando sea dentro de los 3 meses siguientes y respetando lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Las 24 primeras horas que se recuperen de esta manera, se abonarán al 70% de la hora normal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Si durante la vigencia del presente Convenio se redujese la jornada por disposiciones de derecho necesario, el Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, comunicando su deseo a la otra parte para negociar las condiciones económicas pactadas.

Segunda

Se recuerda la vigencia del artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo:

«En caso de enfermedad justificada con aviso al empresario, y sin perjuicio de los derechos que por otras disposiciones legales se reconozcan, el trabajador percibirá el 50% de su salario, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días cada año».

Los cuatro medios días a que hace referencia el apartado anterior se acumularán en los dos primeros días de la primera baja por enfermedad común o accidente no laboral.

Tablas salariales 1999

Categoría	Grupo Tarifa	Salario Base	Plus Actividad	Vacacion.	Pagás Extras	Beneficios	Total	Horas Ordin.	Extras Fest.
Personal titulado									
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado	1	3.198	5.298	210.892	289.384	129.772	3.152.740	2.701	3.081
Aparejador, Perito Indust., Facult.	2	3.043	4.764	192.934	279.721	125.603	2.920.930	2.502	2.851
Minas, ayudante Ingeniero									
Grad. Social, Ayte. Técnico	2	2.886	4.253	176.243	269.897	125.915	2.704.495	2.320	2.647
Sanitario, Practicante									
Empleados									
A) Técnicos									
Encargado General	3	2.886	4.638	185.543	270.133	121.827	2.815.095	2.411	2.753
Delineante Proyect., Jefe Taller	4	2.806	4.396	177.029	259.286	122.025	2.703.021	2.317	2.635
Delin. 1.ª, Téc. Organ. 1.ª	4	2.592	4.360	169.733	248.156	113.151	2.593.970	2.226	2.540
Delin. 2.ª, Tecn. Organ. 2.ª	4	2.537	3.964	158.536	239.083	113.365	2.447.377	2.096	2.394
Calcedor	7	2.035	3.134	112.127	196.884	105.973	1.955.983	1.571	1.790
B) Administrativos									
Jefe de 1.ª	3	2.886	4.253	176.243	269.897	125.915	2.704.495	2.320	2.647
Jefe de 2.ª	3	2.592	4.360	169.733	248.156	113.151	2.593.970	2.226	2.540
Jefe de Personal	3	2.886	5.008	194.520	269.867	119.135	2.923.036	2.509	2.862
Oficial de 1.ª	5	2.592	4.142	164.651	248.227	114.953	2.532.181	2.175	2.478
Oficial de 2.ª	5	2.292	3.885	149.129	228.730	111.467	2.321.725	1.992	2.273
Auxiliar de 1.ª	7	2.069	3.612	135.570	217.284	107.658	2.134.058	1.831	2.083
Auxiliar de 2.ª	7	2.037	2.685	112.132	196.888	105.980	1.833.431	1.568	1.790
Telefonista	7	2.037	2.685	112.132	196.888	105.980	1.833.431	1.568	1.790
C) Subalternos									
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Porterio, Enfermero	6	2.069	3.513	133.186	217.503	100.143	2.106.318	1.806	2.058
Oficios clásicos									
Encargado	4	2.806	4.396	177.029	259.286	122.025	2.703.021	2.317	2.635
Jefe de Equipo	8	2.555	4.072	161.690	237.779	113.788	2.485.835	2.136	2.429
Oficial de 1.ª	8	2.535	4.043	160.154	237.779	112.310	2.467.289	2.115	2.411
Oficial de 2.ª	8	2.292	3.629	142.895	228.475	108.691	2.242.822	1.925	2.195
Oficial de 3.ª, Ayudante	9	2.069	3.513	133.186	217.503	100.143	2.106.318	1.806	2.058
Peón Especializado	9	2.055	3.488	132.105	207.441	99.537	2.082.253	1.793	2.041
Peón Ordinario	10	2.041	3.442	130.616	197.285	98.774	2.053.766	1.633	1.868
Formación 2.ª año	11	1.460	2.463	93.234	140.821	70.504	1.465.969	1.259	1.433
Formación 1.ª año	12	1.338	2.258	85.487	129.123	64.647	1.344.172	1.154	1.314
Oficios auxiliares									
Listero	6	2.069	3.513	133.186	217.503	100.143	2.106.318	1.806	2.058
Almacenero	6	2.069	3.612	135.570	217.213	98.416	2.134.058	1.806	2.081
Guarda Jurado, Vigilante	6	2.069	3.612	135.570	217.213	98.416	2.134.058	1.806	2.081
Operario de limpieza	10	2.041	3.442	130.616	197.285	98.774	2.053.766	1.633	1.868

Vacaciones 1999

Categoría	Grupo Tarifa	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%	
Personal titulado												
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado	1	210.892	49.24	9.849	16.740	23.972	30.530	37.424	44.316	51.322	58.107	
Aparejador, Perito Indust., Facult.	2	192.934	4.684	9.371	15.928	22.487	29.050	35.608	42.165	48.832	55.196	
Minas, ayudante Ingeniero												
Grad. Social, Ayte. Técnico	2	176.243	4.446	8.891	15.117	21.343	27.227	33.790	40.015	46.340	52.467	
Sanitario, Practicante												
Empleados												
A) Técnicos												
Encargado General	3	185.543	4.446	8.891	15.117	21.343	27.227	33.790	40.015	46.340	52.467	
Delineante Proyect., Jefe Taller	4	177.029	4.323	8.648	14.701	20.753	26.807	32.861	38.917	45.066	51.025	
Delin. 1.ª, Téc. Organ. 1.ª	4	169.733	3.996	7.987	13.580	19.172	24.762	31.153	35.948	41.626	47.130	
Delin. 2.ª, Tecn. Organ. 2.ª	4	158.536	3.907	7.817	13.288	18.762	24.235	29.700	35.178	40.740	46.117	
Calcedor	7	112.127	3.137	6.274	10.667	15.061	19.455	23.847	28.237	32.704	37.026	
B) Administrativos												
Jefe de 1.ª	3	176.243	4.446	8.891	15.117	21.343	27.227	33.790	40.015	46.340	52.467	
Jefe de 2.ª	3	169.733	4.323	8.648	14.701	20.753	26.807	32.861	38.917	45.066	51.025	
Jefe de Personal	3	194.520	4.446	8.891	15.117	21.343	27.227	33.790	40.015	46.340	52.467	
Oficial de 1.ª	5	164.651	3.996	7.987	13.580	19.172	24.762	31.153	35.948	41.626	47.130	
Oficial de 2.ª	5	149.129	3.527	7.071	12.002	16.946	21.887	26.829	31.772	36.796	41.658	
Auxiliar de 1.ª	7	135.570	3.183	6.373	10.832	15.292	19.753	24.215	28.675	33.205	37.594	
Auxiliar de 2.ª	7	112.132	3.141	6.281	10.678	15.075	19.474	23.869	28.266	32.730	37.060	
Telefonista	7	112.132	3.141	6.281	10.678	15.075	19.474	23.869	28.266	32.730	37.060	
C) Subalternos												
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Porterio, Enfermero	6	133.186	3.183	6.373	10.832	15.292	19.753	24.215	28.675	33.205	37.594	
Oficios clásicos												
Encargado	4	177.029	4.324	8.653	14.710	20.768	26.826	32.883	38.940	45.096	51.057	
Jefe de Equipo	8	161.690	3.936	7.875	13.385	18.898	24.408	29.923	35.434	41.082	46.456	
Oficial de 1.ª	8	160.154	3.903	7.812	13.278	18.750	24.216	29.685	35.151	40.711	46.094	
Oficial de 2.ª	8	142.896	3.527	7.071	12.002	16.946	21.887	26.829	31.772	36.796	41.658	
Oficial de 3.ª, Ayudante	9	133.186	3.182	6.373	10.832	15.292	19.753	24.215	28.675	33.205	37.594	
Peón Especializado	9	132.105	3.165	6.334	10.763	15.200	19.631	24.062	28.497	33.000	37.358	
Peón Ordinario	10	130.616	3.146	6.292	10.699	15.102	19.506	23.910	28.316	32.793	37.127	
Formación 2.ª año	11	93.234										
Formación 1.ª año	12	85.487										
Oficios auxiliares												
Listero	6	133.186	3.189	6.376	10.842	15.308	19.772	24.237	28.700	33.240	37.630	
Almacenero	6	135.570	3.189	6.376	10.842	15.308	19.772	24.237	28.700	33.240	37.630	
Guarda Jurado, Vigilante	6	135.570	3.189	6.376	10.842	15.308	19.772	24.237	28.700	33.240	37.630	
Operario de limpieza	10	130.616	3.146	6.292	10.699	15.102	19.506	23.910	28.316	32.793	37.127	
Tablas horas extras 1999												
Categoría	Grupo Tarifa	Ordinaria	Festiva	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
Personal titulado												
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado	1	2.701	3.081	48	98	165	236	303	373	442	511	579
Aparejador, Perito Indust., Facult.	2	2.502	2.851	47	93	159	220	285	353	420	485	552
Minas, ayudante Ingeniero												
Grad. Social, Ayte. Técnico	2	2.320	2.647	42	88	149	210	275	334	396	460	520
Sanitario, Practicante												
Empleados												
A) Técnicos												
Encargado General	3	2.411	2.753	42	88	149	210	275	334	396	460	520
Delineante Proyect., Jefe Taller	4	2.317	2.635	42	85	146	207	264	326	389	449	510
Delin. 1.ª, Téc. Organ. 1.ª	4	2.226	2.540	39	78	134	191	247	302	357	416	469
Delin. 2.ª, Tecn. Organ. 2.ª	4	2.096	2.394	39	76	133	184	241	295	351	405	459
Calcedor	7	1.571	1.790	29	63	107	149	192	237	282	325	371
B) Administrativos												
Jefe de 1.ª	3	2.320	2.647	42	88	149	210	275	334	396	460	520
Jefe de 2.ª	3	2.226	2.540	42	85	146	207	264	326	389	449	510
Jefe de Personal	3	2.509	2.862	42	88	149	210	275	334	396	460	520
Oficial de 1.ª	5	2.175	2.478	39	78	134	191	247	302	357	416	469
Oficial de 2.ª	5	1.992	2.273	32	70	116	169	216	266	314	367	416
Auxiliar de 1.ª	7	1.831	2.083	29	63	108	153	195	241	285	331	374
Auxiliar de 2.ª	7	1.568	1.790	29	63	107	143	192	237	282	325	371
Telefonista	7	1.568	1.790	29	63	107	143	192	237	282	325	371
C) Subalternos												
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Porterio, Enfermero	6	1.806	2.068	28	60	99	143	183	226	265	310	352

Categoría	Grupo Tarifa	Vacaciones	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%	
Oficios clásicos												
Encargado	4	2.317	2.635	48	99	169	240	311	380	451	521	593
Jefe de Equipo	8	2.136	2.429	39	78	133	186	243	297	352	406	460
Oficial de 1.ª	8	2.115	2.411	39	78	133	186	243	297	352	406	460
Oficial de 2.ª	8	1.925	2.195	32	70	116	169	216	266	298	355	417
Oficial de 3.ª, Ayudante	9	1.806	2.058	29	63	108	153	195	241	285	331	374
Peón Especializado	9	1.793	2.041	29	63	108	153	195	241	285	331	374
Peón Ordinario	10	1.633	1.868	29	63	107	143	192	237	282	325	371
Formación 2.º año	11	1.259	1.433									
Formación 1.º año	12	1.154	1.314									
Oficios auxiliares												
Listero	6	1.806	2.058	29	63	108	153	195	241	285	331	374
Almacenero	6	1.806	2.081	29	63	107	143	192	237	282	325	371
Guarda Jurado, Vigilante	6	1.806	2.081									
Operario de limpieza	10	1.633	1.868									

(III-536)

Expediente: 86/99

Visto: El texto del Convenio Colectivo para el sector de Manufacturas del Vidrio Plano, con vigencia para 1999 y 2000, con código convenio número 4801495, suscrito con fecha 23 de junio de 1999, de una parte, por ELA-STV y CC.OO., y de la otra, por CEBEK, presentado en esta Delegación Territorial de Trabajo el día 30 de junio de 1999, y observando que el convenio no conculca la legalidad vigente ni lesiona interés de terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, y Orden de 3 de noviembre de 1982, del Consejero de Trabajo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos.

Esta Delegación Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial del Convenio Colectivo para el sector de Manufacturas del Vidrio Plano.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3.º Proceder a su correspondiente depósito en la Secretaría General de esta Delegación.

4.º Notificar la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso ordinario ante el Director de Trabajo del Gobierno Vasco, en el plazo de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, en relación con el artículo 110, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En Bilbao, a 16 de julio de 1999.—El Delegado Territorial de Trabajo en funciones, Gerardo Urruchi Alonso

Manufacturas del Vidrio Plano de Bizkaia Convenio año 1999-2000

Artículo 1. Ambito de aplicación

Las cláusulas del presente Convenio afectan a toda la provincia de Bizkaia, siendo su aplicación para todas las empresas que se dediquen a manufacturas del vidrio.

Art. 2. Ambito personal

Este Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas mencionadas anteriormente.

Art. 3. Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Bizkaia», si bien sus efectos económicos y de jornada se retrotraerán al 1 de enero de 1999.

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2000, y se considerará denunciado por ambas partes a partir del día 1 de octubre del 2000.

Art. 4. Jornada

La jornada laboral para el año 1999 será de 1.784 horas anuales, repartidas habitualmente en 40 horas semanales para todo el personal afectado por el presente Convenio.

En el mes de octubre se hará un computo de horas trabajadas y se ajustarán en mas o menos.

Para el año 2000, la jornada será de 1.780 horas anuales.

Art. 5. Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio tendrá unas vacaciones anuales de 30 días naturales ininterrumpidas, las cuales se disfrutarán de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Las fechas de disfrute de las vacaciones será el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive. Si por necesidades de trabajo la empresa tuviera que variar, para algún o algunos trabajadores, el período de disfrute señalado, éstos tendrían derecho al cobro, en concepto de indemnización, de una cantidad de 17.234 pesetas, que serían abonadas por la empresa. Para el año 2000 este concepto será de 17.717 pesetas.

El abono de las Vacaciones se efectuará antes del comienzo de su disfrute, calculadas con la tabla de salarios anexa, más la antigüedad y el Plus de Asistencia señalado.

Art. 6. Fiesta Patronal

Se considerará a todos los efectos el día 29 de septiembre como fiesta Patronal para todo el sector, siendo abonada con el Salario Base, Antigüedad y Plus de Asistencia.

Tendrán también la consideración de días festivos los días 24 y 31 de diciembre, y su abono será como días laborables sin repercusión en jornada anual.

Art. 7. Retribuciones

Para el año 1999 se pactan los salarios que para cada una de las categorías se especifican en el anexo del presente Convenio, que aumentan en un 2,8% sobre los salarios al 31 de diciembre de 1998.

Para el año 2000 los conceptos salariales experimentarán un aumento igual al 2,8% sobre los del año 1999.

Art. 8. Salario Base

El Salario Base del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica en la tabla salarial anexa, para cada categoría.

Art. 9. Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias serán dos, una en el mes de julio y la otra en el mes de diciembre, la cuantía de estas dos pagas se calculará por los salarios que se reflejan en la tabla salarial anexa, estas gratificaciones serán de 30 días cada una, más la antigüedad que le corresponda a cada trabajador. Dichas pagas se harán efectivas el 15 de julio y el 20 de diciembre.

Art. 10. Beneficios

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de Beneficios una cantidad igual a treinta días de salario vigente al 31 de diciembre del año sobre el que se devenga, calculándose con arreglo a las retribuciones fijadas en la tabla salarial anexa, más la antigüedad que corresponda a cada trabajador.

Esta paga se abonará antes del 31 de marzo.

Art. 11. Dietas

El importe de las dietas, durante el año 1999 y el año 2000, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán las siguientes:

—Media Dieta, 1.473 pesetas, durante el año 1999 y de 1.514 pesetas en el año 2000.

—Dieta Completa, 5.464 pesetas, durante el año 1999 y de 5.617 pesetas en el año 2000.

Art. 12. Horas extraordinarias

No podrán realizarse horas extraordinarias sin previa comunicación y consentimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En cualquier caso, el número de estas no podrá superar el número de dos al día quince al mes u ochenta al año.

En caso de mutuo acuerdo de las partes, estas horas se podrán disfrutar en tiempo de descanso, si bien este descanso se verá incrementado en un 75% por cada hora extraordinaria trabajada.

Art. 13. Plus de asistencia

Se establece un Plus de asistencia, que será devengado por jornada normal en los días efectivamente trabajados, consistente en una cantidad de 752 pesetas, para el año 1999. Para el año 2000 esta cantidad será de 773 pesetas.

Art. 14. Plus de Transporte

Se establece un Plus de Transporte de 215 pesetas, por cada día trabajado, siempre que la distancia desde el domicilio del trabajador al centro de trabajo sea superior o igual a 2 kilómetros. Para el año 2000 esta cantidad será de 221 pesetas, por cada día trabajado.

Art. 15. Plus de antigüedad

Los premios de antigüedad para el personal afectado por este Convenio serán los que figuran para las categorías correspondientes en las tablas anexas.

Los porcentajes de Antigüedad se establecen de la siguiente forma:

- Hasta 2 años de servicio el 0%.
- A los 2 años de servicio el 5%.
- A los 4 años de servicio el 10%.
- A los 9 años de servicio el 17%.
- A los 14 años de servicio el 24%.
- A los 19 años de servicio el 31%.
- A los 24 años de servicio el 38%.
- A los 29 años de servicio el 45%.
- A los 34 años de servicio el 52%.

y así sucesivamente por quinquenios del 7% sin limitación, calculándose sobre la tabla de antigüedad adjunta.

Art. 16. Plus tóxico, penoso y peligroso

Se aplicará lo establecido en la Legislación Vigente, en cuanto sea obligatorio.

Art. 17. Nocturno

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 15% del Salario Base de su categoría, en el caso de que su trabajo sea a turnos; y el 30% del Salario Base de su categoría si su trabajo fuese esporádico.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de 4, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada esta con suplemento.

Queda exceptuados de percibir este plus de trabajo nocturno:

a) El personal que, como guardas, porteros o serenos, fueran contratados para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Art. 18. Contratos de duración determinada

Los contratos de Duración determinada previstos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores que se formalicen o se encuentren en vigor a la firma del presente Convenio, en orden a atender las actividades de carácter estacional que se están presentando en el sec-

tor, podrán tener una duración de hasta 12 meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan las causas que justifiquen la contratación.

La empresa deberá entregar mensualmente a la representación de los trabajadores, información de los contratos de duración determinada celebrados en dicho período.

En dicha información deberá constar el nombre de los trabajadores, modalidad de contratación vigencia de los contratos y categoría profesional. Igual información deberá facilitarse sobre la prorroga de los contratos realizados.

Art. 19. Contrato de formación

Tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato así como sus respectivas prorrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, la actividad o profesión objeto de la formación.

La edad del trabajador que realice este tipo de contrato no podrá ser inferior a los 16 años ni superior a los 21.

a) La duración máxima será de 2 años, (a excepción de los contratos efectuados con trabajadores minusválidos) ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas.

b) No se podrá realizar contratos de duración inferior a seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se destinará a la formación teórica.

d) El salario a percibir por el trabajador así contratado será el siguiente:

—1.º año el 100% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento (los tiempos de formación se considerarán como de trabajo a efectos salariales).

—2.º año el 110% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento (los tiempos de formación se considerarán como de trabajo a efectos salariales).

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 488/1998.

Los antiguos contratos celebrados al amparo de la Ley 10/94 y Real Decreto 2.371/93, se continuarán rigiendo por dicha normativa hasta el plazo máximo que le permita la Ley. Las retribuciones correspondientes a estos contratos serán de un 80, 90 o 100% del S.M.I. respectivamente, según se trate del 1.º, 2.º o 3.º año de contrato.

Art. 20. Períodos de prueba

Se establecen los siguientes períodos de prueba, para los contratos que se realicen en este sector:

- Técnicos Titulados: 6 meses.
- Técnicos no titulados: 3 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Operarios: 1 mes.

Art. 21. Categorías

Los trabajadores, con categoría de Peón Ordinario, que trabajen en las máquinas del taller o en las labores propias de montaje, durante un período de 6 meses consecutivos u ocho alternos, en un período de dos años, adquirirán la categoría de Peones Especialistas.

Art. 22. Reconocimientos médicos

Las empresas deberán efectuar, dentro de la jornada laboral, un reconocimiento médico a todos los trabajadores, por lo menos una vez al año, obligatoriamente.

Este reconocimiento comprenderá como mínimo, sangre, orina, vista, oído y para los mayores de 45 años un electrocardiograma. Los trabajadores deberán exigir el resultado del mismo a la empresa.

Art. 23. Subvenciones de estudios

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio, las empresas concederán a sus trabajadores, durante el año 1999, una cantidad de 805 pesetas mensuales, por cada hijo mayor de 5 años y menor de 16 años. Para el año 2000 esta cantidad será de 828 pesetas.

Art. 24. Indemnización a los 25 años de servicio

En razón de la permanencia en la empresa, todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir una indemnización de un mes de salario real, en el momento de cumplir sus 25 años de antigüedad en la empresa.

Art. 25. Personal en servicio militar

El personal afectado por el presente Convenio y con contrato de fijo de empresa, tendrá derecho durante su permanencia en el servicio militar a la percepción de las dos pagas extraordinarias fijadas en el artículo 9, de este Convenio.

Art. 26. Bases de I.T. por accidente de trabajo

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que causen baja de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, no tendrán ninguna repercusión económica en las nóminas por este concepto, cobrando los salarios establecidos como si hubiesen trabajado normalmente. El límite de la Incapacidad Laboral Transitoria, a estos efectos, se fija en 18 meses.

El complemento que, como consecuencia de lo dicho en el apartado anterior, tengan que abonar las empresas, no repercutirá en la base de cotización, la cual no se verá incrementada por el mismo.

Art. 27. Póliza de seguro

Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán una póliza de seguros que cubra las siguientes contingencias por accidente de trabajo:

	Año 1999	Año 2000
—Muerte	2.300.000 ptas.	2.500.000 ptas.
—Incapacidad Permanente Total	2.300.000 ptas.	2.500.000 ptas.
—Incapacidad Permanente Absoluta	2.000.000 ptas.	2.000.000 ptas.

La póliza correspondiente deberá estar contratada en un plazo máximo de un mes, a partir de la publicación del presente Convenio.

Art. 28. Ropa de trabajo

A todo el personal afectado por el presente Convenio, le será facilitado por la empresa, la ropa de trabajo adecuada para el desarrollo de su actividad y consistirá en dos prendas al año, de obligada utilización y botas, guantes y cascos cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 29. Permisos y licencias retribuidas

Se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, si bien se entiende que donde diga días naturales son días laborales, artículo 37.

Así mismo se entiende que donde diga esposa, también comprende a compañera.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán sin pérdida de retribución, el permiso necesario, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante de asistencia médica, visado por el facultativo.

Art. 30. E.T.Ts

Las empresas del sector cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición se beneficien de las condiciones retributivas de este Convenio Colectivo, calculadas en función de la jornada de trabajo; así como de aquellas otras condiciones que establece el Acuerdo Interconfederal en materia de empresas de trabajo temporal, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» el día 2 de febrero de 1999.

Art. 31. Jubilaciones

Las partes firmantes del presente Convenio, asumen el acuerdo que sobre jubilaciones se ha alcanzado, en el Consejo de Relaciones Laborales, entre los sindicatos y la Patronal Vasca.

Art. 32. Garantías sindicales

Se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores en los artículos 40 y 68, si bien estas horas para efectuar su labor sindical serán acumulables en el año en curso.

Art. 33. Derecho supletorio

En lo no recogido en este Convenio será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, del año 1970, cuyo texto queda integrado en el presente Convenio, y de las disposiciones legales de carácter general.

Art. 34. Condiciones más beneficiosas

Se mantendrán las condiciones más beneficiosas implantadas por las empresas en cuanto aquellas superen en conjunto las específicas de este Convenio, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la percepción de menores ingresos por su aplicación. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieron anteriormente al Convenio por imperativo legal, Convenio Sindical o pacto de cualquier clase, siendo compensables todos los pluses, primas o cualquier tipo de retribución económica.

Art. 35. Comisión mixta interpretativa

Se constituye una comisión Paritaria para la vigencia e interpretación del Convenio, que estará formada por un representante de cada Central Sindical firmante e igual número de representantes de la Patronal. La sede será en Bilbao, c/ Barraincua 13.

Art. 36. PRECO II

Las partes firmantes en este Convenio recomiendan a las Empresas y trabajadores afectados por el mismo la utilización de los servicios de Conciliación, Mediación y Arbitraje del PRECO II, antes de iniciar una Huelga o de someter un conflicto a otros estamentos judiciales.

Art. 37. Seguridad y salud laboral

Con la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de Servicios de Prevención las partes firmantes de este Convenio Colectivo asumen los derechos y responsabilidades recíprocas que en materia de Salud Laboral vienen determinadas en las disposiciones Laborales en cada momento.

Art. 38. Cláusula de descuelgue

El régimen salarial establecido en este Convenio podrá no ser de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su aplicación.

Las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del Convenio, deberán en el plazo de los 15 días siguientes a la publicación de aquel en el «Boletín Oficial de Bizkaia», notificarlo por escrito a la Comisión Mixta del Convenio, a la representación de los trabajadores, o en su defecto a estos, acompañando al escrito dirigido a los trabajadores o a sus representantes, la documentación precisa (balances, Cuentas de Resultados, o en su caso informe de auditores de Cuentas u otros documentos) que justifiquen un régimen salarial diferenciado.

Efectuada la notificación anterior, si en el plazo de 10 días no hubiera acuerdo sobre el descuelgue, se dará traslado del expediente a la Comisión Mixta del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo de 10 días.

Si en la Comisión Mixta tampoco se llegara a acuerdo sobre la materia, se someterá el expediente a los procedimientos del PRECO, en el que actuará como parte interesada.

En el supuesto de autorizarse el descuelgue, tendrá efectos para 1 año, en caso de que alguna empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue del presente Convenio, deberá solicitar una nueva autorización en la forma y con el procedimiento previsto en el presente artículo.

En todo caso la autorización será anual transcurrido dicho plazo, la reincorporación a las condiciones marcadas en el presente Convenio será automática.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso estos o la Comisión Mixta están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de ellos, sigilo profesional.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera

Se considerará que los efectos económicos y de jornada de este Convenio, entrarán en vigor en un plazo máximo de 30 días tras la firma del Convenio.

Tablas salariales AÑO 1999

Categorías	Salarios		Antigüedad	
	Mensual	Diario	Mensual	Diaria
1. Cargos de Alta Dirección (sin remuneración fija)				
2. Personal Titulado Superior	153.562	5.508	125.654	4.189
3. Jefe Administrativo, de 1. ^a	142.167	4.733	116.263	3.877
4. Jefe de Personal; Encargado general	137.528	4.582	112.469	3.752
5. Jefe Administrativo, 2. ^a ; Jefe de Compras	133.609	4.466	109.190	3.752
6. Oficial Administrativo 1. ^a ; Encargado Taller	129.297	4.315	105.750	3.526

Categorías	Salarios		Antigüedad	
	Mensual	Diario	Mensual	Diaria
7. Viajante; Capataz	125.094	4.169	101.441	3.526
8. Oficial 1. ^a ; Ofic. Administrativo 2. ^a ; Corredor	120.891	4.032	98.867	3.300
9. Ofic. 2. ^a ; Aux. Admtivo; Vendedor; Conserje	116.410	3.883	95.251	3.179
10. Ofic. 3. ^a ; Ayud. Especialista 1. ^a ; Almacenero	112.262	3.743	91.813	3.057
11. Peón Especialista; Especialista 2. ^a	107.846	3.594	88.209	2.940
12. Peón Ordinario; Operario Limpieza	104.260	3.476	85.401	2.843

Tablas salariales

AÑO 2000

Categorías	Salarios		Antigüedad	
	Mensual	Diario	Mensual	Diaria
1. Cargos de Alta Dirección (sin remuneración fija)				
2. Personal Titulado Superior	157.862	5.662	129.172	4.306
3. Jefe Administrativo, de 1. ^a	146.148	4.866	119.518	3.986
4. Jefe de Personal; Encargado general	141.379	4.710	115.618	3.857
5. Jefe Administrativo, 2. ^a ; Jefe de Compras	137.350	4.591	112.247	3.857
6. Oficial Administrativo 1. ^a ; Encargado Taller	132.917	4.436	108.711	3.625
7. Viajante; Capataz	128.597	4.286	104.281	3.625
8. Oficial 1. ^a ; Ofic. Administrativo 2. ^a ; Corredor	124.276	4.145	101.635	3.392
9. Ofic. 2. ^a ; Aux. Admtivo; Vendedor; Conserje	119.669	3.992	97.918	3.268
10. Ofic. 3. ^a ; Ayud. Especialista 1. ^a ; Almacenero	115.405	3.848	94.384	3.143
11. Peón Especialista; Especialista 2. ^a	110.866	3.695	90.679	3.022
12. Peón Ordinario; Operario Limpieza	107.179	3.573	87.792	2.923

(III-533)

IV. Atala / Sección IV

Estatuko Administrazio Orokorra Administración General del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE BIZKAIA

Don José Ramón Mínguez Benavente, como Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Bizkaia.

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación de la siguiente resolución sobre el reintegro de la prestación indebidamente percibida a doña Victoria Aguirrebeitia Valbuena y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y resultando imposible hallar nuevos domicilios, por el presente edicto se procede a su notificación.

RESUELVE:

Declarar indebidamente percibida la prestación de Favor Familiares del Mupal por doña Victoria Aguirrebeitia Valbuena, con N.I.F. 14.356.747 D y n.º de afiliación en el período de 1 de abril de 1999 a 28 de febrero de 1999, por un importe de 704.571 pesetas.

Contra esta resolución se podrá interponer reclamación previa ante el Organismo que dictó resolución, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, José Ramón Mínguez Benavente

(Núm. 5.414)

Don José Ramón Mínguez Benavente, como Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Bizkaia.

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación de la siguiente resolución sobre el reintegro de la prestación indebidamente percibida a doña Victoria Aguirrebeitia Valbuena y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y resultando imposible hallar nuevos domicilios, por el presente edicto se procede a su notificación.

RESUELVE:

Declarar indebidamente percibida la prestación de Viudedad del Régimen General por doña Victoria Aguirrebeitia Valbuena, con N.I.F. 14.356.747 D y n.º de afiliación en el período de 1 de abril de 1994 a 28 de febrero de 1999, por un importe de 2.976.689 pesetas.

Contra esta resolución se podrá interponer reclamación previa ante el Organismo que dictó resolución, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, José Ramón Mínguez Benavente

(Núm. 5.414)

Don José Ramón Mínguez Benavente, como Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Bizkaia.

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación de la siguiente resolución sobre el reintegro de la prestación indebidamente percibida a don Pedro Brazal

González y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y resultando imposible hallar nuevos domicilios, por el presente edicto se procede a su notificación.

RESUELVE:

Declarar indebidamente percibida la prestación de Jubilación del Régimen General por don Pedro Brazal González, con N.I.F. 14.374.139 y n.º de afiliación 00/048928987, en el período de 1 de enero de 1999 a 31 de marzo de 1999, por un importe de 43.719 pesetas.

Contra esta resolución se podrá interponer reclamación previa ante el Organismo que dictó resolución, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, José Ramón Mínguez Benavente

(Núm. 5.414)

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE BIZKAIA

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 48/08

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 08 de Bizkaia.

Hace saber: Que habiendo resultado fallida la notificación de embargo de vehículos como consecuencia del procedimiento de apremio contra el deudor que se relaciona, por medio del presente edicto se practica notificación formal de la diligencia de embargo para su conocimiento u debido cumplimiento.

En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor que a continuación se relaciona, se han dictado la siguiente:

Diligencia: Notificadas al deudor don Dionisio Marañoñ López, domicilio Azurleku, n.º 10, número de expediente 98/252 y DNI/CIF n.º 14.889.375A, las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29 de junio de 1999), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31 de diciembre de 1999), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación adjunta de vehículos embargados

Nombre y apellidos: Dionisio Marañoñ López.

DNI/CIF: 14.889.375A.

Domicilio: Azurleku, n.º 10.

N.º de expediente: 98/252.

Modelo: Volkswagen.

Matrícula: BI-7059-BB

En Bilbao, a 12 de julio de 1999.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.

(Núm. 5.421)

Instituto Nacional de Empleo

DIRECCION PROVINCIAL DE ALAVA

Visto el expediente promovido por don Juan Carlos Martínez de Treviño Fernández, con D.N.I. n.º 16.247.461, domiciliado en la calle Guipúzcoa, n.º 8-2.º izquierda, de Basauri (Bizkaia), en

solicitud de que se tome en consideración su demanda de empleo caducada a efectos de la antigüedad como demandante de empleo.

Antecedentes

Primero.—En fecha 17 de septiembre de 1998, el interesado solicitó de esta Dirección Provincial que se le mantuviera la antigüedad como demandante de empleo, alegando que determinadas circunstancias habían motivado que se le pasara renovar la demanda.

Segundo.—El día 15 de junio de 1999, tuvo entrada en la Oficina de Empleo de Vitoria-San Martín, un escrito de don Juan Carlos Martínez de Treviño Fernández, respecto del que hay que señalar que no está firmado por el solicitante, mediante el que solicita la certificación de acto presunto por no haber recibido resolución expresa y entender que ha vencido el plazo de resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Alava, es competente para resolver el presente expediente por razón de materia.

Segundo.—La demanda de empleo se configura como temporal en el momento de la solicitud, hecho notorio que se hace constar en el propio documento de demanda. La inscripción como demandante de empleo y la baja tienen carácter declarativo de la solicitud de empleo y de su caducidad, no constituyendo exactamente declaraciones de voluntad de la Administración sino actos materiales de constancia de la petición y cese de sus efectos, y es por ello que cuando un demandante no manifiesta su deseo de mantener activa la demanda ésta causa baja transcurrido el tiempo. Por consiguiente, no cabe considerar el acto administrativo de baja como sancionador, tal como hace el interesado en su escrito de 17 de septiembre de 1998, sino como un mero cumplimiento de las condiciones que se especifican en la demanda de empleo respecto a su validez temporal.

Tercero.—Entendemos que no puede ser tomados en consideración las razones alegadas por el solicitante para justificar la no renovación de la demanda en plazo, toda vez que las mismas no constituyen un impedimento para personarse en la Oficina de Empleo a efectos de renovar la demanda.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Alava ha resuelto desestimar la solicitud de mantenimiento de la antigüedad de la demanda de empleo formulada por don Juan Carlos Martínez de Treviño Fernández.

Notifíquese la presente resolución al interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente al de la notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de julio de 1999.—El Director Provincial del INEM, Luis Angel López Prieto

(Núm. 5.463)

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

INSPECCION DE TRABAJO DE BIZKAIA

Don Jose Luis Fuentes Bajo, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona,

A tenor de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), y para que sirva de notificación al intere-

sado, ante el resultado negativo de la cursada al domicilio señalado, se hace público que por la extinta Dirección Provincial se dictó Resolución en el expediente que sigue y obra en la sede de esta Dependencia calle Travessera de Gracia, 303-311 - 08011 Barcelona, en la que puede comparecer por sí o por medio de representante para conocimiento de su contenido íntegro.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos o bien, interponer los recursos procedentes, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Titular: Maria Isabel Claver Valiente

Domicilio: Nafarroa, 8 Bilbao (Bizkaia)

Acta de Infracción n.º 7105/98

Importe: 0 pesetas

(IV-144)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

DELEGACION DE CANTABRIA

ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Julián Lleida Vicuña, propietario de 52 cajetillas marca Winston, 43 cajetillas marca Lucky Strike, 6 cajetillas marca Chesterfield, 40 cigarros marca Rossli 15 y 50 cigarros marca Rossli-Minor, de procedencia extranjera, que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 29/96, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d del número 1 del artículo 2 de la vigente Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 13 de diciembre), en relación con su artículo 11, así como en el punto 1.3 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título 2.º de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado», de 23 de abril).

El género aprehendido ha sido valorado en un total de 30.120 pesetas, valoración practicada de acuerdo lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto, quedará abierto un periodo de 15 días, durante el cual el propietario o persona que lo represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, n.º 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

En Santander, a 15 de julio de 1999.—El Jefe de la Sección, Antonio Reigadas López

(Núm. 5.500)

V. Atala / Sección V

Justiziako Administrazioa / Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Juan Antonio Aldama Ulíbarri, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 499/99, recurso (EST), de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de la Mutual Cyclops, contra José Fernández Vázquez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Mandoya Inversiones, S.L., sobre O.S.S., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Mutual Cyclops, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia, de fecha 5 de noviembre de 1998, autos número 521/98, seguidos en proceso sobre O.S.S., debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia, estimando la demanda y condenando a la empresa Mandoya Inversiones, S.L., a que abone a la Mutua Patronal Cyclops, la cantidad de 366.337 pesetas, como reintegro de prestaciones abonadas al trabajador de la empresa don José Fernández Vázquez, y declarando la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en caso de insolvencia de la empresa condenada. Devuélvase el depósito efectuado.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mandoya Inversiones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.326)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Juan Antonio Aldama Ulíbarri, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 155/99 recurso (est), de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don David Alonso Taboada, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social 61) y Urgavitrans, S.C.L., sobre accidente, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Que debemos desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don David Alonso Taboada, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia, de fecha 22 de septiembre de 1998, autos número 273/98, seguidos en proceso sobre accidente, a instancias del recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) y Urgavitrans, S.C.L., confirmando aquella sentencia en todos sus pronunciamientos.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Urgavitrans, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 5 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.365)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Juan Antonio Aldama Ulíbarri, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 179/99 recurso (est), de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Fuentes Galván, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social e Incogas, S.L., sobre ECO, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Que debemos desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don Antonio Fuentes Galván contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia, de fecha 24 de septiembre de 1998, autos número 315/98, seguidos en proceso sobre ECO, a instancias del recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social e Incogas, S.L., confirmando aquella sentencia en todos sus pronunciamientos.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Incogas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 5 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

(Núm. 5.367)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Don Juan Antonio Aldama Ulíbarri, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hago saber: Que en los recursos de suplicación, que se siguen con el número 172/99-S, interpuestos por don Félix Agirre Mugika y otros, y por el Fondo de Garantía Salarial, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia, de fecha 31 de octubre de 1997, dictada en proceso sobre reclamación de cantidad, y entablado por don Félix Agirre Múgica, don Lamberto García Alzola, doña María Teresa García Alzola, don Esteban Guerra Aparicio, don Manuel Refoyo Fernández, don Jesús María Uriarte Aretxabaleta, doña María Claudia Vicente Herrero, don Angel María Gutiérrez Vicente y don Roberto Gutiérrez Vicente, frente a la empresa Suhari Refractorios, S.A.L., don Juan Víctor Unzalu Garai-gordobil, don Javier Santamaría Rubio, don Fernando Gómez Martín, don Alfonso Gómez Bilbao, Comercial de Refractorios, S.A., Refractorios de Vizcaya, S.A., doña Carmen Balenciaga Muñoz, Promociones Inmobiliarias B.M.U., S.L., Euskokaribe, S.A., U.G.B., S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, de esta Sala de lo Social,

seguidos a instancias de don Félix Aguirre Mugika, contra Suharri Refractarios, S.A.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando parcialmente el recurso de auplicación interpuesto por don Félix Aguirre Múgica y otros, y estimando igual recurso interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial frente a la sentencia de 31 de octubre de 1997, dictada por el Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia, en procedimiento sobre reclamación de cantidad instado por los primeramente citados contra Refractarios Vizcaya, S.A. y otros, debemos revocar y revocamos la resolución impugnada en el sentido de extender la condena solidariamente respecto a Suharri Refractarios, S.A.L., confirmando los restantes pronunciamientos.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial de Refractarios, S.A., Promociones Inmobiliarias B.M.U., S.L. y U.G.B., S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 7 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.366)

Audiencia Provincial de Bizkaia

SECCION CUARTA

Don Fernando Valdés-Solís Cecchini, Presidente de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Cuarta.

Hago saber: Que en el rollo de apelación civil número 524/97, dimanante de autos de juicio de menor cuantía número 37/96, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao, a instancia de don Manuel Palacio Barquín, representado por el Procurador Sr. don Alfonso José Bartau Rojas, contra Aegón Seguros, representada por el Procurador Sr. don Miguel Olaizola Segurola, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 463/99.—Ilmos. Sres. don Enrique García García, don Ignacio Olaso Azpiroz y don Antonio García Martínez.—En Bilbao, a 5 de mayo de 1999.—Vistos en grado de apelación ante la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Cuarta, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 37/96, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao y seguidos entre partes: como apelante, don Manuel Palacio Barquín, representado por el Procurador Sr. don Alfonso José Bartau Rojas y dirigido por el Letrado Sr. Martínez Leunda y como apelados, Seguros Aegón, representada por el Procurador Sr. don Miguel Olaizola Segurola y dirigida por el Letrado Sr. Coloma Artiz y Ronteco, S.L. (recurrida no personada).

Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la sentencia impugnada en cuanto se relacionan con la misma.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Manuel Palacio Barquín contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao, en los autos de juicio de menor cuantía número 37/96, con fecha de 13 de junio de 1997, debemos confirmar y confirmamos la misma, con imposición de las costas del recurso al recurrente.

Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación a la recurrida en situación procesal de rebeldía Ronteco, S.L., expido y firmo el presente.

En Bilbao, a 5 de julio de 1999.—El Presidente

(V-1.503)

Don Fernando Valdés-Solís Cecchini, Presidente de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Cuarta.

Hago saber: Que en el rollo de apelación civil número 794/96, dimanante del juicio de cognición número 157/96, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao, a instancia de El Corte Inglés, S.A., contra María Cristina Martín García y José Angel Rodríguez López, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 615/98.—En Bilbao, a 27 de noviembre de 1998.—Vistos en grado de apelación ante la Audiencia Provincial de Bilbao, Sección Cuarta, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Fernando Valdés-Solís Cecchini, don Julen Guimón Ugartechea y don Enrique García García, los presentes autos de juicio de cognición número 157/96, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao, y seguidos entre partes: como apelante, El Corte Inglés, dirigido por el Letrado Sr. Esteban Guerrero y como apelados que no impugnan doña Cristina Marín García y don José Angel Rodríguez López.

Fallamos: Desestimando el recurso interpuesto por la representación de El Corte Inglés frente a la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 11, en autos de cognición seguidos al número 157/96, rollo de Sala número 794/96, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia con imposición al apelante de las costas de esta alzada.

Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación a los recurridos que no impugnan doña Cristina Marín García y don Jose Angel Rodríguez López, expido el presente.

En Bilbao, a 5 de julio de 1999.—El Presidente

(V-1.504)

Don Fernando Valdés-Solís Cecchini, Presidente de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Cuarta.

Hago saber: Que en el rollo de apelación civil número 582/96, dimanante del juicio de menor cuantía número 60/91, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barakaldo, a instancia de doña Begoña Cañas Yarza, representada por el Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea y Abogado Sr. don Carmelo Martín Gómez, contra Tomás Sevilla Ortega, representado por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 680/98.—Ilmos. Sres. don Enrique García García, don Ignacio Olaso Azpiroz y don Antonio García Martínez.—En Bilbao, a 16 de diciembre de 1998.—Vistos en grado de apelación ante la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Cuarta, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 60/91, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barakaldo y seguidos entre partes: como apelante, doña Begoña Cañas Yarza, representada por el Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea y dirigida por el Letrado Sr. don Carmelo Martín Gómez y como apelados, don Tomás Cañas Yarza, representado por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa y dirigida por el Letrado Sr. Arenal Otero y don Francisco Javier Sevilla Ortega (recurrido no personado).

Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la sentencia impugnada en cuanto se relacionan con la misma.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Begoña Cañas Yarza, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Getxo, en autos de juicio de menor cuantía número 60/91, con fecha de 25 de enero de 1996, debemos confirmar y confirmamos la misma, con imposición de las costas del recurso a la parte recurrente.

Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación al recurrido en situación procesal de rebeldía don Francisco Javier Sevilla Ortega, expido y firmo el presente.

En Bilbao, a 5 de julio de 1999.—El Presidente

(V-1.505)

Don Fernando Valdés-Solís Cecchini, Presidente de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Cuarta:

Hago saber: Que en el rollo de apelación civil número 724/96, dimanante del juicio de menor cuantía número 542/93, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Bilbao, a instancia de don Eloy Ramón Rodríguez Llama, representado por la Procuradora Sra. doña Belén Palacios Martínez y Abogado Sr. don Víctor Sáenz de Santamaría, contra Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador Sr. don Xabier Núñez Irueta, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 172/99.—En Bilbao, a 8 de febrero de 1999.—Vistos en grado de apelación, ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Fernando Valdés-Solís Cecchini, don Julen Guimón Ugartechea y don José Angel Odriozola Fernández, los autos de juicio de menor cuantía número 542/93, del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Bilbao, y seguidos entre partes: como apelante, el demandado don Eloy Rodríguez Llama, asistido del Letrado Sr. don Víctor Sáenz de Santamaría y representado por la Procuradora Sra. doña Belén Palacios Martínez, y como apelado el demandante Banco Guipuzcoano, S.A., asistido del Letrado Sr. Galparsoro Damián, en sustitución del Sr. Jauregui Etxebaste, y representado por el Procurador Sr. Núñez Irueta, y como apelada no personada, la demandada Euroaplicaciones Informáticas, S.A.

Fallamos: Desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Eloy Rodríguez Llama frente a la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Bilbao, en autos de menor cuantía seguidos al número 542/93, rollo de sala número 794/96, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, con imposición al apelante de las costas de esta alzada.

Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación a la recurrida, en situación procesal de rebeldía, Euroaplicaciones Informáticas, S.A., expido y firmo el presente.

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.—El Presidente

(V-1.525)

Don Fernando Valdés-Solís Cecchini, Presidente de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Cuarta.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 47/97, dimanante de la tercería de mejor derecho número 336/95, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao, a instancia de Renault Leasing de España, S.A., representada por el Procurador Sr. Alfonso José Bartau Rojas y Abogado Sr. don Rafael Eizaguirre Garaizar, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Abogado Sr. don Juan María Urrutia Idoyaga, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 412/99.—Los Ilmos. Sres. don Enrique García García, don Antonio García Martínez y don José Ignacio Gomara Díez.—En Bilbao, a 23 de abril de 1999.—Vistos en grado de apelación ante la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección Cuarta, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 219/95-tercería de dominio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao y seguidos entre partes: Como apelante, Renault Leasing de España, S.A., representada por el Procurador Sr. don Alfonso José Bartau Rojas y dirigida por el Letrado Sr. don Rafael Eizaguirre Garaiza y como apelados, la Tesorería General de la Seguridad Social, dirigida por el Letrado Sr. don Juan María Urrutia Idoyaga y Sandigas, S.L., (recurrido no personado).

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Renault Leasing de España, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2, de Bilbao, en los autos de juicio de menor cuantía número 219/95, con fecha de 12 de diciembre de 1996, debemos confirmar y confirmamos la misma, con imposición de las costas del recurso a la parte recurrente.»

Y para que sirva de notificación al recurrido no personado Sandigas, S.L., expido y firmo el presente.

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.—El Presidente

(Núm. 5.448)

OFICINA COMUN DE TRAMITACION PENAL

Doña Begoña Basarrate Aguirre, Secretaria de la Oficina Común de Tramitación Penal de la Audiencia Provincial de Bizkaia.

Doy fe: Que en el rollo de apelación de faltas número 20/99-3.º, procedente del Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao, de juicio de faltas número 1.393/97, a instancia de El Corte Inglés, S.A., contra Ricardo Perera Villar, han recaído las resoluciones que son del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia de la Secretaria, Sra. doña Begoña Basarrate Aguirre.—En Bilbao, a 12 de abril de 1999.—Por recibidos los presentes autos de juicio de faltas número 1.393/97, y escrito de interposición de recurso de apelación y de impugnación/ adhesión, regístrense, fórmese el rollo con los escritos y acúcese recibo.

Conforme al turno establecido se designa Magistrado encargado de resolver el recurso a la Ilma. Magistrada Sra. doña Ana Isabel Gutiérrez Gegúndez, a quien se entregarán los autos para resolver sobre la celebración de vista y práctica de prueba, en su caso.

Así, lo pronpongo a la Ilma. Sra. Presidente, doña Concepción Marco Cacho. Doy fe.

Conforme: La Presidente.—La Secretaria.»

«Diligencia: Seguidamente se forma el rollo en la forma ordenada, se registra con el número 20/99 y se acusa recibo.»

«Auto.—Ilma. Sra. Magistrada, doña Ana Isabel Gutiérrez Gegúndez.—En Bilbao, a 19 de abril de 1999.

Hechos

Unico.—Por la parte apelante al formalizar el presente recurso de apelación se ha solicitado la práctica de prueba documental, consistente en unión al presente rollo copia del informe emitido por el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza), practicado al apelante.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Conforme determina el artículo 795-3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la admisión de prueba en la segunda instancia de los procedimientos abreviados, a cuyos trámites remite el artículo 976, la apelación de los juicios de faltas, aparece condicionada por una doble exigencia: la que se trate de pruebas que no pudo proponer en la primera instancia, qué propuestas fueron rechazadas, o qué admitidas no pudieron practicarse por causas no imputables a la parte que las solicitó y, 2.º en todo caso, que la falta de dichas diligencias probatorias haya podido causar indefensión a la parte.

Segundo.—Al concurrir en el presente caso los requisitos exigidos para la práctica de la prueba en la segunda instancia, procede la admisión de la propuesta.

Parte dispositiva

Primero.—Se admite la prueba solicitada por la parte apelante.

Segundo.—No existiendo necesidad de celebración de vista pública, déjense las actuaciones sobre la mesa del Magistrado Ponente para estudio y resolución del recurso de apelación instado, el día 20 de julio de 1999. Todo ello a tenor de lo dispuesto

en el artículo 976 en relación con el 795 y 796, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo acuerda y firma la Ilma. Magistrada, doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.»

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y sirva de notificación a don Ricardo Perera Villar, dado su ignorado paradero, lo expido y firmo.

En Bilbao, a 7 de julio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 5.387)

Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 325/99, sobre reclamación de cantidad, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Ferrero Bilbeny, contra la empresa Carlos Ferrero Bilbeny, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María Cristina Rodríguez Cuesta.

«Auto.—En Bilbao, a 14 de julio de 1999.

Hechos

Primero.—El presente proceso ha sido promovido por don Carlos Ferrero Bilbeny, figurando como parte demandada Fondo de Garantía Salarial, Asesoramiento y Contratas de Navarra, S.L. y Edinor Rehabilitación de Edificios, s.l., sobre cantidad.

Segundo.—Estando pendiente la celebración de los actos de conciliación y juicio, don Carlos Ferrero Bilbeny, el demandante, ha desistido expresamente de su demanda.

Parte dispositiva

Se tiene por desistido de su demanda a don Carlos Ferrero Bilbeny, declarándose terminado el presente proceso.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Ilma. Sra. Magistrada, doña María Jesús Martín Álvarez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asesoramiento y Contratas de Navarra, s.l., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.519)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 262/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Benítez García,

contra el Fondo de Garantía Salarial y Sam 98, S.L., sobre resolución de contrato, se ha dictado lo siguiente:

«En Bilbao, a 8 de julio de 1999.—Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1, doña María Jesús Martín Álvarez, los presentes autos número 262/99, seguidos a instancia de don Francisco Benítez García contra Fondo de Garantía Salarial y Sam 98, S.L., sobre resolución de contrato, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 273/99, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda presentada por don Francisco Benítez García contra Fondo de Garantía Salarial y Sam 98, S.L., debo absolver y absuelvo a dicha empresa demandada de los pedimentos contenidos en la demanda.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sam 98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 12 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.521)

Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 212/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de United Parcel Service España, Lta. y Cía., contra la empresa Ricardo Renuncio Martínez, José Ignacio Hormaetxe Ureta, Carlos Dacal López, Oscar Herrero Nazabal, Tesorería General de la Seguridad Social y José María Echezárraga Ubieta, sobre Seguridad Social, se ha dictado lo siguiente:

«Fallo: Que desestimando las excepciones de inadecuación de pacto, incompetencia de jurisdicción y cosa juzgada alegados por los demandados Tesorería General de la Seguridad Social y don Oscar Herrero Nazabal, don José María Echezárraga Ubieta, don Ricardo Renuncio Martínez, don Carlos Dacal López y don José Ignacio Hormaetxe Ureta, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por United Parcel Service España, Lta. y Cía., contra Tesorería General de la Seguridad Social y don Oscar Herrero Nazabal, don José María Echezárraga Ubieta, don Ricardo Renuncio Martínez, don Carlos Dacal López y don José Ignacio Hormaetxe Ureta, debo declarar y declaro la nulidad de la resolución administrativa de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 14 de diciembre de 1998, en cuanto al particular en que fija la fecha de efectos del alta en el Régimen General de la Seguridad Social, la cual será la de 3 de febrero de 1994.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José María Echezárraga Ubieta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 28 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.506)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 309/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Diego Morgado Rodríguez, contra el Fondo de Garantía Salarial y Asesoramiento y Contratas de Navarra, S.L., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Juan Diego Morgado Rodríguez, contra la empresa Asesoramiento y Contratas Navarra, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el despido causado al actor como improcedente, condenando a la empresa demandada a que en el plazo de 5 días a partir de la notificación de esta resolución opte entre readmitir al trabajador en su puesto de trabajo o al abono de una indemnización de 137.165 pesetas, y en todo caso al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 12 de abril de 1999. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 47180000/65/309/99, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 5302/000/65/309/99, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asesoramiento y Contratas de Navarra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.507)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 258/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julián Alonso Torrecilla, contra el Fondo de Garantía Salarial y Sam 98, S.L., sobre resolución de contrato, se ha dictado lo siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Julián Alonso Torrecilla, contra Sam 98, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a las demandadas de la pretensión deducida en la demanda.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito

mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sam 98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.508)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 280/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Carmen Berganza Cochi y doña Miren Nekane Orueta Alvarez, contra el Fondo de Garantía Salarial e I.T.A.L., S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«En Bilbao, a 24 de junio de 1999.—Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2, doña Concepción del Brío Carretero, los presentes autos número 280/99, seguidos a instancia de doña María Carmen Berganza Cochi y doña Miren Nekane Orueta Alvarez, asistidas de la Letrada Sra. doña Teresa Gorroño, contra Fondo de Garantía Salarial e I.T.A.L., S.L., sobre cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 233/99.

Antecedentes de hecho

Con fecha 10 de mayo de 1999 tuvo entrada demanda formulada por doña María Carmen Berganza Cochi y doña Miren Nekane Orueta Alvarez contra Fondo de Garantía Salarial e I.T.A.L., S.L., y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas salvo Fondo de Garantía Salarial e I.T.A.L., S.L., a pesar de estar citadas legalmente, y abierto el acto de juicio por S.S.^a las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos, practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.—Los demandantes han venido prestando sus servicios para la empresa demandada I.T.A.L., S.L., con las siguientes circunstancias:

Nombre: Doña María Carmen Bergaza; antigüedad, 23 de marzo de 1982; categoría, sup. est.; salario mensual, 267.414 pesetas.

Nombre: Doña M. Nekane Orueta; antigüedad, 1 de junio de 1982; categoría, recepcionista; salario mensual, 162.000 pesetas.

Segundo.—Que la empresa demandada adeuda a las actoras las siguientes cantidades por los conceptos que se expresan:

Doña Nekane Orueta Alvarez:

Octubre 1998, 132.114 pesetas; noviembre 1998, 132.114 pesetas; diciembre 1998, 132.114 pesetas; extra diciembre 1998, 132.114 pesetas; enero 1999, 132.114 pesetas; febrero 1999, 132.114 pesetas, y entregas y recogidas, 2.000 pesetas.

Total: 794.684 pesetas.

Doña María Carmen Berganza Gonchi:

Octubre 1998, 217.570 pesetas; noviembre 1998, 217.570 pesetas; diciembre 1998, 217.570 pesetas; extra diciembre 1998,

217.570 pesetas; enero 1999, 217.570 pesetas; febrero 1999, 217.570 pesetas; entregas y recogidas, 11.000 pesetas y guardias móviles, 10.000 pesetas;

Total: 1.326.420 pesetas.

Tercero.—Se celebró el perceptivo acto de conciliación con el resultado de sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Se ejercita una acción de reclamación de cantidad por los conceptos y cantidades que han quedado acreditados conforme a la versión judicial; frente a tal pretensión la empresa demandada no compareció pese a estar citada en legal forma.

Siendo de aplicación la regla general relate al «onus probandi» contenida en el artículo 1.214 del Código Civil, al demandante le corresponde probar los hechos constitutivos de la acción ejercitada, pero tal carga de la prueba ha de ser correspondida por el demandado, cuando judicialmente se le cita a juicio para a través de la confesión esclarecer los hechos de la demanda, y cuando al demandado adopte una actitud pasiva para prestar confesión sin causa que lo justifique, el artículo 91-2 de la Ley de Procedimiento Laboral autoriza a tenerlo por confeso, lo que equivale a la admisión de los hechos, de ahí que tengamos por probado los hechos constitutivos de la acción en la demanda ejercitada relativos a la falta de pago de las cantidades reclamadas; por ello habiendo resultado acreditado documentalmente la relación laboral y las circunstancias profesionales de las actoras y habiendo incumplido la demanda la obligación de pago que le viene impuesta por los artículos 4-21 y 26 y ss. del Estatuto de los Trabajadores, procede acceder a lo solicitado.

Segundo.—Procede hacer aplicación del artículo 29-3 del Estatuto de los Trabajadores, en orden al interés por mora.

Tercero.—Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación a tenor del artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando a la demanda formulada por doña María Carmen Berganza Gochi y doña Miren Nekane Orueta Alvarez contra I.T.A.L., S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a:

Doña Miren Nekane Orueta, 794.684 pesetas y a doña María Carmen Berganza, 1.326.420 pesetas, más el 10% de interés legal por mora. Y con absolución del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 47180000/65/ 280/99, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 53020000/65/ 280/99, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a I.T.A.L., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 24 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.509)

EDICTO (CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 311/98, ejecución número 59/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Carlos Costoya, contra la empresa Ingeniería Apraiz Seco, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 311/98, ejecución número 59/99); y para el pago de 115.198 pesetas de principal, 23.000 pesetas de intereses y calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Ingeniería Apraiz Seco, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña Concepción del Brío Carretero.—La Secretaria Judicial.

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Apraiz Seco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.526)

EDICTO (CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 194/99, ejecución número 93/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gonzalo Fernández Peña, contra la empresa Iñaki Díaz del Campo, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia y auto dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Gonzalo Fernández Peña.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor don Iñaki Díaz del Campo, suficientes para cubrir la cantidad de 346.763 pesetas de principal y la de 69.000 pesetas calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requíerese al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 15 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Concepción del Brío Carretero. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Iñaki Díaz del Campo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.541)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 202/99, ejecución número 101/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Jesús González Bilbao, contra la empresa Comercial Distribuidora Bascongada, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia y auto dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña María Jesús González Bilbao.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Comercial Distribuidora Bascongada, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.632.478 pesetas de principal y la de 526.000 pesetas calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se pro-

ceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requíerese al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 15 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Concepción del Brío Carretero. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Distribuidora Bascongada, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.542)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 807/97, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Bernardo Vallejo Collado, contra el Fondo de Garantía Salarial, Tekimed, S.A., Tekinor, S.A., Tekiner, S.A., Karperdienst, S.A., Laninter, S.A., Tekindal, S.A. y Tekikan, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Bernardo Vallejo Collado, contra Tekimed, S.A., Tekinor, S.A., Tekiner, S.A., Karperdienst, S.A., Laninter, S.A., Tekindal, S.A. y Tekikan, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones formuladas en su contra.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito

mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tekinor, S.A. y Karperdienst, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.558)

Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 498/98, recurso número 84/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña M. Teresa Alvarez Pontejo, doña M. Soledad Echevarría Basarás, doña M. Iciar Goicoechea Arruza, doña M. Luisa Diego Mauri y doña M. Pilar Carrasco Pérez, contra la empresa Asociación Servicio Ayuda Domiciliaria (Asad), Eulen, S.A. y Urgatzi, S.A., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

DISPONGO:

Se tiene por no anunciado el recurso de suplicación mencionado en el hecho segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes esta resolución, que en el caso de la recurrente se hará con entrega de testimonio de la misma en el que quedará diligencia de constancia de la fecha en que se efectúe, así como en los autos.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que deberá presentarse en dicha Sala, acompañando el testimonio entregado, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña Marta Solana Cobo.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación Servicio Ayuda Domiciliaria (ASAD), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 29 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.347)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 900/94, recurso de reposición de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alexander Basteguieta Unzalu, contra la empresa Papelera Espa-

ñola, S.A., en quiebra, Comisario, Sr. Gómez Martín; Síndicos, Sr. Santamaría y Sr. Mencía, el Fondo de Garantía Salarial, Forinfer, S.A., Copesa Ibérica, S.A., Irurena, S.A., la Papelera Vizcaína, S.A., Servicios de Comercio y Distribución, S.A. (S.C.D.), Papresa, S.A., Sointek Ingeniería, S.L., Sindicatura de la quiebra de Papelera Española, S.A., Sr. Mencía Huergo, Sr. Abásolo Abásolo, Sr. Santamaría Rubio, Sindicatura de la Quiebra de Papelera Vizcaína, S.A., la Papelera de Aranguren, S.L. y Sindicatura de la quiebra de Forinfer, S.A., Comisario, don Esteban Uyarrán y Depositario, don Rafael Zuazo, sobre cantidad se ha dictado lo siguiente:

«Se desestima el recurso de reposición interpuesto contra propuesta de providencia de 29 de abril, la cual se confirma, sin perjuicio en cuanto al destino final de la cantidad consignada de la resolución a adoptar en autos número 430/98.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Papelera Española, S.A., en quiebra, Comisario, Sr. Gómez Martín; Síndico, Sr. Santamaría, Sr. Mencía, Sindicatura de la quiebra de la Papelera Española, S.A., Sr. Mencía Huergo, Sr. Abásolo Abásolo y Sr. Santamaría Rubio, Copesa Ibérica, S.A., Irurena, S.A. y Sointek Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.349)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia:

Hago saber: Que en autos número 271/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Díaz Hervás, contra la empresa José Ignacio Echave Albizua, Restur, S.L. y Arturo Hierro Linares, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Angel Díaz Hervás, contra José Ignacio Echave Albizua, Restur, S.L. y don Arturo Hierro Linares, debo condenar y condeno a los demandados a satisfacer conjunta y solidariamente al actor la suma de 10.254.898 pesetas, incrementadas con un interés del 10% anual en concepto de demora.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio Echave Albizua y don Arturo Hierro Linares, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.540)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 342/98, ejecución número 6/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eliseo Rodríguez Chaus y don Juan Santamaría Toledano, contra la empresa Penasar, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 342/98, ejecución número 6/99) y para el pago de 1.969.583 pesetas de principal, 393.916 pesetas de intereses y calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Penasar, S.L.,

sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Penasar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 7 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.437)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 163/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Alvarez Ruiz, contra la empresa Swiss Life España, S.A. y Mecam, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Alberto Alvarez Ruiz, contra Swiss Life España, S.A. y Mecam, S.A., debo declarar y declaro no haber lugar a lo solicitado. Absolviendo a los demandados.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mecam, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.534)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 411/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Martín Juan, don Juan Carlos Alvaro Alonso, doña Ana Cecilia Méndez Colina y doña María Angeles Elizondo Sáez-Ibarra, contra el Fondo de Garantía Salarial e Ikusgarri, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Martín Juan, don Juan Carlos Alvaro Alonso, doña Ana Cecilia Méndez Colina y doña María Angeles Elizondo Sáez-Ibarra, contra el Fondo de Garantía Salarial e Ikusgarri, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a satisfacer a don José Martín Juan, la suma de 661.430 pesetas; a don Juan Carlos Alvaro Alonso, la de 624.645 pesetas; a doña Ana Cecilia Méndez Colina, la de 290.920 pesetas y a doña María Angeles Elizondo Sáez de Ibarra, la de 718.335 pesetas, incrementadas con un interés del 10% anual por demora; y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse para el Fondo de Garantía Salarial, en los términos legalmente establecidos.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ikusgarri, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Bizkaia.

En Bilbao, a 2 de julio de 1999

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.535)

Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 348/97, ejecución número 201/97, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Carlos Molinuevo Quintana, contra la empresa Angel Alvarez Canzón, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 2 de julio de 1999.

Hechos

Primero.—En estos autos se sigue ejecución contra el deudor don Angel Alvarez Canzón, por un importe que, actualmente, asciende a 233.764 pesetas de principal, de la que son acreedores, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para ella se recoge en la columna "Principal Pendiente".

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse totalmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial":

Acreedor: Don Juan Carlos Molinuevo Quintana, 233.764 pesetas, de principal pendiente y 233.764 pesetas, abono del Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

Primero.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 233.764 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña María Angeles González González.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Angel Alvarez Canzón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.460)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 647/98, ejecución número 89/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco López Flamint, contra la empresa Alindur, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 5 de julio de 1999.

Hechos

Primero.—El 15 de abril de 1999 se ha dictado en este juicio auto de extinción de relación laboral y auto de aclaración el 27 de abril de 1999, por el que se condena a Alindur, S.L., a pagar al que seguidamente se indica, las cantidades que también se expresan:

A don Francisco López Flamint, la cantidad de 262.776 pesetas, como indemnización, más 1.187.700 pesetas, como salarios de tramitación.

Segundo.—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.—Por don Francisco López Flamint se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Dispone el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

Tercero.—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en dos puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto.—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta,

cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva del auto de extinción de la relación laboral dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Francisco López Flamint.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Alindur, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.450.476 pesetas de principal y la de 90.655 pesetas, más 145.048 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 15 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Séptimo.—Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y el Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Art. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alindur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 5 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.350)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 585/98, ejecución número 106/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julián Luis Sainz Quintana, don Ramón Asturias Arribas, don José Ignacio Etxaniz Zardona, don Ricardo Pérez Pérez y don Miguel A. Gerekiz Ugalde, contra la empresa Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Gernika, S.A., Astra Sport, S.A., Astra Unión, S.L. y Guerniquesa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 6 de julio de 1999.

Hechos

Primero.—El 26 de febrero de 1999 se ha dictado en este juicio sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia, por el que se condena a Astra Unceta y Cía, S.A., el Fondo de Garantía Salarial, Astra Gernika, S.A., Astra Sport, S.A., Astra Unión, S.L. y Guerniquesa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas, S.A., a pagar a los que seguidamente se indican, las cantidades que también se expresan:

A don Julián Luis Sainz Quintana, don Ramón Asturias Arribas, don José Ignacio Etxaniz Zardona, don Ricardo Pérez Pérez y don Miguel A. Gerekiz Ugalde, la cantidad de 1.820.378 pesetas, más el 10% de interés por mora.

Segundo.—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.—Por don Julián Luis Sainz Quintana, don Ramón Asturias Arribas, don José Ignacio Etxaniz Zardona, don Ricardo Pérez Pérez y don Miguel A. Gerekiz Ugalde, se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Dispone el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

Tercero.—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en dos puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto.—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Julián Luis Sainz Quintana, don Ramón Asturias Arribas, don José Ignacio Etxaniz Zardona, don Ricardo Pérez Pérez y don Miguel A. Gerekiz Ugalde.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudoras Astra Unceta y Cía, S.A., el Fondo de Garantía Salarial, Astra Gernika, S.A., Astra Sport, S.A., Astra Unión, S.L. y Guerniquesa de Mecanizado Tratamiento y Montajes de Armas, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 1.820.378 pesetas de principal, la de 74.810 pesetas, 113.774 pesetas, más 182.038 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 15 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Séptimo.—Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y el Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Art. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astra Unceta y Cía, S.A., Astra Gernika, S.A. y Astra Unión, S.L., en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.351)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 626/95, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Márquez García, contra Salomé Corrochano Calvo, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Fallo: Que estimando la excepción de cosa juzgada interpuesta por la representación procesal de Iberlínea, debo absolver y absuelvo a Iberlínea, S.A., de las pretensiones contra ella deducidas sin entrar en el fondo del asunto.

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por don Francisco del Moral García, debo absolver y absuelvo a meritado demandado de los pedimentos contra él deducidos.

Y desestimando la demanda interpuesta por don José Márquez García contra don Francisco Javier González Juez, don Francisco Javier Infante Gil, don Juan Ignacio Larrazábal Ugarte, don Rafael Castrillo Martínez, Urmanit, S.A., don José Alberto Maruri Elcoro, don Gabriel Marino Aleyo, doña María Josefa Arraiza Núñez, doña Salomé Corrochano Calvo, don Jesús Aguirre Rique y don Gonzalo Robles Mollinedo, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones contra ellos deducidas.

Se tiene por desistido al actor don José Márquez García de la demanda interpuesta contra Fondo de Garantía Salarial y don Miguel Rivero del Pozo.

Contra esta Ssentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

«Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Salomé Corrochano Calvo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 1 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.352)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 390/98, ejecución número 102/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a ins-

tancia de don Javier Ortega Salvador, contra la empresa C.B. Manuel Ribeiro Pérez y María del Mar Rodríguez Simón, don Manuel Ribeiro Pérez, doña María del Mar Rodríguez Simón y Construcciones Cosferman, C.B., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 6 de julio de 1999.

Hechos

Primero.—El 23 de diciembre de 1998 se ha dictado en este juicio sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia, por el que se condena a C.B. Manuel Ribeiro Pérez y María del Mar Rodríguez Simón, don Manuel Ribeiro Pérez, doña María del Mar Rodríguez Simón y Construcciones Cosferman, C.B., a pagar al que seguidamente se indica, las cantidades que también se expresan:

A don Javier Ortega Salvador, la cantidad de 470.372 pesetas, más el interés legal del 10% por mora.

Segundo.—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.—Por don Javier Ortega Salvador, se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Dispone el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

Tercero.—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en dos puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto.—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Javier Ortega Salvador.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudoras C.B. Manuel Ribeiro Pérez y María del Mar Rodríguez Simón, don Manuel Ribeiro Pérez, doña María del Mar Rodríguez Simón y Construcciones Cosferman, C.B. suficientes para cubrir la cantidad de 470.372 pesetas de principal, la de 47.810 pesetas, 29.398 pesetas y 47.037 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 15 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Séptimo.—Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y el Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Art. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Angeles González González. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a C.B. Manuel Ribeiro Pérez y María del Mar Rodríguez Simón, don Manuel Ribeiro Pérez y doña María del Mar Rodríguez Simón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.353)

EDICTO (CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 271/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julián Rosillo Crespo, don Antonio de Pablo de Pablo, don Urbano Pablos Iglesias, don Rafael Foruria Amutxategui y don José Andrés Rodríguez Sánchez, contra la empresa Astra Sport, S.A., Astra Gernika, S.A., Astra Unión, S.L., Indasco, S.A. y Guerniquesa de Mecanizado, Tratamiento y Montajes de Armas, S.A., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Jesús López Carrascal en nombre y representación de don Julián Rosillo Crespo, don Antonio de Pablo de Pablo, don Urbano Pablos Iglesias, don Rafael Foruria Amutxategui y don José Andrés Rodríguez Sánchez contra Astra Sport, S.A., Astra Gernika S.A., Astra Unceta y Cía., S.A., Indasco, S.A., Guerniquesa de Mecanizados y Tratamientos y Montajes de Armas, S.A., Astra Unión, S.L., don Alberto Ruiz Longarte, don Ignacio Barrainca Vicinay y don Iñaki González Hernández, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen a los actores las cantidades correspondientes al siguiente desglose a:

A don Julián Rosillo Crespo, 3.957.358 pesetas; a don Antonio de Pablo de Pablo, 6.039.110 pesetas; a don Urbano Pablos Iglesias, 3.922.308 pesetas; a don Rafael Foruria Amutxategi, 9.797.184 pesetas y a don José Andrés Rodríguez Sánchez, 4.256.292 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que dentro de los límites legales le puedan corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 47200000/99027199 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta número 47200000/6 6.27199 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astra Gernika S.A., Astra Unceta y Cía., S.A., Indasco, S.A., Astra Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 7 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.406)

Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia

EDICTO (CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 619/98, ejecución número 10/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Fernández Moreno, contra la empresa Cosferman, C.B., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 23 de abril de 1999.

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (social ordinario número 619/98, ejecución número 10/99); y para el pago de 1.170.170 pesetas de principal, 117.017 pesetas de intereses y 117.017 pesetas calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, a la deudora empresa Construcciones Cosferman, C.B., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña María José Muñoz Hurtado.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cosferman, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.510)

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 690/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Fraga Fernández, contra la empresa Centro Lejías Vizcaíno, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por don Manuel Fraga Fernández, contra el Instituto General de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Centro Lejías Vizcaíno, S.L., debo absolver y absuelvo a estos últimos de las pretensiones formalizadas en su contra.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Centro Lejías Vizcaíno, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.438)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 279/98, ejecución número 122/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Migel Guezuraga Careaga, contra la empresa Bienvenido García Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos de despido número 279/98, ejecución número 122/98); y para el pago de 1.305.447 pesetas de principal, 130.544 pesetas de intereses y 130.544 pesetas calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor don Bienvenido García Sánchez, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña María José Muñoz Hurtado.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Bienvenido García Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 25 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.545)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 447/97, ejecución número 50/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santos Díez Villalba, contra la empresa Félix Barcala Muruaga, sobre cantidad, se ha dictado el auto de fecha 20 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

DISPONGO:

Primero.—Se ejecuta la sentencia de fecha 9 de enero de 1998, dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor empresa Félix Barcala Muruaga, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 107.521 pesetas en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la de 10.752 pesetas y otras 10.752 pesetas que, provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en legal forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del Secretario o Funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, librense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo.—Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas; y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que, en el plazo máximo de 5 días a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la comisión judicial trabe los que hallara, efectúe en este Juzgado, o ante dicha comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin

deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga.

Tercero.—Se advierte expresamente al deudor que podrá imponérsele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en hacerlo.

Notifíquese esta resolución a la Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral), y a las partes.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Félix Barcala Muruaga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.543)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 577/98, ejecución número 6/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Mestraitúa Arza, contra la empresa Euro Cantabria Rehabilitación de Edificios, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de 2 de julio de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva del auto de fecha 17 de mayo de 1999, dictada en el presente procedimiento, solicitada por don José Luis Mestraitúa Arza.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Euro Cantabria Rehabilitación de Edificios, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.736.913 pesetas de principal y la de 347.382 pesetas calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 5 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Séptimo.—Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María José Muñoz Hurtado. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Euro Cantabria Rehabilitación de Edificios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.544)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Etxeberria Alkorta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 554/97, ejecución número 18/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Salazar Fernández y don José María Víctor Basarrate Ríos, contra la empresa Fagesa Norte, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 9 de julio de 1999:

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos de despido número 554/97, ejecución número 18/98); y para el pago de 2.541.284 pesetas de principal, 254.128 pesetas de intereses y 254.128 pesetas calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Fagesa Norte, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña María José Muñoz Hurtado.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fagesa Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.546)

Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 67/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Joaquín Caballero González, contra el Fondo de Garantía Salarial y Construcciones Procovas, S.L., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

DISPONGO:

Primero.—Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa Construcciones Procovas, S.L. con don Joaquín Caballero González.

Segundo.—Se condena a Construcciones Procovas, S.L., a que abone a don Joaquín Caballero González, la cantidad de 611.683 pesetas, como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras 1.168.200 pesetas, como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don José Ramón Blanco Fernández. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Procovas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.355)

Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 88/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Vázquez Alonso, contra la empresa Agustín González Pereda, el Fondo de Garan-

tía Salarial y Royal Sun Alliance, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia número 210/99, de fecha 8 de junio de 1999.

«Fallo: Que desestimando la demanda presentada por don José María Vázquez Alonso, contra don Agustín González Pereda, el Fondo de Garantía Salarial y Royal Insurance España, S.A., absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Royal Sun Alliance, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.511)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 492/98, recurso número 239/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Carballo González y don José Pavón Portillo, contra el Fondo de Garantía Salarial, María del Mar Rodríguez Simón, C.B., Manuel Rivero Pérez, Manuel Rivero Pérez y Móvil Arte, S.A., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 12 de abril de 1999.

DISPONGO:

Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por don Miguel Carballo González y don José Pavón Portillo, contra la sentencia dictada en los presentes autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María del Mar Rodríguez Simón, C.B., don Manuel Rivero Pérez y don Manuel Rivero Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.513)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 285/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Nieves Campillo Agustín, don Emilio Martínez Fernández, doña María Teresa

Sánchez del Brío y doña Anastasia Pinto Araujo, contra la empresa Manufacturas JAF, S.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado la siguiente sentencia número 220/99, de fecha 15 de junio de 1999.

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Nieves Campillo Agustín, don Emilio Martínez Fernández, doña María Teresa Sánchez del Brío y doña Anastasia Pinto Araujo contra Manufacturas JAF, S.L., declaro extinguidas las relaciones laborales entre las partes y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

A doña Anastasia Pinto Araujo, 7.848.540 pesetas; a doña María Nieves Campillo Agustín, 7.813.268 pesetas; a doña María Teresa Sánchez del Brío, 3.645.337 pesetas; y a don Emilio Martínez Fernández, 5.985.095 pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 477600000/6 5, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 477600000/6 9, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Manufacturas JAF, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.512)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 194/96, ejecución número 195/96, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mercedes Alvarez Regueras, contra la empresa Fernando Alonso Fernández, Rafael Oliver Bernal, Juan Alvarez S.A., Teatro Campos Elíseos de Bilbao, S.A., Cine Zabálburu, S.A., Ricardo Cerdeiriña Pérez, Trueba S.A. de Espectáculos, Ramón Arrúe Lozano y S.A. de Cine Instructivo, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

DISPONGO:

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Javier Renobales Scheifler, en nombre y representación de Trueba, S.A. de Espectáculos y en consecuencia modificar parcialmente la propuesta de providencia de fecha 26 de junio de 1999, fijando como cantidad objeto de embargo el importe de 493.056 pesetas, manteniendo el resto de los pronunciamientos, librándose el oportuno oficio al Ayuntamiento de Bilbao, en los términos expuestos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla

No cabe recurso alguno.

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Cristina Isabel Padro Rodríguez. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Alvarez, S.A., Teatro Campos Elíseos de Bilbao, S.A., Cine Zabálburu, S.A., Trueba S.A. Espectáculos y S.A. de Cine Instructivo, en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.531)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 621/98, ejecución número 81/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carmen Tombelle de Lorenzo, contra la empresa Iñurrategi, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña Carmen Tombelle de Lorenzo.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Iñurrategi, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 157.558 pesetas de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo y la de 17.331 pesetas y 15.756 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 5 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Séptimo.—Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Cristina Isabel Padro Rodríguez. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Iñurrategi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.547)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 617/98, ejecución número 9/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Marín Trujillo, contra la empresa Tecnologías Logística Norte, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 12 de julio de 1999.

Hechos

Primero.—Por resolución de fecha 20 de mayo de 1999, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Tecnologías Logística Norte, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas, provisionalmente calculados, que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 1.190.530 pesetas, 130.958 pesetas y 119.053 pesetas, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero.—Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por auto dictado el 21 de junio de 1999, por el Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 617/98, ejecución número 9/99); y para el pago de 1.190.530 pesetas de principal, 130.958 pesetas de intereses y 119.053 pesetas, calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Tecnologías Logística Norte, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tecnologías Logística Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 12 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.536)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 653/98, ejecución número 15/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Manuel Jaular Suárez, contra la empresa Promociones Luzaide, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 653/98, ejecución número 15/99); y para el pago de 143.875 pesetas de principal, 15.826 pesetas de intereses y 14.387 pesetas, calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Promociones Luzaide, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña Cristina Isabel Padro Rodríguez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Luzaide, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 12 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.537)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 81/98, ejecución número 5/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Saturnino Cebadero Domínguez, contra la empresa Hergo Habitat 21, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 81/98, ejecución número 5/99); y para el pago de 290.827 pesetas de principal, 31.991 pesetas de intereses y 29.083 pesetas, calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Hergo Habitat 21, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hergo Habitat 21, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 12 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.538)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 464/98, ejecución número 8/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María San Martín Larrazábal, contra la empresa Fluidos y Gas, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 12 de julio de 1999.

Hechos

Primero.—Por resolución de fecha 28 de enero de 1999, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Fluidos y Gas, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas, provisionalmente calculados, que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 287.585 pesetas, 31.634 pesetas y 28.758 pesetas, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero.—Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 464/98, ejecución número 8/99); y para el pago de 287.585 pesetas de principal, 31.634 pesetas de intereses y 28.758 pesetas, calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Fluidos y Gas, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fluidos y Gas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 12 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.539)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María José Marijuán Gallos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 724/98 y sentencia número 252/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Solachi Sánchez, contra la empresa Euzko Contratas, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Javier Solachi Sánchez, frente a Euzko Contratas, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, condeno a la empresa demandada a que abone a la actora 189.919 pesetas, más el 10% de interés

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Euzko Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.530)

Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 113/97, ejecución número 101/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gregorio Etxegoien Esteban, contra la empresa Bicoim, S.L.

(Bilbao de Construcciones e Impermeabilizaciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Hechos

Primero.—En estos autos número 113/97, se sigue ejecución contra la deudora Bicoim, S.L. (Bilbao de Construcciones e Impermeabilizaciones, S.L.) por un importe que, actualmente, asciende a 1.276.375 pesetas de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial":

Acreedor: Don Gregorio Etxegoien Esteban, 1.276.375 pesetas de principal pendiente y 544.320 pesetas de abono Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

Primero.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 544.320 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: El Magistrado-Juez, don José Antonio González Saiz.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bicoim, S.L. (Bilbao de Construcciones e Impermeabilizaciones, S.L.) y a su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.356)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 125/99, ejecución número 65/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Reyes Valle, contra la empresa Suministros La Ría, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 21 de mayo de 1999.

Hechos

Primero.—En el acto de conciliación celebrado el día 29 de marzo de 1999 en este Juzgado, la empresa Suministros La Ría, S.L., se obligó a pagar al trabajador que luego se indica las cantidades que igualmente se expresan:

A don Juan Reyes Valle, la cantidad de 4.120.575 pesetas.

Se señalaba para el pago el plazo de 2 días, a partir de la fecha de conciliación (29 de marzo de 1999).

Segundo.—Por don Juan Reyes Valle, se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Dispone el artículo 84-4 de la Ley de Procedimiento Laboral, que el acuerdo entre las partes en la conciliación celebrada ante el Juez con anterioridad a la celebración del juicio, se llevará a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias, regulado en los artículos 235 y siguientes de la misma Ley.

Segundo.—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citada, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, (y lo mismo vale cuando se trata como en el caso presente la obligación asumida) se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

Tercero.—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en dos puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto.—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva solicitada por don Juan Reyes Valle, de lo convenido en el acto de conciliación celebrado el 29 de marzo de 1999, con la empresa Suministros La Ría, S.L.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudoras Suministros La Ría, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 4.120.575 pesetas de principal y la de 824.000 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Séptimo.—Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y el Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Art. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don José Antonio González Saiz. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma al Comité de Empresa de Suministros La Ría, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 25 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.357)

●
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 344/96, ejecución número 64/97, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Yolanda Sancho González, contra la empresa Tesenor, S.A., y Eusyt, S.A., sobre desído, se ha dictado lo siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María Silva Goti. Auto.—En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Hechos

Primero.—En estos autos número 344/96, se sigue ejecución contra las deudoras Tesenor, S.A. y Eusyt, S.A., por un importe que, actualmente, asciende a 1.209.839 pesetas de principal, más 241.967 pesetas, provisionalmente calculadas, para intereses y costas, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna «Abono Fondo de Garantía Salarial»:

Acreedora: Doña Yolanda Sancho González, 1.209.839 pesetas de principal pendiente y 529.780 pesetas de abono Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

Primero.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer cago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (numero 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono Fondo de Garantía Salarial», cuyo importe total asciende a 529.780 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: El Magistrado-Juez, don José Antonio González Saiz.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eusyt, S.A., y a su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.358)

●
EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 602/98, ejecución número 76/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don

Javier González Revilla, don Félix García González, doña María Carmen Crespo Pérez y don Pedro Pedrosa Pérez, contra la empresa Neon Jaugar, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María Silva Goti. Auto.—En Bilbao, a 29 de junio de 1999.

Hechos

Primero.—El 29 de enero de 1999 se ha dictado en este juicio sentencia por la que se condena a Neon Jaugar, S.L., a pagar a los que seguidamente se indican, las cantidades que también se expresan:

A don Javier González Revilla, la cantidad de 1.434.085; a don Félix García González, la cantidad de 1.764.483 pesetas; a doña María Carmen Crespo Pérez, la cantidad de 1.926.506 pesetas y a don Pedro Pedrosa Pérez, la cantidad de 1.688.389 pesetas.

Segundo.—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.—Por don Javier González Revilla, don Félix García González, doña María Carmen Crespo Pérez y don Pedro Pedrosa Pérez, se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Dispone el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

Tercero.—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en dos puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto.—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Javier González Revilla, don Félix García González, doña María Carmen Crespo Pérez y don Pedro Pedrosa Pérez.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Neon Jaugar, S.L., suficientes

para cubrir la cantidad de 6.813.463 pesetas de principal, más 1.226.423 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Librense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y el Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Art. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Antonio González Saiz. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Neon Jaugar, S.L. y a su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 29 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.359)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 22/98, ejecución número 96/98, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Esteban Santaolalla López, contra la empresa Carpintería Yata, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña María Silva Goti. Auto.—En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Hechos

Primero.—En estos autos número 22/98, se sigue ejecución contra la deudora Carpintería Yata, S.L., por un importe que, actualmente, asciende a 2.075.828 pesetas de principal, más 415.166 pesetas, provisionalmente calculadas, para intereses y costas, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial":

Acreedor: Don Esteban Santaolalla López, 2.075.828 pesetas de principal pendiente y 1.007.108 pesetas de abono Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

Primero.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 1.007.108 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívense nuevamente las presentes actuaciones.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: El Magistrado-Juez, don José Antonio González Saiz.—La Secretaria Judicial. »

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpintería Yata, S.L., y a su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.360)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 656/98, ejecución número 83/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don

Diego Alberto Domínguez Fernández, contra la empresa JFJ José Luis, Fernando José, S.L., sobre salarios, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En Bilbao, a 7 de julio de 1999.

Hechos

Primero.—El 9 de abril de 1999 se ha dictado en este juicio sentencia por este Juzgado por la que se condena a JFJ José Luis, Fernando José, S.L., a pagar al que seguidamente se indica, las cantidades que también se expresan:

A don Diego Alberto Domínguez, la cantidad de 232.658 pesetas, más 9.765 pesetas de interés por mora, todo ello en concepto de principal.

Segundo.—Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.—Por la representación de don Diego Alberto Domínguez Fernández, se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Dispone el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral que luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución a instancia de parte —salvo el caso de procedimiento de oficio—, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.—Dispone, a su vez, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que remite el artículo de la Ley de Procedimiento Laboral anteriormente citado, que, si la sentencia condenase al pago de una cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden establecidos en la Ley.

Tercero.—Conforme al mismo artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el embargo debe extenderse en el caso de ejecución de cantidades determinadas y líquidas, como la actual, a los intereses legales incrementados en dos puntos, desde la fecha de la sentencia, hasta que sea totalmente ejecutada y en todo caso a garantizar el pago de las costas, que son a cargo de lo ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; si bien en procedimiento laboral el embargo por el primer concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas del 10% del principal objeto de ejecución (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto.—También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (art. 247-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 3.000.000 de pesetas, por cada día de retraso (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación los arts. 33-4 y 50-4 del Código Penal).

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Diego Alberto Domínguez Fernández.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor JFJ José Luis, Fernando José, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 242.423 pesetas de principal, y la de 43.636 pesetas calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas por cada día de retraso.

Séptimo.—Notifíquese esta resolución a las partes, Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Art. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don José Antonio González Saiz. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma al Comité de Empresa de JFJ José Luis, Fernando José, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 7 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.408)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 171/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Enrique Santos Marín, don Ramón Arca Nieto, don Manuel Arca Nieto y don José Santos Lorenzo, contra el Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Procovas, S.L. y Valeriano Urruticoetxea, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Manuel Arca Nieto, don Ramón Arca Nieto, don José Santos

Lorenzo y don Enrique Santos Marín, frente a don Valeriano Urruticoetxea y, en consecuencia, absuelvo a esta empresa de las pretensiones deducidas en su contra; y, debo estimar y estimo la demanda formulada por los anteriores frente a Procovas, S.L. y, en consecuencia, condeno a ésta a satisfacer a los actores la cantidad de:

A don Manuel Arca Nieto, 67.599 pesetas; a don Ramón Arca Nieto, 134.238 pesetas; a don José Santos Lorenzo, 79.473 pesetas y a don Enrique Santos Marín, 60.966 pesetas, cantidades éstas que devengarían hasta el completo pago de lo debido un interés anual del 10%; y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 477800000-65, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 477800000-69, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Procovas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 26 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(V-1.548)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 748/98, ejecución número 60/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Diego Melero Martín, don Fernando Martín Cano, don Francisco López Flamint y don Francisco Javier Ciudad González, contra la empresa Alindur, S.L., sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Propuesta de la Secretaria Judicial, doña Elena Herrero Sánchez.

Auto.—En Bilbao, a 5 de julio de 1999.

Hechos

Primero.—Por resolución de fecha 12 de mayo de 1999, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Alindur, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas, provisionalmente calculados, que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 3.687.328 pesetas de principal, más 737.000 pesetas, provisionalmente calculadas para intereses y costas.

Tercero.—Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por auto dictado el 21 de enero de 1999, por el Juzgado de lo Social número 1 de Bizkaia.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 748/98, ejecución número 60/99); y para el pago de 3.687.328 pesetas de principal, más 737.000 pesetas, provisionalmente calculadas, para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Alindur, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: El Magistrado-Juez, don José Antonio González Saiz.—La Secretaria Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alindur, S.L., y a su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 5 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.439)

Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 267/98, ejecución número 79/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Orcajada del Castillo, contra la empresa Maramiz Sociedad Anónima, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva del auto dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Javier Orcajada del Castillo.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Maramiz Sociedad Anónima, suficientes para cubrir la cantidad de 7.321.614 pesetas de principal

y la de 1.464.323 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Susana Castaños del Molino. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maramiz Sociedad Anónima, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 25 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.361)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 805/97, con sentencia número 244, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana María Martínez Aldecoa, contra la empresa Aurora Méndez Madariaga, sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana María Martínez Aldecoa contra doña Aurora Méndez Madariaga y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 77.561 pesetas, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Aurora Méndez Madariaga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.362)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 803/97, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana María Martínez Aldecoa, contra la empresa Aurora Méndez Madariaga, sobre cantidad, se ha dictado la sentencia número 245, cuyo fallo literalmente dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Ana María Martínez Aldecoa contra doña Aurora Méndez Madariaga y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 263.763 pesetas. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 478300000-65 de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 478300000-69, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Aurora Méndez Madariaga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.364)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 194/98, ejecución número 47/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Raúl Antonio Heredia García, don Carlos Vázquez Pesqueira, don Gerardo Franco Greoforio y don Asier Persona Pravos, contra la empresa María Yolanda Rodríguez Domínguez, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 194/98, ejecución número 47/99); y para el pago de 2.086.469 pesetas de principal, 417.295 pesetas de intereses y calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, a los deudores don Raúl

Antonio Heredia García, don Carlos Vázquez Pesqueira, don Gerardo Franco Greoforio y don Asier Persona Pravos, sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña Susana Castaños del Molino.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Yolanda Rodríguez Domínguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.409)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 194/98, ejecución número 47/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Raúl Antonio Heredia García, don Carlos Vázquez Pesqueira, don Gerardo Franco Gregorio y don Asier Persona Pravos, contra la empresa María Yolanda Rodríguez Domínguez, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Raúl Antonio Heredia García, don Carlos Vázquez Pesqueira, don Gerardo Franco Gregorio y don Asier Persona Pravos.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor María Yolanda Rodríguez Domínguez, suficientes para cubrir la cantidad de 2.086.469 pesetas de principal y la de 417.294 pesetas calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas.

Notifíquese esta resolución a la Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Susana Castaños del Molino. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Yolanda Rodríguez Domínguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.410)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia:

Hago saber: Que en autos número 314/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Ferrero Bilbeny, contra la empresa Asesoramiento y Contratas de Navarra, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Ferrero Bilbeny, contra el Fondo de Garantía Salarial y Asesoramiento y Contratas de Navarra, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 12 de abril de 1999, condenando a la empresa demandada a que en el plazo de 5 días, opte entre readmitir al actor o indemnizarle con la cantidad de 138.765 pesetas y en todo caso al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su eventual responsabilidad subsidiaria por aplicación de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 478300000-65, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 478300000-69, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asesoramiento y Contratas de Navarra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 2 de julio 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.411)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 79/99, ejecución número 81/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús María Garbayo Ortiz, don Jesús María Escamilla Sánchez, don Julián Prieto Gómez, don Félix Pisano Aguado, don José Santos López y don Domingo Montero Muñoz, contra la empresa Leita, S.L. y Sapisa Empresa Constructora, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Jesús María Garbayo Ortiz, don Jesús María Escamilla Sánchez, don Julián Prieto Gómez, don Félix Pisano Aguado, don José Santos López y don Domingo Montero Muñoz.

Segundo.—Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Leita, S.L. y Sapisa Empresa Constructora, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.640.581 pesetas de principal, incluida la mora y la de 328.116 pesetas, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

En cuanto a lo solicitado en el escrito de fecha 26 de mayo de 1999, por la parte actora en su cuarto otrosí y en el escrito de fecha 23 de junio de 1999, se acuerda el embargo de los créditos que posee la condenada Sapisa empresa Constructora, S.L., frente a la mercantil Sagarmínaga y López, S.A., en concreto, el embargo del pagaré extendido el 14 de abril de 1999, por dicha empresa Sagarmínaga y López, S.A. y que vence el día 14 de julio de 1999, librando a tal efecto oficio a la empresa Sagarmínaga y López, S.A., y al Banco de Bilbao Vizcaya, sito en la calle Gran Vía, n.º 12, de Bilbao, a fin de que retengan el citado pagaré cuyos datos son:

Entidad 0182-Oficina 1300, n.º de cuenta 0010908437, cheque n.º CE- 6.445.051 y se transfiera su importe a la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Bilbao Vizcaya, de Bilbao n.º de cuenta 4783, clase 00.

Tercero.—Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

Cuarto.—Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

Quinto.—Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

Sexto.—Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas.

Notifíquese esta resolución a la Representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 3 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Susana Castañón del Molino. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Leita, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 1 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.412)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bizkaia.

Hago saber: Que en autos número 266/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carmen Medel Salas, contra la empresa Transportes Ifarra, Sociedad Cooperativa, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente.

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen Medel Salas, contra Transportes Ifarra, Sociedad Cooperativa, en quiebra, don Ignacio Uzcudun Guruceaga (Depositario) y don Javier Salaberría Atorrasagasti (Comisario) y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 313.067 pesetas. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de 5 días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 478300000-65, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 478300000-69, que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaria de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Ifarra, Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial

(Núm. 5.440)

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao

Don Manuel José Baeza Díaz-Portales, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento ejecutivo número 533/92, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (Oficina 4.043), representado por el Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea, contra Cimentaciones del Cantábrico, S.A., Pedro Díaz-Cano Espinosa, Cristina Arrarte Martínez y Antonio Marijuán Martínez, sobre juicio ejecutivo, se libra el presente como ampliatorio al edicto librado para señalamiento de subastas a fin de hacer constar que el tipo de la primera subasta de la finca.

Urbana: 1/27 ava parte indivisa del elemento n.º 1 o semisotano destinado a garaje de la casa n.º 1, de la calle María Goiri del Barrio de Algorta.

Inscrita al tomo 1.590, libro 187, folio 89, finca n.º 432-2, inscripción 1.ª, es de 1.600.000 pesetas.

Dado en Bilbao, a 8 de julio de 1999.—El Magistrado-Juez.—El Secretario

(Núm. 5.378)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 428/90, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. don Luján Velasco, contra Juan Guerra Palacios, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto.—Don Manuel J. Baeza Díez-Portales.—En Bilbao, a 18 de mayo de 1998.

Hechos

Unico.—Por el Procurador Sr. don Luján Velasco, se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficientes los bienes embargados en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen; solicitaba la mejora de embargo sobre la parte proporcional del desempleo que perciba del I.N.E.M el demandado don Juan Guerra Palacios, en cantidad suficiente para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas.

Razonamientos jurídicos

Unico.—Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre la parte proporcional del desempleo que percibe del I.N.E.M el demandado don Juan Guerra Palacios, en cantidad suficiente a cubrir la sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Se decreta la mejora de embargo sobre la parte proporcional del desempleo que percibe del I.N.E.M el demandado don Juan Guerra Palacios, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 331.920 pesetas de principal, más 200.000 pesetas, presupuestadas para intereses y costas.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Guerra Palacios, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.—El Secretario

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.393)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de cognición número 103/99, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao, a instancia de Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, representada por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa, contra Concepción Martínez Uriarte, sobre C03 cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Bilbao, a 28 de junio de 1999.—El Sr. don Manuel José Baeza Díaz-Portales, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 103/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, con Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa y Letrada Sra. doña Inés Tijero y de otra como demanda doña Concepción Martínez Uriarte, declarada en situación legal de rebeldía, sobre cognición, y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa, en nombre y representación de Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, contra doña Concepción Martínez Uriarte (declarada en situación de rebeldía procesal) debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de 648.584 pesetas, más los intereses explicitados en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia, e imponiéndole igualmente el abono de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del 5.º día

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Concepción Martínez Uriarte, extiendo y firmo la presente.

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.392)

●

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao

EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

El Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao, por la resolución de providencia de esta fecha en el juicio de menor cuantía número 276/99, promovido por Bilbao Bizkaia Kutxa, representada por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa, contra Concepción Martínez Uriarte, sobre reclamación de cantidad, emplazo a doña Concepción Martínez Uriarte, en concepto de parte demandada, cuyo domicilio se desconoce, al objeto de comparecer en dicho juicio representado por Procurador y asistido de Abogado, en el plazo de 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con la prevención legal que de no comparecer dentro del término señalado será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándosele las resoluciones en la sede del Juzgado.

En Bilbao, a 1 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.394)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 625/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea, contra José Manuel Rodríguez Viera, Juan Ignacio Rodríguez Viera y Estibaliz Gómez Basaill, sobre C10 ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En Bilbao, a 23 de abril de 1999.—La Sra. doña María de los Angeles Ruiz Núñez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 625/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea y bajo la dirección del Letrado Sr. don Gaudencio García Díez y de otra como demandado don José Manuel Rodríguez Viera, don Juan Ignacio Rodríguez Viera y doña Estibaliz Gómez Basaill, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don José Manuel Rodríguez Viera, don Juan Ignacio Rodríguez Viera y doña Estibaliz Gómez Basaill, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 636.401 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada, doña Estibaliz Gómez Basaill, extiendo y firmo la presente.

En Bilbao, a 7 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.395)

●

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de expediente de liberación de cargas número 496/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao, a instancia de doña Ana Cristina Subirada Carilla, representada por el Procurador Sr. don Francisco Ramón Atela Arana, sobre C20 liberación de gravámenes, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En Bilbao, a 28 de mayo de 1999.—La Sra. doña María de los Angeles Ruiz Núñez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes número 496/98, instado por el Procurador Sr. don Francisco Ramón Atela Arana, en representación de doña Ana Cristina Subirada Carilla, asistida del Letrado Sr. don Juan Elguezábal Iturri, contra los titulares de las cargas o gravámenes, don Pablo Arroyo Martínez, doña Hortensia Sainz Gandarillas, don Domingo Menchón Gilabert y doña Isabel Martínez Segura.

Fallo: Que estimando la solicitud formulada por el Procurador Sr. don Francisco Ramón Atela Arana, en representación de doña Ana Cristina Subirada Carilla, para la liberación de cargas hipotecarias existentes sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, se declaran prescritas dichas cargas, ordenándose su cancelación.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

«Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Bilbao.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados, don Pablo Arroyo Martínez, doña Hortensia Sainz Gandarillas, don Domingo Menchón Gilabert y doña Isabel Martínez Segura, extendiendo y firmo la presente.

En Bilbao, a 8 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.433)

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao

EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

El Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao, por la resolución de providencia de esta fecha en el juicio de menor cuantía número 388/99, promovido por el Banco de Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador Sr. don Rafael Eguidazu Buerba, contra herencia yacente y presuntos herederos de don Pedro García Matías, sobre reclamación de cantidad de 914.457 pesetas, emplazo a herencia yacente y presuntos herederos de don Pedro García Matías y todas aquellas personas que se consideren con derecho a su herencia, en concepto de parte demandada, al objeto de comparecer en dicho juicio representado por Procurador y asistido de Abogado, en el plazo de 20 días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con la prevención legal que de no comparecer dentro del término señalado será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándosele las resoluciones en la sede del Juzgado.

Asimismo se hace saber que se ha practicado embargo preventivo sobre los derechos de propiedad sobre un apartamento n.º 107, del edificio «Apartamentos Mónaco», en la Manga del Mar Menor, término de San Javier.

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.434)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de cognición número 474/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao, a instancia de Telefónica de España, S.A., representada por la Procuradora Sra. doña María Dolores de Rodrigo y Villar, contra José Vicente Pla Climent, sobre C03 cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En Bilbao, a 9 de julio de 1999.—El Sr. don José Antonio Parras Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 474/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la Telefónica de España, S.A., con Procuradora Sra. doña María Dolores de Rodrigo y Villar y Letrado Sr. don Jesús Conde Redondo y de otra como demandado don José Vicente Pla Climent, en situación de rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales Sra. doña María Dolores de Rodrigo y Villar, en representación de Telefónica de España, S.A., contra don José Vicente Pla Climent, declarado en situación de rebeldía procesal, y, en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora la suma de 201.148 pesetas, más los intereses legales de esa suma, desde la fecha de interposición de la demanda, 18 de septiembre de 1998, hasta su completo pago, además de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del 5.º día.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Vicente Pla Climent, extendiendo y firmo la presente.

En Bilbao, a 14 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.455)

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de menor cuantía número 402/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao, a instancia de don José Santos Nieto y don Pedro María Escribano Jáuregui, representados por el Procurador Sr. don Alfonso José Bartau Rojas, contra Piedad Campos Mozos, Isidro Jaime Amigo Ortega, Pedro Barrio Armentia, Felipe Ingelmo Terceño, Felicidad Herrero Martín, Isidora Sainz Paternain, Alberto Páez Murillo, Cristina Páez Murillo, Susana Páez Murillo, Eduardo Páez Murillo y Juliana Murillo Cacicedo, sobre C02 menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En Bilbao, a 11 de marzo de 1999.—Vistos por mí, doña Lourdes Arranz Freijó, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 402/96, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. don Alfonso Barrau Rojas, en representación de don José Santos Nieto y don Pedro María Escribano Jáuregui contra don Isidro Jaime Amigo Ortega, doña Isidora Sainz Paternina, don Pedro Barrio Armentia y doña Piedad Campos Mozo, don Felipe Ingelmo Terceño, doña Felicidad Herrero Martín, doña Juliana Murillo Cacicedo, ésta representada por la Procuradora Sra. doña María Teresa Fariñas; doña Cristina Páez Murillo y don Eduardo Páez Murillo, representados por el Procurador Sr. don Iñigo Hernández; y don Alberto Páez Murillo y doña Susana Páez Murillo, debo absolver y absuelvo a los demandados, de las pretensiones contra ellos ejercitadas, condenando a la actora al pago de las costas ocasionadas.

Que desestimando la demanda reconventional formulada por la Procuradora Sra. doña María Teresa Fariñas Garrido, en representación de doña Juliana Murillo Cacicedo, frente a los demandantes, debo absolver y absuelvo a dichos demandantes de las pretensiones frente a ellos ejercitadas, condenando a la demandada reconveniente al pago de las costas ocasionadas por la reconvencción.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de 5 días.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Isidro Jaime Amigo Ortega y doña Isidora Sainz Paternina, extendiendo y firmo la presente.

En Bilbao, a 7 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.337)

EDICTO

Doña Lourdes Arranz Freijó, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo número 323/99, a instancia de don Victoriano Ochandiano Sobrado, y doña María Angeles Ortega García, representados por la Procuradora Sra. doña María Dolores de Rodrigo y Villar, sobre C18 expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Vivienda exterior derecha del piso o planta alta 6.a, de la casa señalada antes con el n.º 12, hoy n.º 7, de la calle Estación de Basurto, de Bilbao, que constituye la finca n.º 24.208, que aparece inscrita en inscripción 1.ª, al folio 68, del libro 621, de Bilbao.

Aparecen como titulares registrales doña Amalia Bilbao Rodríguez, don Angel Inoriza Sarasola, doña María Elu Acha, la empresa Tejera Industrial, S.A., (disuelta) y los hermanos don Carlos Migoya Guezala y don Pedro Migoya Guezala.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos, causahabientes y demás interesados en las sucesiones de don Pedro Migoya Guezala, don Carlos Migoya Guezala, don Angel Inoriza Sarasola y doña María Elu Acha, para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.»

En Bilbao, a 12 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.396)

●

EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

El Juzgado de Primera Instancia número 8 de Bilbao, por la resolución de providencia de esta fecha en el juicio de cognición número 404/99, promovido por la Comunidad de Propietarios de la calle Ibáñez de Bilbao, n.º 26, de Bilbao, representada por la Procuradora Sra. doña Mercedes Arrese-Igor Lazkano, contra Elcano, S.A., sobre reclamación de cantidad, emplazo a Elcano, S.A., en concepto de parte demandada, en paradero desconocido, con objeto de comparecer en dicho juicio asistido de Letrado, en el plazo de 9 días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con la prevención legal que de no comparecer en dicho plazo se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado, las resoluciones que se dicten.

En Bilbao, a 10 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.397)

●

EDICTO

En los autos de juicio de cognición número 497/98, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea, contra Isabel López Sánchez y Ricardo Angulo López, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial, doña Begoña Agirreazcuenaga Inchausti.—En Bilbao, a 9 de julio de 1999.—El anterior escrito del Procurador Sr. don Luján Velasco Goyenechea, únase a los autos de su razón y habiéndose aportado certificación del Registro Civil, cítese a los herederos desconocidos del finado don Ricardo Angulo López, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado, a fin de que dentro del término de 9 días se persone en autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía. Suspéndase entre tanto el curso del los autos. Dicho despacho se entregará a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña Lourdes Arranz Freijó.—El Secretario.»

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Ricardo Angulo López, se expide la presente.

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.435)

Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao

Doña María Jesús Barredo Tobalina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 25/99, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Sr. don Germán Ors Simón, contra C.H. Narexnat, S.L. y Angela San Pedro Guijarro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Bilbao, a 25 de junio de 1999.—El Sr. don Iñigo Carlos Martínez Azpiazu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 25/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Sr. don Germán Ors Simón y bajo la dirección del Letrado Sr. don Juan José Iturrate Andechaga, y de otra como demandadas C.H. Narexnat, S.L. y doña Angela San Pedro Guijarro, que figuran declarados en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra C.H. Narexnat, S.L. y doña Angela San Pedro Guijarro, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a “Banco Central Hispanoamericano, S.A.” la cantidad de 92.580 pesetas de principal, intereses previstos por el artículo 58-2.º de la L.C.Ch. y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichas demandadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada C.H. Narexnat, S.L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Bilbao, a 6 de julio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 5.339)

Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao

●

EDICTO

(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

El Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao, por la resolución de providencia de esta fecha en el juicio de cognición número 62/98, sobre C03 cognición, a instancia de don José Luis Abecía Echevarría, representado por la Procuradora Sra. doña Inmaculada Frade Fuentes, contra Félix Berasategui, sobre nulidad de contrato de compraventa, emplazo a don Félix Berasategui, en concepto de parte demandada, en paradero desconocido, con objeto de comparecer en dicho juicio con firma de Letrado, en el plazo de 9 días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con la prevención legal que de no comparecer en dicho plazo se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

En Bilbao, a 9 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.379)

●

CEDULA DE CITACION

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao, en resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 147/99, promovido por el Procurador Sr. don Germán Apalategui Carasa, en nombre y representación de Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, en reclamación de 125.000 pesetas de principal, más otras 43.750 pesetas, calculadas para intereses, costas y gastos, cita a Proyectos e Instalaciones MDPP,

S.A.L., en concepto de parte ejecutada, con objeto de comparecer en dicho juicio para oponerse a la ejecución, si le conviniera, en el plazo de 9 días, a contar de la publicación de este edicto en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao.

Advertencias legales

1. La comparecencia debe efectuarse por escrito, con firma de Letrado por medio de Procurador con poder suficiente.
2. De no comparecer se le declarará en rebeldía procesal, continuando el juicio hasta dictarse sentencia de remate, sin más citarle ni oírle.
3. Se le advierte que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Bienes que le han sido embargados

- 1.º Saldos en cuentas corrientes en los distintos Bancos y Cajas de Ahorro de la Plaza.
- 2.º Créditos frente a terceros.
- 3.º Cantidades pendientes de percibir de Hacienda Foral en concepto de devolución del IVA.

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.398)

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de cognición número 501/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador Sr. don Jesús Fuente Lavín, contra Ahmed Madhy Aly Younes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 338/99.—En Barakaldo, a 8 de julio de 1999.—El Sr. don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 501/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Banco Santander Central Hispano, S.A., con Procurador Sr. don Jesús Fuente Lavín y Letrado Sr. don Manuel Basagoiti Barrenechea, y de otra como demandado, don Ahmed Madhy Aly Younes, en situación legal de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. don Jesús Fuente Lavín, en representación de la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Ahmed Mahdy Aly Younes, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 509.299 pesetas, a la que se aplicará el interés legal correspondiente computando desde el día siguiente al de la presentación de la demanda, incrementándose en 2 puntos desde la fecha de la presente resolución con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes en forma legal, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los 5 días siguientes a su notificación, a medio de escrito fundado, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Bizkaia.

Unase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ahmed Madhy Aly Younes, extiendo y firmo la presente.

En Barakaldo, a 8 de julio de 1999.—El Secretario

(V-1.501)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 211/99, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador Sr. don Jesús Fuente Lavín, contra María Carmen López Platero y Enrique Jorge Porres, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 341/99.—En Barakaldo, a 8 de julio de 1999.—El Sr. don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 211/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Banco Santander Central Hispano, s.a., representado por el Procurador Sr. don Jesús Fuente Lavín y bajo la dirección del Letrado Sr. don Manuel Basagoiti Barrenechea, y de otra como demandados, doña María Carmen López Platero y don Enrique Jorge Porres, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María Carmen López Platero y don Enrique Jorge Porres, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Santander Central Hispano, S.A., la cantidad de 690.579 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Enrique Jorge Porres, extiendo y firmo la presente.

En Barakaldo, a 8 de julio de 1999.—El Secretario

(V-1.502)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de cognición número 407/94, a instancia de Comunidad de Propietarios de la calle Gregorio Uzquiano, n.º 15, de Portugalete, representada por la Procuradora Sra. doña Rosa Alda Mendizábal, contra María Teresa Lángara Galparsoro, María Luisa Lángara Galparsoro y Margarita Lángara Galparsoro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de resolución del Secretario, don Joaquín de la Serna Bosch.

Providencia de Magistrado-Juez, don José Manuel Grao Peñaricano.—En Barakaldo, a 13 de marzo de 1995.—El precedente escrito únase a los autos de su razón. Como se pide, procédase a la ejecución de la sentencia dictada por los trámites de la vía de apremio. Efectúese, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes de los demandados, doña María Teresa Lángara Galparsoro, doña María Luisa Lángara Galparsoro y doña Margarita Lángara Galparsoro, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 100.000 pesetas de principal, más otras 75.000 pesetas calculadas para intereses, costas y gastos. Estando los demandados en paradero desconocido, procédase al embargo de bienes de los mismos por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Se declara embargado el siguiente bien: piso sito en Portugalete, calle Gregorio Uzquiano, n.º 15-5.º, inscrito al tomo 163, folio 148, libro 18 de Portugalete, finca n.º 392. Para su efectividad, líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Portugalete, haciendo constar que las demandadas son mayores de edad y de las que se desconocen otros datos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.—El Secretario.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Teresa, María Luisa y doña Margarita Lángara Galparsoro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Barakaldo, a 13 de marzo de 1995.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Teresa, María Luisa y Margarita Lángara Galparsoro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Barakaldo, a 5 de febrero de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.390)

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de cognición número 512/98, a instancia de Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, representada por la Procuradora Sra. doña María Concepción Imaz Nuere, contra Dionisio Larena Canales y herederos desconocidos de don José Luis Larena Canales, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 283/99.—En Barakaldo, a 16 de junio de 1999.—La Sra. doña Begoña Merino Juez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 512/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, con Procuradora Sra. doña María Concepción Imaz Nuere y Letrado Sr. don Andrés Ciria Uriarte, y de otra como demandados, don Dionisio Larena Canales, con Procuradora Sra. doña María Teresa Bajo Auz y Letrado Sr. don Iñaki Landa Serrano y herederos desconocidos de don José Luis Larena Canales, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. doña María Concepción Imaz Nuere, en nombre y representación de Bilbao Bizkaia Kutxa, contra Dionisio Larena Canales y su esposa si casado fuere, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y contra los herederos desconocidos de don José Luis Larena Canales, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de 84.907 pesetas, más los intereses legales previstos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, debiendo cada parte abonar sus costas y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos desconocidos de don José Luis Larena Canales, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Barakaldo, a 9 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.391)

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo

EDICTO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 60/99, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo, a instancia de Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, representada por la Procuradora Sra. doña María Concepción Imaz Nuere, contra Leovigildo Verde Cámara, Francisco José Verde Lasen, Mercedes Lasen García y Julián Verde Lasen, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 349/99.—En Barakaldo, a 12 de julio de 1999.—El Sr. don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barakaldo y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 60/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, representada por la Procuradora Sra. doña María Concepción Imaz Nuere y bajo la dirección de la Letrada Sra. doña María Inés Tijero Herrero y de otra como demandados don Leovigildo Verde Cámara, don Francisco José Verde Lasen, doña Mercedes Lasen García y don Julián Verde Lasen, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra don Leovigildo Verde Cámara, don Francisco José Verde Lasen, doña Mercedes Lasen García y don Julián Verde Lasen, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, de la cantidad de 3.444.867 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del 5.º día.

Así, por ésta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Julián Verde Lasen, extiendo y firmo la presente.

En Barakaldo, a 12 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.429)

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barakaldo

EDICTO EMBARGO

(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de juicio de cognición número 419/98, a instancia de Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, representada por la Procuradora Sra. doña María Concepción Imaz Nuere, contra Francisco Javier Bringas Tijera, representado por la Procuradora Sra. doña Arantza Zabala Gil, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia del Secretario Judicial, don Joaquín de la Serna Bosch.—En Barakaldo, a 7 de julio de 1999.—El precedente escrito únase a los autos de su razón, entregando copia a la parte contraria. Como se pide, procédase a la ejecución de la sentencia dictada por los trámites de la vía de apremio. Efectúese, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes del demandado don Francisco Javier Bringas Tijera, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 316.506 pesetas de principal, más otras 80.000 pesetas, calculadas para intereses y costas; por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Declarándose embargados los siguientes bienes:

—Cantidades en cuenta corriente, valores y depósitos que posean en bancos y cajas de ahorros de la provincia.

—Créditos frente a terceros.

—La parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado por todos los conceptos.

En cuanto al librar los oficios a los bancos y al Instituto Nacional de Empleo, solicítense una vez conste en autos la publicación de la diligencia de embargo.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: La Magistrada-Juez, doña Begoña Merino Juez.—El Secretario.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Bringas Tijera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y embargo.

En Barakaldo, a 7 de julio de 1999.—El Secretario
(Núm. 5.382)

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barakaldo

EDICTO
(CEDULA DE EMPLAZAMIENTO)

El Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barakaldo, por la resolución de providencia de esta fecha en el juicio de cognición número 1/99, promovido por don José Antonio López Barrios como representante legal de la mercantil Basel Insonorización, S.L., contra Milagros Echevarría Aldecoa, sobre reclamación de cantidad, emplazo a doña Milagros Echevarría Aldecoa, en concepto de parte demandada, en paradero desconocido, con objeto de comparecer en dicho juicio por escrito, asistido de Letrado, en el plazo de 9 días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con la prevención legal que de no comparecer en dicho plazo se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

En Barakaldo, a 29 de junio de 1999.—El Secretario
(V-1.552)

Juzgado de Primera Instancia número 5 de Barakaldo

EDICTO
(CEDULA DE NOTIFICACION)

En el procedimiento de separación contenciosa número 242/95-E, a instancia de doña María José Castrilo Martínez, representada por la Procuradora Sra. doña Begoña Ferrero Pereira, contra Angel Herrero Gómez, sobre ejecución 86/98, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se aprueba la relación de pensiones alimenticias impagadas presentada por la parte ejecutante por importe de 2.400.000 pesetas y correspondientes a los meses de mayo de 1996 a abril de 1998, condenando al demandado don Angel Herrero Gómez, a su pago.

Requíerese al deudor para que en el plazo de 5 días, abone dicha suma, y en su defecto y a instancia de parte, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo que así se propone y firma, doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Angel Herrero Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Barakaldo, a 7 de julio de 1999.—El Secretario
(Núm. 5.430)

Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao

EDICTO

Doña María Luisa Rodríguez Fano, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 203/99, diligencias previas número 3.571/98, se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 254/99.—En Bilbao, a 1 de julio de 1999.—Don José Luis González Armengol, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 203/99, seguida por una falta de agresión, amenazas e insultos, contra don Mahamoudou Toure; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, denunciante el policía municipal n.º 781 y como testigos los policías municipales n.ºs 86, 881, 480 y 920 y don Tomás Santa Cruz Tobío.

Fallo: Que debo de condenar como condeno a don Mahamoudou Toure, como autor responsable de una falta de ofensas leves a los agentes de la autoridad a la pena de 20 días de multa con cuota diaria de 500 pesetas, así como pago de las costas procesales.

Que debo absolver como absuelvo a don Mahamoudou Toure como autor de una falta de lesiones.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días, desde su notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mahamoudou Toure, nacido en Treichville (Costa de Marfil) el 5 de mayo de 1978, con D.I. E. X-2167038-R, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 7 de julio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 5.399)

Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao

Don Francisco Javier Martínez Díaz, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en fecha 25 de junio de 1999, ha recaído sentencia, del tenor literal:

«Sentencia número 264/99.—En Bilbao, a 25 de junio de 1999.—Vistos por mí, doña María José Martínez Sáinz, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 331/99, sobre falta contra el orden público, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, siendo denunciada doña Elsa Soto Santamaría, quién no comparece pese a constar citada en legal forma, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Elsa Soto Santamaría, de la falta del artículo 636 del Código Penal, que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de 5 días, a partir de su notificación en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.

Y para su unión a los autos principales, expido el presente.

En Bilbao, a 7 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.424)

EDICTO

Don Francisco Javier Martínez Díaz, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 352/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 275/99.—En Bilbao, a 30 de junio de 1999.—Vistos por mí, doña María José Martínez Sainz, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 352/99, sobre hurto, en los que han sido partes el Sr. Fiscal en representación de la acción pública, siendo denunciante don José Antonio Mijares Salicio y denunciada doña Marina Vega Barrul, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Marina Vega Barrul, como autora de una falta de hurto a la pena de multa de 1 mes, con cuota de 200 pesetas/día y abono de las costas procesales, con responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad, por cada 2 cuotas de multa impagadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días, desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Marina Vega Barrul, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 12 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.457)

EDICTO

Don Francisco Javier Martínez Díaz, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 772/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Bilbao, a 17 de marzo de 1999.—Vistos por mí, doña María José Martínez Sainz, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 772/98, sobre daños en los que han sido partes el Sr. Fiscal en representación de la acción pública siendo denunciante don Jon Mirena Abio Pablo y denunciado don Javier Landaluce Coedo, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Javier Landaluce Coedo, de la falta de daños que se le imputaba con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a don Jon Mirena Abio Pablo, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días, desde su notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan María Abio Pablo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 2 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.425)

Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao

EDICTO

Don Juan Angel Anchía Murillo, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 374/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Bilbao, a 23 de diciembre de 1998.—Vistos por mí, don Jesús Agustín Pueyo Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 374/98, seguido por presunta falta de circulación de vehículo de motor sin tenencia de seguro de responsabilidad civil, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y como acusados don Juan Angel García Senguas y don Carmelo López Nieto, asistido por el Sr. Seco, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Angel García Senguas, como autor de una falta de circulación de un vehículo de motor sin tener concertado el seguro obligatorio de responsabilidad civil, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de 30 días/multa, a razón de 1.000 pesetas/día, con 1 día de arresto sustitutorio carcelario por cada 2 cuotas diarias de multa impagadas, así como al abono de las costas procesales; absolviendo a don Carmelo López Nieto.

Notifíquese esta resolución al Departamento de Tráfico de Bizkaia del Gobierno Vasco a los efectos oportunos.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días, desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Angel García Senguas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 30 de junio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.451)

Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao

EDICTO

Doña María Luisa Rodríguez Fano, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.050/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 265/99.—En Bilbao, a 3 de junio de 1999.—Don José María Eguía Baltellas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 1.050/98, seguida por una falta por circular sin seguro obligatorio. Han intervenido el Ministerio Fiscal en representación y ejercicio de la acción pública y como denunciante, Servicio Territorial de Tráfico de Bizkaia, y como denunciados, don José Luis Morono Gonzalez, vecino de Coiros (La Coruña) y doña Monserrat Trujillo Campos, vecina de Premia del Mar (Barcelona), en base a lo siguiente:

Fallo: Que debo de absolver como absuelvo a doña Monserrat Trujillo Campos, de la falta del artículo 636 del Código Penal de que era acusada.

Se absuelve libremente por falta de acusación a don José Luis Morono González, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para

ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

«Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Bilbao, a 3 de junio de 1999, de lo que yo el Secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Morono González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 29 de junio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 5.344)

●

EDICTO

Doña María Luisa Rodríguez Fano, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 343/99, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 260/99.—En Bilbao, a 17 de junio de 1999.—Don José María Eguía Baltellas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 343/99, seguida por una falta por circular sin seguro obligatorio. Han intervenido el Ministerio Fiscal en representación y ejercicio de la acción pública y como denunciante, Servicio Territorial de Tráfico de Bizkaia del Gobierno Vasco y como denunciados, don Aurelio Cortés Hernández, natural de Santander, vecino de Bilbao, nacido el día 14 de septiembre de 1963, hijo de Agustín y de Guadalupe, y don David Hernández Cortés, vecino de Bilbao, nacido el día 31 de marzo de 1978, en base a lo siguiente:

Fallo: Que debo de absolver como absuelvo libremente de responsabilidad penal en los hechos enjuiciados a don Aurelio Cortés Hernández y don David Hernández Cortés, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

«Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Bilbao, a 17 de junio de 1999, de lo que yo el Secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don David Hernández Cortés, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 29 de junio de 1999.—La Secretaria

(Núm. 5.345)

Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao

EDICTO

Don Luis Fernando Pastor Morga, Secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 208/99, diligencias previas número 3.361/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 243/99.—En Bilbao, a 14 de junio de 1999.—Vistos por mí, doña Irune Fernández Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 208/99, sobre hurto, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y Representante legal del Corte Inglés, como denunciante y doña Cristina Almunia Candela y don Rodrigo Ibarrodo Vázquez, como denunciados.

Fallo: Que debo de absolver como absuelvo a doña Cristina Almunia Candela y don Rodrigo Ibarrodo Vázquez, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, en el plazo de 5 días, siguientes al de su notificación, mediante escrito, en la forma establecida en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Cristina Almunia Candela, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», expido la presente.

En Bilbao, a 11 de julio de 1999.—El Secretario

(Núm. 5.404)

●

EDICTO

(REQUISITORIA)

Por la presente requisitoria se llama al acusado don Angel Gabarre Jiménez, (territorio en el que puede encontrarse), encausado en ejecutoria número 47/99, por contra el orden público, motivo por el que se le llama ser requerido, con la prevención legal que de no personarse el requisitoriado en el término de 10 días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la averiguación del paradero del acusado don Angel Gabarre Jiménez y una vez hallado sea presentado ante este Juzgado.

En Bilbao, a 13 de julio de 1999.—El Secretario Judicial

(Núm. 5.458)

<ol style="list-style-type: none"> 1. Bi zutabeko iragarkiaren lerro nahiz lerrozatiki bakoitzaren tarifa: 237 pezeta. 2. Ale baten urteko harpidetzaren tarifa: 22.111 pezeta. 3. Banakako alearen tarifa: 112 pezeta. <p>Tarifa horiek Balio Erantsiaren gaineko Zerga (BEZ) sortaraziko dute.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tarifa por línea de anuncio o fracción en doble columna: 237 pesetas. 2. Tarifa de la suscripción anual por ejemplar: 22.111 pesetas. 3. Tarifa por ejemplares sueltos: 112 pesetas. <p>Las citadas tarifas devengarán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).</p>
<p>Administrazioari dagozkion eskutitzak Moldiztegiko Administrazioarekiko bidaliko zaizkio. Aldundiko Jauregia. 48009 - BILBO. 53. Postakutxa.</p>	<p>La correspondencia referente a la Administración se dirigirá al Administrador de la Imprenta. Palacio de la Diputación. 48009 - BILBAO. Apartado 53.</p>